La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: Lic. Harlette Rodríguez Menínde z

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2021, así como los votos concurrentes de la ministra Yasmín Esquivel Mossa y los ministros Luis María Aguilar Morales y el presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. **3231**

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias, de seguridad y administrativas a observar en el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, derivado de la contingencia sanitaria producida por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sus variantes. **3282**

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **3294**

Declaratoria de “El Tradicional Gallo en las Fiestas de Hércules y La Cañada” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro. **3315**

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones que recibirá el Estado de Querétaro y de las que se tiene la obligación de participar a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022. **3320**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Acuerdo por el que se da aviso del cambio de domicilio de las Direcciones Jurídica y de Responsabilidad Administrativa, Investigación, Prevención, Mejora de la Gestión y Memoria Documental, Coordinación de los Órganos Internos de Control, Unidad de Ética y Unidad de Informática de la Secretaría de la Contraloría. **3328**

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. Leticia Díaz Olivares. **3331**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Gerardo Díaz Guerrero. **3335**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María Magdalena Castillo García. **3339**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Sergio Rodríguez Hernández. **3343**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. Isabel Chávez Robles. **3347**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Margarita Vega Terrazas. **3351**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Hugo Fuentes Rubio. **3355**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Ricardo Salazar Bárcenas. **3360**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Relación de cuotas de recuperación. **3364**

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente P.A.F./01/2022, respecto a la concesión número TZ-6417, en modalidad de Taxi. **3371**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente P.A.F./02/2022, respecto a la concesión número TZ-3772, en modalidad de Taxi. **3373**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente P.A.F./03/2022, respecto a la concesión número TZ-0082, en modalidad de Taxi. **3375**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente P.A.F./04/2022, respecto a la concesión número TZ-0985, en modalidad de Taxi. **3377**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente P.A.F./06/2022, respecto a la concesión número TZ-0019, en modalidad de Taxi. **3379**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente P.A.F./07/2022, respecto a la concesión número TZ-0075, en modalidad de Taxi. **3381**

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a favor de la C. María Lucía Juárez Martínez. Municipio de Corregidora, Qro. **3383**

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a favor de la C. Venancia Savina Olvera Olvera. Municipio de Corregidora, Qro. **3387**

Acuerdo por el cual se ratifican los convenios número SAY/DJ/DC/64/2021 y SAY/DJ/DC/65/2021, celebrados entre el municipio de Corregidora, Qro., y el C. Rosendo Montero Castillo. **3391**

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a la C. Jesús Teresa Martínez Morales. Municipio de El Marqués, Qro. **3396**

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al C. Braulio Castulo Ibarra Rangel. Municipio de El Marqués, Qro. **3402**

Acuerdo relativo a la autorización de la venta de lotes de las etapas 1, 2, 3, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del fraccionamiento denominado Cúspide Residencial, ubicado en la fracción 1, que se desprende de la fracción del predio conocido como Ex Hacienda El Durazno, ubicado en la Carretera Estatal 420 Huimilpan – Los Cues, municipio de El Marqués, Qro. **3407**

Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y la nomenclatura de calles de la etapa 2; así como la autorización de venta de lotes de la etapa 1 del desarrollo habitacional bajo el nombre de “Sendas”, sobre el predio ubicado en Carretera Estatal 210 El Colorado – El Rodeo km 1+500 La Piedad, “Granja Araceli”, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. **3421**

Acuerdo relativo a la autorización de cambio de literal de uso de suelo de habitacional mixto a comercio y servicios, respecto a una fracción de 8,400 m2 del inmueble identificado como Fracción V, que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del ejido Cerrito Colorado, municipio de El Marqués, Qro. **3437**

Acuerdo relativo a la autorización del fraccionamiento, denominación, licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de calles, estos dos últimos conceptos para la etapa 1 del desarrollo habitacional bajo el nombre de “Valencia”, ubicado sobre el predio identificado como la fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. **3450**

Acuerdo por el que se autoriza la venta de lotes de la etapa 1 respecto del desarrollo habitacional bajo el nombre de “Acento”, ubicado sobre el predio resultante de la fusión del Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1ª de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. **3464**

Reforma del artículo 7 fracción II y último párrafo del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués, Querétaro. **3476**

Acuerdo que aprueba la creación de la Dirección de Turismo y Ecología del municipio de Peñamiller, Qro. **3479**

Padrón de contratistas del municipio de Peñamiller, Querétaro, 2021-2022. **3483**

Acuerdo por el que se reforma el Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Querétaro. **3487**

Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de Seguridad y Uso del Centro de Formación, Evaluación y Profesionalización y de la Subcomandancia de Entrenamiento y Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. **3493**

Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 29 172 003, delegación municipal Epigmenio González, municipio de Querétaro, Qro. **3504**

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 22 757 003, delegación municipal Félix Osores Sotomayor, municipio de Querétaro, Qro. **3512**

Acuerdo por el que se ratifica la lotificación, y se autorizan los números oficiales, nomenclatura, licencia de ejecución de obras de urbanización y venta de lotes del Fraccionamiento denominado “La Joya”, localizado en Avenida Universidad No. 191, Colonia Banthí. Municipio de San Juan del Río, Qro. **3519**

Acuerdo por el que se autoriza la nomenclatura, números oficiales, relotificación de la manzana 1, y licencia de ejecución de obras de urbanización para el Fraccionamiento Real de San Isidro, ubicado en la prolongación Álvaro Obregón s/n, Barrio de San Isidro, municipio de San Juan del Río, Qro. **3532**

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2021, del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del municipio de San Juan del Río, Qro., Administración 2021-2024. **3539**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **3561**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
SECRETARIO: JUVENAL CARBAJAL DÍAZ
SECRETARIO AUXILIAR: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ
Colaboró: Cynthia Edith Herrera Osorio

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión de treinta de agosto de dos mil veintiuno emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 16/2021, planteada con la finalidad de que se analice la constitucionalidad de diversas leyes de ingresos del Estado de Querétaro.

V I S T O S; Y
R E S U L T A N D O:

1. **Demanda inicial y normas impugnadas.** Mediante escrito recibido el veinticinco de enero de dos mil veintiuno a través del Buzón Judicial de este Alto Tribunal y registrado el veintiséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de las siguientes normas, todas del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal del año 2021:

   - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros;
   - Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo;
   - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller
   - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles;
   - Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro;
   - Artículo 26, salvo su fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín;
   - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río;
   - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan; y,
   - Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán.

2. Dichos ordenamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.

3. La promovente señaló como autoridades emisora y promulgadora de las

normas impugnadas al Congreso y al Gobernador, ambos del Estado de Querétaro.

4. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La Comisión accionante estima violentados los artículos 1o., 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 9o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, 2o. y 15 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

5. **Conceptos de invalidez.** En su único concepto de invalidez, la Comisión accionante adujo, esencialmente, lo siguiente:

> Los artículos impugnados transgreden los principios de seguridad jurídica, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones, toda vez que delegan indebidamente a los Ayuntamientos respectivos la facultad de determinar elementos y formas de recaudación del derecho por concepto del servicio de Alumbrado Público, a través del convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.
>
> Las normas impugnadas permiten un resquicio de arbitrariedad al delegar en una autoridad administrativa, la posibilidad de establecer elementos esenciales del derecho de alumbrado público en instrumentos que generan incertidumbre respecto a la determinación y forma en que las personas deben cubrir las cuotas respectivas.
>
> La forma en que se encuentran configuradas las normas impugnadas transgreden el principio de proporcionalidad tributaria, pues para la determinación de las tarifas correspondientes se toman en cuenta elementos ajenos al costo que implica para los municipios la prestación del servicio de alumbrado público, tal como la extensión y el destino del predio del que son propietarios o poseedores.
>
> Para llegar a la conclusión anterior, el presente argumento se estructura con un primer apartado en el que se exponen las características de las contribuciones en el Estado Mexicano. Posteriormente, se esboza el desarrollo jurisprudencial del principio de proporcionalidad y equidad tributarias aplicable al caso. Finalmente, se esgrimen las razones por las que se considera que las normas impugnadas son inconstitucionales.
>
> **A. Naturaleza y características de las contribuciones**.
>
> La Constitución Federal regula en su artículo 31, fracción IV, los principios que deben regir las contribuciones, a efecto de garantizar límites al poder público frente a los derechos del gobernado. Dicha disposición consagra los principios constitucionales consistentes en generalidad contributiva, reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, las cuales, además de ser derechos fundamentales, enuncian características que pueden construir un concepto jurídico de tributo o contribución.

Así, las contribuciones o tributos se entienden como un ingreso de derecho público destinado al financiamiento de los gastos generales, obtenido por un ente de igual naturaleza –Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios–, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.

Las contribuciones previstas en el texto constitucional pueden ser de distinta naturaleza, atendiendo a su configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales que, por un lado, permiten mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula, a saber: sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa y época de pago.

En el caso que nos ocupa, resulta relevante abordar las características de las contribuciones denominadas *derechos*, toda vez que se considera que la recaudación del Derecho de Alumbrado Público que determinan los municipios indicados de Querétaro, tienen esa naturaleza y, en consecuencia, los elementos esenciales que los determinan deben establecerse formal y materialmente en la ley, además de atender criterios de proporcionalidad y equidad tributaria.

El *derecho* se puede definir como la contraprestación señalada por la ley en pago de servicios de carácter administrativo por la explotación de bienes de dominio público sobre los cuales el Estado ejerce su titularidad.

B. Derecho humano de seguridad jurídica y principio de legalidad tributaria.

La Constitución Federal establece en sus artículos 14 y 16, el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, los cuales constituyen prerrogativas fundamentales.

Con base en el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, una autoridad sólo puede afectar la esfera jurídica de los gobernados con apego a las funciones constitucionales y legales que les están expresamente concedidas.

Ahora bien, respecto a la protección de los principios de legalidad y seguridad jurídica, al constituir un límite para el actuar de todo el Estado Mexicano, no se acota exclusivamente a la aplicación de las normas y a las autoridades encargadas de aplicarlas, sino que se hace extensivo al legislador, como creador de las normas, quien se encuentra obligado a establecer normas claras y precisas que no den pauta a una arbitraria aplicación de la ley.

Por otro lado, el principio de reserva de ley es un medio de control de expedición de normas de carácter general por parte del Poder

Ejecutivo, por el que se prohíbe que las disposiciones administrativas generales aborden materias que son reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas por el Poder Legislativo, mientras que el diverso de subordinación jerárquica consistente en la exigencia que las normas administrativas generales estén precedidas de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle y en los que encuentre su justificación y medida.

Entonces, los principios que rigen en materia recaudatoria constituyen derechos fundamentales, pues son auténticas obligaciones que deben observar todas las autoridades fiscales dentro del Estado Mexicano.

Sin embargo, se estima que los artículos controvertidos transgreden el sistema establecido en la Constitución Federal para la imposición de contribuciones, pues delegan funciones que corresponden al legislador en otros servidores públicos.

Lo anterior es así ya que, el principio de legalidad tributaria contenido en el numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se traduce en la exigencia que el legislador sea quien determine los elementos esenciales de la contribución y no las autoridades administrativas, es decir, deben contenerse en un ordenamiento con rango de ley formal y materialmente, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las personas en su calidad de contribuyentes.

C. Principios de justicia tributaria.

El principio de proporcionalidad tributaria reconocido en el artículo 31, fracción IV, constitucional, entraña una garantía de las personas por virtud de la cual el legislador, al diseñar el objeto de las contribuciones, debe respetar un umbral libre o aminorado de tributación, observando los parámetros constitucionales para la imposición de contribuciones y lo correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas. De esta manera, sólo las autoridades constitucionalmente habilitadas pueden imponer los tributos, y las personas no deben ser llamadas a contribuir si se ve amenazada su capacidad para salvaguardar sus necesidades elementales.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria en las contribuciones rige de manera distinta cuando se trata de derechos o de impuestos, puesto que éstos últimos tienen una naturaleza distinta a los primeros, por lo que es necesario establecer un concepto adecuado de proporcionalidad y equidad que les sea aplicable.

Por *derechos* se entiende a aquellas contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y de sus dependencias a personas que lo soliciten. Así el principio de proporcionalidad en materia de *derechos* implica que la determinación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de las cuotas correspondientes por ese concepto ha de tener en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciben el servicio.

Por otra parte, el principio de equidad en materia tributaria exige que los contribuyentes que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que los regula, lo que a su vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación.

Es así que, el principio de equidad en la imposición establece que las personas, en tanto estén sujetas a cualquier contribución y se encuentren en iguales condiciones relevantes para efectos tributarios, han de recibir el mismo trato en lo que se refiere al tributo respectivo.

Acorde con los criterios de ese Máximo Tribunal, para analizar los principios citados de una disposición normativa que establece un derecho, debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, que permitirá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la base gravable resulta congruente con el costo que representa para la autoridad el servicio relativo, en la que la cuota no puede contener elementos ajenos al servicio prestado, porque daría lugar a que un mismo servicio se contribuya en cantidades diversas.

D. Inconstitucionalidad de las normas impugnados.

Los artículos impugnados al remitir expresamente a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro deben leerse como si en las mismas se tuvieran por reproducidas las normas a las que alude, es decir de los artículos 115 a 118 del referido ordenamiento.

De los artículos previamente citados se desprende que:

- ✓ Los sujetos de este derecho son las personas propietarias o poseedoras de predios en los municipios que correspondan que se beneficien del alumbrado público.
- ✓ Se delega en los ayuntamientos la facultad de establecer la forma de cobro de este derecho, estableciendo que la misma podrá incorporarse en la Ley de Ingresos respectiva y remitiendo al convenio que celebren con la Comisión Federal de Electricidad.
- ✓ Se establecen diversos coeficientes y formas de cálculo de la contribución en función de la extensión de los predios de los sujetos obligados al pago del derecho, así como atendiendo al destino que se les dé a los inmuebles, con lo cual se prevén cuatro distintas categorías que generan cuotas diferenciadas.
- ✓ Finalmente, que los sujetos de la tasa, enterarán el pago en los plazos y términos que disponga el ayuntamiento correspondiente.

Las leyes combatidas resultan inconstitucionales al no contener todos los elementos esenciales de los derechos que cobrarán los municipios por la prestación del servicio de alumbrado público.

Si bien es cierto las normas tildadas de inconstitucionales señalan algunos de los elementos constitutivos del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, también lo es que los mismos no son suficientes para evitar la discrecionalidad de la autoridad administrativa al momento de determinar la contribución.

Particularmente, se advierte que las normas reclamadas carecen del elemento esencial denominado como *época de pago*, pues el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro delega de manera expresa y directa esta condición en los ayuntamientos.

El servicio de alumbrado público tiene la finalidad de dar seguridad a todas las personas de una colectividad, por lo cual no se configura como la prestación de un servicio particular que tienda a beneficiar a personas en específico, sino que el beneficio es a favor de todos los gobernados por igual.

En ese sentido, los artículos controvertidos violan el principio de proporcionalidad tributaria, pues establecen un cobro por servicio de alumbrado público cuyo monto depende de la extensión y el destino que se le dé a un predio, por ejemplo, si se trata de uso doméstico o se destina al comercio o industria.

Señala que al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2019, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de normas de contenido similar no sólo porque el legislador local gravó el consumo de energía eléctrica siendo incompetente para ello, sino porque el cobro por el derecho de alumbrado público se fijó tomando en cuenta el tamaño, ubicación y destino del predio, lo que no atiende a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos ni al costo del servicio, vulnerando los principios de justicia tributaria.

De la misma manera, aduce que al resolver la acción de inconstitucionalidad 21/2020, el Tribunal Pleno concluyó que normas que tomaban en cuenta los metros de frente a la vía pública de los predios para el cobro del derecho de alumbrado público, eran violatorias de los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, así como de seguridad jurídica, porque los elementos introducidos por el legislador no atendían al costo que representa al Estado la prestación del servicio ni cobra el mismo monto a todas las personas que reciben el mismo servicio en razón de un parámetro razonable.

Indica que en el caso que nos ocupa y dada la similitud con los precedentes, ya que el legislador queretano consideró como elemento determinante para el establecimiento de la cuota del derecho el uso o destino de los predios de las personas ello necesariamente se traduce en la desproporcionalidad de la cuota, puesto que no se atiende al

costo real del servicio proporcionado por el Municipio.

Finalmente, por la forma en que se encuentra configurado el derecho podría darse el caso de que una misma persona pague más de una vez la tarifa establecida, si es que es propietaria o poseedora de un inmueble de mayor tamaño, por tener más de un inmueble destinado a uso doméstico, o bien, además de aquel tiene un predio pero está destinado al comercio o industria, por lo que estará obligado a cubrir más de un pago.

6. **Registro del expediente y turno del asunto.** Mediante proveído de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente a la presente acción de inconstitucionalidad con el número **16/2021**, y la turnó a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** como instructora del procedimiento.

7. **Admisión de la demanda.** Por acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, la Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de las normas impugnadas y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste su publicación. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su respectiva representación correspondiera.

8. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.** Mediante seis escritos, de idéntico contenido, enviados el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrados el veintisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Luis Gerardo Ángeles Herrera, en su carácter de **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro**, compareció en representación del Poder Legislativo local a rendir el informe correspondiente, en los que, en esencia, expresó lo siguiente:

En primer lugar, destaca que la supuesta violación que indica la comisión accionante, al delegar facultades a la autoridad municipal, no encuentra razón puesto que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en el capítulo IV, del Servicio de Alumbrado Público, en los artículos 115 al 118, establece y cumple con cada uno de los elementos de las contribuciones (objeto, base, tarifa y época de pago).

Además, que cada una de las normas combatidas hacen la mención que en la determinación del Derecho de Alumbrado Público atenderá a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atienda a la firma del

convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

La comisión accionante deja de observar el tercer párrafo del artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, donde señala que la cantidad que resulte puede pagarse de manera mensual, bimestral o anual, por tanto, el argumento donde combate el elemento de las contribuciones relativo a la Época de Pago, queda sin razón.

Aduce que el hecho que una propiedad cuente con alumbrado público sí beneficia directamente a la propiedad en su plusvalía o beneficia a quien ocupa el predio y que distinto a otros debates llevados al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la legislación de Querétaro refiere que los sujetos del pago del mencionado derecho son los propietarios y poseedores de predios del municipio que se beneficien con el servicio de alumbrado público, como beneficiarios directos, puesto que en los indirectos no es posible cuantificar o establecer condiciones respecto del beneficio que obtienen.

9. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** Mediante escrito presentado el cinco de abril de dos mil veintiuno, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Juan Martín Granados Torres, en su carácter de **Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, compareció a rendir el informe solicitado, en el que expone, esencialmente, lo siguiente:

   Es infundada la acción intentada, pues los artículos de las leyes de ingresos de los municipios combatidos, no delegan a los ayuntamientos de los municipios la facultad de determinar elementos y la forma de recaudación del derecho de alumbrado público, sino que establecen que para la determinación de dicho derecho se debe atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

   En ese sentido, el derecho de alumbrado público se encuentra previsto en la ley, no así en los convenios que los municipios pueden celebrar con la Comisión Federal de Electricidad, pues en ellos únicamente se establece la forma en la que se cobrará a los sujetos obligados el importe del derecho.

10. **Pedimento del Fiscal General de la República y manifestación de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** El citado funcionario y la referida dependencia no formularon manifestación alguna o pedimento.

11. **Cierre de instrucción.** Mediante proveído de seis de mayo de dos mil veintiuno, se decretó el cierre de instrucción en este asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S :

12. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[2], en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013[3] de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** impugna leyes de ingresos municipales por considerarlas contrarias a diversos principios constitucionales.

13. **SEGUNDO. Oportunidad**. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4] establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada.

14. En el caso, **las normas impugnadas fueron publicadas** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el jueves **veinticuatro de diciembre de dos mil veinte**.

15. El plazo de **treinta días naturales** transcurrió **del viernes veinticinco de diciembre de dos mil veinte al sábado veintitrés de enero de dos mil veintiuno**, como se muestra en el siguiente calendario:

---

[1] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
"***Artículo 105***. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: […]*
II. *De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; […]*
g) *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. […]."*

[2] **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.
"**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
I. *De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"*

[3] **Acuerdo General 5/2013**.
"***Segundo.*** *El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:*
[…]
II. *Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención."*

[4] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
"***Artículo 60.*** *El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.*
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

Diciembre 2020						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Enero 2021						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

16. Vale la pena recordar que en términos del artículo 60 citado ***"Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente"***.

17. En consecuencia, si la demanda promovida se recibió el lunes **veinticinco de enero de dos mil veintiuno** –día hábil siguiente al último del plazo para presentar el medio de control constitucional– en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe concluirse que **la acción es oportuna**.

18. **TERCERO. Legitimación**. La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.

19. **Legitimación en la causa.** El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de leyes de carácter federal y local, así como tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

20. La demanda de esta acción de inconstitucionalidad es promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversas normas de ingresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2021; las cuales fueron publicadas el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, por lo que en términos del artículo señalado en el párrafo que precede, se encuentra facultada para tal efecto, toda vez que hace valer violaciones a los principios de seguridad jurídica, de legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

21. **Legitimación en el proceso**. Los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[5] y 18 de su

[5] **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**
"***Artículo 15***. *El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*
I.- ***Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional***; *[…]*
XI.- ***Promover las acciones de inconstitucionalidad***, *en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y, […]*"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Reglamento Interno[6], otorgan a la persona en que recaiga la Presidencia la representación legal de dicho órgano, así como la facultad para promover el presente medio de control constitucional.

22. En ese sentido, obra en autos copia certificada del acuerdo de doce de noviembre de dos mil diecinueve emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual se hace constar que, en sesión de siete de noviembre del mismo año, se designó como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a María del Rosario Piedra Ibarra, por un periodo de cinco años, comprendido del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro.

23. En consecuencia, toda vez que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se debe colegir que dicha servidora pública tiene legitimación en el proceso.

24. **CUARTO. Precisión de las normas impugnadas.** Del examen integral de la demanda se advierte que la Comisión accionante reclama los artículos:

- Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

25. Todas publicadas en el Periódico Oficial de la entidad federativa el

---

[6] **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**
*"**Artículo 18**. **La Presidencia** es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual **le corresponde ejercer**, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y **su representación legal**."*

veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.

26. Vale la pena puntualizar que en la demanda de acción de inconstitucionalidad se estableció como artículo impugnado el numeral 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, **salvo su fracción VII**, sin embargo, de la simple lectura de dicho artículo queda claro que no cuenta con fracción alguna.

27. Por lo tanto, se toma como impugnado todo el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín.

28. Las normas impugnadas son del contenido literal siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021
*"**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.* *Ingreso anual estimado por este artículo $612,265.00"*

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021
"**Artículo 28.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad. El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del precio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos: **A.** Coeficiente expresado en UMA por M2, aplicado por predio a la superficie del terreno; **B.** Coeficiente expresado en UMA por M2, aplicado por predio a la superficie construida. **C.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno; y **D.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio. La base del Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de M2 de terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de M2 de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio. El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente. **COEFICIENTE** / **FACTOR** **A** / **0.20** **B** / **0.15** **C** / **0.0001** **D** / **0.0035** Ingreso anual estimado por este artículo $160,000,000".

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

"**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $600,391.00"

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

"**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $460,532.00"

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

"**Artículo 28.** El derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad, a través de su filial CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $160,000,000

II. Para los efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través de afiliación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral, semestral o anual.

En este caso, la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; será la encargada de determinar el importe a pagar, con el auxilio de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a los lineamientos que se establezcan para dichos efectos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por medio del convenio celebrado entre el sujeto pasivo del Derecho de Alumbrado Público y el Secretario de Finanzas, mismo que tendrá vigencia de acuerdo al periodo que se estipule en el instrumento jurídico, el cual no podrá exceder del ejercicio fiscal corriente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $160,000,000".

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

"**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público, atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro, se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $270,000,000"

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021
"**Artículo 26.** De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto, del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de Alumbrado Público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones y que le provoque al Municipio de San Juan del Río, Qro., llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causaran y pagaran derecho por Alumbrado Público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad. *Ingreso anual estimado por este artículo $62,362,554.00"*

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021
"**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad. *Ingreso anual estimado por este artículo $6,800,080.00"*

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021
"**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad. *Ingreso anual estimado por este artículo $943,141.00"*

29. **QUINTO. Causales de improcedencia**. Al rendir los informes respectivos, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Querétaro, sostuvieron que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, a su criterio, la Comisión accionante no cuenta con legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

30. Es **infundada** la causal de improcedencia expuesta por los poderes señalados.

31. Lo anterior, en virtud de la conclusión alcanzada previamente en el considerando tercero, pues ha quedado claro que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional.

32. Ahora bien, al no existir otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni advertirse alguna de oficio por este Tribunal Pleno, **se procede a realizar el estudio de fondo**.

33. **SEXTO. Estudio.** En su único concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene, de forma general, lo siguiente:

- Las normas impugnadas facultaron indebidamente a los entes municipales para determinar la forma en que se recaudará el derecho por concepto de servicio de alumbrado público, al señalar que se realizará por medio de los convenios que celebren las autoridades con la Comisión Federal de Electricidad.
- La forma en que las normas tildadas de inconstitucionales configuran el derecho por la prestación del citado servicio, al remitirse a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no atiende al costo real que le representa a las municipalidades, por lo que resulta desproporcional
- Las disposiciones impugnadas no son equitativas, toda vez que establecen cuotas diferenciadas en razón de la extensión y del destino de los predios que poseen las personas, aunado a que no obligan a todos los que se benefician del servicio de alumbrado público.
- Todo lo anterior vulnera el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, reserva de ley, legalidad tributaria proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

34. Por cuestión de método, se atenderán los argumentos en los que la accionante refiere la violación al principio de legalidad tributaria y seguridad jurídica, que, de resultar fundados, haría innecesario el análisis de las restantes violaciones.

35. El **principio de legalidad tributaria** contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal,[7] se ha explicado por este Alto Tribunal, como la exigencia de que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales[8] (sujeto, objeto, base, tasa y época de

---

[7] **Constitución Federal.**
"**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos: (…)
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

[8] Los elementos esenciales de toda contribución son: sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa y época de pago, los cuales pueden explicarse de la manera siguiente:
a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria; es el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. El hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.
c) Base Imponible: La magnitud o valor representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.
d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.
e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

pago), estén consignados en la ley, de modo tal que el obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

36. Lo anterior encuentra su expresión en las jurisprudencias de rubros siguientes: ***"IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY."***[9] (Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 172, registro 232796) y ***"IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."***[10] (Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 173, registro 232797).

37. De acuerdo con dichos criterios, el respeto del principio de legalidad tributaria exige que la carga impositiva esté prevista en ley para evitar:

Al respecto, debe decirse que aun cuando la última parte del primer párrafo del artículo 5o. Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término "objeto" se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, esto es, la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

[9] *"Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida."*

[10] *"El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el periodo que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan sólo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificárseles."*

a) Que la fijación del tributo quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto;
b) El cobro de contribuciones imprevisibles;
c) El cobro de tributos a título particular; y,
d) Que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo.

38. Por consiguiente, **la observancia al principio de legalidad tributaria se traduce en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos para realizar el cálculo de una contribución**, fijándolos con la precisión necesaria a fin de que:

1. Se impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación; y
2. Se genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse, pues es al legislador al que compete dar a conocer los elementos del tributo, y no así a otro órgano.

39. En concordancia con lo anterior, es pertinente destacar que uno de los elementos esenciales de las contribuciones es la **base gravable**, la cual fue definida por el Tribunal Pleno en la jurisprudencia **P./J. 72/2006,**[11] de rubro: ***"CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE."*** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de dos mil seis, página 918, registro 174924).

40. De dicho criterio se pone de manifiesto que la base gravable constituye la

[11] *"El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución."*

dimensión o magnitud cuantificable de la capacidad contributiva expresada en el hecho imponible, esto es, sirve para determinar la capacidad contributiva gravada, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, tasa o cuota.

41. Aunado a ello, la base gravable sirve como elemento de identificación de la contribución, pues en el supuesto de que exista distorsión con el hecho imponible, aquélla podrá revelar el verdadero aspecto objetivo gravado por el legislador y, por ende, cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa.

42. Al respecto, se debe destacar que, tanto en la doctrina como en la práctica fiscal, se reconocen dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria, conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en dos categorías, a saber, de cuota fija o de cuota variable,

43. **De cuota fija:** Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que en este supuesto el legislador puede prescindir de la base gravable, o incluso expresarla en términos genéricos.

44. Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar manifestaciones indirectas de riqueza y, principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.

45. **De cuota variable:** En este tipo de impuestos la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador en ejercicio de su amplia libertad de configuración tributaria, puede utilizar expresiones dinerarias o cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.

46. Las anteriores consideraciones fueron retomadas por este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019[12], en la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, por violentar los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, toda vez que no establecía en términos monetarios la base gravable la contribución a cargo de los sujetos obligados por la

[12] Por unanimidad de nueve votos el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Los Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por consideraciones distintas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

norma, sino que facultaba al Municipio para que, en un periodo de noventa días naturales, **lo determinara con base en los convenios necesarios que pueda celebrar con las dependencias correspondientes**, a efecto de concretar el cobro de los derechos derivados de la prestación del servicio de alumbrado público. De ahí que, se consideró que dicha norma no otorgaba la posibilidad de conocer con certeza la base gravable ni la tarifa respectiva, sin que pudiera considerarse que el establecimiento de dicho elemento esencial de los derechos por servicio de alumbrado público fuera de tan especificidad técnica que ameritaran una delegación de facultades, al constituir un gravamen de cuota fija en el que no podía prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo.

47. De igual forma, al resolver la acción de inconstitucionalidad 89/2020[13], este Alto Tribunal declaró la invalidez del artículo 93 la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, por la misma razón, permitir al ente municipal, con base a la firma del convenio que se haga con la Comisión Federal de Electricidad, llevar a cabo el cobro correspondiente; es decir, delegaba a las autoridades exactoras la determinación de la base gravable, así como la tasa o tarifa aplicable a los derechos de alumbrado público.

48. Conforme a lo anterior, en la especie sucede esencialmente lo mismo, por lo que, resulta **fundado** el concepto de invalidez hecho valer por la accionante en ese sentido, todavez que los artículos impugnados permiten al ente municipal, cobrar el derecho de alumbrado público, con base en la firma del convenio que se formule con la Comisión Federal de Electricidad.

49. Para corroborar lo anterior, debemos atender al texto de las disposiciones impugnadas y en ese sentido, vale la pena señalar que los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; y, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; prevén contenido similar al que, a manera de ejemplo, se inserta a continuación:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021
"**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad. Ingreso anual estimado por este artículo $612,265.00"

[13] Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones.

50. Como se puede observar, el artículo establece que en la determinación del derecho de alumbrado público deberá atenderse a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, **en relación a que para su cobro** se atienda a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, legislación que en la parte que interesa resaltar, establece:

> ***LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO***
>
> *Capítulo IV*
>
> ***Del servicio de alumbrado público***
>
> ***Artículo 115.*** *Serán sujetos del pago de derecho de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios del Municipio que corresponda, que se beneficien con el servicio de alumbrado público.*
>
> ***Artículo 116. Los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.***
>
> ***Artículo 117.*** *Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde,* ***la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente****, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:*
>
> *El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:*
>
> *a) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno.*
>
> *b) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida.*
>
> *c) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al cinco por ciento de la superficie del terreno.*
>
> *d) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el (sic) valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional comercial o habitacional artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de Salario Mínimo de la Zona.*
>
> *La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D"*

multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	*VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO EN VSMGZ*
A	*0.2*
B	*0.15*
C	*0.0001*
D	*0.0035*

Artículo 118. *Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.*

51. Como se advierte, los artículos impugnados, refieren en forma genérica, que se deberá atender a la Ley de Hacienda en relación a que para su cobro, **se atienda a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad** y el artículo 116 de dicha legislación hacendaria determina que la forma de cobro del derecho se preverá en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

52. Es decir, ambas legislaciones sostienen esencialmente lo mismo, que el cobro del derecho por alumbrado público se determinará en el convenio celebrado entre el Municipio y la citada Comisión.

53. Lo anterior corrobora la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados, al no prever **ni la base gravable del "derecho por alumbrado público" ni la tasa o cuota sobre la que se cobrará**, y dejar su determinación al Municipio, mediante el referido convenio, lo que resulta violatorio del principio de legalidad tributaria.

54. Sin que obste a lo anterior, que el artículo 117 de la citada ley hacendaria establezca una base gravable, **para el caso de que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde**, puesto que ello no subsana el hecho de que la determinación tanto de la base como de la tasa o cuota del derecho no está claramente prevista en la ley, dejando totalmente al arbitrio del órgano municipal la aplicación de la "*base opcional*" que se establece en ese precepto, pues no sería posible sostener que aplica en todos los casos en que la ley es omisa (*como acontece en los artículos que se analizan*), derivado de que aún hay otra opción para que ello suceda, a saber, **que el Ayuntamiento así lo acuerde**, lo que no otorga certeza jurídica al respecto.

55. Por ello, además de la violación al principio de legalidad, se actualiza una

violación al derecho de seguridad jurídica[14], que deriva del artículo 16 de nuestra Carta Magna, pues el contribuyente no sabe a qué atenerse respecto del cobro del derecho de alumbrado público.

56. En tal virtud, al delegar en las autoridades municipales la determinación de la forma en que se cubrirá el derecho de alumbrado público, al remitir al convenio que se celebre con la Comisión Federal de Electricidad, **debe declararse la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros**, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; **26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller**, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; **26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, para el Ejercicio Fiscal 2021; **26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín**, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; **26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan**, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; y, **26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán**, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, **por violar los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica**, tutelados por los artículos 31, fracción IV y 16 constitucionales, respectivamente.

57. Por las mismas razones, **debe declararse la invalidez de los artículos 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2021**, pues si bien no remiten a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, lo cierto es que ninguna de las dos normas contienen los elementos mínimos para brindar certeza a los contribuyentes, consistentes en **la base gravable del "derecho por alumbrado público" ni la tasa o cuota sobre la que se cobrará**, y dejan su determinación al Municipio, mediante el convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, lo que resulta violatorio de los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica.

---

[14] Jurisprudencia 1a./J. 139/2012 (10a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página: 437, de texto:
*"**SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en "saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de "seguridad a través del Derecho"."*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

58. Derivado de lo anterior, al haberse declarado la invalidez de los preceptos impugnados por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por la accionante, tendentes a evidenciar que los mismos son contrarios a otros principios constitucionales[15].

59. Ahora bien, resulta necesario hacer un análisis por separado **del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo**, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2021, que también fue tildado de inconstitucional por la promovente, en virtud que su redacción es distinta a los analizados con anterioridad, como se aprecia enseguida:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

"**Artículo 28.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del precio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- **A.** Coeficiente expresado en UMA por M2, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- **B.** Coeficiente expresado en UMA por M2, aplicado por predio a la superficie construida.
- **C.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno; y
- **D.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de M2 de terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de M2 de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $160,000,000".

60. Como se puede advertir de la lectura del artículo, en su primer párrafo también se señala que en la determinación del derecho se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, **en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad**, lo cual actualiza la

[15] Véase la jurisprudencia de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**". Registro 181398. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 863. P./J. 37/2004 .

misma violación al **principio de legalidad** identificada en los artículos analizados previamente, al dejar margen al municipio para determinar la forma de cobrar el derecho mediante la celebración del convenio con el órgano citado y, adicionalmente, genera inseguridad jurídica para los sujetos del citado derecho, que no saben a qué atenerse.

61. No obstante, a diferencia de los artículos analizados en la primera parte de este considerando, el que nos ocupa, sí establece los **elementos del derecho de alumbrado público**, conforme a los estándares establecidos por este Alto Tribunal, pues identifica al **objeto** (la prestación del servicio de alumbrado público), la **base** (el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de M2 de terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de M2 de superficie construida, más el coeficiente ´C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.) y la **época de pago** (mensualmente).

62. Sin embargo, de la lectura del artículo transcrito también se desprende que la liquidación del importe por el derecho de alumbrado público será cálculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble.

63. Ahora bien, debe recordarse que en la configuración de los *derechos,* como en la de cualquier tributo, se debe cumplir con los principios tributarios previstos en la Constitución Federal, pero siempre atendiendo a sus particularidades.

64. De esta manera, como se desprende de la jurisprudencia P./J. 2/98, de rubro: ***"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS."***[16], para la determinación de la cuota correspondiente en el caso de los derechos, no pueden tomarse en cuenta elementos que reflejen la capacidad contributiva del gobernado –lo que resulta posible en el caso de los impuestos– sino que debe tomarse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y, además, las cuotas deben ser fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

65. En ese sentido, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 18/2012** y, de manera reciente, las **acciones de inconstitucionalidad 101/2020 y 21/2020**, este Tribunal Pleno reiteró que, como se ha señalado por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[17], para la cuantificación de las cuotas en el caso de los derechos por servicio, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, **ya que no pueden considerarse para tales efectos, aspectos ajenos a éstos,**

[16] Registro 196934. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo VII, Enero de 1998; Pág. 41.
[17] P./J. 3/98, de rubro: **"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA"**. Registro 196933. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo VII, Enero de 1998; Pág. 54.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo.

66. De lo contrario, se vulnerarían los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que **no se estaría atendiendo al costo que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo servicio**; siendo que los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

67. Por otro lado, al fallarse la **acción de inconstitucionalidad 28/2019**[18], en sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, este Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 14 de la Ley número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, **por violentar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal**.

68. En ese asunto, la norma analizada establecía la cuota que debía pagarse por concepto de los derechos de instalación, mantenimiento y conservación del servicio de alumbrado público, a partir del **destino** del inmueble, lo que se estimó contrario al principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que no se atendía al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, pues se establecía que ese derecho sería calculado a partir del número de metros del predio, del tipo de destino (residencial, comercial, industrial o turístico) así como de la zona económica en la que se encontrara (primer cuadro de la cabecera municipal, zonas residenciales o turísticas y colonias o barrios populares).

69. Tomando en cuenta las consideraciones sustentadas en los precedentes mencionados, se concluye que el hecho de que la legislatura local hubiese establecido para la cuantificación de las cuotas del derecho por servicio de alumbrado público aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino en dado caso, con la capacidad económica del contribuyente en función del destino y tipo de predio, genera que las normas impugnadas sean inconstitucionales. Bajo tal razonamiento, procede **declarar la invalidez** del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2021, por transgredir el principio de proporcionalidad y equidad tributaria

70. **SÉPTIMO. Efectos**. En razón de lo expuesto y con fundamento en lo

[18] Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 14 de la Ley Número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente

dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el diverso 73, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Querétaro.

71. En virtud que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, **se vincula al Congreso del Estado de Querétaro** para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectadas en este fallo.

72. Asimismo, **deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta decisión

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como a todos los municipios involucrados y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

FORMA A-55

14

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la precisión de las normas impugnadas y a las causales de improcedencia.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, Franco González Salas, Aguilar Morales con precisiones en que, salvo los preceptos de los Municipios de Pedro Escobedo y San Juan del Río, se violan los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo el artículo del Municipio de Pedro Escobedo, que viola los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, con argumentos adicionales en cuanto a la época de pago, Ríos Farjat con precisiones en el artículo del Municipio de Pedro Escobedo, Pérez Dayán por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y con precisiones en cuanto a la determinación del costo del servicio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, 26, en su porción normativa "De conformidad a lo establecido en el Capitulo Cuarto, del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de Alumbrado Público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones y que le provoque al Municipio de San Juan del Río, Qro., llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causaran y

pagaran derecho por Alumbrado Público", de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se expresó unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, Franco González Salas, Aguilar Morales con precisiones en que, salvo el precepto del Municipio de San Juan del Río, se violan los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con argumentos adicionales en cuanto a la época de pago, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y con precisiones en cuanto a la determinación del costo del servicio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez de los artículos 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro y 26, en su porción normativa "de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad", de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro, 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir en lo futuro en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados sobre normas generales de vigencia anual y 3) determinar que la presente sentencia deberá notificarse a todos los municipios involucrados, pues son las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos que contienen las disposiciones invalidadas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

15

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PONENTE

MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

Esta foja corresponde a la Acción de Inconstitucionalidad 16/2021 fallada el treinta de agosto de dos mil veintiuno, en el sentido siguiente: **PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta decisión. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Conste.**

SENTENCIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021
Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 3_278833_5536.docx
Identificador de proceso de firma: 95422

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T01:03:56Z / 24/11/2021T19:03:56-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8b 64 c0 b3 8e 00 7f 6c dd e0 75 8b bf d0 87 f4 f6 ed 9d 05 98 41 22 93 3f 8a 5a 91 09 c5 b7 69 3a 03 a7 6b cb 8e f5 96 86 61 4d ed cf 83 34 87 96 06 5a b9 1d ca 50 16 dc 63 f1 2b 7f 94 40 c7 fb ab 85 c6 dc 0b 93 8f c2 6f 2c e8 a7 89 75 33 3a ae 91 9e 6d 28 44 fd 30 3e a4 a5 59 33 87 62 e1 22 54 f5 55 d9 dc f8 f0 27 c1 e8 35 30 11 9a b7 39 22 7e 8e c5 07 eb 12 5a 05 fd 08 fb 86 22 d7 65 5a 10 a5 49 57 f4 7a d4 fe 5c 3b 44 d7 93 48 20 a8 4d f6 66 0e eb 0e 94 80 05 b8 8b ca 4f 41 2e 83 77 0e 49 68 9b d3 e6 21 1d a9 c1 dc 9c 10 1f 10 d7 1a 78 c9 de af c8 93 ef 28 94 7f f6 38 ef dc c3 75 6a 53 c9 a5 eb 1e b9 f7 c7 c8 d0 73 1f 28 e1 db 1d 2c db 65 3e ac c8 1b a0 5e f4 6a 93 c0 02 33 e4 d3 0c ef b8 1c a1 7f 98 5a c6 00 24 53 65 7f e5 f8 db 2a 5b 98 eb 55 30 1d 8d			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	25/11/2021T01:03:56Z / 24/11/2021T19:03:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	25/11/2021T01:03:56Z / 24/11/2021T19:03:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4264157			
	Datos estampillados	EFEC22B461D35E72A3E5EC36507AB7B8F96F200215914A085697828252240CCA			

Firmante	***Nombre***	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6673636a6e0000000000000000000000019cf	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2021T22:12:17Z / 24/11/2021T16:12:17-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	93 f2 f9 e5 0c 4a f9 e9 aa f4 47 ff 1a d0 2e 27 47 0b 42 91 f1 d4 d6 3f d2 d7 02 c3 04 2a 32 65 0b 18 20 27 aa 53 57 2d c2 5c 78 d2 4d 96 a8 a0 51 5a 84 67 c8 c2 06 6b 0e 48 3b f3 0e 58 50 4b 60 b6 22 23 0c 83 26 0d 4d 9f 7b 35 4b f2 68 ec 81 82 ea 24 8e 4b f2 d7 b6 14 13 45 3d 01 2c d7 7f ff 83 3a ec d4 a7 48 4d 9b df 91 12 00 30 d1 2e e8 84 a2 11 0b 43 34 90 38 25 04 c7 68 aa ba 4c 4b 80 4b 11 18 a0 b6 ea 97 af 69 df 5e 69 10 22 55 34 24 84 bb 3e 0a d8 e4 55 fb 03 4d 65 38 2e 4d f1 2d 06 3e 7c da 67 f1 77 66 6f 09 4e fa 4d c0 f6 82 0c e3 34 e1 d8 70 1f dd f1 4c 3d 92 17 3b 38 e1 31 6c 1f 4d 41 47 61 87 b9 c9 bd fb d2 73 df ef 97 8e 49 c3 61 15 8e 3b 11 95 2c e7 a9 64 c2 57 34 ee 56 b5 2f 29 68 14 12 9e 91 73 b8 f9 e6 24 7b 33 1f 0d ce 1f 7b e0 0a 44 b6 a3			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	24/11/2021T22:12:17Z / 24/11/2021T16:12:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	24/11/2021T22:12:17Z / 24/11/2021T16:12:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4262651			
	Datos estampillados	96B1B2ABCC3E763267B899ED65057C606A19C1EBEB64BE363C62BC8AF3475821			

Evidencia criptográfica

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FORMA A-55

16

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 3_278833_5536.docx
Identificador de proceso de firma: 95422

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firmante	*Nombre*	RAFAEL COELLO CETINA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	*Revocación*	OK	No revocado
Firma	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	24/11/2021T04:05:09Z / 23/11/2021T22:05:09-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a0 59 b0 88 80 75 e8 ca 7f 53 9d 22 d7 ef 3e 3c 9d 17 9c 0d 6e 5f a8 f9 74 dc f7 db 25 aa 01 7f 42 00 d8 de 9c 94 0a 6b 89 98 10 7e e5 4b ef 80 de be 0d 06 54 f0 bc d6 80 65 bf 08 f5 1b 1a 83 02 20 b7 69 f6 c9 f2 61 2f b6 27 a7 21 44 6c 07 22 f4 30 c2 4f e3 e9 d8 9f 48 1f 73 26 ec ff b8 7d c8 90 f2 b2 a7 43 55 2b 78 79 e3 05 e5 00 23 a0 16 00 05 80 60 da 50 61 7b d1 42 78 0e b6 cb 45 1e 9c c6 b6 47 de b9 69 05 68 ab 59 d6 be cf 16 b5 81 07 05 8e d3 58 95 8f 3a ad 64 b2 e6 0a 2c 6d 6c 69 bb d5 66 5a 08 74 8e 1d 0f 65 5f 90 64 5a e1 d5 de 47 10 ae fd 01 20 e9 ac d9 7f 5e 38 70 9f f3 a8 72 d1 e7 cf de 28 4e df d1 48 f5 44 a1 73 0c 4e 54 a7 62 4c 62 0c 8e 33 3b 33 c0 33 df 54 3f 26 48 37 e3 17 1f 40 db 75 0b 6f 07 36 f2 fa d6 4f 4a 8d ff 95 ea a8 d1 c3 40 9c d9				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	24/11/2021T04:05:09Z / 23/11/2021T22:05:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	24/11/2021T04:05:09Z / 23/11/2021T22:05:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4259706			
	Datos estampillados	155B4D9F4F03B94BDC99B2ABF8CBAD8661A0B4C166261E2EF38053E635086FAF			

CORTE DE
LA NACIÓN

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: ---------------------------

------------------------------- C E R T I F I C A: -------------------------

Que la presente copia fotostática constante de dieciséis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 16/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del treinta de agosto dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.- ---------------------
Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós. ----------------------

SENTENCIA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021, FALLADA EN SESIÓN DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Coincido con la declaratoria de invalidez de los artículos **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, **28** de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, **28** de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan y **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, todos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; sin embargo, desde mi punto de vista, la violación que se actualiza es a los principios de **proporcionalidad y equidad tributarias** y no a los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica como lo sostuvo la mayoría de las y los Ministros integrantes del Pleno.

Para exponer mi postura es necesario transcribir, a manera de ejemplo, el contenido de uno de los artículos impugnados, mismo que, de manera general, es coincidente con todos los demás que se controvirtieron:

> ***"Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.***
>
> ***Artículo 26.*** *En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad"*

De lo transcrito se advierte que las normas disponen, en esencia, dos aspectos:

- Que la recaudación del derecho se lleve a cabo mediante la firma de un convenio con la Comisión Federal de Electricidad, es decir, el pago de esa contribución no se

realiza directamente en las oficinas de los Ayuntamientos, sino mediante el cargo respectivo en los recibos de consumo de energía eléctrica que expida la comisión a sus usuarios, tal como lo autoriza el artículo 116 de la mencionada Ley de Hacienda, al establecer *"Los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad"; y,*

- Que el derecho de alumbrado público se determine conforme la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, es decir, conforme el sistema diseñado en esta ley.

En ese sentido, considero que el análisis de los elementos de la contribución debe centrarse en lo que dispone la señalada Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, en su artículo 117[1], del cual se advierte que los derechos de alumbrado público

[1] *"**Artículo 117.** Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:*
El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:
a) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno.
b) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida.
c) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al cinco por ciento de la superficie del terreno.
d) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el (sic) valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional comercial o habitacional artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de Salario Mínimo de la Zona.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	*VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO EN VSMGZ*
A	*0.2*
B	*0.15*
C	*0.0001*
D	*0.0035*

atienden a elementos ajenos al costo que representa para el Municipio prestar ese servicio, tales como superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble.

Debido a lo anterior, considero que las leyes impugnadas vulneran los principios de proporcionalidad y equidad en materia de derechos, toda vez que para la cuantificación de las cuotas del derecho por servicio de alumbrado público, el legislador local tomó en consideración aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio; por el contrario, adoptó un procedimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado inconstitucional, consistente en graduar el monto de los derechos a partir de la dimensión de los inmuebles, de sus construcciones, de su destino, e inclusive, de su valor catastral.

Estas razones sostienen mi voto concurrente donde sostengo que la invalidez de las normas debió ceñirse a la metodología mencionada.

Atentamente

Ministra Yasmín Esquivel Mossa

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AFGP/ceho

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 14056.docx
Identificador de proceso de firma: 95681

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T14:09:32Z / 25/11/2021T08:09:32-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6d a1 28 33 d1 cf dc bc 47 2e 3d 57 03 d6 2f f5 fc 02 83 11 c4 da a2 5b f3 c1 9f b9 b1 5b 02 80 eb 23 fe 79 ec 37 12 f2 8c 4f bf 47 30 69 a1 d2 d7 48 0f a1 2b 17 67 15 58 f6 b8 63 f0 4d cb 16 50 64 4b 0d f6 14 ab 0b 33 02 73 32 4a 9d ac 20 4b e4 65 79 a7 85 79 db 7a c3 c8 cf 4b 79 30 b7 24 f2 da d1 97 0b be 15 f5 55 bf 15 20 92 87 b5 59 c4 d6 77 0d b2 fe 9d 30 61 2a 93 00 3c 0c b5 e1 a9 0e b9 94 db 40 fb 7f 27 7b 17 8c d6 28 27 bb da 05 80 90 a3 92 75 0b 1e 88 a0 cb 0a 3b 65 93 8c aa 48 0c bd d3 8e 4c 06 05 ee 30 3e 66 a7 2d c3 47 94 f3 5a c6 32 80 f1 3c 40 c1 fd 25 3b 31 5f dc 9a 4a e4 1f 81 a0 91 f3 73 d1 e3 aa 50 5e a5 c0 2e a3 e3 ce ff a2 c6 96 b9 f2 90 d4 80 37 f3 e1 b4 6b ca 38 62 1f a5 1c b2 ad e7 26 5e 0f 9a b3 69 d0 84 a8 d8 ea ef d6 77 b9 b2 59 bb				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	25/11/2021T14:09:32Z / 25/11/2021T08:09:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	25/11/2021T14:09:32Z / 25/11/2021T08:09:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4265116			
	Datos estampillados	DD47335366EA7D07D3B55FEDCABA3201D7C11B97A6518933482DE4EA820A2843			

Firmante	***Nombre***	RAFAEL COELLO CETINA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6673636a6e0000000000000000000000001b34	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T01:41:29Z / 24/11/2021T19:41:29-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4e 57 89 05 7a 96 05 6b dd f7 af 48 5e 65 d8 52 2a 0c 5c b3 c9 78 3f 94 29 97 9a a1 e7 90 f0 7d bc ed 2f f3 1f 33 01 b8 47 57 c2 29 14 1f a1 33 a2 fc 1a a1 5f ab 0e fa 11 be ab 62 55 e6 6a 0a 31 9a 07 0c f1 1c fb 84 ae 78 a0 81 80 79 f2 53 12 d7 cb c3 09 37 d2 2a 3b 7d f3 13 35 0c 28 6e 89 eb 24 5b c8 8e 0b 21 eb 25 da 90 44 87 37 7c 8d e3 0d d4 11 54 0b 55 83 a6 6f 72 69 f0 0c 4a 64 2f 47 ab 60 14 44 49 48 9f 57 36 b9 69 1b b1 ee 23 c4 87 07 df 18 0d 6d 80 3a a7 7f 67 3b 3c 68 60 ee c1 8a 60 9d 92 58 27 f3 39 cc f7 99 53 71 93 a5 6a 30 45 df 3b 18 9c 52 d2 be 72 47 da 18 fe 37 d2 e1 f9 72 58 37 ec a5 bd e8 6c 5e fe 61 b9 46 7b 29 40 46 52 07 e7 5d a5 0c 62 5e cd 8d 35 f7 6e 3d b1 e9 0a f3 b2 44 57 15 88 a8 b1 4e e4 8f a9 d8 ea f5 2b 62 f5 46 bd 7b 31 0f 92				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	25/11/2021T01:41:29Z / 24/11/2021T19:41:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b34			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	25/11/2021T01:41:29Z / 24/11/2021T19:41:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4264302			
	Datos estampillados	5ADF58301434D880959AEEE00B506CA26F3770AA2A24507789835AE7A4ABED54			

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: ----------------------------
------------------------- C E R T I F I C A: ----------------------------
Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, formulado en relación con la sentencia del treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 16/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.--
Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós. -----------------------

Evidencia criptográfica

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021.

En sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, analizó diversas normas de Leyes de Ingresos de varios Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, relacionadas con el derecho por el servicio de alumbrado público, las cuales fueron publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.

En el Considerando Sexto se analizaron las normas impugnadas. En un primer aspecto, se invalidaron los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan; y, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, por violación al principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica, ya que referían en forma genérica que se debía atender a la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado en relación a que para su cobro se atendería a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad. Asimismo, se declaró la invalidez de los artículos 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, al considerar que, si bien no remitían a la Ley de Hacienda, no contenían los elementos mínimos para la cuantificación del derecho por el servicio de alumbrado público y dejaban su determinación al Municipio, mediante el convenio celebrado con la

Comisión Federal de Electricidad. Finalmente, también se invalidó el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2021, por transgredir los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al tomar en cuenta elementos o aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al municipio prestar dicho servicio, como lo son, la superficie del terreno o construcción, uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble.

Compartí las consideraciones y la conclusión de declarar la invalidez de los artículos 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río y del diverso 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2021; pues, en efecto, los dos primeros preceptos no contienen los elementos esenciales de la contribución, sino que refieren de manera genérica, que el derecho se causará y pagará de acuerdo a lo que se establezca en el convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, lo que resulta violatorio del principio de legalidad y, en cuanto al último, relativo al Municipio de Pedro Escobedo, a pesar de que esta norma remite a la Ley de Hacienda para efectos del cobro, sí determina cómo será calculado el derecho, sin embargo, al igual que la Ley Hacendaria, lo hace en función de aspectos ajenos (superficie del terreno o construcción, uso o destino del predio o el valor catastral del inmueble), siendo evidente que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.

Sin embargo, **no coincido** con la posición mayoritaria[1] del Pleno respecto de las consideraciones que sustentan la invalidez de los

[1] Conformada por los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Con voto en contra del Ministro Laynez Potisek.

artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan; y, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, por estimarlos contrarios del derecho a la seguridad jurídica y del principio de legalidad tributaria, por no prever la base gravable del "derecho por alumbrado público" ni la tasa o cuota sobre la que se cobrará y permitir al ente municipal cobrar ese derecho con base en la firma del convenio que se formule con la Comisión Federal de Electricidad, al establecer que: *para la determinación del derecho de alumbrado público deberá atenderse a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad*, pues estimo que la inconstitucionalidad de estas normas se actualiza por **razones distintas**, las cuales me permito exponer a continuación.

En mi opinión, si bien es cierto que las normas aludidas señalan que en la determinación del derecho de alumbrado público se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación con que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad, considero que esta última referencia únicamente alude a la forma en la que se realizará el cobro o recaudación y no a la determinación o cálculo del derecho.

Al respecto, es importante mencionar que La Ley de Hacienda mencionada, en el apartado relativo al servicio de alumbrado público[2],

[2] LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

también hace distinción, por un lado, entre la forma de cobro o recaudación (artículo 116) −que puede ser directa o mediante el

---

Capítulo IV
Del servicio de alumbrado público.
Artículo 115. Serán sujetos del pago de derecho de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios del Municipio que corresponda, que se beneficien con el servicio de alumbrado público.
Artículo 116. Los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.
Artículo 117. Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:
El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:
a) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno.
b) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida.
c) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al cinco por ciento de la superficie del terreno.
d) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el (sic) valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional comercial o habitacional artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de Salario Mínimo de la Zona.
La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO EN VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Artículo 118. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad- y la manera en la que se liquidará o calculará el derecho (artículo 117).

Incluso, esta **interpretación** se confirma en la medida en que en el caso de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo −también impugnada− no obstante que establece que deberá atenderse a la Ley de Hacienda en lo concerniente a la forma en la que se realizará el cobro, mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad, posteriormente prevé la mecánica en la que se calculará el derecho.

Por otro lado, el artículo 117 de la misma Ley Hacendaria indica que para el caso de que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa −como sucede en las legislaciones aludidas− o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente establecerá la liquidación del importe de ese derecho y desarrollará la forma en la que será calculado previendo, en éste y los diversos 115 y 118, los elementos de la contribución, ya que describe quiénes serán los sujetos obligados (artículo115), así como la forma en que se cobrará el tributo (artículos 117 y 118).

En ese orden de ideas, **difiero de la conclusión** de que las normas impugnadas de los Municipios de **Landa de Matamoros**, **Peñamiller**, **Pinal de Amoles**, **San Joaquín**, **Tequisquiapan** y **Tolimán** vulneran el principio de legalidad al no prever ni la base gravable del "derecho por alumbrado público" ni la tasa o cuota sobre la que se cobrará y deja su determinación al Municipio, mediante el referido convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

VOTO CONCURRENTE EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021.

Para mí, como las normas son omisas en establecer los elementos y la mecánica para el cálculo del tributo habilitan la aplicación de lo dispuesto en la Ley Hacendaria que prevé que el cálculo del importe por el derecho de alumbrado público se realice a partir de la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio (industrial, comercial o de servicios) y valor catastral del inmueble (artículo 117).

En ese sentido, como para la cuantificación de las cuotas del derecho por servicio de alumbrado público en estos Municipios se atiende a elementos o aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al municipio prestar dicho servicio, como lo son la **superficie del terreno o construcción, el uso o destino del predio o valor catastral del inmueble** (lo que, en todo caso, refleja la capacidad contributiva del gobernado), arribo a la conclusión de que las normas impugnadas **transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad tributarios** que deben regir al fijar los derechos por servicios.

Por tanto, si bien comparto que los artículos impugnados de los Municipios de **Landa de Matamoros**, **Peñamiller**, **Pinal de Amoles**, **San Joaquín**, **Tequisquiapan** y **Tolimán** deben invalidarse, considero que su inconstitucionalidad deriva de **estas razones distintas**.

MINISTRO

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

4

FORMA A-53

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 14167.docx
Identificador de proceso de firma: 101466

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firmante	*Nombre*	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2022T19:11:56Z / 06/01/2022T13:11:56-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	74 4d 94 3d a2 5a 5e cb ea 23 63 5b 55 86 d8 63 8c a4 d7 bb 30 d7 b0 5a d3 cc a5 da e7 c0 bf 7c 89 ba ec 07 8f 0b e3 a2 5f bd 20 5a 6d 17 d2 5c 46 67 d9 89 2c 9e 9b d4 5a 63 84 e1 60 55 c5 61 06 19 5a d3 4c 03 f8 9a 6e 20 5c 7f 28 1b fc e1 6d 22 78 4b 7b c1 68 64 3a 98 00 d5 60 62 88 73 15 be 51 59 fc 96 24 0f 97 9c 49 77 8a 73 da 2e 32 79 e7 dd 1f e2 15 34 4f 14 e9 3b 55 ee 98 ca b9 73 91 3a 6a fd 36 de 08 df 89 bc 42 16 5f a6 22 b1 79 43 f0 31 02 37 5f 3e 3a 5b a0 82 1f ea 37 20 71 96 87 d9 96 61 af 99 9e c6 0b d9 69 01 f0 5f 96 7f 59 b5 1d aa a2 3a be 96 ad c1 25 0e cf 11 33 33 0f 56 57 73 46 50 63 d0 49 d6 3a ef ac 65 ed ae c1 e5 1c 5a 78 7a e8 3b a7 86 96 8d 09 02 10 ce a0 1c af dc 00 ff 8b 67 a7 2d 0e 32 b4 33 eb 5c ee da f1 d9 d3 c8 db cb 43 26 06 a1				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	06/01/2022T19:11:56Z / 06/01/2022T13:11:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	06/01/2022T19:11:56Z / 06/01/2022T13:11:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4342216			
	Datos estampillados	C58A1A1D25C691C2C0D1BF623322EF8B4F81243812B0DE730C0383A6D173E782			

Firmante	*Nombre*	RAFAEL COELLO CETINA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6673636a6e0000000000000000000000001b34	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2022T03:04:30Z / 05/01/2022T21:04:30-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	88 6a 53 1a da 07 1b d3 02 42 f6 0e 46 24 9a fc 76 83 21 f0 a4 9e c1 cf 2c ca 04 72 8e cc 99 0d b1 63 6b 18 f7 bb 2e 28 47 9e ab a8 30 23 e6 4c f5 e5 9a 9f 70 c8 14 9f 98 83 7f 67 11 e3 8c ce 29 09 81 bf 17 d9 2c 9f 1e 94 e7 a5 d6 19 af f4 b1 64 51 47 71 a0 c4 32 ad b6 d1 b6 87 f9 58 50 8a 55 f1 91 00 b4 39 aa cb 93 2e b3 c7 85 eb 7c a8 0c 6e d7 2e 24 1e 67 26 52 c3 c8 f5 3f df e3 e8 fc 63 89 b1 3d c4 1d 89 5e 2c e0 26 a4 c2 b9 8d 48 86 95 e6 93 ed 4d 08 c2 3a 4a e4 7c d0 b5 62 07 c1 0f 4d 17 19 e2 d4 c3 2a 5a b7 14 80 05 44 5a 0f 77 41 df b0 75 1b e6 6e fd 0c 2a 44 3b 8c 19 6d 42 3e be e0 e2 5d 87 1e e1 03 95 13 81 9b 75 bb 09 89 20 fc 4a 49 9d 16 14 53 07 c2 24 81 53 47 c4 e5 df 96 9b e9 bd 07 18 71 e2 3a d2 25 ce 78 55 d7 53 cd a3 e1 b8 55 76 34 06 a7 8a				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	06/01/2022T03:04:30Z / 05/01/2022T21:04:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b34			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	06/01/2022T03:04:30Z / 05/01/2022T21:04:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4340690			
	Datos estampillados	681EAA96556D76BEE1C271657A48AE79E813955B2EF3D134D43A12B630492D60			

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: ---------------------------
------------------------- C E R T I F I C A: ---------------------------
Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, formulado en relación con la sentencia del treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 16/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.----------------------------
Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós. ----------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Evidencia criptográfica

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 16/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversos artículos contenidos en leyes de ingresos de municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno[1], publicadas en el periódico oficial local el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte. Estas normas establecen derechos por el servicio de alumbrado público.

Al respecto, la mayoría se pronunció por la invalidez de los artículos 26 de las Leyes de Ingresos de los Municipios Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan, Tolimán y San Juan del Río, así como del diverso 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, todas del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, al considerar que son violatorias de los **principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica**, tutelados por los artículos 31, fracción IV y 16 de la Constitución General. Lo anterior, en virtud de que no establecen los elementos del tributo.

Por otra parte, la mayoría declaró la invalidez del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro para el

[1] Específicamente, se impugnaron los artículos 26 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan, Tolimán, San Juan del Río y 28 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Pedro Escobedo y Querétaro, todas del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

ejercicio fiscal dos mil veintiuno, al estimar que transgrede los **principios de proporcionalidad y equidad tributarias**, previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General porque establece que para la determinación del derecho se atenderá a elementos que no guardan relación con el costo que representa al Estado la prestación del servicio, generando que quienes reciban la misma prestación paguen distintos montos.

Si bien coincido con la declaratoria de invalidez de las normas impugnadas, respetuosamente me aparto de las consideraciones que la justifican por lo que se refiere a algunos artículos. Lo anterior, porque sostengo que las leyes relativas a los Municipios de Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan, Tolimán y Pedro Escobedo son contrarias a los principios de **proporcionalidad y equidad tributarias,** al establecer que el derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo con la superficie del terreno, de la construcción; el uso, destino o valor catastral del inmueble. Mientras que las de los Municipios de Querétaro y San Juan del Río son violatorias de los principios de **legalidad tributaria y seguridad jurídica** porque no contienen los elementos mínimos para determinar con precisión los derechos a cargo del particular.

SUPREMA
JUSTICIA
SECRETARÍA

De esta manera, formulo el presente voto concurrente para desarrollar las razones por las cuales defiendo esta postura.

I. Consideraciones de la mayoría.

Por principio de cuentas, es importante exponer las consideraciones de la sentencia.

En primer lugar, esta se pronuncia respecto a las Leyes de Ingresos de los Municipios de Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan, Tolimán, Querétaro y San Juan del Río impugnadas. Al respecto, sostiene que establecen normas que resultan violatorias del principio de **legalidad tributaria**, visto que no prevén la base gravable, tasa o cuota del derecho, delegando a la autoridad municipal su determinación mediante un convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Sin que obste a lo anterior que el artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro establezca una base gravable para el caso de que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, pues queda al arbitrio del órgano municipal la aplicación de dicha *"base opcional"*. De esta manera, también se consideró actualizada una violación al derecho de seguridad jurídica, atento a que el contribuyente no tiene certeza respecto a qué atenerse.

En segundo término, la sentencia se refiere al artículo impugnado de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo. Al respecto, concluye que su primer párrafo es contrario al principio de legalidad tributaria porque remite a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación con que para el cobro del derecho se atenderá al convenio suscrito con la Comisión Federal de Electricidad, lo que permite al municipio determinar la forma de cobrar el derecho y genera inseguridad jurídica a los contribuyentes.

Por otra parte, agrega que, a diferencia de los artículos analizados en primer término, la norma desarrolla los elementos del derecho. Sin embargo, para su cuantificación toma en cuenta aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al municipio prestar ese servicio, lo que resulta violatorio del principio de proporcionalidad y equidad tributaria.

En esas condiciones, se declara la invalidez de todas las normas impugnadas.

II. Motivos de la concurrencia.

Expresadas las consideraciones que respaldan la sentencia, debo precisar que coincido plenamente con aquellas que sustentan la inconstitucionalidad de los artículos 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, todas del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, por lo que en el presente voto no me ocuparé de tales aspectos.

SUPREM
JUSTICIA
SECRETARIA

En cambio, disiento de aquellas que justifican la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, todas del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, tal como expongo a continuación.

En este punto, estimo conveniente desarrollar el contenido de las normas que serán materia del presente voto, a saber, los artículos 26 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, cuyo contenido es casi idéntico, por lo que a continuación transcribo uno de ellos a manera de ejemplo:

> **Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros**
>
> **Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.
> Ingreso anual estimado por este artículo $612,265.00

De la anterior reproducción se advierte que las normas distinguen entre la **determinación** y el **cobro** del derecho por alumbrado público. Por un lado, señala que para la *determinación* del mismo se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios local y, por otro, que su *cobro* se realizará conforme al convenio suscrito con la Comisión Federal de Electricidad. Entonces, resulta necesario diferenciar entre estos dos aspectos técnico-fiscales.

En materia fiscal, la *determinación* es el acto mediante el cual el sujeto pasivo reconoce la realización de un hecho generador que le es imponible o la constatación por parte de la autoridad de la referida actualización, imputable a uno o varios sujetos pasivos. En ambos casos, se procede a la valoración de la base y la aplicación de la tasa o alícuota

ordenada por la ley, a fin de cuantificar el adeudo[2]. Por otra parte, el *cobro* se refiere al acto mediante el cual se realiza el pago por parte del sujeto pasivo, mediante la recepción o gestión que hace la autoridad.

Al respecto, es importante destacar que el artículo 116 de la Ley de Hacienda Municipal local[3] establece que los Ayuntamientos, de manera directa, están facultados para determinar **la forma del cobro** del derecho por el servicio de alumbrado público. Asimismo, desarrolla que será de acuerdo con lo previsto en sus leyes de ingresos o mediante el convenio que suscriban con la Comisión Federal de Electricidad.

Adicionalmente, el artículo 117 de dicha Ley de Hacienda Municipal[4] establece que, si las leyes de ingresos municipales son

---

[2] Respecto al concepto de la determinación, De la Garza refiere que es "*el acto o conjunto de actos mediante los cuales la disposición de la ley se particulariza, se adapta a la situación de cada persona que pueda hallarse incluida en los presupuestos fácticos previstos*". Véase Francisco De la Garza S. Derecho Financiero mexicano. 28ª ed. México: Porrúa; 2008, p. 555.

[3] **Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro**
Artículo 116. Los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, siendo de manera directa, **previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio** que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

[4] **Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro**
Artículo 117. Para el caso que la Ley de Ingresos del Municipio sea omisa o el Ayuntamiento así lo acuerde, la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente, establecerá la liquidación del importe de este derecho conforme a lo siguiente:
El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios, de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:
a) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno.
b) Coeficiente expresado en días de Salario Mínimo de la Zona, por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida.
c) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al cinco por ciento de la superficie del terreno.
d) Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el (sic) valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional comercial o habitacional artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6000 días de Salario Mínimo de la Zona.La base del derecho por servicio de

omisas, o bien, si el órgano exactor del ayuntamiento así lo acuerda, la liquidación del importe del derecho debe realizarse en los términos de ese numeral.

Conforme a lo anterior, puede concluirse que las normas en cuestión ejercen la facultad contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro consistente en determinar la forma de recaudación del derecho (cobro). Sobre este aspecto, disponen que en el convenio con la Comisión Federal de Electricidad se definirá la forma para el cobro efectivo del derecho, no así los elementos esenciales del mismo. En cambio, para la determinación del derecho, es claro que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 117 referida la Ley de Hacienda de los Municipios.

Por estas razones, a diferencia de la mayoría, estimo que las normas relativas a los municipios de Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán no vulneran el principio tributario de legalidad.

Las normas de que se trata contienen todos los elementos necesarios para la determinación del tributo, en tanto remiten a la Ley de

---

alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual. Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO EN VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035”

VOTO CONCURRENTE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021

Hacienda de los Municipios, cuyo artículo 117 dispone que: **i)** los sujetos son cada propietario o poseedor de predios; **ii)** el objeto es la prestación del servicio de alumbrado público; **iii)** la base es la suma y multiplicación de diversos conceptos que ahí se identifican; y **iv)** la época de pago es mensual o anual.

Con todo, coincido con la declaratoria de invalidez de estas normas, en atención a que el artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro desatiende los principios tributarios de proporcionalidad y equidad. Lo anterior, ya que el derecho que establece tiene una base ajena al costo que representa al Estado la prestación del servicio de alumbrado público. Específicamente, la superficie del terreno, de la construcción; el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble. De ahí que no se cobre la misma cuota a quienes reciben el mismo servicio.

En consecuencia, como adelanté, no coincido con la causa por la cual la sentencia de la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez de los artículos 26 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, en tanto estimo que estas **transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.**

MINISTRO PRESIDENTE

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FORMA A-53

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 14168.docx
Identificador de proceso de firma: 101467

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firmante	***Nombre***	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2022T17:24:53Z / 10/01/2022T11:24:53-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	88 ce 89 24 e3 f5 c6 0d d6 c9 30 ed 49 83 82 92 5e e4 91 d7 52 e8 28 3f c1 98 51 44 e0 0a a5 9e 8c d5 a8 fb 7f 76 75 e9 b3 be cb a8 16 f9 0e 21 e1 e2 e7 d3 55 fb f8 8f dc 47 a4 8e 5b 27 84 8f cb c8 d7 8b 90 d3 99 f7 c4 d1 ce 03 fc aa 45 65 d5 8a 48 e1 7f 25 b8 40 30 f5 cf 8c b2 a9 08 7d 2e 24 a3 51 f1 7c a1 13 72 a7 4d 94 3d 4e 75 87 ac 71 2d 27 91 09 86 50 fa d9 c3 92 20 33 f6 d8 ff 66 af 96 ca a9 cc bf 67 21 90 eb e1 2f be c7 71 8a 47 9c cf db 3e 05 a5 d5 5c 75 2e 89 20 9c 42 a4 b5 55 7e 1f 04 d9 f3 42 ee 9f 40 45 95 43 fb 5d d7 82 58 b2 31 60 f1 10 1b dc 0e 63 36 b8 6b 36 b6 cf 1e 5d 03 25 37 96 64 ab 38 60 ec db 16 1b 4f f0 c9 a9 9e d8 5b e6 17 1d bc ba b6 63 98 cc 92 4e a1 17 91 5c cd 8e 40 90 25 98 fb 86 7a d1 85 a4 60 7a c9 4a fb c1 dd 76 eb 27 37 13				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	10/01/2022T17:24:53Z / 10/01/2022T11:24:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	10/01/2022T17:24:53Z / 10/01/2022T11:24:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4348549			
	Datos estampillados	58DA66156BD238D2959D0D7D770B28FE48FCA1B84804DB3EDA6CF90A865BD299			

Firmante	***Nombre***	RAFAEL COELLO CETINA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6673636a6e0000000000000000000000001b34	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2022T03:06:27Z / 05/01/2022T21:06:27-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5d 8f 2e 98 cd 20 fe 92 82 31 8f d7 04 86 85 dd 8a 8b 6d 5e 1b f4 d2 db 0e 8d 30 4f 57 2d 85 f0 82 16 d7 8e de ca 7a b7 98 59 49 a0 8e 4c 84 da 24 aa b9 73 3a 8a ff 3f e4 01 e0 4b f5 02 11 35 5a 7e c1 85 26 79 8d fd 71 ac 51 00 23 01 7b 5a 09 4c 67 fa 13 4c b1 41 39 86 e8 33 a7 72 fa 8b 9c 66 4d 07 40 d4 40 73 86 4e dd 45 99 d0 8d 2f dd 66 a3 bc 84 7a c3 a4 42 cc 05 a2 c3 18 87 e0 5f e5 e0 2c 71 52 4d 1b 41 c6 c3 a4 0e 10 de 7a 10 4c be ba 92 77 8e d4 d0 3a b6 6e 80 43 cf 93 f3 6e d2 0d 69 37 f7 9f 9b 56 e4 7a a6 44 1a 30 f5 c9 3e 1f 33 57 18 59 40 32 66 57 ed a9 e5 48 43 98 f9 71 b1 5f 5a b9 51 27 08 1a 75 e3 7d 3d b3 4d 6a 19 44 77 8d 69 a0 be 7b b4 dd 37 b6 82 7a 0d 72 61 c2 fa ea 51 ba 1e f1 99 7b 9b fa 77 b8 9f 54 64 0d 8a 5d 05 b5 73 8f 23 8b e1 e8 7a				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	06/01/2022T03:06:27Z / 05/01/2022T21:06:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b34			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	06/01/2022T03:06:27Z / 05/01/2022T21:06:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4340691			
	Datos estampillados	83F6AC1991F5AC25EA04B925C8F3945B294A304DEF4908BBD55284AB821DFA24			

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: ----------------------------
------------------------- C E R T I F I C A: -----------------------------
Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 16/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.- -
Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós. -

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Evidencia criptográfica

PODER LEGISLATIVO

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 124, FRACCIONES I, VII Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el contexto nacional, la protección de la salud es un derecho humano que se tutela de manera precisa en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así también, en el ámbito internacional, encuentra amparo en los artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", entre otros.

2. Que, a dos años del hallazgo del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), que desencadenó a nivel mundial una situación de emergencia sanitaria, cuya rapidez en la propagación y las características del contagio llevaron a la Organización Mundial de la Salud a declarar que el COVID-19 era considerado pandemia[1], ningún país ha logrado contener de manera definitiva los efectos devastadores.

3. Que, si bien, en respuesta a la contingencia, las naciones adoptaron medidas de prevención y contención en la propagación del virus, a la fecha los esfuerzos para contrarrestarlo no han sido suficientes, dado el surgimiento de nuevas variantes que aun cuando pueden considerarse menos letales o agresivas, su capacidad de contagio es mucho mayor.

---

[1] Alocución de Apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19, celebrada el 11 de marzo de 2020, visible en: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020.

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

4. Que, igual que en muchos otros países, en México se sigue luchando día a día por combatir los efectos de la pandemia. Para abatir los estragos causados, los diferentes órdenes gubernamentales, cada uno en sus esferas competenciales y todos de manera coordinada, permanentemente han dirigido sus esfuerzos a la prevención y a la contención del virus primigenio, así como de sus variantes, procurando la seguridad de las personas y la continuidad de las actividades en los entornos laboral, social y económico.

5. Que, a lo largo de este tiempo, los diversos escenarios de contingencia sanitaria por los que ha atravesado la Entidad han llevado al Poder Legislativo del Estado de Querétaro a tomar medidas tendientes a mantener el desarrollo de sus actividades con la mayor normalidad posible, bajo condiciones de protección a la salud y a la seguridad de quienes por cualquier razón deban ingresar o permanecer en el recinto legislativo.

6. Que, en ese sentido, derivado del proceso de revisión constante de las condiciones sanitarias que privan en el Estado, mediante sesión del Comité de Prevención Sanitaria desahogada el 14 de enero de 2022, se formularon propuestas a la Mesa para actualizar las disposiciones emitidas con anterioridad, a fin de continuar el desarrollo de la actividad legislativa, sin dejar de privilegiar la salud y seguridad de las personas.

7. Que el pasado mes de enero el Instituto Mexicano del Seguro Social anunció el relanzamiento del "Permiso COVID"[2], con la finalidad de romper las cadenas de contagio ante el alza de brotes. Dicha medida permite automatizar el trámite de incapacidades a los derechohabientes, además de reducir los tiempos de respuesta, destacando además que no se requieren condiciones específicas para su otorgamiento y una vez obtenido éste solo se debe notificar al centro laboral para justificar inasistencias.

[2] https://www.imss.gob.mx/covid-19/permiso.

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

8. Que adicionalmente, es oportuno mencionar que de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Revocación de Mandato, la Ley General de Comunicación Social, así como las disposiciones normativas expedidas por el Instituto Nacional Electoral, entre las que se encuentra el Acuerdo INE/CG171772021, el periodo comprendido del 4 de febrero y hasta el 10 de abril de 2022, las actividades de los diversos órdenes de gobierno, incluido el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, están limitadas provisionalmente por la veda relativa al proceso de revocación de mandato, ello con la finalidad de evitar llevar a cabo actividades que influyan o puedan influir en la opinión de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS, DE SEGURIDAD Y ADMINISTRATIVAS A OBSERVAR EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) Y SUS VARIANTES.

Artículo Primero (Objeto). El presente Acuerdo tiene por objeto determinar las medidas sanitarias y de seguridad por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sus variantes, durante el periodo de contingencia en la Entidad.

Artículo Segundo (Alcance). Las disposiciones del Acuerdo se aplicarán al desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, siendo de observancia obligatoria para quienes lo integran, para las servidoras y los servidores públicos, para personal de apoyo que para él presta sus servicios y para toda persona que por cualquier razón deba ingresar o permanecer en el recinto legislativo.

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

Artículo Tercero (Desarrollo de actividades). Para el desarrollo de actividades en las instalaciones del recinto legislativo se atenderán las previsiones siguientes.

A. Corresponde al Poder Legislativo del Estado de Querétaro:

1. Contar con módulo de acceso con filtro sanitario aplicable a todas las personas, donde se efectuará:

a) Toma de temperatura al ingreso de las instalaciones del Poder Legislativo, permitiendo el acceso únicamente a quienes presenten una temperatura igual o menor a 37.5° C (grados centígrados).

b) Verificación de uso obligatorio de cubrebocas, gel antibacterial y dispositivos sanitizantes, previo a ingresar al recinto legislativo.

c) Deberá instalarse y conservar señalética en lugares estratégicos del edificio, indicando mantener la sana distancia entre personas (al menos 1.5 metros, entre sí); lavarse o desinfectarse las manos frecuentemente; utilizar los medios sanitizantes disponibles; observar el estornudo de etiqueta; y atender las instrucciones para la utilización de espacios.

Asimismo, se deberán identificar claramente los flujos de acceso y salida (peatonal y vehicular) del recinto legislativo.

d) Deberán instalarse dispositivos de medición para dióxido de carbono (CO_2) en las oficinas y áreas comunes donde el espacio y número de personas (temporal o habitual) pueda representar alta concentración en los niveles de CO_2, comprometiendo la calidad del aire.

La Dirección de Servicios Administrativos resolverá sobre su ubicación, distribución, colocación, mantenimiento y protocolos en caso de rebasar los niveles permitidos (800 PPM).

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

e) Al ingreso al edificio sede del Poder Legislativo, personal de vigilancia deberá registrar en una bitácora el nombre de quien accede (en el caso de personal administrativo o trabajadores del Poder Legislativo); en el caso de personas que acudan de visita, deberá indicarse además la oficina a la que acude o trámite a realizar.

En caso de presentar síntomas relacionados con la enfermedad producida por el virus en cita o negarse a la utilización de medidas que indica el presente Acuerdo, se le podrá negar el acceso al recinto.

2. Proporcionar, a través de la Dirección de Servicios Administrativos, el equipo necesario para aplicación en el filtro sanitario.

3. Colocar además señalización indicando el no uso de pasamanos.

4. Determinar, a través de la Dirección de Servicios Administrativos, los espacios y lugares donde se podrán colocar medios sanitizantes para calzado y manos en los accesos al edificio y al exterior de los elevadores, a efecto de mitigar el riesgo de contagio.

En su caso, los medios sanitizantes para calzado deberán tener concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, los que estarán limpios y con líquido desinfectante. Los medios sanitizantes para manos constarán de gel antibacterial con base de alcohol de al menos un 70%.

5. Indicar el uso de elevadores, con restricción de hasta 4 (cuatro) personas por viaje, debiendo atender la señalética instalada dentro y fuera de éstos.

6. Las personas que presenten alguna sintomatología relacionada con la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sus variantes no podrán permanecer en el recinto legislativo.

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

7. La Dirección de Servicios Administrativos instruirá a personal de aseo a realizar la limpieza y desinfección de espacios comunes de manera frecuente, debiendo de llevar una bitácora de ello.

8. Queda prohibido el consumo de productos de tabaco en todas las instalaciones del recinto legislativo, incluyendo terrazas, pasillos y explanada.

9. Las zonas y espacios donde no sea posible una ventilación natural, se utilizarán sistemas de aire acondicionado, mismos que deberán tener un mantenimiento permanente y programado de desinfección por parte de la Dirección de Servicios Administrativos.

10. Se continuará utilizando dispensadores de papel desechable para el secado de manos en los servicios sanitarios, manteniendo desconectados los secadores de aire, en su caso.

11. En las áreas de consumo de alimentos se prohíbe la provisión de productos a granel, debiendo proporcionarse en las áreas que corresponda preferentemente bebidas o alimentos empacados de forma individual.

    Las áreas y muebles destinados al consumo de alimentos deberán mantenerse en limpieza constante; la Dirección de Servicios Administrativos deberá vigilar el cumplimiento de este Acuerdo, instando a su cumplimiento al interior de la sede legislativa.

12. Las y los trabajadores del Poder Legislativo cuya actividad cotidiana sea de atención directa al público, deberán utilizar el material y medidas de prevención que indica el presente instrumento. Asimismo, deberán acudir a sesiones de información y capacitación relacionadas con el cumplimiento de este Acuerdo.

13. En los espacios destinados para el desahogo de actividades legislativas de las comisiones y del Pleno, se controlará la asistencia de las

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

personas a fin de evitar su permanencia en espacios comunes que excedan el número recomendado o permitido.

En el área de Galerías del Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" se limitará el acceso a las personas, de acuerdo al Dictamen emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.

14. Previa autorización, se permitirá el desarrollo de cursos y talleres en la sede legislativa.

15. Hasta nuevo aviso, se suspende el desahogo de actividades de los órganos del Poder Legislativo, fuera del recinto oficial.

16. En lo relativo al proceso de revocación de mandato, que tenga que ver con las funciones y actividades del Poder Legislativo, se estará a lo dispuesto por las autoridades competentes.

B. En el desahogo de la actividades y reuniones de trabajo, se deberá:

1. Evitar llevar a cabo reuniones con alta concentración de asistentes, salvo que se trate de sesiones del Pleno o de Comisión, pero que no excederán en ningún caso el número determinado previamente para el aforo de cada espacio.

Se exceptúan de lo anterior, los casos en los que órganos del Poder Legislativo deban desahogar procesos para la designación de servidores públicos que sean competencia de esta Soberanía; caso en el que el órgano que corresponda determinará las medidas conducentes, observando las previsiones del presente Acuerdo.

2. El acceso de personal de apoyo al "Salón Ezequiel Montes" y al Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" será de acuerdo al aforo permitido por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

3. Los titulares de las dependencias y unidades administrativas favorecerán las reuniones de trabajo mediante el uso de herramientas tecnológicas.

4. En los casos que se justifique se podrá privilegiar la comunicación interna del personal de la Legislatura únicamente por vías institucionales y por medio del portal electrónico de la Legislatura.

5. La Dirección de Servicios Administrativos publicará en el Portal electrónico de la Legislatura aquellas disposiciones que deban ser observadas para el ingreso o permanencia al recinto legislativo.

6. La presentación de documentos de trámite legislativo, jurisdiccional y administrativos en Oficialía de Partes, será exclusivamente de manera presencial, de lunes a viernes, en el horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas, en el espacio físico destinado para ello, situado en la planta baja del recinto legislativo.

7. Con la finalidad de evitar la concentración de personas en espacios reducidos, los titulares de las Dependencias del Poder Legislativo determinarán, de acuerdo con las necesidades de cada una, el establecimiento de guardias, trabajo a distancia o cambio de horarios para el desarrollo de la actividad laboral.

   En este caso, las trabajadoras y los trabajadores del Poder Legislativo deberán permanecer atentos a cualquier tipo de comunicación relacionada con sus funciones en el Poder Legislativo, así como a los avisos oficiales e institucionales que se les hagan por medio del portal electrónico de la Legislatura o por sus correos institucionales.

   Cada Dependencia designará un representante que coadyubará con las brigadas de Protección Civil en la vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo.

8. La Dirección de Comunicación Social atenderá y resolverá lo conducente en relación con:

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

a) Las fechas, horarios y lugares donde los representantes de los medios de comunicación podrán realizar sus labores, quienes en todo momento deberán observar el cumplimiento del presente Acuerdo y atender las medidas sanitarias previstas, además de respetar las restricciones de aforo emitidas por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro; y

b) Los representantes de los medios de comunicación durante su permanencia en el recinto legislativo podrán realizar sus labores de manera híbrida, es decir, tanto de manera presencial, como virtual, en forma coordinada con la Dirección de Comunicación Social.

La Dirección de Comunicación Social deberá privilegiar en lo posible el uso de tecnologías de información para el desempeño de la actividad periodística en el recinto legislativo.

C. En el caso de que algún trabajador presente síntomas correspondientes a COVID-19 durante su estancia en la sede del Poder Legislativo, se le permitirá ausentarse de inmediato para la realización de análisis para detectar COVID-19, justificándosele su inasistencia hasta en tanto reciba resultados de la prueba.

D. En el supuesto de obtener un resultado positivo a COVID-19, el trabajador disfrutará de 7 días[3] naturales para que permanezca en aislamiento.

Artículo Cuarto (Comité de Prevención Sanitaria). La valoración de las medidas previstas en el presente Acuerdo estará a cargo del Comité de Prevención Sanitaria, integrado por:

a) La Presidencia de la Mesa Directiva.

b) La Presidencia de la Junta de Coordinación Política.

[3] El personal puede optar en acudir al IMSS o tramitar el permiso COVID ante dicho Instituto.

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

c) La Secretaría de Servicios Parlamentarios.

d) La Dirección de Comunicación Social.

e) La Dirección de Servicios Financieros.

f) La Dirección de Servicios Administrativos.

g) La Dirección de Investigación y Estadística Legislativa.

h) La Contraloría Interna.

i) La Unidad de Atención Ciudadana.

j) La Unidad de Transparencia.

k) La Coordinación de Recursos Humanos.

l) La Jefatura de Vigilancia.

El Comité se reunirá con la periodicidad que determine la Presidencia de la Mesa Directiva y podrá emitir las recomendaciones que sobre el tema estime pertinentes.

El funcionamiento del Comité se llevará a cabo de conformidad con lo que al efecto disponga la Presidencia de la Mesa Directiva.

Artículo Quinto (Medidas adicionales). La adopción de medidas sanitarias, de seguridad y de control adicionales a las establecidas, así como su modificación, quedarán a cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

Artículo Sexto (Incumplimiento de las medidas). La inobservancia a las disposiciones de este instrumento deberá hacerse del conocimiento inmediato de la Presidencia de la Mesa Directiva, para que determine lo conducente.

El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo por parte de personas que presten sus servicios para el Poder Legislativo será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. Cuando la inobservancia la cometan personas ajenas al Poder Legislativo, con auxilio del personal de la Jefatura de Vigilancia, serán retiradas del recinto legislativo; ello sin perjuicio de que se inicien en su contra las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La vigencia del presente Acuerdo comprenderá del primero al veintiocho de febrero del dos mil veintidós.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición administrativa de la misma o inferior jerarquía emitida con anterioridad, que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero. Notifíquese el contenido del Acuerdo a las Diputadas y Diputados Integrantes de la Sexagésima Legislatura, a los titulares de las Dependencias y Unidades y al personal que las integran, así como a la ciudadanía, a través del Portal Electrónico en internet de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRESIDENTA

DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES
SEGUNDA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS, DE SEGURIDAD Y ADMINISTRATIVAS A OBSERVAR EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) Y SUS VARIANTES)

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, **Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que son la base del desarrollo social en nuestro país, los cuales, se complementan con los reconocidos en los diversos tratados internacionales en los que México es parte, tal como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

II. Para hacer ejercitables dichos derechos en el ámbito social, la Ley General de Desarrollo Social, establece las bases normativas que deben atenderse y considerar en la legislación de todas las entidades federativas.

III. En el caso de Querétaro, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 4, fracción I, que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, así como las dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, son autoridades facultadas para el ejercicio e implementación de las disposiciones de dicha norma jurídica.

IV. Por su parte, el artículo 22, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, atribuye a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la facultad de reglamentar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, con excepción de las leyes orgánicas de los Poderes y de los órganos autónomos.

V. En congruencia con lo anterior, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dispone que el gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo.

VI. A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los artículos 19, fracción XV y 35; 4, fracción I y 56 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, advierten respectivamente, que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social; realizar en el ámbito de su competencia la evaluación de la política pública estatal en materia de desarrollo social; así como establecer, las definiciones, los criterios y los mecanismos de medición y combate de la pobreza, la marginación y el desarrollo social, y cualquier otro u otros conceptos o parámetros de conocimiento de la situación de desarrollo social en el Estado.

VII. Bajo ese contexto, para llevar a cabo las atribuciones legalmente conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con un enfoque de derechos humanos, es menester que en las acciones que lleve a cabo, generen mejores condiciones de vida para los gobernados, en especial para aquellas personas y grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y atender prioritariamente a la población que presenta mayores índices de pobreza, marginación o rezago social.

VIII. Por lo anterior, es necesario actualizar y reforzar el marco normativo interno de dicha dependencia, así como la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para dotarla de las herramientas jurídicas, las áreas administrativas necesarias, así como delimitar y precisar las atribuciones de cada una de éstas, en materia de planeación y la evaluación de las políticas públicas y programas dirigidos a la población con mayores condiciones de vulnerabilidad, lo que coadyuvará en la Entidad a conformar una visión de futuro para el desarrollo social. Por ello, se transforma la actual Subsecretaría de Vinculación, en una Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación.

IX. Asimismo, para impulsar el desarrollo comunitario y la regularización territorial que permita a la población acceder a condiciones de certeza y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, se transforma la actual Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social, en una Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial.

X. Además, se crea la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social, que tiene como objetivo primordial, garantizar la atención y los derechos sociales de los grupos de atención prioritaria, que son los que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad histórica e interseccional, por lo que requieren una atención especializada que les permita superar dichas condiciones de desventaja.

XI. Se crea la Unidad Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social y se establecen sus atribuciones, con lo que esta dependencia y el sector por ella coordinado, contarán con la estructura que permita la estricta y correcta aplicación de las normas jurídicas que rigen el actuar público.

XII. Derivado de lo anterior resulta necesario actualizar la estructura, funciones y competencias de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro por lo que se requiere crear un marco normativo interior congruente y coherente.

Por lo expuesto anteriormente, expido el siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como establecer las unidades administrativas que la integran y sus atribuciones.

Artículo 2. La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es la dependencia encargada de coordinar las políticas, programas y acciones de desarrollo social en el Estado de Querétaro y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Grupos prioritarios: Conjunto de personas que se les brinda especial atención con el objeto de satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permiten elevar su calidad de vida.

II. Ley: La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro;

III. Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

IV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas, que dependerán jerárquicamente de la persona titular de la misma:

A. La Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación, que tendrá adscritas a:

I. La Dirección de Planeación y Evaluación, y

II. La Dirección de Vinculación.

B. La Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial, que tendrá adscritas a:

I. La Dirección de Regularización Territorial, y

II. La Dirección de Desarrollo Comunitario.

C. La Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social, que tendrá adscritas a:

I. La Dirección de Fomento al Desarrollo Social, y

II. La Dirección de Atención a Grupos Prioritarios.

D. La Dirección de Administración.

E. La Unidad Jurídica.

F. El Órgano Interno de Control.

La Secretaría contará con las unidades subalternas que figuren en su estructura autorizada, cuya adscripción y funciones deberán especificarse en el Manual de Organización de la Secretaría. La persona Titular de la Secretaría podrá disponer de direcciones, jefaturas de departamento y demás que se requieran para la atención, coordinación y seguimiento de los asuntos de su competencia, así como cualquier otra relacionada con el apoyo técnico de sus funciones, entre otras, las de planeación, estrategia y apoyo logístico, conforme a la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 5. La Secretaría conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones establecidas por la persona titular del Poder Ejecutivo, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción de desarrollo de la Entidad, así como las determinadas por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 6. Las unidades administrativas de la Secretaría realizarán sus actividades de conformidad con las leyes, reglamentos y normativa aplicable, así como con los lineamientos, normativas y políticas fijadas por la persona titular de la Secretaría y por las personas titulares de las mismas.

Capítulo II
De las facultades de la persona titular de la Secretaría

Artículo 7. Corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la misma, así como las atribuciones de planeación, dirección, coordinación y evaluación de los asuntos de la Secretaría en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Para una mejor organización del trabajo, la persona titular de la Secretaría podrá delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que las disposiciones jurídicas aplicables señalen como indelegables.

Artículo 8. La persona titular de la Secretaría tendrá las facultades y obligaciones no delegables:

I. Conducir, por delegación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política de desarrollo social del Estado, en términos de la Ley;

II. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como coordinar en los términos de la legislación aplicable, la del sector a su cargo;

III. Aprobar el anteproyecto del programa operativo y del presupuesto anual de la Secretaría a efecto de ser presentados a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en los términos de la legislación aplicable;

IV. Expedir acuerdos, órdenes, circulares, normativas y documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de los asuntos de la Secretaría;

V. Aprobar, con el acuerdo de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como disponer la elaboración y publicación de los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

VI. Coordinar el Sistema Estatal de Desarrollo Social, en los términos de la Ley;

VII. Coordinar el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad, el Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo y el Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario del Poder Ejecutivo en apego a la legislación aplicable; Verificar si dicho registro

VIII. Coordinar la formulación, ejecución e instrumentación de las políticas públicas estatales, los programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social del Estado de Querétaro y someterlas a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo;

IX. Establecer vínculos y concurrencia institucional para la coordinación y cooperación con autoridades federales, estatales y municipales, en materia de fomento al desarrollo social en el Estado de Querétaro;

X. Disponer, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de fondos y recursos presupuestales estatales y federales, descentralizados o convenidos, en materia de desarrollo social, los asignados a los programas de desarrollo social, así como aquellos complementados con recursos provenientes de los gobiernos federal y municipal, o en su caso, de los sectores social, privado y de los organismos internacionales, de conformidad con la normativa aplicable;

XI. Instruir la elaboración y actualización del diagnóstico de la situación que guarda el desarrollo social en el Estado de Querétaro;

XII. Aprobar la determinación y, en su caso, actualización de las Zonas de Atención Prioritaria del Estado de Querétaro;

XIII. Aprobar en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable la determinación y, en su caso, actualización de los grupos prioritarios de atención;

XIV. Autorizar los Acuerdos que autorizan los Programas de Desarrollo Social, sus reglas de operación y demás normativa necesaria para su implementación, así como vigilar su ejecución;

XV. Instruir la implementación de mecanismos que garanticen la difusión y el acceso preferente a los programas de desarrollo social a las familias o personas que se encuentren en situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVI. Promover y fomentar la organización y participación social, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones de desarrollo social;

XVII. Presidir el Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social, en los términos de la Ley;

XVIII. Validar el cumplimiento de los requisitos de acceso a los programas de desarrollo social y determinar el otorgamiento de los apoyos, cuando las reglas de operación así lo establezcan en el seno del Comité de Validación de dichos programas;

XIX. Establecer y dirigir, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, los mecanismos de evaluación, control y criterios de la Política Pública Estatal de Desarrollo Social, en coordinación con las dependencias o entidades y demás autoridades competentes;

XX. Contribuir, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, en el impulso y operación del mecanismo de la Contraloría Social, vigilando la conformación de Comités de Contraloría Social de los programas de desarrollo social en los que corresponda;

XXI. Aprobar las políticas, obras y acciones de infraestructura social básica y complementaria en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable;

XXII. Resolver, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, los procedimientos para la escrituración de inmuebles de carácter social y para la regularización de asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro;

XXIII. Coordinar la ejecución del Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social;

XXIV. Someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, los asuntos competencia de la Secretaría y del sector que coordina, que así lo ameriten;

XXV. Desempeñar las atribuciones, obligaciones y facultades conferidas en los ordenamientos legales aplicables y las comisiones que le designe la persona titular del Poder Ejecutivo;

XXVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de ley, reglamentos, acuerdos, decretos y demás instrumentos jurídicos o sus reformas, competencia de la Secretaría y de los organismos del sector paraestatal coordinado por ella;

XXVII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas de la Secretaría, hasta el nivel de jefatura de departamento, así como resolver sobre las propuestas que le sean formuladas para la designación de su personal de confianza;

XXVIII. Designar a las personas servidoras públicas que deban representarlo ante las entidades, comités, comisiones, asambleas, consejos o similares y en los demás actos, reuniones o eventos oficiales a los que se le convoque;

XXIX. Promover, participar y suscribir de conformidad con las disposiciones normativas aplicables los convenios, contratos, acuerdos, memorandos de entendimiento y mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con las organizaciones de la sociedad civil y con los sectores privado, académico y social de la economía, y con organismos internacionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

XXX. Establecer, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, los mecanismos para informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social del Estado de Querétaro;

XXXI. Instruir la presentación de los medios de defensa que procedan contra los actos que afecten los intereses de la Secretaría o sus unidades administrativas;

XXXII. Comparecer ante la Legislatura del Estado en los términos que establecen las leyes y la normativa en la materia;

XXXIII. Determinar en cada caso el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las oficinas adscritas a ubicarse fuera de la capital del Estado;

XXXIV. Establecer, de acuerdo con la normativa aplicable y a la suficiencia presupuestal autorizada, las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;

XXXV. Suscribir los convenios que celebre la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando existan aspectos correspondientes a su ramo;

XXXVI. Disponer la atención de requerimientos de diversas autoridades judiciales y administrativas competentes en los procedimientos administrativos y judiciales en los que la Secretaría tengan interés jurídico;

XXXVII. Brindar atención y seguimiento, así como dar respuesta, a las peticiones y solicitudes que presente la ciudadanía en asuntos de su competencia;

XXXVIII. Establecer con la asesoría y apoyo técnico de la Unidad Jurídica, los criterios y normativas complementarias de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este Reglamento y resolver los casos no previstos en el mismo, y

XXXIX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, o que con ese carácter le asigne la persona titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo III
De las facultades de las personas titulares de las Subsecretarías

Artículo 9. Al frente de cada Subsecretaría habrá una persona titular, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo ante la persona titular de la Secretaría y será auxiliada por las personas titulares de las direcciones, jefaturas de departamento y demás áreas, así como por el personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 10. Corresponde a las personas titulares de las Subsecretarías:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría, el despacho y resolución de los asuntos a su cargo y mantenerla permanentemente informada de su avance, así como del cumplimiento de las comisiones y funciones especiales que le sean conferidas;

II. Presentar a la persona titular de la Secretaría las propuestas de designación, promoción o remoción del personal a su cargo;

III. Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de la Subsecretaría a su cargo;

IV. Proponer, formular y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, para su aprobación, las políticas, programas y proyectos en el ámbito de su competencia, acordes al Plan Estatal de Desarrollo, Plan Nacional de Desarrollo y demás normativa aplicable en la materia para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;

V. Verificar la planeación, programación, gestión de recursos, ejecución y seguimiento de los proyectos, programas y acciones de su ámbito de competencia;

VI. Administrar, en términos de la normativa aplicable, los recursos asignados para las acciones, proyectos o programas de desarrollo social a su cargo;

VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría la creación, modificación o supresión de direcciones o áreas a su cargo;

VIII. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable en los asuntos de su competencia;

IX. Vigilar el cumplimiento de la normativa de la materia en el ejercicio del gasto público de los programas, obras y acciones a su cargo;

X. Dirigir y vigilar técnica y administrativamente los programas, proyectos, obras o acciones de su competencia;

XI. Coordinar las actividades de las direcciones a su cargo, conforme a las normativas, políticas, programas y demás disposiciones aplicables;

XII. Instruir la aplicación de las medidas, sistemas y estudios que se requieran para la adecuada organización y funcionamiento de las direcciones y departamentos de su adscripción;

XIII. Coordinar la elaboración de los reportes trimestrales de los avances físicos y financieros de los programas, obras y acciones a su cargo, así como del cierre anual del ejercicio fiscal respectivo;

XIV. Suscribir o participar de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables los actos jurídicos que sean de su competencia;

XV. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos, información o bases de datos a su cargo, que obren en sus archivos o que tengan acceso a ellos en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable;

XVI. Designar a las personas servidoras públicas que habrán de practicar las órdenes de visita, para realizar funciones de verificación y notificaciones correspondientes;

XVII. Asignar los programas, proyectos y acciones de su competencia, a las unidades administrativas a ellas adscritas;

XVIII. Coordinar el funcionamiento y operación del Comité de Validación de los programas, acciones, obras y proyectos a su cargo, de acuerdo a la normativa aplicable;

XIX. Coordinar en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable el registro de los Comités de Contraloría Social de los programas, acciones, obras y proyectos a su cargo y ejecutar las demás acciones señaladas en los lineamientos de la materia, y

XX. Las demás que les confiera este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias o que les instruya la persona titular de la Secretaría.

Capítulo IV
De las competencias específicas de las Subsecretarías

Artículo 11. Corresponde a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Coordinar la planeación, diseño y evaluación de las estrategias de proyectos y acciones estratégicas prioritarias o de programas a su cargo en materia de desarrollo social y proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas, criterios y lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de los programas y acciones de la Secretaría;

II. Disponer la formulación del diagnóstico de la situación que guarda el desarrollo social y el Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social, para la definición de estrategias y programas competencia de la Secretaría;

III. Emitir, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, los lineamientos estratégicos para la elaboración de reglas de operación de los programas sociales que tiene a su cargo la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

IV. Establecer de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables los indicadores estratégicos para el seguimiento y evaluación de los programas y acciones de la Secretaría, así como los indicadores de marginación y pobreza;

V. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, las Zonas de Atención Prioritaria, en los términos que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado, y ser el conducto para gestionar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”;

VI. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria del Estado de Querétaro.

VII. Coordinar, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, la consulta e interpretación de la información estadística y la medición de la evolución de la pobreza de acuerdo a los mecanismos que señala la Ley;

VIII. Establecer, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, instrumentos de monitoreo y evaluación de las acciones en materia de desarrollo social derivadas de la aplicación de los recursos estatales en la materia, conforme a la Ley y los criterios generales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

IX. Determinar y proponer a la persona titular de la Secretaría los lineamientos generales para la recolección de datos socioeconómicos, identificación de hogares, información social, estadística y georreferenciada de los posibles beneficiarios de los programas, obras, acciones y proyectos estratégicos de la Secretaría;

X. Presentar a la persona titular de la Secretaría, para su aprobación y emisión, los lineamientos para la elaboración y actualización de los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales a cargo de las direcciones, así como para su integración al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo;

XI. Coordinar la integración y funcionamiento del Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, así como gestionar su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”;

XII. Coordinar la integración, funcionamiento y actualización del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad que contribuyan con sus acciones al desarrollo social de la entidad, y establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que la Ley les establece;

XIII. Coordinar la integración y la actualización del Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario del Poder Ejecutivo, en los términos establecidos en la Ley del Voluntariado del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable;

XIV. Proponer a la persona titular de la Secretaría estrategias, acciones y mecanismos para promover con las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal, federal y municipal, la conjunción de esfuerzos y recursos institucionales y sociales para impulsar el desarrollo social;

XV. Fomentar acciones de coordinación y vinculación entre los sectores público, social y privado, en la definición y ejecución de políticas, estrategias y programas en materia de desarrollo social, así como establecer estrategias para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las acciones y programas de desarrollo social;

XVI. Coordinar la programación y ejecución de actividades de acercamiento de trámites y servicios competencia de la Secretaría, así como la gestión de la participación de las dependencias involucradas y su difusión;

XVII. Promover en el ámbito de la competencia de la Secretaría, mecanismos de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto impulsar el bienestar y el desarrollo social en el Estado, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, y vigilar los recursos o fondos públicos remitidos a éstas para operar proyectos para el desarrollo social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Coordinar la conformación y operación del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social, en términos de la Ley y de su respectivo Reglamento;

XIX. Coordinar la conformación del Sistema Estatal de Desarrollo Social, de conformidad a lo establecido en la Ley;

XX. Promover procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa interna, de acuerdo a la Ley en la materia y en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que permitan revisar y actualizar permanentemente los métodos y procedimientos de trabajo de la dependencia y mejorar los trámites y servicios de la Secretaría, y

XXI. Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Orientar y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento revisadas previamente por las instancias competentes en materia de desarrollo urbano, infraestructura, protección civil y cualquier otra que por su naturaleza se requiera, que fortalezcan el desarrollo comunitario y la inclusión social, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y los gobiernos federal y municipal, así como con la participación de los sectores social y privado;

II. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría, las reglas de operación de los programas y obras de infraestructura social de los sectores sociales más desprotegidos conforme a los lineamientos estratégicos de la Secretaría, así como prever su difusión y capacitación a los ejecutores de las mismas;

III. Coordinar la planeación, ejecución, seguimiento y cierre de políticas, programas y obras de infraestructura social de los sectores sociales más desprotegidos;

IV. Establecer los mecanismos de articulación y control de acciones de desarrollo comunitario, inclusión, cohesión y participación social de los sectores sociales más desprotegidos;

V. Dirigir las acciones de concertación para el levantamiento de propuestas de obra de infraestructura social y equipamiento, en términos de la normativa aplicable;

VI. Formular los instrumentos para la recolección de datos socioeconómicos de los posibles beneficiarios, de programas y obras de infraestructura social de los sectores sociales más desprotegidos conforme a los lineamientos de los programas, obras y acciones de la Secretaría;

VII. Promover mecanismos y estrategias de participación, inclusión y cohesión social en los programas y acciones de la Subsecretaría, así como impulsar la articulación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los gobiernos federal y municipal en el diseño, ejecución y seguimiento de acciones y Programas de Desarrollo Social;

VIII. Coordinar la ejecución de acciones para el fomento a la disminución de vulnerabilidades en materia de vivienda, e impulso al acceso de servicios básicos como apoyo para la mejora de la economía de las personas en situación de vulnerabilidad y para el combate a la pobreza;

IX. Conducir, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, los procedimientos para la escrituración de inmuebles de carácter social y para la regularización de asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro;

X. Coordinar las políticas, programas y acciones a cargo de la Secretaría que faciliten e impulsen el acceso de la población en situación de vulnerabilidad, a los diversos niveles educativos a través de subsidios, donativos y ayudas sociales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XI. Promover, en el ámbito de la competencia de la Secretaría y en coordinación con las demás autoridades, la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas de desarrollo social, en términos de la normativa aplicable;

XII. Implementar, en términos de las disposiciones normativas aplicables, los mecanismos y acciones de difusión de los objetivos, alcances y operación de los programas y obras de infraestructura social a su cargo;

XIII. Coordinar la realización de consultas públicas para verificar la calidad de los programas y obras de infraestructura social, en términos de la normativa aplicable;

XIV. Dirigir la elaboración y actualización del Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en los términos de la normativa aplicable, y

XV. Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias o las que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Artículo 13. Corresponde a la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas y programas para la atención de las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, de acuerdo a los lineamientos generales que éste expida para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;

II. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría acciones que fomenten entre los sectores público, privado y social el reconocimiento de los derechos sociales de la población en áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas, así como la participación de la comunidad en el desarrollo social de su entorno, de acuerdo a los lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;

III. Establecer y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, las reglas de operación de los programas para la atención de las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, conforme a los lineamientos estratégicos de la Secretaría, así como prever su difusión en términos de las disposiciones normativas aplicables, así como la capacitación a los ejecutores de las mismas;

IV. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría, la determinación y, en su caso, la actualización de los grupos prioritarios de atención, los cuales serán beneficiados con los programas de desarrollo social de su competencia;

V. Determinar los programas, proyectos y acciones de su competencia que realizarán las unidades administrativas a su cargo, y verificar que se operen de manera congruente con los objetivos institucionales;

VI. Coordinar las acciones para la atención de las familias afectadas por fenómenos naturales o sociales en el Estado de Querétaro, en los términos de los programas y demás normativa expedida por la persona titular de la Secretaría y demás aplicable;

VII. Promover mecanismos, en coordinación con las dependencias y entidades del ramo, para la atracción de inversiones, capacitación, coinversión y fomento en los programas y proyectos de economía social, así como el desarrollo de actividades generadoras de ingreso de la población participante en ellos;

VIII. Fomentar la inclusión de actividades productivas y generadoras de ingreso autónomo en programas y proyectos de economía social, orientadas a fortalecer económicamente a las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, que participen en aquellos;

IX. Promover la corresponsabilidad de los participantes y beneficiarios en los programas a su cargo, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos;

X. Formular los instrumentos para la recolección de datos socioeconómicos de los posibles beneficiarios de políticas y programas para la atención de las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, conforme a los lineamientos de los programas, obras y acciones de la Secretaría;

XI. Implementar la elaboración y actualización de los padrones de personas beneficiarias correspondientes a los programas, proyectos y acciones sociales a su cargo, de acuerdo a los lineamientos generales y en los términos de la normativa aplicable;

XII. Coordinar la realización de consultas públicas para verificar la calidad de los programas de su competencia para la atención de las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, en términos de la normativa aplicable;

XIII. Implementar de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables los mecanismos y acciones de difusión de los objetivos, alcance y operación de los programas para la atención de las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, y

XIV. Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias o las que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Capítulo V
De las personas titulares de las direcciones y de la Unidad Jurídica

Artículo 14. Al frente de cada Dirección y de la Unidad Jurídica habrá una persona titular que asumirá la responsabilidad ante la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría, del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y será auxiliada por las personas titulares de las jefaturas de departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 15. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones y de la Unidad Jurídica, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por la persona titular de la Secretaría;

II. Formular los anteproyectos de programas, Programa Operativo Anual y presupuesto anual correspondientes a la unidad administrativa a su cargo, someterlos a consideración de la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría, y aplicar los definitivos en los términos y calendarios en que hayan sido autorizados;

III. Acordar con la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría, el despacho de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo y mantenerla permanentemente informada de los asuntos que le correspondan;

IV. Cumplir con las comisiones y funciones especiales que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos;

V. Elaborar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría, los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su unidad administrativa;

VI. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría, la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;

VII. Proponer los indicadores de los programas de desarrollo social a su cargo, con el fin de identificar mejoras en su operación y desempeño, en términos de los lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría emitidos por la persona titular de ésta;

VIII. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a las demás personas servidoras públicas;

IX. Ejecutar con el personal a su cargo, los mecanismos de atención ciudadana;

X. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la Secretaría y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por las mismas y demás dependencias del Poder Ejecutivo;

XI. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos, información o bases de datos a su cargo, que obren en sus archivos o que tengan acceso a ellos en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable;

XII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría, políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones que abonen al trabajo de la Secretaría en el combate a la pobreza, marginación y vulnerabilidad, conforme a los criterios y lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría emitidos por la persona titular de ésta;

XIII. Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos a la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría;

XIV. Formular e implementar, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normativa y lineamientos que establezca la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, los proyectos de manuales de organización y procedimientos que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Secretaría;

XV. Suscribir o participar en términos de las disposiciones normativas aplicables, previa autorización de la persona titular de la Subsecretaría que corresponda o de la Secretaría, los actos jurídicos que sean de su competencia;

XVI. Vigilar que se cumplan los ordenamientos aplicables en los asuntos de su competencia, y

XVII. Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias las que le asigne a la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría.

Capítulo VI
De las competencias específicas de las Direcciones y Unidad

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Planeación y Evaluación:

I. Planear, diseñar y evaluar las estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social;

II. Formular el proyecto de políticas, criterios y lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de los programas y acciones de la Secretaría;

III. Formular el proyecto de lineamientos estratégicos para la elaboración de reglas de operación de los programas sociales que tiene a su cargo la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

IV. Formular el proyecto de lineamientos generales para la recolección de datos socioeconómicos, identificación de hogares, información social, estadística y georreferenciada de los posibles beneficiarios de los programas, obras, acciones y proyectos estratégicos de la Secretaría;

V. Formular el proyecto de lineamientos para la elaboración y la actualización de los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales a cargo de la Secretaría;

VI. Administrar en términos de las disposiciones normativas aplicables el Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo;

VII. Formular el diagnóstico de la situación que guarda el desarrollo social para la definición de estrategias y programas en la materia;

VIII. Formular y ejecutar el Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social, de acuerdo con la normativa aplicable;

IX. Definir instrumentos de monitoreo y evaluación de las acciones en materia de desarrollo social derivadas de la aplicación de los recursos estatales en la materia, conforme a la Ley y los criterios generales del Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social;

X. Definir y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación, los indicadores estratégicos para el seguimiento y evaluación de los programas y acciones de la Secretaría, y su corresponsabilidad con los indicadores de marginación y pobreza;

XI. Diseñar estrategias de consulta, de interpretación de la información estadística y la medición de la evolución de la pobreza, de acuerdo a los mecanismos que señala la Ley;

XII. Proponer el establecimiento y actualización de las Zonas de Atención Prioritaria, en los términos que establece la Ley;

XIII. Administrar el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad, en los términos de la normativa aplicable;

XIV. Administrar el Registro del Servicio Voluntario del Poder Ejecutivo en los términos establecidos en la Ley del Voluntariado del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable;

XV. Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias las que le asigne la persona titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación o la de la Secretaría.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Vinculación:

I. Formular y presentar a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación, las propuestas de estrategias y acciones que consoliden la coordinación interinstitucional;

II. Ejecutar acciones para establecer vínculos de coordinación y cooperación con autoridades federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo social en el Estado de Querétaro;

III. Implementar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, acciones de coordinación y vinculación entre los sectores público, social y privado, en la definición y ejecución de políticas, estrategias y programas en materia de desarrollo social, así como establecer estrategias para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las acciones y Programas de Desarrollo Social;

IV. Ejecutar actividades de acercamiento de trámites y servicios en materia de desarrollo social a las personas susceptibles de obtener sus beneficios, así como de gestión de la participación de las dependencias involucradas y su difusión;

V. Controlar en el ámbito de su competencia la aplicación y comprobación de los recursos o fondos públicos remitidos a las organizaciones sociales legalmente constituidas para operar proyectos para el desarrollo social, en términos de la normativa aplicable;

VI. Brindar capacitación y asistencia técnica a las organizaciones de la sociedad civil para el diseño de proyectos que contribuyan al desarrollo social de la Entidad;

VII. Operar y actualizar el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad, en los términos de la normativa aplicable;

VIII. Dirigir y actualizar el Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario del Poder Ejecutivo, en los términos de la normativa aplicable;

IX. Ejecutar proyectos estratégicos que atiendan problemáticas en materia de desarrollo social;

X. Realizar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, las acciones necesarias para la conformación y seguimiento de los Comités de Contraloría Social de los programas y proyectos estratégicos en materia de desarrollo social, que le correspondan;

XI. Dirigir el proceso de consulta pública para verificar la calidad de las acciones y programas de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación para la atención de grupos prioritarios en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, en términos de la normativa aplicable;

XII. Dirigir el análisis, valoración y autorización de las solicitudes de apoyo para acceder a los programas a su cargo, conforme a las reglas de operación respectivas;

XIII. Ejecutar el proceso de entrega recepción, o en su caso, el proceso de cancelación de los apoyos de los programas y acciones a su cargo;

XIV. Formular en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables los mecanismos de difusión de los objetivos, alcance y operación de los programas de desarrollo social a su cargo;

XV. Realizar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable, las acciones necesarias para la conformación y seguimiento del Comité de Validación de los programas y proyectos estratégicos en materia de desarrollo social, que le correspondan;

XVI. Gestionar en el ámbito de su competencia, las acciones para el otorgamiento de estímulos fiscales a los grupos prioritarios, establecidos en las Zonas de Atención Prioritaria;

XVII. Controlar, en términos de la normativa aplicable, los recursos asignados para las acciones, proyectos estratégicos o programas de desarrollo social a su cargo;

XVIII. Vigilar la comprobación de los recursos públicos otorgados a los beneficiarios de los apoyos sociales a su cargo, y

XIX. Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias o las que le asigne la persona titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación o de la Secretaría.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Regularización Territorial:

I. Substanciar, en el ámbito de su competencia, el procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro, en términos de la ley de la materia;

II. Elaborar, por sí o a través de terceros, en los términos de la normativa aplicable, los trabajos técnicos en las materias urbanística, de ingeniería civil, valuatoria y demás que se requieran para el procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro;

III. Supervisar los trabajos técnicos en materia urbanística, de ingeniería civil, valuatoria y demás conducentes que elaboren los especialistas externos contratados en términos de la normativa aplicable;

IV. Formular y actualizar el Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro;

V. Substanciar, en el ámbito de su competencia, el procedimiento para la escrituración de inmuebles de carácter social en el Estado de Querétaro;

VI. Implementar mecanismos para la difusión de los beneficios, alcances, requisitos y trámites de los programas para regularización, titulación y escrituración de inmuebles de carácter social y asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro, en términos de la normativa aplicable;

VII. Dar seguimiento a los resultados en la aplicación de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en materia de regularización de inmuebles provenientes de asentamientos humanos irregulares y predios sociales, y

VIII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial o la de la Secretaría.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Comunitario:

I. Diseñar y ejecutar los proyectos, políticas, programas y obras de desarrollo social emitidos en términos de las disposiciones normativas aplicables y revisadas estas últimas previamente por las instancias competentes en materia de desarrollo urbano, infraestructura, protección civil y cualquier otra que por su naturaleza se requiera, a fin de orientar los recursos para la infraestructura social, el desarrollo de los sectores sociales más desprotegidos y mejorar la calidad de vida en las comunidades, de acuerdo con los lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos expedidos por la persona titular de la Secretaría;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los programas y obras autorizados, en materia de desarrollo social, de los sectores sociales más desprotegidos;

III. Coordinar y verificar la programación y presupuestación de las obras y acciones de desarrollo social de los sectores sociales más desprotegidos, y revisar con las instancias ejecutoras el cumplimiento de la normativa aplicable;

IV. Formular las propuestas de las reglas de operación de los programas y obras a su cargo, de acuerdo a los lineamientos estratégicos para la elaboración de reglas de operación de los programas sociales, y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación a los ejecutores de los mismos;

V. Implementar los instrumentos para la recolección de datos socioeconómicos de los posibles beneficiarios de los programas y acciones a su cargo, de acuerdo a los lineamientos generales para la recolección de datos socioeconómicos, identificación de hogares, información social, estadística y georreferenciada;

VI. Formular y actualizar el Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo de los programas y acciones a su cargo, de acuerdo a los lineamientos generales emitidos por la persona titular de la Secretaría;

VII. Dirigir el análisis, valoración y autorización de las solicitudes de apoyo para acceder a los programas a su cargo, conforme a las reglas de operación respectivas;

VIII. Concertar con las distintas autoridades federales, estatales, municipales y comunitarias, así como con organismos sociales, las acciones que permitan la coordinación de los programas con las acciones en materia de infraestructura social y desarrollo comunitario;

IX. Ejecutar acciones de concertación para el levantamiento de propuestas de obra de infraestructura social básica y complementaria y las demás en materia de desarrollo social;

X. Implementar programas y acciones que promuevan la participación social en el desarrollo comunitario de los sectores sociales más desprotegidos;

XI. Implementar las acciones que fomenten la disminución de vulnerabilidades en materia de vivienda, así como que impulsen el acceso a servicios básicos;

XII. Realizar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, las acciones necesarias para la conformación y seguimiento de los Comités de Contraloría Social de los programas y proyectos estratégicos en materia de desarrollo social, que le correspondan;

XIII. Dirigir el proceso de consulta pública para verificar la calidad de las acciones y programas de la Subsecretaría de Desarrollo comunitario y Regularización Territorial para la atención de grupos prioritarios en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, en términos de la normativa aplicable;

XIV. Ejecutar el proceso de entrega recepción, o en su caso, el proceso de cancelación de los apoyos de los programas y acciones a su cargo;

XV. Formular en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables mecanismos de difusión de los objetivos, alcance y operación de los programas de desarrollo social a su cargo;

XVI. Controlar, en términos de la normativa aplicable, los recursos asignados para las acciones, proyectos estratégicos o programas de desarrollo social a su cargo;

XVII. Vigilar la comprobación de los recursos públicos otorgados a los beneficiarios de los apoyos sociales a su cargo;

XVIII. Implementar las políticas, programas y acciones que faciliten e impulsen el acceso de la población en situación de vulnerabilidad, a los diversos niveles educativos a través de subsidios, donativos y ayudas sociales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XIX. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial o la de la Secretaría.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Fomento al Desarrollo Social:

I. Articular y ejecutar programas y proyectos aprobados que fomenten el desarrollo social de las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social;

II. Implementar y verificar, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, la programación y presupuestación de acciones y programas de fomento al desarrollo social dirigidos a personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social;

III. Formular las propuestas de las reglas de operación de las acciones y programas a su cargo, de acuerdo a los lineamientos estratégicos para la elaboración de reglas de operación de los programas sociales, y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación a los ejecutores de los mismos;

IV. Ejecutar, de acuerdo a la normativa aplicable, programas para la atención de las familias afectadas por los fenómenos naturales o sociales en el Estado de Querétaro;

V. Ejecutar el proceso de entrega recepción, o en su caso, el proceso de cancelación de los apoyos de los programas y acciones a su cargo;

VI. Vigilar la comprobación de los recursos públicos otorgados a los beneficiarios de los apoyos sociales a su cargo;

VII. Formular y actualizar el Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo de los programas y acciones a su cargo, de acuerdo a los lineamientos generales emitidos por la persona titular de la Secretaría;

VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, las acciones necesarias para la conformación y seguimiento de los Comités de Contraloría Social de los programas y proyectos estratégicos en materia de desarrollo social, que le correspondan;

IX. Dirigir el análisis, valoración y autorización de las solicitudes de apoyo para acceder a los programas a su cargo, conforme a las reglas de operación respectivas, y

X. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y la persona titular de la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social o la de la Secretaría.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios:

I. Analizar, definir y proponer los grupos prioritarios de atención;

II. Ejecutar programas y acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los grupos prioritarios en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social;

III. Ejecutar programas y acciones autorizadas que ayuden a mejorar el ingreso de los grupos prioritarios en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;

IV. Promover, en términos de las disposiciones normativas aplicables, entre instituciones públicas y privadas, las acciones enfocadas a la atención de los grupos prioritarios y a la disminución de las causas que provocan la exclusión social;

V. Formular las propuestas de las reglas de operación de las acciones y programas a su cargo, de acuerdo a los lineamientos estratégicos para la elaboración de reglas de operación de los programas sociales, y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación a los ejecutores de los mismos;

VI. Instrumentar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, acciones y programas que promuevan la permanencia escolar de estudiantes de todos los niveles educativos y que permitan elevar la calidad de vida de este grupo prioritario;

VII. Gestionar de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables y en coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal, federal y municipal, la atracción de inversión, capacitación, coinversión y fomento a las acciones y programas de economía social;

VIII. Implementar los instrumentos para la recolección de datos socioeconómicos de los posibles beneficiarios de acciones y programas para la atención de los grupos prioritarios en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, conforme a los lineamientos de los programas, obras y acciones de la Secretaría;

IX. Formular y actualizar el Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo de los programas y acciones a su cargo, de acuerdo a los lineamientos generales emitidos por la persona titular de la Secretaría;

X. Dirigir el proceso de consulta pública para verificar la calidad de las acciones y programas de la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social para la atención de grupos prioritarios en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, en términos de la normativa aplicable;

XI. Formular en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables mecanismos de difusión de los objetivos, alcance y operación de los programas para la atención de grupos prioritarios en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social;

XII. Realizar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, las acciones necesarias para la conformación y seguimiento de los Comités de Contraloría Social de los programas y proyectos estratégicos en materia de desarrollo social, que le correspondan;

XIII. Dirigir el análisis, valoración y autorización de las solicitudes de apoyo para acceder a los programas a su cargo, conforme a las reglas de operación respectivas, y

XIV. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y la persona titular de la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social o la de la Secretaría.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Administración:

I. Gestionar las modificaciones de la plantilla de personal, así como coordinar la administración del personal de la Secretaría ante la dependencia competente, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;

II. Coordinar el proceso de entrega recepción de las personas servidoras públicas de la Secretaría;

III. Implementar mecanismos de control administrativo, políticas, sistemas y procedimientos que contribuyan a eficientar el uso y el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;

IV. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Secretaría, así como promover su implementación;

V. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría, y controlar la aplicación del ejercicio presupuestal, en apego a la normativa vigente;

VI. Integrar el Programa Operativo Anual de la Secretaría y presentar los reportes trimestrales de avance programático a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;

VII. Administrar el ejercicio del presupuesto de gasto corriente asignado a la Secretaría, el fondo revolvente y los gastos a comprobar, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría para hacer las propuestas correspondientes, en función de la disposición presupuestal;

IX. Gestionar ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría;

X. Controlar y actualizar el inventario de bienes asignado a la Secretaría, de acuerdo a la normativa correspondiente;

XI. Proporcionar el apoyo informático y la implementación de sistemas que se requieran para el debido funcionamiento de la Secretaría;

XII. Tramitar el pago de las prestaciones del personal de la Secretaría, así como de los proveedores asignados para el apoyo en la ejecución de acciones y programas de desarrollo social;

XIII. Administrar los mecanismos, programas y sistemas para el uso, control y preservación homogénea de los archivos en posesión de la Secretaría, y ejecutar las demás acciones previstas en la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, y

XIV. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y la persona titular de la Secretaría.

Artículo 23. Corresponde a la Unidad Jurídica:

I. Emitir opinión con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones legales y administrativas relativas al ámbito de competencia de la Secretaría;

II. Intervenir, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los órganos jurisdiccionales y autoridades estatales o federales, que sean de la competencia de la Secretaría; así como allanarse y transigir en los juicios respectivos;

III. Interponer con la representación de la Secretaría o de sus unidades administrativas, los recursos o medios de defensa que procedan contra los actos que afecten los intereses de las mismas;

IV. Designar a las personas que deberán comparecer en los juicios, investigaciones o procedimientos a que alude este artículo;

V. Formular o en su caso revisar los proyectos de los convenios, contratos o instrumentos jurídicos en los que la Secretaría o sus unidades administrativas sean parte;

VI. Establecer y mantener actualizado el Registro de Convenios, Contratos e Instrumentos Jurídicos suscritos por la Secretaría;

VII. Proporcionar asesoría en materia jurídica a la persona titular de la Secretaría y a sus unidades administrativas en los asuntos que le sean encomendados;

VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los criterios de interpretación y aplicación de leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Secretaría;

IX. Ordenar la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de su competencia o atribuciones y expedir las constancias de habilitación del personal que designe para la práctica de notificaciones;

X. Formular conforme a la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones, a nombre de la Secretaría y por instrucciones de la persona titular de Secretaría, las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de delitos cometidos por las personas servidoras públicas o particulares, cuando resulten en prejuicio o menoscabo de los intereses de la Secretaría;

XI. Formular, por sí y en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría;

XII. Substanciar los recursos administrativos o cualquier otro medio de defensa que deba ser resuelto por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, excepto aquellos que corresponda conocer expresamente a otra unidad administrativa u órgano de la Secretaría;

XIII. Establecer los mecanismos, programas y sistemas que den cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en los términos de la normativa aplicable;

XIV. Compilar y difundir las normativas jurídicas relacionadas con las funciones de la Secretaría;

XV. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, excepto cuando dicha atribución esté expresamente conferida a otra unidad administrativa, y

XVI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Capítulo VII
Del Órgano Interno de Control

Artículo 24. Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular designada en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien observará las políticas, normativas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La persona titular del Órgano Interno de Control, para el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por la persona titular de la Secretaría, el resto del personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las personas servidoras públicas referidas en el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, podrán expedir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos, información o bases de datos a su cargo, que obren en sus archivos o que tengan acceso a ellos en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable.

La Secretaría proporcionará a la persona titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales requeridos para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, las personas servidoras públicas de la Secretaría están obligadas a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Capítulo VIII
De la Desconcentración Administrativa

Artículo 25. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se les otorgarán las competencias que se determinen en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IX
De la suplencia de las personas servidoras públicas de la Secretaría

Artículo 26. La persona titular de la Secretaría durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplida por las personas titulares de las Subsecretarías de Planeación, Evaluación y Vinculación; de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial y de Fomento al Desarrollo, en ese orden; si excede de dicho plazo, la persona titular del Poder Ejecutivo designará a quien deba suplirla.

Artículo 27. Las personas titulares de las Subsecretarías, durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidas para el despacho de los asuntos de su competencia por la persona titular de la dirección designada por aquella; si excede este plazo, la persona titular de la Secretaría designar quien deba suplirla.

Artículo 28. Las personas titulares de las direcciones y la unidad jurídica, durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán sustituidas por quienes ejerzan el nivel de jerarquía inmediata inferior, quién será designada por la persona titular de la Subsecretaría correspondiente.

Artículo 29. La persona titular del Órgano Interno de Control, será suplida en los términos establecidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado el día 11 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

Artículo Cuarto. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en acuerdos, reglas y demás disposiciones, a las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que desaparezcan o cambien de denominación por virtud del presente Reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero de 2022 dos mil veintidós.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 22, fracciones VIII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 49 a 51 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que la manifestación cultural es una expresión social, una declaración de los valores, tradiciones, creencias, modos de vida de un pueblo, que comunica a propios y extraños lo que son y aspiran ser, los que habitan en una determinada comunidad.

2. El patrimonio cultural es un conjunto de bienes tangibles, intangibles y naturales, que dan identidad y forman parte de la vida social de un grupo humano; se heredan del pasado, pero se viven en el presente, se transforman, se resignifican y se consideran por una comunidad, dignos de seguirse transmitiendo de generación a generación.

3. El Patrimonio cultural intangible e inmaterial, es referido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como “patrimonio vivo”, y se comprende como las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transferidos por las comunidades a través del tiempo, así como aquellos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales, patrimonio que es integrador, representativo, y está basado en la comunidad.

4. En la Declaración de Estambul de 2002, “El Patrimonio Cultural Inmaterial, espejo de la Diversidad Cultural” de la UNESCO, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura, se fijaron los siguientes posicionamientos sobre el patrimonio cultural inmaterial:

a) Constituye un conjunto vivo y en perpetua recreación de prácticas, saberes y representaciones que permite a los individuos y a las comunidades en todos los niveles de la sociedad, expresar las maneras de concebir el mundo a través de sistemas de valores y referencias éticas.

b) Crea en las comunidades un sentido de pertenencia y de continuidad y es considerado como una de las fuentes principales de la creatividad y de la creación cultural.

c) La vulnerabilidad extrema del patrimonio cultural inmaterial, sobre el que acechan amenazas de desaparición o marginalización, derivadas sobre todo conflictos, intolerancias, comercialización excesiva, urbanización incontrolada o empobrecimiento de zonas rurales, llama a los gobiernos a una acción decidida, respetuosa de los contextos en los que se desarrollan las expresiones del patrimonio inmaterial.

5. En el marco de la Conferencia General de la UNESCO de la reunión 32ava, celebrada en París el veintinueve de septiembre de 2003, de la que México es parte, fue adoptada la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de marzo de 2006, por lo anterior, se deben de adoptar las medidas necesarias encaminadas a garantizar su viabilidad, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

6. En el artículo 2, numeral 1, de la citada Convención, puntualiza que el Patrimonio Cultural Inmaterial que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, asimismo, éste se manifiesta particularmente en los ámbitos siguientes:

a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

b) Artes del espectáculo;

c) Usos sociales, rituales y actos festivos;

d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;

e) Técnicas artesanales tradicionales.

7. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece, en su artículo 4, párrafo tercero que: "*La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las Leyes protegerán el patrimonio y las* manifestaciones *culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible"*.

8. El artículo 43 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, dispone que *"Se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por lo que las autoridades competentes en materia de cultura establecerán programas especiales para su preservación, desarrollo y difusión".*

9. En el mismo sentido, de acuerdo a la Ley antes mencionada, en su artículo 49, refiere que *"son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido", además en su artículo 50 señala que "Para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, a que hace referencia el artículo anterior, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, escuchando la opinión de la Secretaría de Cultura".*

10. Asimismo, el artículo 51**,** fracción I de la Ley local antes citada, dispone que, forman parte del patrimonio cultural, los bienes Intangibles, dentro de los que considera en forma enunciativa y no limitativa, a los siguientes:

a) *Folklore.*

b) *Costumbres.*

c) *Rituales.*

d) *Danzas.*

e) *Religiones.*

11. Mediante Oficio CSG/8960/2020 de fecha del 12 de febrero del 2020, la Coordinación de Seguimiento Gubernamental envía a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Acuerdo por el que la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a efecto de que declare la celebración de El Gallo, como patrimonio cultural intangible en el Estado de Querétaro.

12. Toda fiesta se constituye a partir de acciones y actuaciones realizadas por una comunidad en forma extraordinaria, generalmente periódica y de forma estructurada. Estas acciones recuerdan momentos importantes de la memoria común, con una gran carga de valores que involucran a todos los participantes, reuniéndolos en torno a aquello que les da identidad y que, con su participación, la hacen auténtica. Las fiestas celebrativas tendrán una carga de gozo que busca ensalzar públicamente un ser sagrado, un hecho solemne, religioso o profano.

13. Cada celebración está animada por un espíritu colectivo de júbilo, excitación y diversión. Su escena requiere de una atmósfera de evasión y de ocio, de brillo y de gala, con música, danza y juego, todo esto transcurre en una escena paralela a la ceremonial que le es complementaria, introduciendo un elemento de contento, distensión y espontaneidad que marca un aspecto fundamental de la celebración. Esta exaltación de los aspectos expresivos y emotivos se refiere al elemento adicional, por lo general artístico y en este caso también lúdico.

14. Dentro de las tradiciones/rituales católicos del pueblo de La Cañada, Municipio de El Marqués, así como de Hércules, Municipio de Querétaro, se encuentra la Fiesta del Gallo como símbolo convencional. El Gallo es una celebración heredera de los festejos a la medianoche del 07 de diciembre previo al día magno del 08 de diciembre en honor de la Purísima Concepción en el Barrio de Hércules, aunque se efectúa en diferentes fechas y para festejar a distintos santos católicos.

En el caso de La Cañada, El Gallo empezó por San Pedro Apóstol, celebración que se realiza cada 27 de junio, y posteriormente, se incluyó en las fiestas patronales a la Virgen de Guadalupe, fiesta "grande" más reciente, que data de al menos desde el 11 de diciembre de 1949.

15. El Gallo es el elemento festivo de dichas fiestas patronales, es el momento previo a la ceremonia religiosa y sirve de anuncio a la misma. La festividad consiste en un recorrido por las calles de la comunidad, donde la gente se hace acompañar por músicos, coheteros y claro, por el objeto lúdico de la fiesta: "El Gallo", artesanía hecha con carrizo verde, papel de china, cartón, cartulina unidos con hilo de cáñamo para darle movilidad, formando la figura de dicho animal, y con una garrocha que lo eleva y desde la cual se sostiene, para que la gente pueda llevarlo bailando, dirigiéndose al templo del santo patrono. Si es el caso de San Pedro Apóstol, el papel china será de colores azúl, blanco y amarillo, si "El Gallo" es para las fiestas de la Virgen de Guadalupe, se vestirá de verde, blanco y rojo, además de estar iluminado su interior ya sea por un foco o por una vela, cumpliendo la función de una farola que alumbrará el recorrido nocturno, representando las estrellas del manto de la Virgen.

Durante el recorrido, los anfitriones de cada parada brindan su "voluntad", la bebida y alimentos a los asistentes, al tiempo que se reza de manera general la oración "Dulce Madre". En el caso de las fiestas de diciembre, la procesión concluye en el Templo a Nuestra Señora de Guadalupe, o Iglesia Chiquita, en el Barrio Centro para cantar las mañanitas a la Virgen y llevar a cabo su coronación; después se premian a los mejores gallos considerando su adecuado plumaje, que no se haya desarmado y que pueda bailar.

16. Como momento y objeto, se desconoce el origen de "El Gallo", se pierde en la línea del tiempo, no podemos precisar el momento exacto de su nacimiento a pesar de la tradición oral y documental, pero goza de una tradición queretana centenaria. El Tradicional Gallo en las Fiestas de Hércules y La Cañada, es el más característico de la entidad.

17. La fiesta en honor del Apóstol San Pedro, se celebra el 29 de junio y tiene su origen en el siglo XVI, con la llegada del indígena otomí Conín y Hernán Pérez de Bocanegra a La Cañada, conocida esta población en esa época como *Tlachco*, *Taxco* o en lengua otomí (ndamaxei) *Andaxay,* actualmente La Cañada, Municipio de El Marqués. Dichos personajes llegarían con misioneros franciscanos a evangelizar la región, iniciando la construcción de un templo en 1529.

18. En el siglo XVIII se fundaron las principales cofradías de La Cañada, con sede en el templo principal, hoy Iglesia Chiquita, en la que sobresalía la *Cofradía de San Pedro de los Naturales,* que estaba conformada por los habitantes del pueblo, que mantuvo y preservó la devoción y veneración al Santo Patrono, sufragando los gastos que ocasionaban las celebraciones anuales, como lo eran las ceras, flores y adornos; los cohetes y músicos, entre otras cosas que fueron muy populares y características dentro del periodo virreinal.

19. Por el testimonio de la tradición oral, se sabe que la fiesta en honor a San Pedro en el templo de La Cañada, resurgió a raíz de una devoción particular o promesa del señor Cruz Martínez Luna, quien se dice que un día, por los primeros años del siglo XX, se encontraba caminando por una de las acequias que de lado a lado pasaba por La Cañada, en lo que hoy es la calle Ricardo Avendaño, de la acequia poniente que salía del balneario "Escandón", se encontró una imagen de San Pedro. A raíz de este hallazgo, a él le nació la idea de "realizar la fiesta de San Pedro", y esto se convirtió en una promesa, organizar la fiesta año tras año, involucrando a su hermano Apolinar Martínez Luna, quien vivía a un costado de lo que hoy es la Parroquia de Hércules a orillas del río Querétaro.

20. A partir de 1931 hasta nuestros días, la comunidad de La Cañada se organiza en comisiones diversas para organizar y llevar a cabo la fiesta patronal. La fiesta en honor a San Pedro inicia con la entrada de flores y cera moldeada en el *Pan de Dulce*, monumento de piedra que le da identidad a La Cañada, de una notable antigüedad, además, de la recepción de ofrendas, las cuales se reciben con danzas y banda de viento en la Cuesta Colorada.

21. La Fiesta de *La Purísima Concepción*, se celebra el 8 de diciembre en el templo de Hércules, en la Delegación de Villa Cayetano Rubio, Querétaro. Este templo y devoción, tiene su origen cuando Don Cayetano Rubio adquiere el 25 de septiembre de 1831 el Molino Colorado, para transformarlo en fábrica de hilados y tejidos, seguido de numerosas casas para los trabajadores, creando una villa pintoresca y progresista. En 1836 se inicia la construcción de la fábrica textil llamada Hércules. Luego de cinco años de construcción, inicia su etapa de producción el 15 de agosto 1846. El fundador junto con su esposa, pagaron la construcción del templo de la Villa fundada, dedicado a la Purísima Concepción, donde se realizarían diversas manifestaciones religiosas y culturales.

22. Entre las costumbres que se heredan del siglo XIX son: el *"Ante",* el *"Obsequio de Alimentos"* y las *"Farolas o Estrellas".* El ingenio y creatividad de los artesanos de esta región lograron superar por mucho el diseño de sus faroles en comparación a lo que hacía en esa época. La población realizaba un recorrido ya entrada la noche y durante la madrugada, que le llamaron Noche de Estrellas, pues las farolas las crearon con esa figura; tiempo después la población comenzó a llamarle a esta celebración *"El Gallo"* por llevarse a cabo en su mayoría de madrugada y terminar el recorrido con la Celebración Eucarística de las cinco de la mañana o *"Misa de Gallo"*; la gente ingeniosa y creativa comenzó a elaborar sus faroles en forma de gallo.

23. La Fiesta de la Purísima Concepción, en Hércules, Delegación de Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro y la Fiesta de San Pedro en La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro. son donde "El Gallo" tiene mayor tradición en la entidad, pues es un patrimonio vivo que se manifiesta con originalidad, mucha creatividad y lucidez. En estos lugares se ha conservado, impulsado, enriquecido, fortalecido, proyectado y testimoniado tanto por cronistas de la entidad, así como por investigadores antropólogos.

24. Esta tradición de "El Gallo" integra tres aspectos fundamentales: la cohesión familiar; la festividad y la solidaridad. La cohesión familiar que participa en la organización y apoya en la colaboración de una celebración comunitaria que se transmite de generación en generación. La festividad anual que reinstaura el deseo de vivir en comunidad, quien custodia la celebración como fundamento y esperanza de vida que, enmarcada en una organización social, coordina y rige las celebraciones más importantes y antiguas de esas comunidades. Y la solidaridad, que crea fuertes lazos sociales, conformando un patrimonio vivo que crece con cada experiencia, vivida y compartida.

25. Lo que se pone en valor de este Patrimonio Cultural Inmaterial es la fuerza de la experiencia festiva cuyo valor cultural se codifica en "El Gallo" que precede las celebraciones patronales tradicionales de Hércules y La Cañada, representando un momento lúdico y de esparcimiento, cuya identidad y autenticidad se conserva.

26. La preservación de este patrimonio cultural vivo se caracteriza por un esfuerzo organizado y continuo por parte de los colectivos locales o Patronatos, donde su memoria viva se conforma con los acuerdos, la organización y la persistencia del origen de sus tradiciones, manifestación cultural que en su actualidad se encuentra sometida a influencias externas y a contradicciones, que en vez de hacerla vulnerable, la fortalecen, ya que la misma manifestación integra los elementos necesarios para continuar viva y vigente.

27. Ésta celebración se define como un patrimonio cultural interiorizado en los individuos y comunidades como parte de su identidad, compartido por los miembros de una colectividad que se manifiesta de un modo vivo y dinámico, y se transmite y recrea de generación en generación, desde el aprendizaje, donde los grupos de conocedores, portadores de los saberes y destrezas, comparten desde las vísperas de las fiestas la forma de adquirir los materiales, así como las técnicas constructivas y diseños, para construir "El Gallo". Sus manifestaciones se desarrollan en el presente y tienen un efecto regenerador en el orden social. Se caracteriza por ser un patrimonio vivo, festivo, presencial, ritualizado e integrado en las formas tradicionales de su vida. Al tiempo de incluir todos los elementos considerados para la declaratoria de patrimonio cultural, como lo son: folklore, costumbres, rituales, danza y religión, es procedente considerar estas festividades como parte del Patrimonio Cultural de los Queretanos.

28. El 21 de febrero del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhortó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que, en el uso de sus facultades, declare la celebración de El

Gallo Monumental, como Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible en el Estado de Querétaro.

29. Mediante el Oficio N°DDPC/139/2021 del presente año, la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo, emite la Opinión favorable para que "El Tradicional Gallo en la Fiestas de Hércules y La Cañada", se considere Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro; así mismo, mediante Oficio N° DDPC/140/2021 hace entrega del Expedienten Técnico y del consentimiento de las autoridades religiosas y de los presidentes de las fiestas patronales, como justificación de la presente declaratoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, he tenido a bien emitir la siguiente

DECLARATORIA

Primero: Se declara a "El Tradicional Gallo en las Fiestas de Hércules y La Cañada" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro, dada su valiosa aportación cultural en el folklore, costumbres, rituales ancestrales, danzas y manifestaciones religiosas, representaciones y expresiones que son reconocidas por la comunidad, que interviene y colabora año con año en su realización, como parte integrante de su patrimonio cultural, transmitiéndolo de generación en generación y que infunde un alto sentimiento de identidad a quienes en ella participan.

Segundo. Se instruye a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de su competencia, pueda colaborar en la difusión y promoción de todas aquellas actividades que sean necesarias, encaminadas a preservar, promover y difundir esta manifestación que forma parte de nuestra cultura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente y acorde a las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Declaratoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Declaratoria.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los 26 veintiséis días del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones que recibirá el Estado de Querétaro y de las que se tiene la obligación de participar a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022.

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Dirección de Tesorería, acata lo observado en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 6, el cual establece que "Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales". Por lo anterior, se detalla lo siguiente:

Primero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento en el artículo 3, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal da a conocer mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día jueves 20 de enero de 2022, el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2022", mismo que muestra las estimaciones para la Entidad Federativa de Querétaro y que corresponden a $13,077,932,894.00 (Trece mil setenta y siete millones novecientos treinta y dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) para el Fondo General de Participaciones y $758,215,233.00 (Setecientos cincuenta y ocho millones doscientos quince mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.) para el Fondo de Fomento Municipal.

Segundo.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se dio a conocer el calendario de entrega de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el Ejercicio Fiscal de 2022:

Tabla 1. Calendario de entrega para el Ejercicio Fiscal de 2022[1]

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal
Enero	25	31
Febrero	25	28
Marzo	25	31
Abril	25	29
Mayo	25	31
Junio	27	30
Julio	25	29
Agosto	25	31
Septiembre	26	30
Octubre	25	31
Noviembre	25	30
Diciembre	26	30

1/ Fechas según el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2022. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día jueves 20 de enero de 2022.

Tercero.- El artículo 44, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos, el monto y la calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios, misma que se efectúo el día lunes 20 de diciembre de 2021 y que los montos estimados para el Estado de Querétaro se muestran a continuación:

Tabla 2. Estimación de las Participaciones Federales para el Estado de Querétaro Ejercicio Fiscal 2022[1]

Concepto	Porcentaje	Monto
Fondo General de Participaciones	68.67	13,077,932,894
Fondo de Fomento Municipal	3.98	758,215,233
I.E.P.S.	1.95	371,859,307
Fondo de Fiscalización y Recaudación	6.34	1,206,936,860
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	2.90	551,375,027
Fondo de Compensación del I.S.A.N.	0.22	42,611,280
Incentivos por el I.S.A.N.	1.24	236,856,903
Fondo I.S.R.	10.24	1,949,677,696
Fondo Compensación de Repecos e Intermedios	0.14	27,265,900
Derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	4.32	822,277,495
Totales	**100.00**	**19,045,008,595**

1/ Montos según el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2022, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del día lunes 20 de diciembre de 2021.

Cabe subrayar que las estimaciones de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal se realizaron considerando la Recaudación Federal Participable para el año 2022, derivada de la estimación contenida en el artículo 1º. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Y la distribución estimada para la Entidad Federativa de Querétaro, se realizó considerando el coeficiente aplicable en diciembre de 2021, los cuales se obtuvieron con las fórmulas que establece la Ley de Coordinación Fiscal. El coeficiente será modificado en junio de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que se cuente con la información correspondiente y se aplicará retroactivamente a partir de enero del presente Ejercicio Fiscal.

Tabla 3. Calendarización de la Estimación de las Participaciones Federales del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022[1]

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Fondo General de Participaciones	1,027,182,077	1,482,296,756	967,867,677	1,437,332,124	972,166,029	981,977,579	1,052,212,650	1,088,970,038	1,034,523,763	1,045,376,066	987,443,833	1,000,584,302	13,077,932,894
Fondo de Fomento Municipal	59,547,136	85,988,250	56,101,106	83,375,908	56,350,830	56,920,859	60,997,142	63,132,662	59,969,459	60,600,004	57,234,223	57,997,654	758,215,233
I.E.P.S.	26,513,364	57,661,047	25,803,219	23,913,968	27,009,745	28,558,134	29,950,823	32,186,801	33,124,270	30,232,177	28,279,014	28,626,745	371,859,307
Fondo de Fiscalización y Recaudación	165,858,281	32,491,436	32,491,436	327,221,209	32,491,436	32,491,436	231,916,383	32,491,436	32,491,436	222,009,499	32,491,436	32,491,436	1,206,936,860
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	39,855,609	44,970,030	42,720,373	47,471,723	46,883,638	48,459,332	46,146,199	48,168,090	47,805,904	45,449,832	47,561,336	45,882,961	551,375,027
Fondo de Compensación del I.S.A.N.	3,550,940	3,550,940	3,550,940	3,550,940	3,550,940	3,550,940	3,550,940	3,550,940	3,550,940	3,550,940	3,550,940	3,550,940	42,611,280
Incentivos por el I.S.A.N.	21,956,758	24,140,899	20,812,873	18,931,814	19,733,513	16,100,450	17,269,757	19,187,967	18,704,992	19,148,860	19,739,379	21,129,641	236,856,903
Fondo I.S.R	209,656,856	194,656,330	159,507,928	154,634,544	138,885,409	123,109,001	149,613,494	175,153,592	176,692,663	131,765,029	187,504,497	148,498,353	1,949,677,696
Fondo Compensación de Repecos e Intermedios	3,029,010	2,388,023	2,837,962	1,380,134	2,478,677	1,820,514	2,978,871	1,514,276	2,878,858	1,515,414	2,685,010	1,759,151	27,265,900
Derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	47,903,101	54,193,884	71,978,927	71,674,967	71,365,864	70,340,299	61,290,168	70,953,678	61,987,968	90,738,299	79,594,612	70,255,728	822,277,495
Totales	1,605,053,132	1,982,337,595	1,383,672,441	2,169,487,331	1,370,916,081	1,363,328,544	1,655,926,427	1,535,309,480	1,471,730,253	1,650,386,120	1,446,084,280	1,410,776,911	19,045,008,595

1/ ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2022, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del día lunes 20 de diciembre de 2021.

Porcentaje, fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones a Municipios

Cuarto.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, primer párrafo, fracción IV inciso b) establece que la hacienda de los Municipios se formará, entre otros conceptos, por las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados".

Quinto.- La Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, en su artículo 1 fracción I, establece que uno de sus objetivos es Coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Querétaro con el de los municipios ubicados dentro de su territorio, respecto a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por participaciones federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal; y, el artículo 3 establece que las Participaciones Federales correspondientes a los municipios, se sujetarán al régimen normativo que contienen esta Ley, la Ley de Bases Montos y Plazos para la Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Coordinación Fiscal.

Sexto.- Que para determinar los porcentajes señalados en Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, se presentan algunos artículos de la misma, como:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, fórmulas, porcentajes, variables y plazos, bajo las cuales se cubrirán las Participaciones Federales que correspondan en el Ejercicio Fiscal 2022, a los municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son Participaciones Federales las asignaciones que por ingresos federales correspondan a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y las que señalen otros ordenamientos fiscales.

Artículo 3. Las Participaciones Federales provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y de Fomento Municipal; las derivadas del Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y de los Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles derivados del Impuesto Sobre la Renta, serán cubiertas a los municipios por conducto del Estado y se sujetarán al régimen que contienen las leyes en la materia.

Artículo 4. El cálculo de la distribución se efectúa conforme a la ley en la materia, misma que detalla el procedimiento de forma clara y detallada.

Así pues, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal intermunicipal del Estado de Querétaro, se determina el porcentaje que a cada municipio corresponde, por concepto del 20% (veinte por ciento) del total de las participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(RPM) + (RIM) + (RMS) + (RZM) = \text{Porcentaje por municipio}$$

Para determinar el coeficiente de distribución se debe considerar contar, para la determinación de las variables contenidas en la fórmula, con la siguiente información: el número de habitantes de cada municipio y el total por el Estado con base en la última información oficial que se emita; los ingresos propios por municipio y la suma total por los 18 municipios, conforme a los datos con que cuenta la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; la superficie territorial de cada municipio y el total por el Estado, conforme a los últimos datos con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Zona para los municipios del Estado, la que se determina conforme a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

La Zona que a cada municipio corresponde se calcula aplicando la fórmula, cuya principal variable es la suma de Componentes por cada Municipio (CM).

$$[(1/CM) /\Sigma (1/CM)](100)-1 = Zona$$

Donde:
CM = Suma de Componentes por cada Municipio, es decir,
CM = CMH + CMT + CMM1 + CMR por cada Municipio.
CMH = Componente Municipal de Habitantes.
CMT = Componente Municipal de Territorio.
CMM1 = Componente Municipal de Marginación.
CMR = Componente Municipal de Región Económica.
Σ (1/CM) = La suma de las fracciones (1/CM) de cada uno de los dieciocho municipios.

La determinación de la suma de Componentes por cada Municipio resulta de calcular para cada Municipio los componentes municipales relativos a: el número de habitantes, la superficie territorial, el nivel de marginación y la región económica.

La determinación de estos componentes, se divide para su cálculo, en cuatro partes:

El **Componente Municipal de Habitantes (CMH)** representa el 20% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 20% al número de habitantes de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total de habitantes en el Estado, con base en los datos contenidos en el último informe oficial emitido relativos al número de habitantes de cada municipio para el año en que se aplicarán los ingresos.

El **Componente Municipal de Territorio (CMT)** representa el 10% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 10% al número de kilómetros cuadrados del territorio de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total de extensión territorial del Estado, considerando la información contenida en el último informe oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El **Componente Municipal de Marginación (CMM1)** representa el 30% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 30% al número asignado por nivel de marginación de cada municipio y el resultado dividirlo entre el entero que resulta de la suma de los números de los niveles de marginación de los 18 municipios del Estado, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer la autoridad competente en este caso, para cada municipio.

El **Componente Municipal de Región Económica (CMR)** representa el 40% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 40% al número asignado que por región económica de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total que resulta de la suma de los números asignados a los municipios del Estado, considerando la información emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Una vez determinados los componentes municipales por municipio (CM) se sumarán y al resultado se le aplicará la función de proporcionalidad inversa; para ello se dividirá la unidad (1), que en este caso será una constante, entre el componente municipal determinado para cada uno de los municipios. Determinada la proporcionalidad inversa del Componente Municipal, se obtendrá la relación porcentual del mismo respecto de la sumatoria de los coeficientes determinados como proporcionalidad inversa para cada municipio, al resultado que se obtenga de esta operación se multiplicará por cien y se le restará la unidad (1), para obtener el coeficiente de la Zonificación de los municipios del Estado de Querétaro.

Obtenida la Zonificación de los municipios del Estado de Querétaro, variable necesaria para calcular el porcentaje que servirá para la distribución de las Participaciones Federales y el Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con la fórmula y procedimiento establecido respectivamente en los artículos 5 y 6 de la Ley en mención, se da lugar al cálculo de relaciones porcentuales respecto del total del Estado, conforme a la siguiente fórmula:

$$(RPM) + (RIM) + (RMS) + (RZM) = Porcentaje\ por\ municipio$$

A. La relación porcentual por habitante representa el 40% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el número de habitantes de cada municipio por el 40%, el resultado se dividirá entre el número de habitantes en el Estado, el cálculo se hará con base en la última información oficial sobre población que se emita, para el año en que se aplicarán los ingresos (RPM).

B. La relación porcentual por ingresos, representa el 30% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el monto relativo a ingresos propios de cada municipio por el 30%, el resultado se dividirá entre la suma total de los ingresos reportados por los municipios del Estado, el cálculo se hará conforme a los datos ofrecidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que corresponde, según sea el caso, al periodo fijado en la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro (RIM).

C. La relación porcentual por superficie territorial representa el 20% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar la superficie territorial de cada municipio por el 20% y el resultado dividirlo entre la superficie territorial total del Estado, conforme a los últimos datos con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (RSM).

D. La relación porcentual por Zonificación municipal representa el 10% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el coeficiente determinado como zona por municipio - cuyo cálculo se desarrolla en la primera parte de esta descripción-, por el 10%, el resultado se dividirá entre la suma de los coeficientes determinados como zonas para los 18 municipios, de acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro (RZM).

Determinadas las relaciones porcentuales por componente y por municipio, se sumarán y se multiplicarán por 100, con lo que se determinará el porcentaje que servirá para la distribución de las Participaciones Federales y el Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 5. Se distribuirá entre los municipios del Estado de Querétaro el 22.50% (veintidós punto cincuenta por ciento) de las Participaciones Federales que corresponden al Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, de los Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles derivados del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, se distribuirá el 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado de Querétaro, en el ejercicio fiscal 2022, considerando los porcentajes señalados en el artículo 6 de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Del total del Fondo de Fomento Municipal recibido por el Estado de Querétaro, se descontará de éste, el monto de participaciones que reciba el Estado correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, será ministrado en su totalidad a los Municipios conforme a lo señalado por las disposiciones que para tal efecto se encuentran contenidas en el presente ordenamiento.

El 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, será ministrado únicamente entre los municipios del Estado que tengan celebrado convenio para el cobro del impuesto predial con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y éste haya sido reconocido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido que de no haber suscrito dicho convenio o el mismo no se encuentre vigente, el municipio no será elegible para la distribución de las participaciones a que se refiere la citada fracción. La distribución se realizará conforme a la suma de dos componentes: el primer componente se distribuirá bajo el factor definido en el artículo 6 del presente ordenamiento; en el entendido que, en caso de que la totalidad de los municipios del Estado de Querétaro no celebraran el convenio mencionado, los factores de los municipios participantes deberán ser ponderados bajo la suma del 100% y, el segundo componente se distribuirá por partes iguales entre los municipios participantes, del porcentaje pendiente de distribuir con relación al 100%.

Séptimo.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro conforme a lo estipulado en el punto anterior determino los porcentajes que ha de recibir cada municipio del Estado de Querétaro, mismos que quedaron plasmados en la publicación del día jueves 23 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022. Quedando los articulados de la ley referida de la forma siguiente:

Artículo 6. De las Participaciones Federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, el 20% (veinte por ciento) se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Tabla 4. Distribución del 20%

Municipios	Porcentaje 20%
Amealco de Bonfil	2.9924
Arroyo Seco	2.4078
Cadereyta de Montes	4.1245
Colón	3.6517
Corregidora	7.9783
El Marqués	11.3718
Ezequiel Montes	1.9720
Huimilpan	1.9212
Jalpan de Serra	3.2286
Landa de Matamoros	2.6584
Pedro Escobedo	2.7267
Peñamiller	2.1966
Pinal de Amoles	2.7590
Querétaro	34.5597
San Joaquín	1.5556
San Juan del Río	8.8142
Tequisquiapan	2.7365
Tolimán	2.3450
Total	**100.0000**

Artículo 7. El 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) restante de las Participaciones Federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que corresponda a los municipios del Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirá de manera inversamente proporcional al factor referido en el artículo que antecede, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

La determinación de su coeficiente resulta de aplicar la función de proporcionalidad inversa al porcentaje que se determinó para la distribución de las Participaciones Federales y el Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y al artículo 4 de esta Ley. Lo anterior consiste en que se divida un valor constante que en este caso será la unidad (1) entre el porcentaje determinado y detallado en el artículo 5 de esta Ley, el coeficiente que resulte por municipio se dividirá a su vez entre la sumatoria de los coeficientes de los 18 municipios del Estado, obteniendo con ello el factor que servirá para la distribución del excedente del 2.5% autorizado por la Legislatura, el que por último tendrá que multiplicarse por 100.

Tabla 5. Distribución del 2.5%

Municipios	Porcentaje 2.5%
Amealco de Bonfil	5.6125
Arroyo Seco	6.9752
Cadereyta de Montes	4.0721
Colón	4.5992

Corregidora	2.1051
El Marqués	1.4769
Ezequiel Montes	8.5169
Huimilpan	8.7421
Jalpan de Serra	5.2019
Landa de Matamoros	6.3176
Pedro Escobedo	6.1595
Peñamiller	7.6461
Pinal de Amoles	6.0874
Querétaro	0.4860
San Joaquín	10.7967
San Juan del Río	1.9055
Tequisquiapan	6.1373
Tolimán	7.1620
Total	**100.0000**

Artículo 8. De las Participaciones Federales por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, del 22.5% (veintidós punto cinco por ciento), se distribuirá el 70% (setenta por ciento) atendiendo a los niveles de población, conforme a lo señalado en la fracción I, del artículo 5, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y el 30% (treinta por ciento) restante se distribuirá de acuerdo a los Ingresos Propios, en los términos de la fracción II, del artículo 5, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, determinando los siguientes porcentajes:

I. La primera parte representa el 70% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el número de habitantes de cada municipio por el 70%, el resultado se dividirá a su vez entre el número de habitantes en el Estado para obtener la relación porcentual correspondiente, con base en la última información oficial que emita para el año en que se aplicarán los ingresos; y

II. La segunda parte representa el 30% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar los montos relativos a ingresos propios de cada municipio por el 30%, el resultado se dividirá entre la suma total de los ingresos percibidos por todos los municipios, para obtener la relación porcentual, conforme a los datos ofrecidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que corresponde, según sea el caso, al periodo fijado en la fracción II del artículo 5, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Tabla 6. Distribución del 70% y 30%

Municipios	Población	Ingresos
Amealco de Bonfil	1.9755	0.1709
Arroyo Seco	0.3884	0.0182
Cadereyta de Montes	2.0415	0.1415
Colón	1.9838	0.6158
Corregidora	6.2824	3.7130
El Marqués	6.8469	5.9347
Ezequiel Montes	1.3341	0.2134
Huimilpan	1.0879	0.2431
Jalpan de Serra	0.8081	0.0756
Landa de Matamoros	0.5555	0.0285
Pedro Escobedo	2.2877	0.4605
Peñamiller	0.5657	0.0120
Pinal de Amoles	0.8088	0.0273
Querétaro	31.0260	15.5818
San Joaquín	0.2471	0.0295
San Juan del Río	8.8016	2.2065
Tequisquiapan	2.1339	0.4786
Tolimán	0.8251	0.0491
Total	**70.0000**	**30.0000**

Octavo.- Conforme a los porcentajes señalados en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, la Dirección de Tesorería expidió el **Acuerdo por el que se emite el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, en base al "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios",** misma que fue publicada el día viernes 7 de enero de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". En la siguiente tabla se muestra el monto total estimado a distribuir entre los municipios del Estado de Querétaro.

Tabla 7. Monto Total Estimado por Fondo de las Participaciones a Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022

Concepto	Total
Fondo General de Participaciones	2,942,534,901
Fondo de Fomento Municipal	758,215,233
I.E.P.S.	83,668,344
Fondo de Fiscalización y Recaudación	271,560,794
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	124,059,381
Fondo de Compensación del I.S.A.N.	9,587,538
Incentivos por el I.S.A.N.	53,292,803
Fondo I.S.R.	487,419,424
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.[1]	10,608,401
Total	4,740,946,819

[1]/ Este concepto corresponde a participación estatal.

Lcda. Diana Dolores Taboada Coutiño
Directora de Tesorería
Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Doctor en Derecho Oscar García González, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos artículos 3, 17, 19, fracción III, 23, fracción XXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción XI, y 7, III y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 17 de julio de 2017, reformado el 11 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO

1.- Que la Secretaría de la Contraloría, es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y entre sus funciones tiene establecidas la de establecer mecanismos de prevención para la detección de faltas administrativas y violaciones a los principios establecidos en el Código de Ética, así como la investigación de conductas que constituyan posibles irregularidades administrativas y la substanciación del procedimiento de responsabilidad en contra de los servidores públicos.

2.- Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se establece que los escritos dirigidos a las autoridades administrativas, deberán presentarse directamente en las oficinas autorizadas para tal efecto y sólo en caso de que el particular resida fuera de la circunscripción territorial de la autoridad, podrá hacerlo por correo certificado con acuse de recibo.

3.- Que la Secretaría de la Contraloría ofrece trámites y servicios al público y a efecto de dar adecuado cumplimiento a las funciones y facultades legales establecidas en las disposiciones legales, conscientes de la importancia de brindar una atención al público incluyente y en espacios que sean suficientes y de acceso al público en general, se ha evaluado la factibilidad de concentrar los trámites y servicios en un nuevo edificio.

4.- Que los trámites y servicios ofrecidos en los inmuebles situados en las calles: Avenida Constituyentes Oriente número 10; Doctor Leopoldo Rio de la Loza norte números 4 y 12, Luis Pasteur número 5, planta alta y 5 de mayo esquina Luis Pasteur sin número, todos en la Colonia Centro Histórico, Querétaro, Querétaro; serán reubicados con el objeto de concentrar los servicios, optimizar recursos y brindar una mejor atención a la ciudadanía y a los usuarios externos de diversos organismos.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA AVISO DEL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS DIRECCIONES JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN, MEJORA DE LA GESTIÓN Y MEMORIA DOCUMENTAL, COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, UNIDAD DE ÉTICA Y UNIDAD DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

PRIMERO.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos, así como al público en general, que a partir del 08 de febrero del presente año, el domicilio oficial para la atención los trámites y servicios que a continuación se listan, será el ubicado en Avenida Corregidora Sur número 16, Colonia Cimatario, Primera Sección, Querétaro, Querétaro, Código Postal 76030.

Trámite y/o servicio	Dirección Jurídica y de Responsabilidad Administrativa
1) Expedición de constancia de no inhabilitación. 2) Procesos de Entrega Recepción. 3) Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses. 4) Inscripción de Sanciones.	Departamento de Registro Patrimonial y de Sanciones.

5) Fideicomiso del Parque Industrial Benito Juárez "FIDEQRO".	Departamento Jurídico.
6) Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.	Departamento de Responsabilidades Administrativas.

Trámite y/o servicio	Dirección de Investigación
1) Investigaciones Administrativas.	Departamento de Investigaciones B.

Trámite y/o servicio	Coordinación de Órganos Internos de Control
1) Supervisión y Coordinación de los Órganos Internos de Control de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	Coordinación de Órganos Internos de Control.

Trámite y/o servicio	Dirección de Prevención
1) Contraloría Social.	Departamento de Contraloría Social.
2) Comisarios. 3) Designación de despachos de auditores externos.	Departamento de Evaluación.

Trámite y/o servicio	Dirección de Mejora de la Gestión y Memoria Documental
1) Registro del Sistema Público Local de Gastos de Comunicación Social. 2) Registro de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.	Supervisión de los Procesos de Contratación de Adquisiciones y Obra Pública.
3) Asesoría en materia de control interno e integración de los Comités de Control y Desempeño Institucional. 4) Libros Blancos.	Departamento de Mejora de la Gestión y Memoria Documental.

Trámite y/o servicio	Unidad de Ética
1) Asesoría en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses en el desempeño del servicio público. 2) Atención de observaciones y recomendaciones generales emitidas por los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.	Coordinación de Ética.
3) Defensoría de oficio. Orientación y asistencia legal a presuntos responsables sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa.	Coordinación de Defensoría.

Trámite y/o servicio	Unidad de Informática
Proveer y administrar los servicios y soluciones en materia de tecnologías.	Unidad de Informática.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a las gestiones, correspondencia y procedimientos que se tramitan actualmente ante alguna de las áreas administrativas citadas, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiera señalado el domicilio de Constituyentes número 10, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, o alguno de los ubicados en Doctor Leopoldo Rio de la Loza norte números 4 y 12, Luis Pasteur número 5, planta alta y 5 de mayo esquina Luis Pasteur sin número, de la Colonia Centro Histórico, Querétaro, Querétaro, se hace del conocimiento de los interesados que deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en la Oficialía de Partes en el domicilio que se indica en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día 08 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en las oficinas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a las 4 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Dr. en D. Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
>
> ***IV.*** *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
>
> ***V.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

> *"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 14 de enero de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MA. LETICIA DÍAZ OLIVARES**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la **C. MA. LETICIA DÍAZ OLIVARES** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE ÁREA DE SEGUIMIENTO A CONTRATOS,** adscrita a la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$27,218.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$32,218.00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **17 de enero de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor de la **C. MA. LETICIA DÍAZ OLIVARES** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **30** años y **2** meses de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que en la solicitud realizada por la **C. MA. LETICIA DÍAZ OLIVARES** no se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. LETICIA DÍAZ OLIVARES,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **26** al **30** de **enero** de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. MA. LETICIA DÍAZ OLIVARES,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber

cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **30** años y **2** meses días de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$27,218.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.),** más el incremento salarial de **$900.00 M.N**; **(NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, autorizado para el presente año 2022, más la cantidad de **$5,165.34 (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$33,283.34 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MA. LETICIA DÍAZ OLIVARES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MA. LETICIA DÍAZ OLIVARES** quien se encuentra desempeñando el puesto **JEFE DE ÁREA DE SEGUIMIENTO A CONTRATOS,** adscrita a la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$33,283.34 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MA. LETICIA DÍAZ OLIVARES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 2 de febrero de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
>
> ***IV.*** *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
>
> ***V.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

> *"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 3 de enero de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. GERARDO DÍAZ GUERRERO**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. GERARDO DÍAZ GUERRERO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO,** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$27,868.80 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,444.54 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$32,313.34 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **5 de enero de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. GERARDO DÍAZ GUERRERO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **29** años, **4** meses y **2** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. GERARDO DÍAZ GUERRERO** no se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 47 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. GERARDO DÍAZ GUERRERO,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **26** al **30** de **enero** de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. GERARDO DÍAZ GUERRERO,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que,

atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, y de los **29** años, **4** meses y **2** días de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$32,313.34 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 34/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. GERARDO DÍAZ GUERRERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. GERARDO DÍAZ GUERRERO** quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO,** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$32,313.34 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. GERARDO DÍAZ GUERRERO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 2 de febrero de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
>
> ***IV.*** *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
>
> ***V.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

> *"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*
>
> *a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
>
> *b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
>
> *c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 3 de enero de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MARÍA MAGDALENA CASTILLO GARCÍA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la **C. MARÍA MAGDALENA CASTILLO GARCÍA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE SERVICIOS AL PÚBLICO,** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO***,* percibiendo un sueldo mensual de **$16,533.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$2,471.14 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,004.14 (DIECINUEVE MIL CUATRO PESOS 14/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **5 de enero de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor de la **C. MARÍA MAGDALENA CASTILLO GARCÍA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27** años, **6** meses y **15** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por la **C. MARÍA MAGDALENA CASTILLO GARCÍA** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 5 de enero de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/187/2022**, de fecha **21 de enero de 2022**, se **informó** al Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. MARÍA MAGDALENA CASTILLO GARCÍA** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de enero de 2022,** y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de febrero de 2022.**

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARÍA MAGDALENA CASTILLO GARCÍA,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **26** al **30** de **enero** de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. MARÍA MAGDALENA CASTILLO GARCÍA,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado

de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$16,533.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.),** más el incremento salarial de **$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** autorizado para el presente año 2022, más la cantidad de **$2,605.66 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,038.66 (VEINTE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MARÍA MAGDALENA CASTILLO GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARÍA MAGDALENA CASTILLO GARCÍA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE SERVICIOS AL PÚBLICO,** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,038.66 (VEINTE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MARÍA MAGDALENA CASTILLO GARCÍA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 2 de febrero de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
>
> ***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
>
> ***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

> *"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*
>
> *a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
>
> *b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 3 de enero de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. SERGIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. SERGIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INSPECTOR DE ALCOHOLES,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$16,090.00 (DIECISÉIS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,344.04 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,434.04 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **5 de enero de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. SERGIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27** años, **6** meses y **19** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por el **C. SERGIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 5 de enero de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/192/2022**, de fecha **24 de enero de 2022**, se **informó** a la Directora Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. SERGIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de enero de 2022,** y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de febrero de 2022.**

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. SERGIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **26** al **30** de **enero** de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. SERGIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que,

atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$16,090.00 (DIECISÉIS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.),** más el incremento salarial de **$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** autorizado para el presente año 2022, más la cantidad de **$4,587.02 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$21,577.02 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. SERGIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. SERGIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **INSPECTOR DE ALCOHOLES,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$21,577.02 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. SERGIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 2 de febrero de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
>
> ***IV.*** *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
>
> ***V.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

> *"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*
>
> *a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
>
> *b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 5 de enero de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MA. ISABEL CHÁVEZ ROBLES**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la **C. MA. ISABEL CHÁVEZ ROBLES** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA EJECUTIVA B,** adscrita a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO***,* percibiendo un sueldo mensual de **$21,224.00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$5,221.42 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$26,445.42 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **5 de enero de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor de la **C. MA. ISABEL CHÁVEZ ROBLES** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **31** años, **3** meses y **4** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que en la solicitud realizada por la **C. MA. ISABEL CHÁVEZ ROBLES** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 6 de enero de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/193/2022**, de fecha **24 de enero de 2022**, se **informó** al Director Administrativo de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. MA. ISABEL CHÁVEZ ROBLES** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de enero de 2022,** y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de febrero de 2022.**

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. ISABEL CHÁVEZ ROBLES,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **26** al **30** de **enero** de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. MA. ISABEL CHÁVEZ ROBLES,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que,

atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **31** años, **3** meses y **4** días de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$21,224.00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.),** más el incremento salarial de **$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** autorizado para el presente año 2022, más la cantidad de **$5.442.84 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$27,566.84 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MA. ISABEL CHÁVEZ ROBLES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MA. ISABEL CHÁVEZ ROBLES** quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA EJECUTIVA B,** adscrita a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$27,566.84 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MA. ISABEL CHÁVEZ ROBLES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 2 de febrero de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
>
> ***IV.*** *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
>
> ***V.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

> *"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*
>
> *a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
>
> *b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 5 de enero de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MARGARITA VEGA TERRAZAS**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la **C. MARGARITA VEGA TERRAZAS** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE,** adscrita a la **DIRECCIÓN DE EVENTOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO***,* percibiendo un sueldo mensual de **$11,364.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,584.08 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$15,948.08 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **5 de enero de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor de la **C. MARGARITA VEGA TERRAZAS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27** años, **9** meses y **4** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por la **C. MARGARITA VEGA TERRAZAS** no se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARGARITA VEGA TERRAZAS,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **26** al **30** de **enero** de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. MARGARITA VEGA TERRAZAS,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que,

atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$11,364.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.),** más el incremento salarial de **$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** autorizado para el presente año 2022, más la cantidad de **$4,947.12 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$17,211.12 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 12/100 M.N.)** por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MARGARITA VEGA TERRAZAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARGARITA VEGA TERRAZAS** quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE,** adscrita a la **DIRECCIÓN DE EVENTOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO***,* asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,211.12 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MARGARITA VEGA TERRAZAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 2 de febrero de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
>
> ***IV.*** *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
>
> ***V.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

> *"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 15 de diciembre de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. HUGO FUENTES RUBIO**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. HUGO FUENTES RUBIO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$17,995.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,370.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$22,365.70 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **3** de **enero** de **2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. HUGO FUENTES RUBIO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **28** años, **9** meses y **28** días de servicio prestado al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Querétaro	16/02/1993	22/11/1996	3	9	6
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	23/11/1996	15/12/2021	25	0	22
ANTIGÜEDAD TOTAL			**28**	**9**	**28**

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/DPS/079/2022, de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/5488/2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. HUGO FUENTES RUBIO** prestó sus servicios para dicha Institución y que quedó precisado en el considerando 15 del presente documento

17. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicio.

18. Que en la solicitud realizada por el **C. HUGO FUENTES RUBIO** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 3 de enero de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/145/2022**, de fecha **14 de enero de 2022**, se **informó** al Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. HUGO FUENTES RUBIO** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de enero de 2022,** y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de febrero de 2022.**

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. HUGO FUENTES RUBIO,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **18** al **22** de **enero** de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. HUGO FUENTES RUBIO,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **29** años de servicio para Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$22,365.70 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. HUGO FUENTES RUBIO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. HUGO FUENTES RUBIO** quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$22,365.70 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. HUGO FUENTES RUBIO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 3 de febrero de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
>
> ***IV.*** *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
>
> ***V.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que son causas de la conclusión del servicio, entre otras, las siguientes:

> *"…**III.** Baja, por:*
> *…*
> ***c)** Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o*
> ***d)** Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio."*

12. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

13. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

> *"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. SSC/CSPCP/1457/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. RICARDO SALAZAR BÁRCENAS.**

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 17 de diciembre de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. RICARDO SALAZAR BÁRCENAS**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. RICARDO SALAZAR BÁRCENAS** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA TERCERO,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICIA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$19,453.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,241.62 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$23,694.62 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **3** de **enero** de **2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. RICARDO SALAZAR BÁRCENAS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **26** años, **3** meses y **16** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

18. Que en la solicitud realizada por el **C. RICARDO SALAZAR BÁRCENAS** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 3 de enero de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/009/2022**, de fecha **4 de enero de 2022**, se **informó** al Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. RICARDO SALAZAR BÁRCENAS** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de enero de 2022,** y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de febrero de 2022.**

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. RICARDO SALAZAR BÁRCENAS,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **6** al **10** de **enero** de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera

observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. RICARDO SALAZAR BÁRCENAS,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; articulo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **26** años, **3** meses y **16** días de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$23,694.62 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. RICARDO SALAZAR BÁRCENAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. RICARDO SALAZAR BÁRCENAS** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA TERCERO,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICIA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$23,694.62 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. RICARDO SALAZAR BÁRCENAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 2 de febrero de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RELACIÓN DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN

(Última modificación aprobada en la 4ta° Sesión Ordinaria de la Junta Directiva celebrada el 03 de diciembre 2021).

PROGRAMA DEL SEDIF	TIPO DE SERVICIO	IMPORTE	UMA's°	TIPO DE CUOTA
PROGRAMAS ALIMENTARIOS	PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD CALIENTE	$2.00	0.02	Por ración diaria
	PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD FRÍA	$2.00	0.02	Por ración diaria
	PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA LACTANTES MENORES (6 A 12 MESES DE EDAD)	$3.00	0.03	Por dotación mensual
	PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA LACTANTES MAYORES (12 A 24 MESES DE EDAD)	$3.00	0.03	Por dotación mensual
	PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA MUJERES EMBARAZADAS Y EN PERIODO DE LACTANCIA	$3.00	0.03	Por dotación mensual
	PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA MENORES DE 2 A 5 AÑOS 11 MESES NO ESCOLARIZADOS	$3.00	0.03	Por dotación mensual
	PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS QUE POR SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE CARENCIA ALIMENTARIA O DESNUTRICIÓN	$3.00	0.03	Por dotación mensual
	PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA ADULTOS MAYORES	$2.00	0.02	Por ración diaria
	PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE	$2.00	0.02	Por ración diaria
COORDINACIÓN DE REHABILITACIÓN INTEGRAL QUERÉTARO CRIQ	ESTUDIO SOCIOECONÓMICO	**$0.00**	0.00	Niveles socioeconómicos A, B, C y D.
	CONSULTA MÉDICA	$110.00	1.22	Nivel socioeconómico A

CONSULTA MÉDICA	$70.00	0.78	Nivel socioeconómico B
CONSULTA MÉDICA	$40.00	0.44	Nivel socioeconómico C
CONSULTA MÉDICA	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
TERAPIA REHABILITATORIA	$55.00	0.61	Nivel socioeconómico A
TERAPIA REHABILITATORIA	$40.00	0.44	Nivel socioeconómico B
TERAPIA REHABILITATORIA	$22.00	0.24	Nivel socioeconómico C
TERAPIA REHABILITATORIA	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
CONSULTA PSICOLÓGICA	$88.00	0.98	Nivel socioeconómico A
CONSULTA PSICOLÓGICA	$60.00	0.66	Nivel socioeconómico B
CONSULTA PSICOLÓGICA	$30.00	0.33	Nivel socioeconómico C
CONSULTA PSICOLÓGICA	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
ELECTROMIOGRAFÍA	$660.00	7.36	Nivel socioeconómico A
ELECTROMIOGRAFÍA	$330.00	3.68	Nivel socioeconómico B
ELECTROMIOGRAFÍA	$165.00	1.84	Nivel socioeconómico C
ELECTROMIOGRAFÍA	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
AUDIOMETRÍA	$330.00	3.68	Nivel socioeconómico A
AUDIOMETRÍA	$110.00	1.22	Nivel socioeconómico B
AUDIOMETRÍA	$70.00	0.78	Nivel socioeconómico C
AUDIOMETRÍA	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
AUXILIAR AUDITIVO	$2,200.00	24.54	Nivel socioeconómico A
AUXILIAR AUDITIVO	$1,100.00	12.27	Nivel socioeconómico B
AUXILIAR AUDITIVO	$550.00	6.13	Nivel socioeconómico C
AUXILIAR AUDITIVO	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
TOXINA BOTULÍNICA	$2,200.00	24.54	Nivel socioeconómico A
TOXINA BOTULÍNICA	$1,100.00	12.27	Nivel socioeconómico B
TOXINA BOTULÍNICA	$550.00	6.13	Nivel socioeconómico C
REPOSICIÓN DE CARNET	$22.00	0.24	Niveles socioeconómicos A, B , C y D.
FABRICACIÓN PRÓTESIS SOBRE RODILLA	$20,790.00	231.397	Nivel socioeconómico A
FABRICACIÓN PRÓTESIS SOBRE RODILLA	$17,820.00	198.83	Nivel socioeconómico B
FABRICACIÓN PRÓTESIS SOBRE RODILLA	$16,280.00	181.65	Nivel socioeconómico C
FABRICACIÓN PRÓTESIS SOBRE RODILLA	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
FABRICACIÓN PRÓTESIS ABAJO DE RODILLA	$12,210.00	136.24	Nivel socioeconómico A
FABRICACIÓN PRÓTESIS ABAJO DE RODILLA	$10,435.00	116.143	Nivel socioeconómico B
FABRICACIÓN PRÓTESIS ABAJO DE RODILLA	$9,570.00	106.78	Nivel socioeconómico C
FABRICACIÓN PRÓTESIS ABAJO DE RODILLA	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	$440.00	4.90	Nivel socioeconómico A
POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	$220.00	2.45	Nivel socioeconómico B

POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	$110.00	1.22	Nivel socioeconómico C
POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
AMALGAMA	$55.00	0.61	Niveles socioeconómicos A, B y C
AMALGAMA	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
RESINA FOTOPOLIMERIZABLE	$110.00	1.22	Niveles socioeconómicos A, B y C
RESINA FOTOPOLIMERIZABLE	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
LIMPIEZA	$33.00	0.36	Niveles socioeconómicos A, B y C
LIMPIEZA	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
EXTRACCIÓN	$44.00	0.49	Niveles socioeconómicos A, B y C
EXTRACCIÓN	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
COLOCACIÓN DE YESO	$275.00	3.06	Nivel socioeconómico A
COLOCACIÓN DE YESO	$165.00	1.84	Nivel socioeconómico B
COLOCACIÓN DE YESO	$85.00	0.94	Nivel socioeconómico C
COLOCACIÓN DE YESO	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
COLOCACIÓN DE FÉRULA	$165.00	1.84	Nivel socioeconómico A
COLOCACIÓN DE FÉRULA	$110.00	1.22	Nivel socioeconómico B
COLOCACIÓN DE FÉRULA	$55.00	0.61	Nivel socioeconómico C
COLOCACIÓN DE FÉRULA	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
EMISIONES OTOACÚSTICAS / TAMIZ AUDITIVO (Nuevo)	$70.00	0.78	Niveles socioeconómicos A, B y C
EMISIONES OTOACÚSTICAS / TAMIZ AUDITIVO (Nuevo)	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
CAMPO LIBRE (Nuevo)	$330.00	3.68	Nivel socioeconómico A
CAMPO LIBRE (Nuevo)	$110.00	1.22	Nivel socioeconómico B
CAMPO LIBRE (Nuevo)	$70.00	0.78	Nivel socioeconómico C
CAMPO LIBRE (Nuevo)	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
NASOFARINGOLARINGOENDOSCOPIA (Nuevo)	$660.00	7.36	Nivel socioeconómico A
NASOFARINGOLARINGOENDOSCOPIA (Nuevo)	$330.00	3.68	Nivel socioeconómico B
NASOFARINGOLARINGOENDOSCOPIA (Nuevo)	$165.00	1.84	Nivel socioeconómico C
NASOFARINGOLARINGOENDOSCOPIA (Nuevo)	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
IMPEDANCIOMETRÍA (Nuevo)	$330.00	3.68	Nivel socioeconómico A
IMPEDANCIOMETRÍA (Nuevo)	$110.00	1.22	Nivel socioeconómico B
IMPEDANCIOMETRÍA (Nuevo)	$70.00	0.78	Nivel socioeconómico C
IMPEDANCIOMETRÍA (Nuevo)	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
GRUPOS DE ORIENTACIÓN (Nuevo)	**$0.00**	0.00	Niveles socioeconómicos A, B, C y D

	PSICOMOTRICIDAD (Nuevo)	$15.00	0.16	Niveles socioeconómicos A, B y C
	PSICOMOTRICIDAD (Nuevo)	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
	AGENCIA DE INTEGRACIÓN LABORAL (Nuevo)	**$0.00**	0.00	Niveles socioeconómicos A, B, C y D
	EMISIÓN DE CREDENCIAL (Nuevo)	**$0.00**	0.00	Niveles socioeconómicos A, B, C y D
	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL (Nuevo)	$22.00	0.24	Niveles socioeconómicos A, B, C y D
	CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD (Nuevo)	$50.00	0.55	Niveles socioeconómicos A, B, C y D
ALBERGUE "JUVENTINO CASTRO SÁNCHEZ"	DESAYUNO	$7.00	0.78	Usuario
	DESAYUNO	$16.00	0.17	Público
	COMIDA	$9.00	0.10	Usuario
	COMIDA	$22.00	0.24	Público
	CENA	$7.00	0.78	Usuario
	CENA	$16.00	0.17	Público
	HOSPEDAJE	$7.00	0.78	Usuario
	HOSPEDAJE	**$0.00**	0.00	Tarifa "E" s/costo (Público o Usuario de bajos recursos)
	DESAYUNO	**$0.00**	0.00	Tarifa "E" s/costo (Público o Usuario de bajos recursos)
	COMIDA	**$0.00**	0.00	Tarifa "E" s/costo (Público o Usuario de bajos recursos)
	CENA	**$0.00**	0.00	Tarifa "E" s/costo (Público o Usuario de bajos recursos)
	ATOLE	$3.00	0.03	Público y usuario
	JARRA DE AGUA	$5.00	0.05	Público y usuario
	CAFÉ	$3.00	0.03	Público y usuario
	LECHE	$1.00	0.01	Público y usuario
	DESAYUNO ESPECIAL	$1.00	0.01	Especial
	COMIDA ESPECIAL	$1.00	0.01	Especial
	CENA ESPECIAL	$1.00	0.01	Especial
	REGADERAS	$1.00	0.01	Especial
	REGADERAS	$7.00	0.07	Usuario
CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI) 1 Y 2.	INSCRIPCIÓN	$90.00	1.00	Por ciclo escolar.
	COLEGIATURA MENSUAL EXENTA	**$0.00**	0.00	Estudio socioeconómico menor a 14 puntos.

	COLEGIATURA MENSUAL (MÍNIMA)	$80.00	0.89	Estudio socioeconómico de 15 a 24 puntos.
	COLEGIATURA MENSUAL (MEDIA BAJA)	$120.00	1.33	Estudio socioeconómico de 25 a 34 puntos.
	COLEGIATURA MENSUAL (MEDIA ALTA)	$150.00	1.67	Estudio socioeconómico de 35 a 44 puntos.
	COLEGIATURA MENSUAL (ALTA)	$180.00	2.00	Estudio socioeconómico de 45 a 54 puntos.
	COLEGIATURA MENSUAL (CUOTA ESPECIAL)	$280.00	3.12	Estudio socioeconómico de más de 55 puntos.
	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	$50.00	0.55	Usuario
COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.	DESAYUNO	$10.00	0.11	Usuario
	COMIDA	$15.00	0.16	Usuario
	AMALGAMA	$60.00	0.66	Cuota única
	RESINA FOTOPOLIMERIZABLE	$120.00	1.33	Cuota única
	INCRUSTACIÓN METÁLICA	$120.00	1.33	Cuota única
	EXTRACCIÓN DENTAL	$60.00	0.66	Cuota única
	LIMPIEZA DENTAL	$35.00	0.39	Cuota por sesión
	DENTADURA PARCIAL	$360.00	4.01	Cuota única
	DENTADURA TOTAL C/U	$420.00	4.68	Cuota única
	CURACIONES	$35.00	0.69	Cuota única
	BOLETO-CENA BAILE DEL RECUERDO	$150.00	1.67	Personas tercera edad
	BOLETO-CENA BAILE DEL RECUERDO	$200.00	2.23	Acompañante menor de 60 años
	CAFÉ	$3.00	0.03	Usuario
	SERVICIO DENTAL *EXENTO	$0.00	0.00	Tarifa e s/costo (Usuarios de muy escasos recursos).
TRANSPORTE ESPECIALIZADO	USUARIOS DEL TRANSPORTE ESPECIALIZADO. (DISCAPACIDAD).	$3.00	0.03	Personas con discapacidad.
	USUARIOS DEL TRANSPORTE ESPECIALIZADO. (TERCERA EDAD).	$3.00	0.03	Personas de la tercera edad.
	USUARIOS DEL TRANSPORTE ESPECIALIZADO. (ACOMPAÑANTES).	$5.00	0.05	Personas acompañantes
	NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS DE EDAD.	**$0.00**	0.00	Tarifa e s/costo
CENTRO INTEGRAL REGIONAL DE REHABILITACIÓN (CIRR) MUNICIPIO DE CADEREYTA	CONSULTA MÉDICA	$110.00	1.22	Nivel socioeconómico A
	CONSULTA MÉDICA	$70.00	0.78	Nivel socioeconómico B
	CONSULTA MÉDICA	$40.00	0.44	Nivel socioeconómico C
	CONSULTA MÉDICA	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D

TERAPIA REHABILITATORIA	$55.00	0.61	Nivel socioeconómico A
TERAPIA REHABILITATORIA	$40.00	0.44	Nivel socioeconómico B
TERAPIA REHABILITATORIA	$22.00	0.24	Nivel socioeconómico C
TERAPIA REHABILITATORIA	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
CONSULTA PSICOLÓGICA	$88.00	0.098	Nivel socioeconómico A
CONSULTA PSICOLÓGICA	$60.00	0.69	Nivel socioeconómico B
CONSULTA PSICOLÓGICA	$30.00	0.33	Nivel socioeconómico C
CONSULTA PSICOLÓGICA	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
ELECTROMIOGRAFÍA	$660.00	7.36	Nivel socioeconómico A
ELECTROMIOGRAFÍA	$330.00	3.68	Nivel socioeconómico B
ELECTROMIOGRAFÍA	$165.00	1.84	Nivel socioeconómico C
ELECTROMIOGRAFÍA	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
AUDIOMETRÍA	$330.00	3.68	Nivel socioeconómico A
AUDIOMETRÍA	$110.00	1.22	Nivel socioeconómico B
AUDIOMETRÍA	$70.00	0.78	Nivel socioeconómico C
AUDIOMETRÍA	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
AUXILIAR AUDITIVO	$2,200.00	25.32	Nivel socioeconómico A
AUXILIAR AUDITIVO	$1,100.00	12.66	Nivel socioeconómico B
AUXILIAR AUDITIVO	$550.00	6.33	Nivel socioeconómico C
TOXINA BOTULÍNICA	$2,200.00	24.54	Nivel socioeconómico A
TOXINA BOTULÍNICA	$1,100.00	12.27	Nivel socioeconómico B
TOXINA BOTULÍNICA	$550.00	6.13	Nivel socioeconómico C
REPOSICIÓN DE CARNET	$22.00	0.24	Niveles socioeconómicos A, B, C y D.
POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	$440.00	4.09	Nivel socioeconómico A
POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	$220.00	2.45	Nivel socioeconómico B
POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	$110.00	1.22	Nivel socioeconómico C
POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
POTENCIALES EVOCADOS VISUALES	$330.00	3.68	Nivel socioeconómico A
POTENCIALES EVOCADOS VISUALES	$165.00	1.84	Nivel socioeconómico B
POTENCIALES EVOCADOS VISUALES	$85.00	0.94	Nivel socioeconómico C
POTENCIALES EVOCADOS VISUALES	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
COLOCACIÓN DE YESO	$275.00	3.06	Nivel socioeconómico A
COLOCACIÓN DE YESO	$165.00	1.84	Nivel socioeconómico B
COLOCACIÓN DE YESO	$85.00	0.94	Nivel socioeconómico C
COLOCACIÓN DE YESO	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
COLOCACIÓN DE FÉRULA	$165.00	1.84	Nivel socioeconómico A
COLOCACIÓN DE FÉRULA	$110.00	1.22	Nivel socioeconómico B
COLOCACIÓN DE FÉRULA	$55.00	0.61	Nivel socioeconómico C
COLOCACIÓN DE FÉRULA	**$0.00**	0.00	Nivel socioeconómico D
EMISIÓN CREDENCIAL DE DISCAPACIDAD	**$0.00**	0.00	Niveles socioeconómicos A, B, C y D.

	REPOSICIÓN CREDENCIAL DE DISCAPACIDAD	$22.00	0.24	Niveles socioeconómicos A, B, C y D.
	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD	$25.00	0.27	Niveles socioeconómicos A, B, C y D.
	GRUPO DE ORIENTACIÓN	**$0.00**	0.00	Niveles socioeconómicos A, B, C y D.

°La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Calculado para 2021 en $89.62 (ochenta y nueve 62/100 pesos M.N.) de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Todos los servicios ofertados que estén sujetos a ser exentos de cuotas de recuperación tendrán que ser autorizados por alguno de los siguientes titulares: Coordinación de Rehabilitación Integral, Querétaro o en caso por el área Administrativa, previa validación del Director General del DIF Estatal, exceptuando los servicios otorgados por el Albergue "Juventino Castro Sánchez" dada la naturaleza de sus servicios.

El suscrito Licenciado **SALVADOR GARCIA MUSIATE**, Notario Titular de la Notaría Pública Número 28 veintiocho de la Demarcación Notarial de Querétaro **C E R T I F I C A:** que la presente copia fotostática que consta de siete fojas útiles que concuerdan exactamente con su original, el cual tuve a la vista y con el que fue debidamente cotejada para constancia, con ésta fecha quedó asentado bajo el número **83.22** en el registro de Cotejos de ésta Notaría, agregándose copia al apéndice de el mismo. Se extiende la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los 04 cuatro días del mes de febrero del 2022 dos mil veintidós. **DOY FE**. ---------- ----------

LIC. SALVADOR GARCIA MUSIATE
Notario Titular de la Notaría Pública
Número 28 Veintiocho
GAMS-921028863

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./01/2022
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 21 DE ENERO DE 2022

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/013/2022, de fecha 18 de enero de 2022, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día 18 de enero de 2022, suscrito por Carlos Flores Acosta, Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **CONSUELO REMEDIOS LIRA VALLEJO,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-6417 en la modalidad de TAXI**, en la que designo en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ROBERTO CARLOS ROSAS LIRA	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-6417**, a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente por medio del Poder Ejecutivo del Estado brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en artículo 30 y 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro**.**

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo la Lic. Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Gilberto Aboytes López.- *Conste*. ----------

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ
Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

LIC. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./02/2022
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 21 DE ENERO DE 2022

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/014/2022, de fecha 18 de enero de 2022, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día 18 de enero de 2022, suscrito por Carlos Flores Acosta, Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARIA IBARRA DÍAZ,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3772** en la modalidad de **TAXI**, en la que designo en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	VICTOR VAZQUEZ IBARRA	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3772**, a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente por medio del Poder Ejecutivo del Estado brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en artículo 30 y 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro**.**

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo la Lic. Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Gilberto Aboytes López.- *Conste*. ----------

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ
Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

LIC. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./03/2022
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 21 DE ENERO DE 2022

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/015/2022, de fecha 18 de enero de 2022, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día 18 de enero de 2022, suscrito por Carlos Flores Acosta, Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **EDGAR VARO LOPEZ,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-0082** en la modalidad de **TAXI**, en la que designo en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARIA DE LA LUZ RIVERA LÁRAZO	ESPOSA
2	OSSIRIANA SOFIA VARO RIVERA	HIJA
3	JULIO ARMANDO VARO RIVERA	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-0082**, a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente por medio del Poder Ejecutivo del Estado brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en artículo 30 y 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro**.**

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo la Lic. Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Gilberto Aboytes López.- *Conste*. ----------

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ
Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

LIC. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./04/2022
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 21 DE ENERO DE 2022

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/016/2022, de fecha 18 de enero de 2022, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día 18 de enero de 2022, suscrito por Carlos Flores Acosta, Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **EDGAR VARO LOPEZ,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-0985** en la modalidad de **TAXI**, en la que designo en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARIA DE LA LUZ RIVERA LÁRAZO	ESPOSA
2	OSSIRIANA SOFIA VARO RIVERA	HIJA
3	JULIO ARMANDO VARO RIVERA	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-0985**, a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente por medio del Poder Ejecutivo del Estado brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en artículo 30 y 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro**.**

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo la Lic. Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Gilberto Aboytes López.- *Conste*. ----------

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ
Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

LIC. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./06/2022
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 21 DE ENERO DE 2022

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/017/2022, de fecha 18 de enero de 2022, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día 18 de enero de 2022, suscrito por Carlos Flores Acosta, Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSÉ ALEJANDRO HERNÁNDEZ BRIONES,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-0019** en la modalidad de **TAXI**, en la que designo en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	KARINA VILLASEÑOR PUGA	ESPOSA

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-0019**, a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente por medio del Poder Ejecutivo del Estado brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en artículo 30 y 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro**.**

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo la Lic. Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Gilberto Aboytes López.- *Conste*. ----------

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ
Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

LIC. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./07/2022
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 28 DE ENERO DE 2022

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/019/2022, de fecha 26 de enero de 2022, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día 26 de enero de 2022, suscrito por Carlos Flores Acosta, Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSE GENARO PERALES OVIEDO,** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-0075** en la modalidad de **TAXI**, en la que designo en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARIA ELENA PERALES CRUZ	HIJA
2	MARIA LIDIA PATRICIA PERALES CRUZ	HIJA

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-0075**, a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de loa Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente por medio del Poder Ejecutivo del Estado brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en artículo 30 y 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro**.**

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo la Lic. Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Gilberto Aboytes López.- *Conste*. ----------

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ
Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

LIC. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XIX del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora Qro., y los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el numeral 123 primer párrafo de nuestra Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, siendo dichos artículos los que garantizan el derecho humano al trabajo.

2. De igual forma, el artículo 108 Constitucional, define como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

4. Que el artículo 115 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de nuestra Constitución y sus disposiciones reglamentarias.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro es de observancia general en el Estado de Querétaro y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que planteó que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal y/o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

9. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos que la misma señala, estableciendo que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener una jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiaros que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

11. Que la autoridad que deberá autorizar y resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en los numerales 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora conforme al Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.

12. Que el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que la pensión por muerte se entenderá como un derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas.

13. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los documentos señalados en el numeral antes citado para iniciar los trámites correspondientes.

14. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…;*

15. Que el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento, y dejará de otorgarse hasta que la viuda contraiga matrimonio, se una en concubinato o fallezca.

16. Que en fecha 10 de noviembre de 2021, la **C. María Lucía Juárez Martínez** beneficiaria del finado **Rubén Bautista Ramírez** solicitó ante la Dirección de Recursos Humanos su intervención, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción I y 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley Burocrática Estatal.

17. Por lo que al encontrarse la C. María Lucía Juárez Martínez beneficiaria del finado Rubén Bautista Ramírez en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 144 fracción I, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, se analiza dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió el PROYECTO DE DICTAMEN para la obtención de la PENSIÓN POR MUERTE a favor de la C. MARÍA LUCÍA JUÁREZ MARTÍNEZ viuda de Rubén Bautista Ramírez quien fuera pensionado del Municipio de Corregidora.

18. Ahora bien, el Artículo Tercero del Transitorio de fecha 5 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los entes públicos que correspondan, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir las disposiciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en la presente Ley.

Por lo anterior, se observa lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., aunado a lo establecido en los numerales 2, 3 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y a los artículos 3, 4, 5, 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se procedió a someter a validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la solicitud de pensión por muerte de la C. María Lucía Juárez Martínez viuda de Rubén Bautista Ramírez quien fuera pensionado del Municipio de Corregidora, mediante oficio DRH/167/2021 dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento y signado por el Lic. Xavier Esparza Sánchez en su carácter de Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración al que se anexó el Proyecto de Dictamen referido en el numeral anterior.

19. Del documento supra citado se desprende que Rubén Bautista Ramírez laboró como Auxiliar de Matanza en la Dirección del Rastro Municipal adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en el periodo del 22 de marzo de 2002 al 24 de marzo de 2019, ya que es a partir del 25 de marzo de 2019 que se le concedió al hoy difunto su licencia de pre-pensión.

Que el 16 de julio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro en donde se concedió la Pensión por Vejez a Rubén Bautista Ramírez, autorizándole de forma vitalicia la cantidad de $5,923.10 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 10/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 50% del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que correspondan, señalando que dicha cantidad debía ser cubierta al trabajador a partir del día siguiente a aquél en que éste hubiera disfrutado e último salario por haber solicitado su baja en el servicio, esto es, a partir del 25 de marzo de 2019.

Derivado de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 segundo párrafo, 144, 145 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el importe a percibir por la beneficiaria de Rubén Bautista Ramírez como Pensión por Muerte es la cantidad de $6,314.32 (seis mil trescientos catorce pesos 32/100 m.n.), misma que contempla los incrementos legales y contractuales correspondientes a los años 2020 y 2021, la cual deberá ser pagada a María Lucía Juárez Martínez a partir del día siguiente en que Rubén Bautista Ramírez haya fallecido, esto es, a partir del 9 de marzo de 2021.

Que la C. María Lucía Juárez Martínez fue declarada como única beneficiaria y dependiente económica del finado Rubén Bautista Ramírez en la Declaratoria de Beneficiarios emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro el día 11 de octubre de 2021.

20. Que de acuerdo a lo señalado en los numerales anteriores, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de enero de 2022 aprobó el Acuerdo que ratifica el proyecto de dictamen de pensión por muerte a favor de la C. María Lucía Juárez Martínez viuda de Rubén Bautista Ramírez y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó el Proyecto de Dictamen antes mencionado en la página de internet del Municipio de Corregidora, Qro., en el apartado de Jubilaciones y Pensiones, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 19 al 23 de enero de 2022, sin que se hayan recibido observaciones al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA LUCÍA JUÁREZ MARTÍNEZ

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, IV, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora por el finado Rubén Bautista Ramírez, se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. MARÍA LUCÍA JUÁREZ MARTÍNEZ,** asignándole por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,314.32** (SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 32/100 M.N.) en forma mensual.

A dicha cantidad se deberán aplicar los incrementos contractuales y legales que le correspondan, debiendo ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. María Lucía Juárez Martínez a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya fallecido.

Artículo Tercero. El presente Dictamen Definitivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga para los efectos que señala el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Corregidora, Qro., a 27 de enero de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE,

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XIX del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora Qro., y los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el numeral 123 primer párrafo de nuestra Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, siendo dichos artículos los que garantizan el derecho humano al trabajo.

2. De igual forma, el artículo 108 Constitucional, define como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

4. Que el artículo 115 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de nuestra Constitución y sus disposiciones reglamentarias.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro es de observancia general en el Estado de Querétaro y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que planteó que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal y/o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

9. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos que la misma señala, estableciendo que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener una jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiaros que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

11. Que la autoridad que deberá autorizar y resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en los numerales 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora conforme al Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.

12. Que el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que la pensión por muerte se entenderá como un derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas.

13. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los documentos señalados en el numeral antes citado para iniciar los trámites correspondientes.

14. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…;*

15. Que el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento, y dejará de otorgarse hasta que la viuda contraiga matrimonio, se una en concubinato o fallezca.

16. Que en fecha 10 de noviembre de 2021, la **C. Venancia Savina Olvera Olvera** beneficiaria del finado **José Arturo Rivera Pérez** solicitó ante la Dirección de Recursos Humanos su intervención, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción I y 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley Burocrática Estatal.

17. Por lo que al encontrarse la C. Venancia Savina Olvera Olvera beneficiaria del finado José Arturo Rivera Pérez en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 144 fracción I, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, se analiza dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió el PROYECTO DE DICTAMEN para la obtención de la PENSIÓN POR MUERTE a favor de la C. VENANCIA SAVINA OLVERA OLVERA viuda de José Arturo Rivera Pérez quien fuera pensionado del Municipio de Corregidora.

18. Ahora bien, el Artículo Tercero del Transitorio de fecha 5 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los entes públicos que correspondan, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir las disposiciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en la presente Ley.

Por lo anterior, se observa lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., aunado a lo establecido en los numerales 2, 3 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y a los artículos 3, 4, 5, 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., y se procedió a someter a validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la solicitud de pensión por muerte de la C. Venancia Savina Olvera Olvera viuda de José Arturo Rivera Pérez quien fuera pensionado del Municipio de Corregidora, mediante oficio DRH/168/2021 dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento y signado por el Lic. Xavier Esparza Sánchez en su carácter de Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración al que se anexó el Proyecto de Dictamen referido en el numeral anterior.

19. Del documento supra citado se desprende que José Arturo Rivera Pérez laboró como Auxiliar de Mantenimiento Vial adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en el periodo del 15 de junio de 1998 al 25 de julio de 2018, ya que es a partir del 26 de julio de 2018 que se le concedió al hoy difunto su licencia de pre-pensión.

Que el 17 de enero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro en donde se concedió la Pensión por Vejez a José Arturo Rivera Pérez, beneficio que disfrutó hasta la fecha de su fallecimiento, siendo esta data el 14 de marzo de 2021.

Que la C. Venancia Savina Olvera Olvera fue declarada como única beneficiaria y dependiente económica del finado José Arturo Rivera Pérez en la Declaratoria de Beneficiarios emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro el día 26 de octubre de 2021.

Que José Arturo Rivera Pérez tuvo como última percepción por concepto de pensión por vejez la cantidad bruta mensual de $6,969.80 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.).

20. Que de acuerdo a lo señalado en los numerales anteriores, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de enero de 2022 aprobó el Acuerdo que ratifica el proyecto de dictamen de pensión por muerte a favor de la C. Venancia Savina Olvera Olvera viuda de José Arturo Rivera Pérez y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó el Proyecto de Dictamen antes mencionado en la página de internet del Municipio de Corregidora, Qro., en el apartado de Jubilaciones y Pensiones, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 19 al 23 de enero de 2022, sin que se hayan recibido observaciones al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. VENANCIA SAVINA OLVERA OLVERA

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, IV, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora por el finado José Arturo Rivera Pérez, se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. VENANCIA SAVINA OLVERA OLVERA,** asignándole por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,969.80** (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.).en forma mensual, percepción que venía recibiendo el finado por concepto de pensión por vejez hasta la fecha de su fallecimiento, esto es, el 14 de marzo de 2021.

A dicha cantidad se deberán aplicar los incrementos contractuales y legales que le correspondan, debiendo ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. Venancia Savina Olvera Olvera a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado su último pago.

Artículo Tercero. El presente Dictamen Definitivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga para los efectos que señala el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Corregidora, Qro., a 28 de enero de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE,

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

La suscrita, ciudadana, **Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de enero de 2022 (dos mil veintidós) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se ratifican los Convenios número SAY/DJ/DC/64/2021 y SAY/DJ/DC/65/2021 celebrados entre la presente entidad municipal y el C. Rosendo Montero Castillo**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y XVIII, 49, 50, 93 y 95 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 fracciones XIII, 67 fracción XX y XXI del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora Qro. y 29, 34 punto 1, 37, 41, 44 y 51 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento, conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se ratifican los Convenios número SAY/DJ/DC/64/2021 y SAY/DJ/DC/65/2021 celebrados entre la presente entidad municipal y el C. Rosendo Montero Castillo**; expediente que se identifica bajo el número de folio DAC/AI/003/2022; y

Antecedentes

1. El Municipio de Corregidora, Querétaro es propietario de los predios identificados como:

- Fracción 1 con superficie de 4,332.645 metros cuadrados y clave catastral 060100101120001.

- Fracción 2 con superficie de 1,083.713 metros cuadrados y clave catastral 060100101120990.

Como consta en la escritura pública número 27,322 de fecha 15 de abril de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta Demarcación Notarial cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 358525/1, individualizadas como tal, por oficio de autorización de subdivisión DDU/DACU/1255/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual mediante oficio DDU/DAU/2043/2018 fue corregido en virtud de un error en la referencia de las fracciones del anexo gráfico, subdivisión que quedó protocolizada en escritura pública 4,254 de fecha 19 de septiembre de 2018 pasada ante la fe del Licenciado José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaría Pública 37 de ésta Demarcación Notarial, e inscrita en los folios 358525/1 y 59821/1 del Registro Público de la Propiedad.

2. Así también, el Municipio de Corregidora, Querétaro, es poseedor a título de dueño de dos fracciones de 683.787 metros cuadrados y 1,117.488 metros cuadrados respectivamente, que fueron transmitidas por el C. Rosendo Montero Castillo, en virtud del Convenio de Concertación SAY/DJ/350/2014, que constan en su anexo gráfico y que hoy forman parte de la vialidad conocida como "Circuito Pirámides".

3. En fecha 27 de enero de 2020, se radicó en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia en Querétaro, Querétaro, bajo el número de expediente 103/2020, las diligencias de Jurisdicción Ad Perpétuam, respecto del inmueble ubicado en Camino a Pirámides, sin número, a orillas del Río El Pueblito, con superficie de 3,660.97

metros cuadrados, resultando emplazado el Municipio de Corregidora, Querétaro en calidad de colindante.

4. En fecha 04 de marzo de 2020, se radicó en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia en Querétaro, Querétaro, bajo el número de expediente 248/2020, el juicio reivindicatorio respecto de las siguientes afectaciones:

- Fracción 1 de 4,332.645 metros cuadrados y clave catastral 060100101120001, afectada en 1,706.62 metros cuadrados por el C. Rosendo Montero Castillo.

- Fracción 2 de 1,083.713 metros cuadrados y clave catastral 060100101120990 afectada en 42.30 metros cuadrados por el C. Rosendo Montero Castillo.

5. En fecha 17 de junio de 2020, dentro de los autos del expediente 103/2020, se tuvo al Municipio de Corregidora, Querétaro, promoviendo Incidente de Oposición a las citadas diligencias.

6. El incidente antes mencionado se encuentra en la etapa procesal de Ofrecimiento y desahogo de pruebas, así como el juicio radicado bajo el número de expediente 248/2020 se encuentra en la etapa procesal de desahogo de pruebas.

7. Que el objeto de suscribir el Convenio Judicial número SAY/DJ/DC/64/2021 fue el hecho de que se lleve a cabo la reivindicación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, de los inmuebles de su propiedad y que el C. Rosendo Montero Castillo firme de conformidad el mismo para elevarlo a sentencia ejecutoriada dentro del expediente 248/2020 radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia en Querétaro, Querétaro, y con ello, dar por concluido el procedimiento judicial anteriormente precisado.

8. Asimismo, el objeto de la suscripción del Convenio Judicial número SAY/DJ/DC/65/2021 fue el hecho de que se dé por terminado el Incidente de Oposición promovido por el Municipio de Corregidora, Querétaro dentro del expediente 103/2020 radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia en Querétaro, Querétaro y que el C. Rosendo Montero Castillo formalice, si logra obtener la titularidad registral, la transmisión de propiedad que realizó de las fracciones que hoy constituye vialidades que benefician, no solo al predio que pretende regularizar, sino a los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro.

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Asimismo, los artículos 115 fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2° párrafo segundo y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. En esta línea de ideas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Municipios manejar, conforme a la Ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**,** la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

4. Asimismo, en los artículos 762 y 764 del Código Civil del Estado de Querétaro establecen que los bienes del poder público son los que pertenecen a la Federación, al Estado o a los municipios, los cuales les pertenecen en pleno dominio. Los bienes del poder público se clasifican en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y los bienes propios.

5. De igual forma en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro contempla en sus artículos 93, 95 fracción III que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal y en caso concreto las calles, avenidas, paseos y andadores se consideran como bienes de uso común.

6. En este sentido en los dispositivos 49 y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro así como en el 16 fracción III y 63 fracciones XX y XXI del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora refieren que se debe contar con una entidad encargada de administrar los servicios internos y de forma concreta mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles, en su caso en esta entidad municipal lo es la Secretaría de Administración la que efectúa dichas actividades.

7. De igual forma confirma lo anterior en el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento se desprende que es obligación del Titular de la Secretaría de Administración:

- Mantener actualizado el control de sus INVENTARIOS, instrumentando CONTROLES DE ALTA Y BAJA.

8. El artículo 73 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los actos administrativos de las autoridades municipales deberán estar a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y deberán cumplir con la finalidad de **interés público** regulado por las normas en que se concrete, sin que puedan perseguirse otros fines distintos.

9. Siendo así las cosas y con fundamento en el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en concordancia con el artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, con fecha 30 de noviembre de 2021 se celebraron los convenios judiciales con número de folio SAY/DJ/DC/64/2021 y SAY/DJ/DC/65/2021 entre el C. Rosendo Montero Castillo y esta entidad municipal con el objeto particular de cada uno de ellos, los cuales se transcriben a continuación:

RESPECTO DEL CONVENIO JUDICIAL SAY/DJ/DC/64/2021:

- ***"…4. –*** *Que la justificación relativa a causa y necesidad de suscribir el presente convenio, cuyo objeto es que se le reivindique a* ***"El Municipio"*** *los inmuebles de su propiedad y que* ***"La Parte Demandada"*** *firme de conformidad el presente para elevarlo a sentencia ejecutoriada dentro del expediente 248/2020 radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia en Querétaro, Querétaro.*

  Será materia del presente convenio la entrega de la posesión real, material y jurídica de los inmuebles descritos en los antecedentes, comprometiéndose ***"Las Partes"*** *a respetar los puntos topográficos fijados de conformidad y que coinciden con lo que ampara el título de propiedad de* ***"El Municipio"…"***

RESPECTO DEL CONVENIO JUDICIAL SAY/DJ/DC/65/2021:

- ***"… 5.*** *Que la justificación relativa a causa y necesidad de suscribir el presente convenio, cuyo objeto es que se dé por terminado el Incidente de Oposición promovido por* ***"El Municipio"*** *dentro del expediente 103/2020 radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia en Querétaro,*

*Querétaro y que **"La Parte Actora"** formalice, si logra obtener la titularidad registral, la transmisión de propiedad que realizó de las fracciones que hoy constituyen vialidades que benefician, no solo al predio que pretende regularizar, sino a los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro.*

*Será materia del presente convenio la terminación del Incidente de Oposición promovido, y la obligación de **"La Parte Actora",** en caso de obtener la titularidad registral, formalizar la transmisión de propiedad que realizó a **"El Municipio…"***

10. Por consiguiente, la Lic. Ma. de los Ángeles Morales Morales, Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, en fecha 06 de enero de 2022, remitió copia simple de los Convenios Judiciales referidos en el numeral que antecede para su sometimiento y análisis en la Sesión de Cabildo correspondiente y en su caso la aprobación del contenido de los mismos.

11. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el Presidente de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

12. Que en base a los artículos 34, numeral 11 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

13. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la ratificación del contenido integral de los Convenios Judiciales SAY/DJ/DC/64/2021 y SAY/DJ/DC/65/2021 suscritos entre el C. Rosendo Montero Castillo y el Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. – El objeto del Convenio Judicial número SAY/DJ/DC/64/2021 es que se lleve a cabo la reivindicación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, de los inmuebles de su propiedad y que el C. Rosendo Montero Castillo firme de conformidad el mismo para elevarlo a sentencia ejecutoriada dentro del expediente 248/2020 radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia en Querétaro, Querétaro, y con ello, dar por concluido el procedimiento judicial anteriormente precisado.

TERCERO. – El objeto del Convenio Judicial número SAY/DJ/DC/65/2021 es que se dé por terminado el Incidente de Oposición promovido por el Municipio de Corregidora, Querétaro dentro del expediente 103/2020 radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia en Querétaro, Querétaro y que el C. Rosendo Montero Castillo formalice, si logra obtener la titularidad registral, la transmisión de propiedad que realizó de las fracciones que hoy constituye vialidades.

CUARTO. – Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora para que dé seguimiento puntual al cumplimiento de los Convenios Judiciales SAY/DJ/DC/64/2021 y SAY/DJ/DC/65/2021.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse por **una sola ocasión** en el medio de difusión, la **Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Querétaro,** así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro **"La Sombra de Arteaga",** a costa del Municipio.

TERCERO. La publicación mencionada en el transitorio que antecede queda exenta de pago con base en lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro que a la letra dice:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales, el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate…"

CUARTO. Notifíquese lo anterior a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, a la Secretaría de Control y Evaluación, a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la propia Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento y al C. Rosendo Montero Castillo.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 14 (CATORCE) DE ENERO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS) ATENTAMENTE: MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL- RÚBRICA, MTRA. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE- RÚBRICA, LIC. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE-RUBRICA, MTRO. ÁLVARO UGALDE HERRERA, SÍNDICO INTEGRANTE, MTRA. DOMITILA LIRA ARREOLA, REGIDORA INTEGRANTE, RÚBRICA ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). ----------
----------DOY FE.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ.

C. JESÚS TERESA MARTÍNEZ MORALES
PRESENTE.

Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2022, recibido el mismo día en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en la cual solicito acceder a la **PENSIÓN POR VEJEZ** por los años de servicio prestado, adjuntado la documentación y requisitos que señala el artículo 14, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hace de su conocimiento lo siguiente:

COMPETENCIA.

La Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 132 bis, primer párrafo, fracción IV, 148, 150, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de El Marqués número 01, Año 1, página 278, el día 1 de octubre del 2021 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 29 de octubre de 2021, Tomo CLIV, páginas 49070 a 49076..

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas y municipios, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas

o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público equivalente a la Oficialía Mayor o el que por funciones sea competente de tener a su cargo el recurso humano, se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y use debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por Ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de

pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

> ***"I.*** *Jubilación y pensión por vejez:*
>
> ***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
> ***1.*** *Nombre del trabajador;*
> ***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
> ***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*
> ***4.*** *Sueldo mensual;*
> ***5.*** *Quinquenio mensual; y*
> ***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
> ***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
>
> ***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
>
> ***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
>
> ***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*
>
> ***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;"*

11. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **25 de ENERO de 2022**, la Dirección de Recursos Humano de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal verificó que los requisitos fueran procedentes, así como al momento de la

recepción de sus documentos se cuenta con **16 años** de servicio para la Administración Pública, en los siguientes periodos:

Nombre del puesto y ente público	Periodo en que prestó sus servicios	
Intendente "A" adscrito a la Secretaría de Administración, Municipio El Marqués, Querétaro.	Del 22 de mayo de 2006	A la fecha
Total	16 años	

Sueldo mensual	**$9,199.34**
Quinquenio	**$ 973.99**
Canasta Básica	**$ 618.86**

Total	**$10,792.20**
	90%

Salario para pensión por vejez	**$ 9,712.98**
	=========

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/72/2021-2024, de fecha 25 de enero de 2022, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, se ratificó el periodo laboral en que la **C. JESÚS TERESA MARTÍNEZ MORALES,** presto sus servicios para la Administración Pública, y que quedaron precisados en el considerando 11 del presente documento.

13. Que se encontraba desempeñando el puesto de **INTENDENTE "A"** adscrito a la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo mensual de **$9,199.34 (NUEVE MIL CIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.)**, por concepto de salario, más **$973.99 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.)** por concepto de Quinquenio**, más $618.86 (Seiscientos dieciocho pesos 86/100 M.N.)** por concepto de **Canasta Básica,** dando un total de **$10,792.20 (DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)** en forma mensual, y de acuerdo a los años de servicio prestado le correspondería el **90 %** de la cantidad señalada, la cual será de **$9,712.98 (NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 98/100 M.N.)** de manera mensual.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de El Marqués, en el apartado de **RECURSOS HUMANOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo no menor de 5 días naturales que computaron del **27 de ENERO** al **02 de FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIDOS**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a

favor de la **C. JESÚS TERESA MARTÍNEZ MORALES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita:

RESUELVE.

PRIMERO.- Resulta viable la petición que realiza la **C. JESÚS TERESA MARTÍNEZ MORALES**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por contar con **16 años** de servicio otorgados para el Municipio de El Marqués, Querétaro., le corresponde una pensión por vejez de acuerdo al Art. 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cantidad de **$9,712.98 (NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 98/100 M.N.).** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO. – Derivado de lo anterior, con fundamento en lo artículo 128, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es procedente emitir **DICTAMEN DEFINITIVO,** por el que se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. JESÚS TERESA MARTÍNEZ MORALES,** quien se encontraba desempeñando el puesto de **INTENDENTE "A"** adscrito a la Secretaría de Administración**,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,712.98 (NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 98/100 M.N.),** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

TERCERO. - La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JESÚS TERESA MARTÍNEZ MORALES,** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Municipio de El Marqués, Querétaro.

CUARTO. - El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Queretaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

El Marqués, Querétaro, a 03 de febrero de dos mil veintidós, para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA
Secretaria de Finanzas Públicas y
Tesorera Municipal

SMGG

GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

C. BRAULIO CASTULO IBARRA RANGEL.
PRESENTE.

Mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro en fecha 04 de octubre de 2021, en la cual solicito acceder a la jubilación por los años de servicio prestado, adjuntado la documentación y requisitos que señala el artículo 14, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hace de su conocimiento lo siguiente:

COMPETENCIA.

La Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 132 bis, primer párrafo, fracción IV, 148, 150, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de El Marqués número 01, Año 1, página 28, el día 1 de octubre del 2021 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 20 de octubre de 2021, Tomo CLIV, páginas 47070 a 47076..

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas y municipios, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas

o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público equivalente a la Oficialía Mayor o el que por funciones sea competente de tener a su cargo el recurso humano, se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y use debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por Ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de

pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

> ***"I.*** *Jubilación y pensión por vejez:*
>
> ***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
> ***1.*** *Nombre del trabajador;*
> ***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
> ***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*
> ***4.*** *Sueldo mensual;*
> ***5.*** *Quinquenio mensual; y*
> ***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
> ***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
>
> ***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
>
> ***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
>
> ***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*
>
> ***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;"*

11. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **10 de NOVIEMBRE de 2021**, la Dirección de Recursos Humano de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal verificó que los requisitos fueran procedentes, así como al momento de la

recepción de sus documentos se cuenta con **30 años** de servicio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, en los siguiente periodos:

Nombre del puesto y ente público	Periodo en que prestó sus servicios	
Mecánico, Municipio El Marqués, Querétaro.	Del 1° de octubre de 1973	Al 30 de septiembre 1985
Chofer, Municipio El Marqués, Querétaro.	Del 1 de octubre de 1985	Al 30 de septiembre 1994
Chofer, Municipio El Marqués, Querétaro.	Del 1 de octubre del 2000	Al 30 de septiembre de 2003
Analista "A", Dirección de Obras Públicas, Municipio el Marqués, Querétaro	Del 1 de octubre del 2009	A la fecha
Total	30 años 1 mes.	

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/134/2021-2022, de fecha 10 de noviembre de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanza Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, se ratificó el periodo laboral en que el **C. BRAULIO CASTULO IBARRA RANGEL** presto sus servicios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, y que quedaron precisados en el considerando 11 del presente documento.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA "A"** adscrita a la Dirección de Obras Públicas, percibiendo un sueldo mensual de **$19,844.31 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.)**, más la cantidad de **$702.74 (SETECIENTOS DOS PESOS 74/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,547.05 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.),** por concepto de salario en forma mensual.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de El Marqués, en el apartado de **RECURSOS HUMANOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo no menor de 5 días naturales que computaron del **VEINTINUEVE** de **Noviembre** al **TRES** de **Diciembre** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. BRAULIO CASTULO IBARRA RANGEL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACION**

anteriormente descrita:

RESUELVE.

PRIMERO.- Resulta viable la petición que realiza el **C. BRAULIO CASTULO IBARRA RANGEL**, para la obtención de su **JUBILACION**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por contar **30 años** de servicio otorgados para el Municipio de El Marqués, Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total **$20,547.05 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO. – Derivado de lo anterior, con fundamento en lo artículo 128, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es procedente emitir **DICTAMEN DEFINITIVO**, por el que se concede la **JUBILACIÓN** al **C. BRAULIO CASTULO IBARRA RANGEL** quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA "A"** adscrita a la Dirección de Obras Públicas**,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,547.05 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

TERCERO. - La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. BRAULIO CASTULO IBARRA RANGEL** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Municipio de El Marqués, Querétaro.

CUARTO. - El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Queretaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

El Marqués, Querétaro, a 02 de febrero de dos mil veintidós, para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

SMGU

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autorizó la Venta de Lotes para las Etapas 5, 6 y 7; y emite la autorización de ratificación de Venta de Lotes de las Etapas 1, 2, 3 , 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del fraccionamiento denominado Cúspide Residencial ubicado en la Fracción 1 que se desprende la Fracción del predio conocido como Ex Hacienda El Durazno" ubicado en la Carretera Estatal 420 Huimilpan - Los Cues, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de terreno de 188,688.850 m2., de la forma siguiente:

"…CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con número de folio 22/2021, respecto de la petición presentada por el Arq. Francisco Frutos Del Campo como apoderado legal de INTERCAM BANCO, S.A., I.B.M., INTERCAM G.F. como Fiduciario del Fideicomiso de Administración número F/3939, la autorización de Venta de Lotes para las Etapas 5, 6 y 7; autorización de ratificación de Venta de Lotes de las Etapas 1, 2, 3 , 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del fraccionamiento denominado Cúspide Residencial ubicado en la Fracción 1 que se desprende la Fracción del predio conocido como Ex Hacienda El Durazno" ubicado en la Carretera Estatal 420 Huimilpan - Los Cues, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de terreno de 188,688.850 m2:

"…

	OPINIÓN TÉCNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO** **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL** **COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS**	FOLIO: 22/2021

INTERESADO: ARQ. FRANCISCO FRUTOS DEL CAMPO COMO APODERADO LEGAL DE INTERCAM BANCO, S.A., I.B.M., INTERCAM G.F. COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/3939		
DIRECCIÓN: AV. SIERRA LEONA NO. 360, INT. 11, COL. VILLANTIGUA, C.P. 78210, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MÉXICO	**NOTA DE TURNO:**	1506/2021
	FECHA DE SOLICITUD:	29 DE SEPTIEMBRE DE 2021
	FECHA DE ATENCIÓN:	14 DE OCTUBRE DE 2021

1. INTRODUCCIÓN:

1.1 Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 24 de septiembre de 2021 el Arq. Francisco Frutos Del Campo como apoderado legal de INTERCAM BANCO, S.A., I.B.M., INTERCAM G.F. como Fiduciario del Fideicomiso de Administración número F/3939, solicitó *"...autorice el permiso de Venta de Lotes de las siguientes etapas, la cual actualmente representa un 30% de avance del mismo"* Etapas 1, 2, 3, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del fraccionamiento denominado Cúspide Residencial ubicado en la Fracción 1 que se desprende la Fracción del predio conocido como Ex Hacienda El Durazno" ubicado en la Carretera Estatal 420 Huimilpan - Los Cues, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de terreno de 188,688.850 m^2.

2. INTERÉS JURÍDICO:

2.1 Mediante Escritura Pública No. 77,609, de fecha 28 de abril de 2021, pasada ante la fe de la Licenciada Estela De La Luz Gallegos Barrero, Titular de la Notaria Pública número 31, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. se hace constar la Constitución del Contrato DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN identificado bajo el número F/3939 ("Contrato") que celebran por una primera parte en su carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDECOMISARIO A", la sociedad mercantil denominada PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, el señor FÉLIX CÓRDOBA MENDIZÁBAL, por segunda parte en su carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDECOMISARIO B" y "DEPOSITARIO", la sociedad mercantil denominada DESARROLLADORA RANMAN, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el señor MANUEL GUERRERO CHAVEZ; y por una tercera y última parte, INTERCAM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO, representada en este acto por sus delegados fiduciarios MELISSA DE LA CERDA NÁÑEZ Y SALVADOR FLORES LEYVA, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo folio inmobiliario 00527499/0016 de fecha 13 de julio de 2021.

2.2 Mediante Escritura Pública No. 46,689, de fecha 2 de junio de 2021, pasada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Titular de la Notaria Pública número 180, de la Ciudad de México, Distrito Federal México, se hizo constar el poder general limitado que otorga INTERCAM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO, en su

carácter de institución fiduciaria, en el contrato irrevocable de administración y pago identificado con el número "F/3939 a favor del señor Francisco Frutos Del Campo.

2.3 Copia simple de identificación oficial del Señor Francisco Frutos Del Campo.

3. ANTECEDENTES:

3.1 Se presenta copia simple del Dictamen de Uso de Suelo con no. de oficio DDU/CDI/1750/2017, DUS/C/087/2017 de fecha 05 de julio de 2017, emitida por la Dirección de Desarrollos Urbano adscrita a esta Secretaría, para el predio identificado como Fracción 1 del predio conocido como Ex - Hacienda "El Durazno", ubicado en carretera Huimilpan – Los Cues, perteneciente a este municipio de E Marqués, Qro., con una superficie de 188,688.85 m2, en el cual pretende ubicar UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL.

3.2 Copia simple del recibo de ingresos con no. de serie y folio C77-10077, de fecha 02 de octubre de 2019, relativo al pago del valor correspondiente al 5% de la superficie del predio identificado como fracción 1 que adquirió de una Fracción del predio conocido como Ex Hacienda El Durazno sobre carretera a Huimilpan Los Cues en este municipio de El Marqués, Qro.

3.3 Copia simple de la Escritura Pública no. 25,612, de fecha 22 de enero de 2020, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Titular de la Notaría Pública no. 7, en la ciudad de San Juan del Río, Qro., mediante la cual se protocolizó el acuerdo de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2017, en el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., señaló viable que en su momento se considere el pago en efectivo propuesto por el Ing. Félix Córdova Mendizábal, Representante Legal de "PRODETER PROYECTOS Y DESARROLLOS TERRITORIALES" S.A. DE C.V., del valor correspondiente al 5% de la superficie total del predio identificado como fracción 1 que adquirió de una Fracción del predio conocido como Ex Hacienda El Durazno sobre carretera a Huimilpan Los Cues en este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 188,688.850 m2; misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00527499/0012 de fecha 27 de agosto de 2020.

3.4 Copia simple de la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo con no. de folio DUS-0109/2020 de fecha 21 de mayo de 2020, emitido por esta Secretaría, para el predio identificado como Fracción 1 uno correspondiente al predio rústico El Durazno, mismo que formó parte de la Hacienda de Miranda, municipio de El Marqués, Qro., con claves catastrales 110210801118999 y 110210801118996, con una superficie de 188,688.85 m2, en el cual se pretende ubicar UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL.

3.5 Copia de la Autorización de Estudio de Impacto Vial con no. de folio EVIA-004/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría para el predio identificado como Fracción 1 uno correspondiente al predio rústico El Durazno, mismo que formó parte de la Hacienda de Miranda, municipio de El Marqués, Qro., con claves catastrales 110210801118999 y 110210801118996, con una superficie de 188,688.85 m2, en el cual se pretende ubicar UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL.

3.6 Copia simple del Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, con no. de oficio VLOT-0004/2020 de fecha 17 de junio de 2020, emitido por esta Secretaría para el predio identificado como Fracción 1 del Predio conocido como Ex Hacienda "El Durazno", ubicado en carretera Huimilpan – Los Cues con una superficie de 188,688.85 m2, en el cual se pretende ubicar un Fraccionamiento Habitacional.

3.7 Copia simple del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de junio de 2021, mediante el cual se autorizó el fraccionamiento, denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para las Etapas 1, 2 y 3 para el desarrollo bajo el nombre de "Cúspide

Residencial", publicado en la gaceta municipal en dos ocasiones con los números 86 y 87 de fechas 02 de julio de 2021 y 16 de julio de 2021, respectivamente, así como en la Sombra de Arteaga en los números 67 y 70 de fechas 13 de agosto de 2021 y 20 de agosto de 2021, respectivamente.

3.8 Copia simple de los recibos de pago con números F19-6180, F19-6181, F19-6179, F19-6182, F19-6183, F19-6184, F19-6185, F19-6186, F19-6187, F19-6188 todos de fecha 30 de junio de 2021.

3.9 Copia simple de la constancia notarial suscrita por la Licenciada Estela De La Luz Gallegos Barredo notario Público, titular de la Notaria Publica número 31, mediante la cual se hace constar que se está llevando a cabo el trámite de protocolización del Acuerdo de Cabildo descrito en el antecedente 3.7, asi como la donación a título gratuito a favor del municipio de El Marqués, Qro, de superficies ubicadas en las etapas 1, 2 y 3 del fraccionamiento Cúspide Residencial.

3.10 Copia simple del proyecto de red de agua pluvial, alcantarillado sanitario y pluvial del fraccionamiento en estudio, aprobado por la Comisión Estatal de Aguas con número de registro de proyecto 21-179 de fecha 30 de junio de 2021.

3.11 Copia simple del proyecto de red de media tensión de media tensión, baja tensión y alumbrado público del fraccionamiento en estudio aprobado por la Comisión Federal de Electricidad con número de aprobación DP09000016302021 de fecha 20 de agosto de 2021.

3.12 Copia simple del formato único de tramite o servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de fecha 15 de septiembre de 2021, referente a la opinión técnica de proyecto hidráulicos y copia recibo de pago con número de folio 15621.

3.13 Copia simple de la autorización de estudio de impacto urbano emitido por esta Secretaría con número de folio EUR-0024/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021.

3.14 Copia simple de oficio número SEDESU/DMA/1303/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, emitido por esta Secretaría, relativo a la aclaración sobre el permiso de desmonte.

3.15 Copia simple del oficio número BOO.921.04.-00250 de fecha 19 de julio de 2019, relativo a la factibilidad de Descarga de Aguas Residuales y Pluviales, emitido por la Comisión Nacional del Agua.

3.16 Copia simple del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2021, mediante el cual se autorizó la modificación del punto de acuerdo que contempla la obligación a cargo del desarrollador de cubrir el monto de habilitado del área de equipamiento, correspondiente a l acuerdo de cabildo de fecha 17 de junio de 2021, citado en el párrafo anterior.

3.17 Copia simple de las factibilidades de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial con números de oficio DDDF/01396/2021 de fecha 16 de julio de 2021 y DDDF/01181/2021 de fecha 11 de junio de 2021.

3.18 Copia simple de la autorización en Materia de Impacto Ambiental con número de oficio SEDESU/021/2021 de fecha 22 de enero de 2021, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:

4.1 En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos para la autorización de Venta de Lotes, prevista en los artículos 186 fracción VI, 197, 198 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8, 10 y 90 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio

de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, al fraccionamiento denominado "Cúspide Residencial", se solicitó por parte del M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/DT/5092A/2020-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, la opinión técnica correspondiente a la solicitud del Arq. Francisco Frutos Del Campo como apoderado legal de INTERCAM BANCO, S.A., I.B.M., INTERCAM G.F. como Fiduciario del Fideicomiso de Administración número F/3939, solicitó *"...autorice el permiso de Venta de Lotes de las siguientes etapas, la cual actualmente representa un 30% de avance del mismo"* Etapas 1, 2, 3 , 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del fraccionamiento denominado Cúspide Residencial ubicado en la Fracción 1 que se desprende la Fracción del predio conocido como Ex Hacienda El Durazno" ubicado en la Carretera Estatal 420 Huimilpan - Los Cues, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de terreno de 188,688.850 m², presentando la siguiente documentación:

4.1.1 Presupuesto de las Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3 con los siguientes montos por ejecutar:

- Etapa 1: $15,324,266.56 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.).
- Etapa 2: $3,390,383.68 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.).
- Etapa 3 $4,394,696.76 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.).

4.1.2 Publicaciones en la Gaceta Municipal bajo los números 86 y 87 de fechas 02 de julio de 2021 y 16 de julio de 2021, respectivamente, del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de junio de 2021, mediante el cual se autorizó el fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para las Etapas 1, 2 y 3 para el desarrollo bajo el nombre de "Cúspide Residencial".

4.1.3 Publicaciones en el periódico oficial La Sombra de Arteaga bajo los números 67 y 70 de fechas 13 de agosto de 2021 y 20 de agosto de 2021, respectivamente. del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de junio de 2021, mediante el cual se autorizó el fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para las Etapas 1, 2 y 3 para el desarrollo bajo el nombre de "Cúspide Residencial".

4.1.4 Recibo de Pago de impuesto predial número F07-6321 de fecha 13 de octubre de 2021.

5. ARGUMENTOS:

5.1 En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.1.1 De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del antecedente 3.7 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se detectó lo siguiente:

5.1.2 Por cuanto ve a lo señalado dentro de los puntos de acuerdo SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO NOVENO, se informa que el solicitante exhibió las documentales establecidas para su seguimiento, mismos se encuentran dentro del expediente que obran Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.

5.1.3 Se tiene que en fecha 14 de octubre del presente año, se llevó a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urban y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización, signado por el Lic. José Abraham Ibarra Ramos, Encargado Provisional y, así como por el Inspector Notificador el C. José Guadalupe Escobedo Avendaño, con el cual se informó que la Etapa 1, 2 y 3 del fraccionamiento Cúspide Residencial no cuenta con un porcentaje de avance de urbanización.

6. OPINIÓN TÉCNICA:

6.1 Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE lo solicitado por el Arq. Francisco Frutos Del Campo como apoderado legal de INTERCAM BANCO, S.A., I.B.M., INTERCAM G.F. como Fiduciario del Fideicomiso de Administración número F/3939, **la autorización de Venta de Lotes para las Etapas 5, 6 y 7; autorización de ratificación de Venta de Lotes de las** Etapas 1, 2, 3 , 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del fraccionamiento denominado Cúspide Residencial ubicado en la Fracción 1 que se desprende la Fracción del predio conocido como Ex Hacienda El Durazno" ubicado en la Carretera Estatal 420 Huimilpan - Los Cues, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de terreno de 188,688.850 m^2.

7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:

7.1 Por lo anteriormente expuesto, la interesada estará obligada a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.1.1 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

7.1.1.1 De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

7.1.1.2 De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

7.1.1.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización el Impuesto por Superficie Vendible sobre Fraccionamientos de acuerdo al siguiente desglose de superficies, el cual se encuentra conforme al acuerdo de cabildo de fecha 17 de junio de 2021:

ETAPA 1		
USO	**SUPERFICIE**	
HABITACIONAL CONDOMINAL	7,100.77	M2

ETAPA 2		
USO	**SUPERFICIE**	
HABITACIONAL CONDOMINAL	10,378.31	M2

ETAPA 3		
USO	**SUPERFICIE**	
HABITACIONAL CONDOMINAL	19,451.83	M2

ETAPA 10		
USO	**SUPERFICIE**	
HABITACIONAL CONDOMINAL	10,408.79	M2

ETAPA 11		
USO	**SUPERFICIE**	
HABITACIONAL CONDOMINAL	11,745.37	M2

ETAPA 12		
USO	**SUPERFICIE**	
HABITACIONAL CONDOMINAL	9,667.69	M2

ETAPA 14		
USO	**SUPERFICIE**	
HABITACIONAL CONDOMINAL	2,421.12	M2

ETAPA 15		
USO	**SUPERFICIE**	
MIXTO. HABITACIONAL, COMERCIAL, SERVICIOS	3,533.62	M2

ETAPA 16		
USO	**SUPERFICIE**	
MIXTO. HABITACIONAL, COMERCIAL, SERVICIOS	5,595.12	M2

ETAPA 17		
USO	**SUPERFICIE**	
HABITACIONAL CONDOMINAL	2,713.33	M2

7.1.2 A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 1, 2 y 3 del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar las fianzas o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por las cantidades: para la Etapa 1 de $19,921,546.53 (Diecinueve millones novecientos veintiún mil quinientos cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.), para la Etapa 2 $4,407,498.78 (Cuatro millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 78/100 M.N.) y para la Etapa 3 $5,713,105.79 (Cinco millones setecientos trece mil ciento cinco pesos 79/100 M.N.) de acuerdo al

siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA			
CONCEPTO	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3
PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR EJECUTAR	$ 15,324,266.56	$ 3,390,383.68	$ 4,394,696.76
(+30%)	$ 4,597,279.97	$ 1,017,115.10	$ 1,318,409.03
TOTAL DE LA GARANTÍA	$ 19,921,546.53	$ 4,407,498.78	$ 5,713,105.79

7.1.3 Derivado de los tiempos de autorización de la Comisión Nacional de Agua, no se autorizará la venta de lotes de etapas subsecuentes sin antes obtener lo citado en la factibilidad de descargas.

7.1.4 Previo a la inscripción del Acuerdo de Cabildo que es su caso apruebe la presente solicitud, deberá presentar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro tanto del Acuerdo de Cabildo citado en el numeral 3.7, como de la autorización de la Causahabiencia.

7.1.5 Previo a la solicitud de la Relotificación del Fraccionamiento y/o la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4, deberá presentar la aprobación de los proyectos citados en la aprobación descrita en el numeral 3.10.

7.1.6 La Autorización para Venta de Lotes de las Etapas en mención, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

7.1.7 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

I. *Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*

II. *Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.*

7.1.8 El desarrollador deberá considerar las medias de integración y mitigación expuestas en los oficios EVIA-0004/2021 y EURB-0024/2021, los cuales fueron descritos dentro de los numerales 3.5 y 3.13 de la presente.

7.1.9 Deberá de revisarse al momento de detonar los lotes condominales que conforman el fraccionamiento el debido cumplimiento de lo siguiente:

7.1.9.1 Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

7.1.9.2 El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7.1.9.3 El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.1.9.4 Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

7.1.9.5 Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

7.1.9.6 Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

7.1.10 Previo a solicitar la Recepción y Entrega del fraccionamiento que nos ocupa, deberá presentar la factibilidad definitiva emitida por la Comisión Estatal de Aguas que contemple la totalidad de los lotes que componen el mismo.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

***Se anexa copia de documentos.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

El Marqués
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/JLMG/EALM/NHM

Centro Municipal El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Carretera Estatal 210 #6301 Jesús María, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

…"

2.- Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición realizada por el Arq. Francisco Frutos Del Campo como apoderado legal de INTERCAM BANCO, S.A., I.B.M., INTERCAM G.F. como Fiduciario del Fideicomiso de Administración número F/3939, la autorización de Venta de Lotes para las Etapas 5, 6 y 7; autorización de ratificación de Venta de Lotes de las Etapas 1, 2, 3 , 10, 11, 12,

14, 15, 16 y 17 del fraccionamiento denominado Cúspide Residencial ubicado en la Fracción 1 que se desprende la Fracción del predio conocido como Ex Hacienda El Durazno" ubicado en la Carretera Estatal 420 Huimilpan - Los Cues, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de terreno de 188,688.850 m2; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica VIABLE emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, descrita en el ANTECEDENTE 1 (UNO) del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

*"…**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I. a VIII.
IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes.
X a XIV…

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"

*Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: **"…**Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos…"*

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos…"

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

"***ACUERDO:***

PRIMERO.- *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en base y en términos del Dictamen Técnico inserto en el ANTECEDENTE 1 (UNO) del presente Acuerdo, aprueba la Venta de Lotes para las Etapas 5, 6 y 7; y emite la autorización de ratificación de Venta de Lotes de las Etapas 1, 2, 3 , 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del fraccionamiento denominado Cúspide Residencial ubicado en la Fracción 1 que se desprende la Fracción del predio conocido como Ex Hacienda El Durazno" ubicado en la Carretera Estatal 420 Huimilpan - Los Cues, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de terreno de 188,688.850 m2.*

SEGUNDO.- *El interesada estará obligada a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:*

2.1 De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a, se deberá cubrir por parte del solicitante ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

2.2 De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c, se deberá cubrir por parte del solicitante ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

2.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse por parte del particular dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización el Impuesto por Superficie Vendible sobre Fraccionamientos de acuerdo al siguiente desglose de superficies, el cual se encuentra conforme al acuerdo de cabildo de fecha 17 de junio de 2021:

ETAPA 1		
USO	***SUPERFICIE***	
HABITACIONAL CONDOMINAL	*7,100.77*	*M2*

ETAPA 2		
USO	***SUPERFICIE***	
HABITACIONAL CONDOMINAL	*10,378.31*	*M2*

ETAPA 3		
USO	***SUPERFICIE***	
HABITACIONAL CONDOMINAL	*19,451.83*	*M2*

ETAPA 10		
USO	***SUPERFICIE***	
HABITACIONAL CONDOMINAL	*10,408.79*	*M2*

ETAPA 11		
USO	***SUPERFICIE***	
HABITACIONAL CONDOMINAL	*11,745.37*	*M2*

ETAPA 12		
USO	***SUPERFICIE***	
HABITACIONAL CONDOMINAL	*9,667.69*	*M2*

ETAPA 14		
USO	***SUPERFICIE***	
HABITACIONAL CONDOMINAL	*2,421.12*	*M2*

ETAPA 15		
USO	***SUPERFICIE***	
MIXTO. HABITACIONAL, COMERCIAL, SERVICIOS	*3,533.62*	*M2*

ETAPA 16		
USO	***SUPERFICIE***	
MIXTO. HABITACIONAL, COMERCIAL, SERVICIOS	*5,595.12*	*M2*

ETAPA 17		
USO	***SUPERFICIE***	
HABITACIONAL CONDOMINAL	*2,713.33*	*M2*

TERCERO.- *A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 1, 2 y 3 del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar las fianzas o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por las cantidades: para la Etapa 1 de $19,921,546.53 (Diecinueve millones novecientos veintiún mil quinientos cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.), para la Etapa 2 $4,407,498.78 (Cuatro millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 78/100 M.N.) y para la Etapa 3 $5,713,105.79 (Cinco millones setecientos trece mil ciento cinco pesos 79/100 M.N.) de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.*

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA			
CONCEPTO	***ETAPA 1***	***ETAPA 2***	***ETAPA 3***
PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR EJECUTAR	*$ 15,324,266.56*	*$ 3,390,383.68*	*$ 4,394,696.76*
(+30%)	*$ 4,597,279.97*	*$ 1,017,115.10*	*$ 1,318,409.03*
TOTAL DE LA GARANTÍA	*$ 19,921,546.53*	*$ 4,407,498.78*	*$ 5,713,105.79*

CUARTO. *Derivado de los tiempos de autorización de la Comisión Nacional de Agua, no se autorizará la venta de lotes de etapas subsecuentes sin antes obtener lo citado en la factibilidad de descargas.*

QUINTO. *Previo a la inscripción del presente Acuerdo de Cabildo, deberá presentar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro tanto del Acuerdo de Cabildo citado en el numeral 3.7 de la opinión técnica inserta en el apartado de antecedentes, como de la autorización de la Causahabiencia.*

SEXTO.- *Previo a la solicitud de la Relotificación del Fraccionamiento y/o la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4, deberá presentar la aprobación de los proyectos citados en la aprobación descrita en el numeral 3.10 de la opinión técnica inserta en el apartado de antecedentes.*

SEPTIMO. *La Autorización para Venta de Lotes de las Etapas en mención, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.*

OCTAVO. *Para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, el solicitante deberá dar acatar a lo establecido en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:*

- *Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
- *Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.*

NOVENO. *El desarrollador deberá considerar las medias de integración y mitigación expuestas en los oficios EVIA-0004/2021 y EURB-0024/2021, los cuales fueron descritos dentro de los numerales 3.5 y 3.13 de la opinión técnica inserta en el apartado de antecedentes.*

DECIMO. *Deberá de revisarse al momento de detonar los lotes condominales que conforman el fraccionamiento el debido cumplimiento por parte del particular de lo siguiente:*

- *Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.*
- *El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.*
- *El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
- *Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.*

- *Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.*
- *Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.*
- *Previo a solicitar la Recepción y Entrega del fraccionamiento que nos ocupa, deberá presentar la factibilidad definitiva emitida por la Comisión Estatal de Aguas que contemple la totalidad de los lotes que componen el mismo.*

DECIMO PRIMERO .- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del solicitante en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este punto, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO SEGUNDO. - *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

TRANSITORIOS

1.- *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.*

2.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento…"*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2021, EL MARQUÉS, QUERÉTARO----------
----
----------DOY FE----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles de la Etapa 2; asimismo, Autoriza la Venta de Lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de "Sendas", ubicado sobre el predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

*"…***CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficios SAY/DT/5839a/2020-2021 y SAY/DT5839a/2020-2021 se remitio a la Secretaría de Desarrollo Sustentable las solicitudes del Ing. Mario Basurto Islas, como Representante legal de la empresa denominada ALTTA HOMES CENTRO SUR S. de R.L. de C.V.; quien solicita autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Etapa 2; asi como autorizacion de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del predio ubicado en carretera 210 el Colorado-El Rodeo km 1+500 La Piedad, Granja Araceli, Fraccionamiento "SENDAS".

SEGUNDO. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Opinión Técnica con número de folio 26/2021 suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable, Arq. Juan Manuel Guerrero Palma respecto de la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, como Representante legal de la empresa denominada ALTTA HOMES CENTRO SUR S. de R.L. de C.V.

"…

OPINION TECNICA
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO FOLIO: 26/2021

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS

INTERESADO: ING. MARIO BASURTO ISLAS APODERADO LEGAL DE ALTTA HOMES CENTRO SUR S. DE R.L. DE C.V.		
DIRECCIÓN: AV. PASEO MONTE MIRANDA NO. 15, TORRE II, PISO 10, FRACC. MONTE MIRANDA, EL MARQUÉS, QRO.	**NOTA DE TURNO:**	SEDESU/2127/2021; NT. 001687 y SEDESU/2128/2021; 001688
	FECHA DE SOLICITUD:	09 DE NOVIEMBRE 2021
	FECHA DE ATENCIÓN:	18 DE NOVIEMBRE 2021

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2021, el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la persona moral denominada Altta Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V. solicitó *"... la autorización de **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Etapa 2** del predio ubicado en carretera estatal 210 el Colorado-El Rodeo km 1+500 La Piedad, Granja Araceli, Fraccionamiento "SENDAS" perteneciente al Municipio de El Marqués, Querétaro".*

1.2. Mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2021, el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la persona moral denominada Altta Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V. solicitó *"... la autorización de la **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1** del predio ubicado en carretera estatal 210 el Colorado-El Rodeo km 1+500 La Piedad, Granja Araceli, Fraccionamiento "SENDAS" perteneciente al Municipio de El Marqués, Querétaro".*

2. INTERÉS JURÍDICO

2.1. Mediante instrumento público no. 33,282 pasado ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría no. 246 del Distrito Federal, en fecha 13 de mayo de 2010, se protocolizó el Acta de las resoluciones unánimes de los socios de "Altta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V. adoptadas con fecha 04 de mayo de 2010, fuera de ASAMBLEA, que contiene la REVOCACIÓN y el OTORGAMIENTO de PODERES, que realizó a solicitud del señor Mauricio Gómez Zabala, en su carácter de Delegada Especial, dicho otorgamiento de poder se dio, entre otros, a favor del C. MARIO BASURTO ISLAS.

3. ANTECEDENTES

3.1. Copia simple de la escritura pública no. 460 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Titular de la Notaría Pública no. 35 del Estado de Querétaro, en fecha 29 de octubre de 2019, mediante la cual se hace constar la protocolización del acuerdo de cabildo de fecha 18 de julio de 2019, autorizado por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en donde se aprobó la donación anticipada de 32,283.00 m2, correspondiente al 2.96% de la transmisión gratuita al Municipio establecida en la normatividad vigente como el 10% de la superficie total a detonar sobre el predio denominado "GRANJA ARACELI", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,901,687.884 m2, misma que se otorga a la sociedad mercantil denominada "ALTTA HOMES CENTRO SUR", S. DE R.L. DE C.V., representada por su apoderado legal el Ing. Mario Basurto Islas, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00055815/0013 de fecha 27 de noviembre de 2019.

3.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2021 el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó *"... en términos de la Opinión Técnica inserta en el Antecedente 1(uno), que el presupuesto presentado por un monto de $23,328,609.17 (Veintitrés millones trescientos veintiocho mil seiscientos nueve pesos 17/100 M.N.), se aplique para*

dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 32,283.00 m2, equivalente al 2.96% del total de donación, que fue objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019 y del equipamiento de la superficie de 22,722.914 m2, que corresponde al 2.08% restante a la donación para equipamiento identificada en la lotificación autorizada, además de ser considerado para aprovechamiento de la habilitación en las áreas verdes y plazas, correspondiente a la superficie, que se suma son de 77,309.775m2 equivalente al 7.08% del total de donación del predio en cuestión, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0004/2021 de fecha 30 de julio de 2021, y así dar cumplimiento del Acuerdo Primero, referido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio de 2019 citado y a la donación total del 10% y su habilitación, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro"; el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha 17 de septiembre de 2021 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 17 de septiembre de 2021. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública no. 55,641 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública no. 35, de la ciudad de Santiago de Querétaro en fecha 11 de octubre de 2021; cabe señalar que, el Primer Testimonio de dicha escritura concluirá sus procesos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro., de acuerdo a lo señalado por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública no. 35, mediante constancia de fecha 11 de octubre de 2021.

3.3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2021 el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó *el Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 para el desarrollo bajo el nombre de "Sendas", ubicado sobre el predio rústico denominado "Granja Araceli" perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.,* el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fechas 17 de septiembre de 2021 y 01 de octubre de 2021; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 17 y 24 de septiembre de 2021; en el Diario de Querétaro en fechas 27 de septiembre de 2021 y 02 de octubre de 2021; así como en el diario AM Querétaro en fechas 27 de septiembre de 2021 y 02 de octubre de 2021. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública no. 55,641 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública no. 35, de la ciudad de Santiago de Querétaro en fecha 11 de octubre de 2021; cabe señalar que, el Primer Testimonio de dicha escritura concluirá sus procesos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro., de acuerdo a lo señalado por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública no. 35, mediante constancia de fecha 11 de octubre de 2021.

3.4. Mediante oficio SAY/DT/5841a/2020-2021, ingresado ante esta Secretaría en fecha 09 de noviembre de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remite copia simple del escrito signado por el Ing. Mario Basurto Islas quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa "Altta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.", mediante el cual solicita *"... la autorización de **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Etapa 2** del predio ubicado en carretera estatal 210 el Colorado-El Rodeo km 1+500 La Piedad, Granja Araceli, Fraccionamiento "SENDAS" perteneciente al Municipio de El Marqués, Querétaro".*

3.5. Mediante oficio SAY/DT/5839a/2020-2021, ingresado ante esta Secretaría en fecha 09 de noviembre de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remite copia simple del escrito signado por el Ing. Mario Basurto Islas quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa "Altta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.", mediante el cual solicita *"... la autorización de la **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1** del predio ubicado en carretera estatal 210 el Colorado-El Rodeo km 1+500 La Piedad, Granja Araceli, Fraccionamiento "SENDAS" perteneciente al Municipio de El Marqués, Querétaro".*

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

4.1. En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos en sus etapas de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Calles y Autorización para Venta de Lotes, prevista en los artículos 160, 186 fracción IV, V y VI, 192, 197, 198 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8, 10, 83 fracción V, VI y VII, 88, 89 y 90 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables al fraccionamiento denominado "Sendas", el interesado ha presentado la siguiente documentación:

4.1.1. Copia simple de la escritura pública no. 4,421 pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaño Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública no. 130 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León en fecha 12 de mayo de 2006, mediante la cual se protocolizan las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por unanimidad de los socios de la Sociedad CAPITAL HOMES MEXICO CENTRO SUR S. DE R.L. DE C.V., entre éstas el de transformar a la Sociedad de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a una sociedad anónima de capital variable; así como se resuelve cambiar la denominación de la sociedad a "Altta Homes

Centro Sur, S.A. de C.V.", misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio no. 4575 de fecha 20 de junio de 2006.

4.1.2. Copia simple de la escritura pública no. 55,404 pasada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría no. 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 14 de septiembre de 2006, mediante la cual se hace constar la revocación de los acuerdos de transformación de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedan protocolizadas las Resoluciones adoptadas por unanimidad de los socios de ALTTA HOMES CENTRO SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil no. 4575 de fecha 22 de septiembre de 2006.

4.1.3. Copia simple de la escritura pública no. 48,503 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública no. 35 del Estado de Querétaro en fecha 01 de diciembre de 2017, mediante la cual los señores Roberto Alberto Ruiz Rubio, Federico Ruiz Rubio, María del Consuelo Margarita Ruiz Rubio, Ma. Guadalupe Ruiz Rubio, Martha Ruiz Rubio, Pedro Ignacio Zaldumbide Ruiz y Susana Zaldumbide Ruiz venden bajo la modalidad "AD CORPUS", y la sociedad mercantil denominada "Altta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V., compra el inmueble identificado como predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., misma que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 00055815/0010, 00055815/0011 de fecha 21 de febrero de 2018.

4.1.4. Copia simple de la escritura pública no. 56 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Titular de la Notaría Pública no. 35 del Estado de Querétaro, en fecha 15 de mayo de 2019, mediante la cual se hace constar EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA DESARROLLO INMOBILIARIO CON RESERVA DEL DERECHO DE REVERSIÓN, identificado con el número "170074710", que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada "ALTTA HOMES CENTRO SUR" S. DE R.L. DE C.V. como "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN CUARTO LUGAR"; la sociedad mercantil denominada "PROMOTORA SADASI", S.A. DE C.V., como "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN QUINTO LUGAR"; la sociedad mercantil denominada "ALTTA HOMES NORTE" S. DE R.L. DE C.V. como "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEXTO LUGAR"; la sociedad mercantil denominada "DESARROLLADORA JESÚS MARÍA", S. DE R.L. DE C.V. como "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SÉPTIMO LUGAR"; y "SCOTIABANK INVERLAT" S.A., I.B.M, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT como el FIDUCIARIO, en lo que corresponde a las cláusulas QUINTA y SEXTA, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00280217/0005, 00447338/0004 de fecha 26 de junio de 2019.

4.1.5. Copia simple de factibilidad de servicios de energía eléctrica emitida por la Comisión Federal de Electricidad con no. de oficio DP134/20 de fecha 17 de febrero de 2020 a nombre de ALTTA HOMES CENTRO SUR, S. DE R.L. DE C.V. para el predio ubicado en la Carretera Estatal 210 (EL Colorado-El Rodeo) km 1+150, La Piedad, en el municipio de El Marqués, Qro.

4.1.6. Copia simple del oficio no. SEDESU/357/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante el cual se autoriza en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "DESARROLLO HABITACIONAL RANCHO ARACELI", con un total de 5,311 viviendas en una superficie de 1,083,359 m2.

4.1.7. Copia simple del recibo con no. F28-735 de fecha 19 de enero de 2021 correspondiente al pago del Impuesto Predial del inmueble identificado con clave catastral 110306104999999, propiedad de la persona moral ALLTA HOMES CENTRO SUR S. DE R.L. DE C.V. correspondiente al periodo comprendido del 1ero al 6to bimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

4.1.8. Copia simple de la resolución administrativa no. PEPMADU/UAJ/R-025/2021 de fecha 02 de marzo de 2021 emitida por el Lic. José Luis Peña Ríos, Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, respecto de la construcción y operación del proyecto denominado "Desarrollo Habitacional Rancho Araceli", ubicado en Carretera Estatal 210, El Colorado-El Rodeo km 1.5 en el predio rústico denominado "Granja Araceli" en el municipio de El Marqués, Qro.

4.1.9. Copia simple del oficio no. FR318/02/06/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por el Organismo Operador de Agua Maderas en relación a la factibilidad para los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento u reúso de aguas residuales para 5,123 tomas habitacionales para el predio ubicado en Rancho Araceli ubicado en El Marqués, Qro.

4.1.10. Copia simple del oficio no. FR322/21/07/2021 de fecha 21 de julio de 2021, emitido por el Organismo Operador de Agua Maderas en relación a la factibilidad para los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento u reúso de aguas residuales para 7 tomas comerciales para el predio ubicado en Rancho Araceli ubicado en El Marqués, Qro.

4.1.11. Copia simple de los recibos con no. F22-11149, F22-11150, F22-11151, F22-11152, F22-11153, todos de fecha 08 de septiembre de 2021; y recibo no. F22-11348 de fecha 13 de septiembre de 2021.

4.1.12. Copia simple del oficio no. REG-0009/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría emitió el Visto Bueno de Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana del fraccionamiento denominado "Sendas", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; mismo que se encuentra en proceso de protocolización bajo el expediente 20454.21, dando constancia de ello el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública no. 35 en fecha 25 de noviembre de 2021.

4.1.13. Proyecto de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Drenaje Pluvial y Líneas de Interconexión aprobados por el Organismo Operador de Agua Maderas del fraccionamiento en estudio; asimismo, copia simple del oficio no. 15/2021 de fecha 01 de octubre de 2021 emitido por el Ing. Sergio Antonio Lozada Martínez, Gerente de Área de Proyectos y Supervisión del Organismo Operador de Agua Maderas, mediante el cual señala que los proyectos de redes generales de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial del fraccionamiento "Sendas", fueron revisados y autorizados por dicho organismo, y tienen una vigencia de aprobación de un año, siendo válidos del 01 de junio de 2021 hasta el 01 de junio de 2022.

4.1.14. Mediante Constancia Notarial emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública no. 35 en fecha 25 de noviembre de 2021, hace constar que en dicha notaría se encuentra en trámite la formalización de la Donación a Titulo Gratuito, que otorgará la Sociedad Mercantil "Altta Homes Centro Sur" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, bajo el expediente 20412.21.

4.1.15. Proyecto ejecutivo de obras de urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento en estudio avalado por Director Responsable de Obra el Ing. Eduardo Villanueva Ledesma con cédula profesional no. 4825672 y credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro A.C. no. CICQ V07-002.

4.1.16. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Mario Basurto Islas, quien funge como Apoderado Legal de la persona moral denominada Altta Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V.

4.1.17. Copia simple de la credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro A.C. no. CICQ V07-002, del Ing. Eduardo Villanueva Ledesma, quien funge como Director Responsable de las Obra de Urbanización del Fraccionamiento que nos ocupa.

4.1.18. Copia simple de la Cédula Profesional no. 4825672 del Ing. Eduardo Villanueva Ledesma.

4.1.19. Memoria Descriptiva respecto de la **Etapa 2** del fraccionamiento denominado "Sendas", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

4.1.20. Respecto a la vialidad contenida dentro de la **Etapa 2** del fraccionamiento en comento, el interesado presenta planos con la propuesta de la nomenclatura conforme a la siguiente descripción:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 2	
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD (M)
SENDA SUR PONIENTE	187.08

5. ARGUMENTOS

5.1. En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

5.2. Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.2.1. De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del ANTECEDENTE 3.3 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se detectó lo siguiente:

5.2.1.1. Por cuanto ve a lo señalado dentro de los puntos de acuerdo TERCERO, QUINTO y DÉCIMO TERCERO se informa que el solicitante exhibió las documentales establecidas para su seguimiento, mismos se encuentran dentro del expediente que obran en la Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.

5.2.1.2. Respecto al punto de acuerdo CUARTO el interesado aún se encuentra en proceso de su cumplimiento, para lo cual exhibe la constancia referida en el numeral 4.1.14 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, de la presente opinión.

5.2.1.3. Respecto a lo establecido dentro del punto de acuerdo SEXTO, el desarrollador requiere le sea solicitado el requerimiento de dicho punto previo a la detonación de la Etapa 7, ya que argumenta que los tiempos de gestión ante la CONAGUA resultan muy extensos, por lo que requiere la modificación de la temporalidad establecida en el punto de Acuerdo que nos ocupa, a efecto de ampliar el plazo establecido toda vez que el interesado aún se encuentra en proceso de su cumplimiento.

5.2.1.4. Respecto al punto de acuerdo DÉCIMO CUARTO el interesado se encuentra en proceso de su cumplimiento, para lo cual exhibe constancia referida en los ANTECEDENTES 3.2 y 3.3 de la presente opinión.

5.2.2. Se tiene que en fecha 18 de noviembre del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de inspección bajo el Memorándum MM-AIVUA/013/2021 signado por el Lic. Abraham Ibarra Ramos, así como por el Arq. Sebastián M. Cuevas Molina como Inspector Notificador, con el cual se informó que las obras de urbanización del proyecto autorizado en su Etapa 2 presentan un avance del 30%.

5.2.3. Se tiene que en fecha 18 de noviembre del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de inspección bajo el Memorándum MM-AIVUA/012/2021 signado por el Lic. Abraham Ibarra Ramos, así como por el Arq. Sebastián M. Cuevas Molina como Inspector Notificador, con el cual se informó que las obras de urbanización del proyecto autorizado en su Etapa 1, presentan un avance del 66%.

5.2.4. Que el interesado presenta presupuesto de obras de urbanización respecto de la Etapa 1 por un monto total de $30,351,720.58 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 58/100 M.N.), del cual queda un monto por ejecutar por $10,815,180.18 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 18/100 M.N.).

5.2.5. Que el interesado presenta presupuesto de obras de urbanización respecto de la Etapa 2 por un monto total de $6,723,890.10 (Seis Millones Setecientos veintitrés mil Ochocientos Noventa Pesos 10/100 M.N.).

5.2.6. El interesado presenta cronograma de obra correspondiente a las Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento en estudio.

6. OPINIÓN TÉCNICA

6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., lo solicitado por el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la empresa "Altta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.", relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles de la Etapa 2; asimismo, la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de "Sendas", ubicado sobre el predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

7.1. Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.2. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

7.2.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

7.2.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

7.2.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.

7.2.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos para la Etapa 2 del fraccionamiento en comento.

7.2.5. En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, la siguiente cantidad:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 2			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD (M)	FORMULA	SUBTOTAL
SENDA SUR PONIENTE	187.08	0.12 UMA X LONGITUD	$2,011.93
		TOTAL	$2,011.93

7.2.6. En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización el Impuesto por Superficie Vendible sobre Fraccionamientos de acuerdo al siguiente desglose de superficies, el cual se encuentra conforme al acuerdo de cabildo de fecha 26 de agosto de 2021:

ETAPA 1	
USO	SUPERFICIE (M2)
Condominal	109,976.514
Comercial	24,208.596

7.2.7. Cubrir en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la(s) multa(s) e infracciones que esta Dirección de Desarrollo Urbano le imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización en la Etapa 2 del citado fraccionamiento, sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento.

7.3. En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, el desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies por concepto de VIALIDADES contenidas en la Etapa 2 del fraccionamiento que nos ocupa de acuerdo al plano de lotificación, por la superficie de 4,709.427 m2.

7.4. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de $14,059,734.23 (CATORCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Púbicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización por ejecutar	$10,815,180.18
(+ 30%)	$3,244,554.05
TOTAL DE GARANTÍA	**$14,059,734.23**

7.5. Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento y de superficies de la Etapa 2 - conforme al acuerdo de cabildo de fecha 26 de agosto de 2021- quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES											
USO	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6	ETAPA 7	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE TOTAL (m^2)	%
AREA VENDIBLE	134,185.110	123,334.838	148,538.001	128,524.917	149,656.534	125,015.363	26,681.946	36	5,123	835,936.709	76.57%
CONDOMINAL	109,976.514	123,334.838	147,698.042	128,524.917	148,000.264	106,734.882	26,681.946	28	5,123	790,951.403	72.45%
COMERCIAL	24,208.596	0.000	839.959	0.000	1,656.270	838.191	0.000	7		27,543.016	2.52%
SERVICIOS (EDIF. ACTUAL - CLUB)	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	17,442.290	0.000	1		17,442.290	1.60%
DONACIÓN	6,280.154	0.000	4,606.546	0.000	5,366.767	16,996.118	44,060.190	42		77,309.775	7.08%
DONACIÓN ÁREA VERDE	6,280.154	0.000	4,606.546	0.000	4,458.847	15,994.110	12,329.279	38		43,668.936	4.00%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	22,722.914	1	DONACIÓN ANTICIPADA*	22,722.914	2.08%
DONACIÓN PLAZA	0.000	0.000	0.000	0.000	907.920	1,002.008	9,007.997	3		10,917.925	1.00%
VIALIDADES	32,258.935	4,709.427	24,830.233	0.000	29,229.548	38,863.193	2,312.129	0		132,203.465	12.11%
VIALIDAD	32,258.935	4,709.427	24,830.233	0.000	29,229.548	38,863.193	2,312.129	0		132,203.465	12.11%
INFRAESTRUCTURA	3,355.681	2,251.944	729.167	15,071.213	2,811.627	12,228.525	9,789.778	21		46,237.935	4.24%
VASO REGULADOR	0.000	0.000	0.000	15,071.213	0.000	0.000	0.000	1		15,071.213	1.38%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5,301.922	1		5,301.922	0.49%
INFRAESTRUCTURA	548.931	2,251.944	729.167	0.000	2,811.627	1,977.113	0.000	14		8,318.782	0.76%
CANAL PLUVIAL	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4,995.844	4,487.856	2		9,483.700	0.87%
TANQUE	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4,855.568	0.000	1		4,855.568	0.45%
POZO	2,806.750	0.000	0.000	0.000	0.000	400.000	0.000	2		3,206.750	0.29%
TOTAL	176,079.880	130,296.209	178,703.947	143,596.130	187,064.476	193,103.199	82,844.043	99	5,123	1,091,687.884	100.00%

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2			
USO	No. DE LOTES	SUPERFICIE (m^2)	%
AREA VENDIBLE			
CONDOMINAL	4	123,334.838	94.66%
COMERCIAL	0	0.000	0.00%
SERVICIOS (EDIF. ACTUAL - CLUB)	0	0.000	0.00%
DONACIÓN			
DONACIÓN ÁREA VERDE	0	0.000	0.00%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0	0.000	0.00%
DONACIÓN PLAZA	0	0.000	0.00%
VIALIDADES			
VIALIDAD		4,709.427	3.61%
INFRAESTRUCTURA			
VASO REGULADOR	0	0.000	0.00%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0	0.000	0.00%
INFRAESTRUCTURA	1	2,251.944	1.73%
CANAL PLUVIAL	0	0.000	0.00%
TANQUE	0	0.000	0.00%
POZO	0	0.000	0.00%
TOTAL ETAPA 2	5	130,296.209	100.00%

7.6. Exhibir en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, la constancia notarial mediante la cual se se haga constar la debida protocolización tanto del Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana del fraccionamiento denominado SENDAS, como de las donaciones correspodientes a la Etapa 1, referidas en los numerales 4.1.12 y 4.1.13 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de la presente opinión.

7.7. Previo a la inscripción del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud deberá exhibir la siguiente documentación:

7.7.1. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de la escritura no. 55,641 referida en los ANTECEDENTES 3.2 y 3.3 de la presente opinión.

7.7.2. Protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de los documentos referidos en los numerales 4.1.12 y 4.1.13 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de la presente opinión.

7.8. Exhibir en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el mismo.

7.9. En relación al punto de acuerdo SEXTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2021, se verificó que la planta de tratamiento se encuentra en la Etapa 7 del fraccionamiento, por lo que no se tiene inconveniente en que sea aplazada dicha condicionante y sea cumplimentada por el interesado previo a la solicitud de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de dicha Etapa, siempre y cuando el H. Ayuntamiento lo considere pertinente.

7.10. Previo al desarrollo de los lotes de uso Condominal y de Infraestructura deberá dar cumplimiento a lo establecido dentro del oficio SEDESU/DMA/0796/2021 de fecha 11 de junio de 2021 emitido por esta Secretaría, en lo relacionado a los ejemplares que serán conservados dentro del fraccionamiento en comento.

7.11. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Sendas", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

7.12. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

7.13. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

7.14. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.15. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

7.16. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

7.17. La Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

7.18. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

***Se anexa copia de documentos y 8 planos para su certificación, así como dos bitácoras de obra.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

MCMG/GMQE/NHM/YGBC/NCV

TERCERO. Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. Mario Basurto Islas, como Representante legal de la empresa denominada ALTTA HOMES CENTRO SUR S. de R.L. de C.V.; quien solicita quien solicita autorización quien solicita autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Etapa 2; así

como autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del predio ubicado en carretera 210 el Colorado-El Rodeo km 1+500 La Piedad, Granja Araceli, Fraccionamiento “SENDAS”; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO. Los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. Las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO. Que, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, descrita en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

*“**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I…

***II.** Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización.*

III. a VII…

***IX.** Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes.*

X a XV…

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

"…Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos*…"*

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles de la Etapa 2; asimismo, Autoriza la Venta de Lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de "Sendas", ubicado sobre el predio rústico denominado "Granja Araceli", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en términos de la Opinión Técnica inserta en el Antecedente Segundo del presente dictamen.

SEGUNDO. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal lo siguiente:

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos para la Etapa 2 del fraccionamiento en comento.

- En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, la siguiente cantidad:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 2			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	**LONGITUD (M)**	**FORMULA**	**SUBTOTAL**
SENDA SUR PONIENTE	**187.08**	0.12 UMA X LONGITUD	$2,011.93
		TOTAL	$2,011.93

- En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización el Impuesto por Superficie Vendible sobre Fraccionamientos de acuerdo al siguiente desglose de superficies, el cual se encuentra conforme al acuerdo de cabildo de fecha 26 de agosto de 2021:

ETAPA 1	
USO	**SUPERFICIE (M2)**
Condominal	109,976.514
Comercial	24,208.596

- Cubrir en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la(s) multa(s) e infracciones que esta Dirección de Desarrollo Urbano le imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización en la Etapa 2 del citado fraccionamiento, sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento.

TERCERO. El interesado, el desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies por concepto de VIALIDADES contenidas en la Etapa 2 del fraccionamiento que nos ocupa de acuerdo al plano de lotificación, por la superficie de 4,709.427 m2.

CUARTO. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de $14,059,734.23 (CATORCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Púbicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización por ejecutar	$10,815,180.18
(+ 30%)	$3,244,554.05
TOTAL DE GARANTÍA	**$14,059,734.23**

QUINTO. El cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento y de superficies de la Etapa 2 -conforme al acuerdo de cabildo de fecha 26 de agosto de 2021- quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES											
USO	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6	ETAPA 7	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE TOTAL (m^2)	%
AREA VENDIBLE	134,185.110	123,334.838	148,538.001	128,524.917	149,656.534	125,015.363	26,681.946	36	5,123	835,936.709	76.57%
CONDOMINAL	109,976.514	123,334.838	147,698.042	128,524.917	148,000.264	106,734.882	26,681.946	28	5,123	790,951.403	72.45%
COMERCIAL	24,208.596	0.000	839.959	0.000	1,656.270	838.191	0.000	7		27,543.016	2.52%
SERVICIOS (EDIF. ACTUAL - CLUB)	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	17,442.290	0.000	1		17,442.290	1.60%
DONACIÓN	6,280.154	0.000	4,606.546	0.000	5,366.767	16,996.118	44,060.190	42		77,309.775	7.08%
DONACIÓN ÁREA VERDE	6,280.154	0.000	4,606.546	0.000	4,458.847	15,994.110	12,329.279	38		43,668.936	4.00%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	22,722.914	1	DONACIÓN ANTICIPADA*	22,722.914	2.08%
DONACIÓN PLAZA	0.000	0.000	0.000	0.000	907.920	1,002.008	9,007.997	3		10,917.925	1.00%
VIALIDADES	32,258.935	4,709.427	24,830.233	0.000	29,229.548	38,863.193	2,312.129	0		132,203.465	12.11%
VIALIDAD	32,258.935	4,709.427	24,830.233	0.000	29,229.548	38,863.193	2,312.129	0		132,203.465	12.11%
INFRAESTRUCTURA	3,355.681	2,251.944	729.167	15,071.213	2,811.627	12,228.525	9,789.778	21		46,237.935	4.24%
VASO REGULADOR	0.000	0.000	0.000	15,071.213	0.000	0.000	0.000	1		15,071.213	1.38%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5,301.922	1		5,301.922	0.49%
INFRAESTRUCTURA	548.931	2,251.944	729.167	0.000	2,811.627	1,977.113	0.000	14		8,318.782	0.76%
CANAL PLUVIAL	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4,995.844	4,487.856	2		9,483.700	0.87%
TANQUE	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4,855.568	0.000	1		4,855.568	0.45%
POZO	2,806.750	0.000	0.000	0.000	0.000	400.000	0.000	2		3,206.750	0.29%
TOTAL	176,079.880	130,296.209	178,703.947	143,596.130	187,064.476	193,103.199	82,844.043	99	5,123	1,091,687.884	100.00%

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2			
USO	No. DE LOTES	SUPERFICIE (m^2)	%
AREA VENDIBLE			
CONDOMINAL	4	123,334.838	94.66%
COMERCIAL	0	0.000	0.00%
SERVICIOS (EDIF. ACTUAL - CLUB)	0	0.000	0.00%
DONACIÓN			
DONACIÓN ÁREA VERDE	0	0.000	0.00%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0	0.000	0.00%
DONACIÓN PLAZA	0	0.000	0.00%
VIALIDADES			
VIALIDAD		4,709.427	3.61%
INFRAESTRUCTURA			
VASO REGULADOR	0	0.000	0.00%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0	0.000	0.00%
INFRAESTRUCTURA	1	2,251.944	1.73%
CANAL PLUVIAL	0	0.000	0.00%
TANQUE	0	0.000	0.00%
POZO	0	0.000	0.00%
TOTAL ETAPA 2	5	130,296.209	100.00%

SEXTO. El solicitante deberá exhibir en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo de Cabildo surta los efectos legales correspondientes, la constancia notarial mediante la cual se haga constar la debida protocolización tanto del Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana del fraccionamiento denominado SENDAS, como de las donaciones correspondientes a la Etapa 1, referidas en los numerales 4.1.12 y 4.1.13 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de la opinión técnica inserta en el apartado de antecedentes.

SEPTIMO. Previo a la inscripción del presente Acuerdo de Cabildo, el solicitante deberá exhibir la siguiente documentación:

- Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de la escritura no. 55,641 referida en los ANTECEDENTES 3.2 y 3.3 de la opinión inserta en el apartado de antecedentes.
- Protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de los documentos referidos en los numerales 4.1.12 y 4.1.13 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de opinión inserta en el apartado de antecedentes.

OCTAVO. El solicitante deberá exhibir en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo de Cabildo surta los efectos legales correspondientes, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el mismo.

NOVENO. En relación al punto de acuerdo SEXTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2021, se verificó que la planta de tratamiento se encuentra en la Etapa 7 del fraccionamiento, por lo que no se tiene inconveniente en que sea aplazada dicha condicionante y sea cumplimentada por el interesado previo a la solicitud de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de dicha Etapa.

DECIMO. Previo al desarrollo de los lotes de uso Condominal y de Infraestructura deberá el solicitante dar cumplimiento a lo establecido dentro del oficio SEDESU/DMA/0796/2021 de fecha 11 de junio de 2021 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en lo relacionado a los ejemplares que serán conservados dentro del fraccionamiento en comento.

DECIMO PRIMERO. La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado “Sendas”, tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

DECIMO SEGUNDO. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

DECIMO TERCERO. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

DECIMO CUARTO. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. Instruyendose a la Secretaria de Desarrollo Sustentable indicar la parte proporcional con la que debe participar el solicitante.

DECIMO QUINTO. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, determine cuales son las autorizaciones con que debe cumplir el solicitante.

DECIMO SEXTO. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

DECIMO SEPTIMO. La Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

DECIMO OCTAVO. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, el solicitante deberá de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.

DÉCIMO NOVENO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal, por **dos veces**, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación de la presente autorización será de sesenta días naturales,

contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en este Punto de Acuerdo.

VIGESIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable y al solicitante para su cumplimiento…*".*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 02 DE DICIEMBRE DE 2021, EL MARQUES, QUERETARO----------
----------DOY FE----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro autorizó el CAMBIO DE LITERAL DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL MIXTO A COMERCIO Y SERVICIOS, respecto a una fracción de 8,400 m2 del inmueble identificado como Fracción V que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del Ejido Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 17,347.73 m² y clave catastral 110 301 701 995 006. Dejando a salvo los elementos de nomenclatura de la Zonificación Secundaria del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente del Municipio de El Marqués, Querétaro; 2 Niveles de Construcción, 30% de Área Libre de Construcción, Densidad Media, de la forma siguiente:

"…CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. *Se recibió opinión técnica identificada como SEDESU/DDU/CPT/1448/2021, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante la que se determina como TECNICAMENTE VIABLE la petición formulada por la solicitante. Se inserta a continuación:*

"…

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1448/2021
NOTA DE TURNO: 1789/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4506/2020-2021

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA SOBRE OPINIÓN TÉCNICA CAMBIO DE LITERAL DE HABITACIONAL MIXTO A COMERCIO Y SERVICIOS

El Marqués, Qro., a 15 de octubre de 2021.

Secretaría del Ayuntamiento
El Marqués Gobierno Municipal 2021-2024
03 NOV. 2021 10:00 hrs SYA
RECIBIDO

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. SAY/DT/4506/2020-2021, de fecha 16 de agosto del presente año, ingresado a esta Secretaría el día 10 de septiembre de 2021, mediante el cual remite copia del escrito signado por el C. Alan Candelario Infante Díaz de León, mediante el cual a manera de síntesis expone y solicita: *"...cambio de literal de habitacional mixto a comercial y de servicios con compatibilidad a construcción de una estación de servicio y locales comerciales, toda vez que mi predio fue afectado con el nuevo programa parcial de desarrollo..."* de una fracción de 8,400 m² del predio identificado como ***FRACCIÓN V QUE SE DESPRENDE DE LA PARCELA 1 Z-1 P 1/1 DEL EJIDO CERRITO COLORADO, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., con una superficie total de 17.347.73 m² y clave catastral numero 110 301 701 995 006.***

Lo anterior debido a que es mi intención llevar a cabo el proyecto de Una Estación de Servicio y locales comerciales y la Dirección de Desarrollo Urbano me informa, mediante el Informe de Uso de Suelo que el predio se encuentra ubicado en zona de uso habitacional mixto (HM-2-30-Md); por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnico-jurídicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

1. Con escrito de fecha 02 de agosto de 2021, el C. Alan Candelario Infante Díaz de León, expuso y solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento a manera de síntesis *"...cambio de literal de uso de suelo habitacional mixto a comercial y de servicios con compatibilidad para la construcción de una estación de servicios y locales comerciales entregándose todos los requisitos señalados para presentar el trámite ante estas oficinas"*, refiriéndose al cumplimiento de los requerimientos solicitados con fecha 09 de julio de 2021 por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

En relación al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de cualquier predio, previsto en los artículos 58, 320 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de noviembre de 2020, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó los Lineamientos de Operación y aplicación de la normatividad de los programas parciales de Desarrollo Urbano, áreas de actuación e instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués,

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1448/2021
NOTA DE TURNO: 1789/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4506/2020-2021

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA SOBRE OPINIÓN TÉCNICA
CAMBIO DE LITERAL DE HABITACIONAL MIXTO
A COMERCIO Y SERVICIOS

Querétaro, numeral 2.4.1. Cambios de uso de suelo, y aplicables, el C. Alan Candelario Infante Díaz de León, ha presentado copia simple de la siguiente documentación:

a) Escritura Pública No. 122,184 de la Notaría Pública No. 4 del Estado de Querétaro, de la cual es Notario Titular el Lic. Jorge Maldonado Guerrero con fecha 5 de octubre del 2020, a favor del C. Alan Candelario Infante Díaz de León, respecto del inmueble identificado de la Fusión de la Fracción 5 de la Parcela 1, Z-1, P 1/1, y la Fracción 6A proveniente de la subdivisión de la de la Parcela 1, Z-1, P 1/1, ambas del Ejido "Cerrito Colorado", Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 17,347.73 m^2, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 00642934/0001 de fecha 26 de mayo de 2021.
b) Informe de Uso de Suelo, con Folio IUS-0014/2021 de fecha 02 de marzo de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, mediante el cual informo que el inmueble identificado como Fracción V que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del Ejido Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 17,347.73 m^2, tiene uso de suelo Habitacional Mixto (HM-2-30-Md), en el cual, no se especificó el giro pretendido para la Estación de Servicio (Gasolinera) y Locales Comerciales, para verificar la compatibilidad de giros en la Tabla de Normatividad del instrumento de Planeación.
c) Identificación Oficial del C. Alan Candelario Infante Díaz de León, emitida por el Instituto Federal Electoral.
d) Estudios Técnicos presentados:
   - Estudio Hidrológico de la cuenca de aporte al predio con fecha del mes de abril del 2021, debidamente firmado y elaborado por el M. en C. Denio Hussein Osuna Wolfskill, para el proyecto: Estación de Servicio (Gasolina) y Locales Comerciales del inmueble identificado como Fracción V que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del Ejido Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Querétaro,a solicitud CIARQ S.A. DE C.V.
   - Manifestación de Impacto Ambiental con fecha del mes de mayo de 2021, debidamente firmado y elaborado por el Arq. Carlos Alberto Villanueva Ramírez para el proyecto: Estación de Servicio (Gasolina) y Locales Comerciales.
   - Estudio de Mecánica de Suelos con fecha del mes de marzo del 2021, debidamente firmado y elaborado por "LEGSA Laboratorio de Mecánica de Suelos" para el proyecto: Estación de Servicio (Gasolina) y Locales Comerciales.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1448/2021
NOTA DE TURNO: 1789/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4506/2020-2021

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA SOBRE OPINIÓN TÉCNICA
CAMBIO DE LITERAL DE HABITACIONAL MIXTO
A COMERCIO Y SERVICIOS

- Estudio de Impacto Vial, con fecha del mes de junio del 2021, debidamente firmado y elaborado por "Estudios Urbanos & Asociados" por la Ing. Nancy Santisbón Inclán para el proyecto: Estación de Servicio (Gasolina) y Locales Comerciales.
- Estudio de Impacto Urbano, con fecha del mes de julio del 2021, debidamente firmado y elaborado por Centro de Investigación en Estudios Urbanos y Metropolitanos por el L.P.T. Emanuel Jiménez Vilchis para el proyecto: Estación de Servicio (Gasolina) y Locales Comerciales.

ARGUMENTOS

En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II y 49 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, establece que ésta Secretaría, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar **opiniones técnicas sobre asuntos referentes al cambio de literal de uso de suelo.**

Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificó diversos aspectos, señalando el siguiente:

- De acuerdo a la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico (POEL) del Municipio de El Marqués, Qro. y su versión abreviada, instrumento básico para la Planeación Ambiental aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 11 de abril de 2018, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 42, de fecha 1 de junio de 2018, el predio en cuestión se encuentra en su totalidad en la UGA No. 26 "Zona Agrícola Santa María Ticomán", con política de Aprovechamiento Sustentable; siendo compatible con los usos de suelo: Agropecuario (AGP), Conservación Forestal, (CF), Cuerpo de agua (CA), Extracción (EX), Turismo Alternativo (TA), Comercio y Servicios (CS*), Infraestructura General (IFG*), Infraestructura Rural (IFR); y los giros solicitados son compatibles con el uso de suelo Comercio y Servicios.
- Por cuanto ve, a la ubicación del inmueble identificado como Fracción V que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del Ejido Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 17,347.73 m^2 y clave catastral 110 301 701 995 006; se tiene que se encuentra dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente del Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 8 de junio de 2018 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1448/2021
NOTA DE TURNO: 1789/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4506/2020-2021

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA SOBRE OPINIÓN TÉCNICA CAMBIO DE LITERAL DE HABITACIONAL MIXTO A COMERCIO Y SERVICIOS

Folio No. 00000055/0002 el día 3 de marzo de 2020, se corroboró que el predio cuenta con uso de suelo, **Habitacional Mixto (HM-2-30-Md)**, para su puntual conocimiento el uso de suelo antes citado, se lee de la siguiente manera: *Habitacional Mixto, 2 Niveles de Construcción, 30% de Área Libre de Construcción, Densidad Media.*

- Asimismo, conforme a la ubicación del predio y zona de estudio se verificó la traza de infraestructura vial existente con la Carretera Estatal 200, y se detectan algunos establecimientos de tipo comercial, incluso frente al predio, existe una zona habitacional y colindante a esta, se encuentra un fraccionamiento industrial denominado "Global Park"; las cuales no rompen con el sector productivo de la zona, generando un impulso en la economía local de la zona, mediante la generación de empleos de forma temporal y de forma permanente para su funcionamiento.

- Ahora bien, de conformidad a la petición de los giros para Estación de Servicio (Gasolina) y Locales Comerciales, para desarrollar en el inmueble identificado como Fracción V que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del Ejido Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 17,347.73 m^2 y clave catastral 110 301 701 995 006, se verificó en la Tabla de Compatibilidades de Usos del Suelo anexa al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente del Municipio de El Marqués, Qro., que el giro pretendido para los locales comerciales si tienen compatibilidad con el Uso de Suelo actual del predio, siempre y cuando se consideren los grupos dentro de la Tabla de Compatibilidades de Usos del Suelo en "Comercio de Primer Contacto", "Comercio y servicios especializado de bajo impacto", "Comercio y servicios especializado de impacto medio".

  Sin embargo, el giro para Estación de Servicio (gasolinera) no tiene compatibilidad con el uso de suelo actual del predio, por esta razón el solicitante promueve su cambio de literal de uso de suelo a Comercio y Servicios.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, esta Secretaría considera dentro del ámbito de nuestra competencia **TÉCNICAMENTE VIABLE**, el **CAMBIO DE LITERAL DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL MIXTO A COMERCIO Y SERVICIOS**, respecto a una fracción de 8,400 m^2 del inmueble identificado como Fracción V que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del Ejido Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 17,347.73 m^2 y clave catastral 110 301 701 995 006. Dejando a salvo los elementos de nomenclatura de la Zonificación Secundaria del Programa Parcial de

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1448/2021
NOTA DE TURNO: 1789/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4506/2020-2021

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA SOBRE OPINIÓN TÉCNICA
CAMBIO DE LITERAL DE HABITACIONAL MIXTO
A COMERCIO Y SERVICIOS

Desarrollo Urbano Zona Oriente del Municipio de El Marqués, Querétaro; 2 Niveles de Construcción, 30% de Área Libre de Construcción, Densidad Media.

Lo anterior de conformidad a la petición del promovente donde únicamente solicita el cambio de literal de uso de suelo a Comercio y Servicios, así como en base a los Lineamientos de Operación y aplicación de la normatividad de los programas parciales de Desarrollo Urbano, áreas de actuación e instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués, Querétaro, aprobados por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de noviembre de 2020, en su numeral 2.4.1. que a la letra dice:

> *"...En Suelo Urbano y Suelo Urbanizable de conformidad con lo establecido dentro de los PPDU, se podrá solicitar el cambio de uso de suelo ante la Secretaría del Ayuntamiento con las siguientes modalidades:*
>
> ***I. Modificando la literal del uso de suelo.***
> *II. Autorización de giro no permitido en la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo*
> *III. Incremento de Altura o Niveles aumentando o no el coeficiente de utilización del suelo (CUS)*
> *IV. Disminución de Área Libre*
> *V. Incremento de Densidad*
>
> *Adicionalmente a lo anterior, se podrá solicitar cambio de uso de suelo modificando 2 (dos), 3 (tres) o los 4 (cuatro) elementos de la zonificación secundaria de los PPDU...".*

Por esta razón, únicamente esta secretaria emite su viabilidad de cambio de literal de uso de suelo de habitacional mixto a comercio y servicio, dejando a salvo los literales restantes, ya que con el uso de suelo comercio y servicio, el solicitante podrá obtener el Dictamen de Uso de Suelo factible para los giros pretendidos, señalados con anterioridad siendo una Estación de Servicio (gasolinera) y locales comerciales.

La viabilidad de cambio de literal de uso de suelo, queda condicionada a que el propietario deberá realizar la subdivisión de la Fracción V que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del Ejido Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 17,347.73 m² y clave catastral 110 301 701 995 006, por la superficie que se esta solicitando en el cambio de literal de uso de suelo de 8,400 m²; misma que tendrá que promover ante esta Secretaría y, posterior a la autorización de la subdivisión, protocolizar e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1448/2021
NOTA DE TURNO: 1789/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4506/2020-2021

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA SOBRE OPINIÓN TÉCNICA
CAMBIO DE LITERAL DE HABITACIONAL MIXTO
A COMERCIO Y SERVICIOS

OBLIGACIONES Y/O CONSIDERACIONES

1. En el supuesto de que el H. Ayuntamiento de este Municipio, apruebe el Cambio de literal de Uso de Suelo de Habitacional Mixto a Comercio y Servicios, respecto del inmueble identificado como Fracción V que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del Ejido Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 17,347.73 m^2 y clave catastral 110 301 701 995 006; **se modificará únicamente la literal del Uso de Suelo, dejando a salvo los elementos de la nomenclatura de la Zonificación Secundaria del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente del Municipio de El Marqués, Qro., quedando de la siguiente manera:**

   - **Comercio y Servicios, 2 Niveles de Construcción, 30% Área Libre de Construcción y Densidad Media.**
   - Asimismo, el solicitante deberá respetar para su proyecto, los coeficientes de ocupación del suelo (COS), utilización del suelo (CUS), Absorción del suelo (CAS), restricciones, condicionantes y demás normativas establecidas dentro del Instrumento de Planeación Urbana que corresponde para el Uso de Suelo COMERCIO Y SERVICIOS, quedando de la siguiente manera:

NOMENCLATURA:	**CS-2-30-Md**
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO (COS):	**70%**
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO (CUS):	**1.4**
COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DEL SUELO (CAS):	**10% mínimo**
DENSIDAD:	**MEDIA**
ÁREA LIBRE:	**30%**
No. DE NIVELES:	**2**
ALTURA MÁXIMA:	**7.00m**

2. El solicitante deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales y anterior a cualquier autorización subsecuente, todos y cada uno de los procedimientos administrativos que el H. Ayuntamiento le establezca para que el Cambio de literal de Uso de Suelo en caso de autorizarse, cuente con plena vigencia legal.
3. El solicitante deberá realizar la subdivisión del polígono para la superficie solicitada de 8,400.00 m^2 de la Fracción V que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del Ejido Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie total de 17,347.73 m^2 y clave catastral 110 301 701 995 006, misma que deberá estar protocolizada y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1448/2021
NOTA DE TURNO: 1789/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4506/2020-2021

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA SOBRE OPINIÓN TÉCNICA
CAMBIO DE LITERAL DE HABITACIONAL MIXTO
A COMERCIO Y SERVICIOS

4. Previo a solicitar la Licencia de Construcción ante esta Secretaría, deberá presentar:

   - Validación del Estudio Hidrológico con fecha del mes de abril del 2021, por el M. en C. Denio Hussein Osuna Wolfskill, para el proyecto: Estación de Servicio (Gasolina) y Locales Comerciales del inmueble identificado como Fracción V que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del Ejido Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Querétaro, por parte de la Comisión Estatal de Infraestructura o de cualquier organismo que se encuentre facultado para esta validación de Estudio Hidrológico.
   - Autorización de acceso carretero por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, mediante la cual se solicite su aprobación al proyecto de señalización que se propone o en su caso mejorar la señalización existente, así como contemplar carriles de aceleración y desaceleración que deberá ser autorizado por dicha instancia.
   - Deslinde Catastral emitido por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado Querétaro, debidamente protocolizado e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro;
   - Además, ingresar ante la Ventanilla Única de Gestión de esta Secretaria, todos y cada uno de los requisitos que se indiquen en la solicitud de Dictamen de Uso de Suelo.

5. Deberá presentar nuevamente los Estudios Técnicos de Impacto Urbano e Impacto Vial de acuerdo a los términos de referencia establecidos para la elaboración de los mismos; así como dar cabal cumplimiento a las condicionantes y/o consideraciones de las medidas de mitigación correspondientes que resulten dentro de las Autorizaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría;

6. Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Secretaría;

7. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del giro pretendido;

8. El propietario deberá contar con las debidas autorizaciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU), debiendo realizar las gestiones a las que haya lugar ante dicha instancia, en caso de ser aplicable a su proyecto derivado de la actividad a realizar;

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1448/2021
NOTA DE TURNO: 1789/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4506/2020-2021

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA SOBRE OPINIÓN TÉCNICA CAMBIO DE LITERAL DE HABITACIONAL MIXTO A COMERCIO Y SERVICIOS

9. Deberá cubrir los derechos correspondientes por la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", Artículo 24, Fracción III, Numeral 5, inciso a); por la cantidad de **$94,101.00 (noventa y cuatro mil ciento uno pesos 00/100 M.N.).**

10. El presente, **NO AUTORIZA** el inicio de obras de urbanización, construcción en el predio y su funcionamiento, asimismo, no exime de tramitar y obtener los permisos, licencias y/o autorizaciones que por razones de competencia correspondan emitir a otras autoridades, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal y/o Municipal. Por tal motivo, el incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será motivo de **REVOCACIÓN** del presente documento, con independencia del inicio del procedimiento administrativo que corresponda para la determinación de las sanciones que correspondan.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

El Marqués
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/EALM/JLMG/CAAA/
C.C.P. Archivo/ Minutario.

Centro Municipal El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Carretera Estatal 210 #6301 Jesús María, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

2. *Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la solicitud del C. Alan Candelario Infante Díaz de León, mediante el cual solicita cambio de literal de habitacional mixto a comercial y de servicios de una fracción de 8,400 m2 del predio identificado como FRACCIÓN V QUE SE DESPRENDE DE LA PARCELA 1 Z-1 P 1/1 DEL EJIDO CERRITO COLORADO, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., con una superficie total de 17,347.73 m² y clave catastral numero 110 301 701 995 006, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.*

CONSIDERANDO

Los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

El caso que nos ocupa, por cuanto a la ubicación del inmueble identificado como Fracción V que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del Ejido Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 17,347.73 m² y clave catastral 110 301 701 995 006; se tiene que se encuentra dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente del Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 8 de junio de 2018 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio No. 00000055/0002 el día 3 de marzo de 2020, se corroboró que el predio cuenta con uso de suelo, ***Habitacional Mixto (HM-2-30-Md)****, para su puntual conocimiento el uso de suelo antes citado, se lee de la siguiente manera: Habitacional Mixto, 2 Niveles de Construcción, 30% de Área Libre de Construcción, Densidad Media. De conformidad a la petición de los giros para Estación de Servicio (Gasolina) y Locales Comerciales, para desarrollar en el inmueble identificado como Fracción V que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del Ejido Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 17,347.73 m² y clave catastral 110 301 701 995 006, se verificó en la Tabla de Compatibilidades de Usos del Suelo anexa al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente del Municipio de El Marqués, Qro., que el giro pretendido para los locales comerciales si tienen compatibilidad con el Uso de Suelo actual del predio, siempre y cuando se consideren los grupos dentro de la Tabla de Compatibilidades de Usos del Suelo en "Comercio de Primer Contacto", "Comercio y servicios especializado de bajo impacto", "Comercio y servicios especializado de impacto medio".*

En relación a lo anterior se tiene que en sesión de cabildo de fecha 06 de noviembre de 2020 se aprobaron los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués, Querétaro, mismos que en el apartado 2.4.1 contemplan los Cambios de Uso de Suelo, teniendo como una de las modalidades para la solicitud del cambio de uso de suelo, solamente Modificando la Literal del Uso de Suelo. Razones por las que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad a la petición del promovente emitió su viabilidad de cambio de literal de uso de suelo de habitacional mixto a comercio y servicio, dejando a salvo los literales restantes, ya que con el uso de suelo comercio y servicio, el solicitante podrá obtener el Dictamen de Uso de Suelo factible para los giros pretendidos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, y penúltimo párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que señala:

***"…ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

- ***I.*** *Opinión técnica para cambio de uso de suelo;*
- ***II.*** *A XIV…*

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"

*Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: **"…**Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos…"*

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

"…A C U E R D O

***PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el CAMBIO DE LITERAL DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL MIXTO A COMERCIO Y SERVICIOS, respecto a una fracción de 8,400 m2 del inmueble identificado como Fracción V que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del Ejido Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 17,347.73 m² y clave catastral 110 301 701 995 006. Dejando a salvo los elementos de nomenclatura de la Zonificación Secundaria del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente del Municipio de El Marqués, Querétaro; 2 Niveles de Construcción, 30% de Área Libre de Construcción, Densidad Media.*

Dejando a salvo los elementos de la nomenclatura de la Zonificación Secundaria del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente del Municipio de El Marqués, Qro., quedando de la siguiente manera:

- ***Comercio y Servicios, 2 Niveles de Construcción, 30% Área Libre de Construcción y Densidad Media.***

- *Asimismo, el solicitante deberá respetar para su proyecto, los coeficientes de ocupación del suelo (COS), utilización del suelo (CUS), Absorción del suelo (CAS), restricciones, condicionantes y demás normativas establecidas dentro del Instrumento de Planeación Urbana que corresponde para el Uso de Suelo COMERCIO Y SERVICIOS, quedando de la siguiente manera:*

NOMENCLATURA:	***CS-2-30-Md***
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO (COS):	***70%***
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO (CUS):	***1.4***
COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DEL SUELO (CAS):	***10% mínimo***
DENSIDAD:	***MEDIA***
ÁREA LIBRE:	***30%***
No. DE NIVELES:	***2***
ALTURA MÁXIMA:	***7.00m***

La viabilidad de cambio de literal de uso de suelo, queda condicionada a que el propietario deberá realizar la subdivisión de la Fracción V que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del Ejido Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 17,347.73 m² y clave catastral 110 301 701 995 006, por la superficie que se esta solicitando en el cambio de literal de uso de suelo de 8,400 m²; misma que tendrá que promover ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable y, posterior a la autorización de la subdivisión, protocolizar e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SEGUNDO. *El solicitante deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir del día siguiente de la notificación del presente y anterior a cualquier autorización subsecuente, todos y cada uno de los procedimientos administrativos que determine la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués para el cambio de Uso de Suelo. Para lo que se instruye a la Secretaria de Desarrollo Sustentable realice las determinaciones conducentes al solicitante, señalando los procedimientos que resulten necesarios.*

TERCERO. *El solicitante deberá realizar la subdivisión del polígono para la superficie solicitada de 8,400.00 m2 de la Fracción V que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del Ejido Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie total de 17,347.73 m² y clave catastral 110 301 701 995 006, misma que deberá estar protocolizada y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro. Esto en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la notificación del presente.*

CUARTO. *Previo a solicitar la Licencia de Construcción ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, deberá presentar:*

- *Validación del Estudio Hidrológico con fecha del mes de abril del 2021, por el M. en C. Denio Hussein Osuna Wolfskill, para el proyecto: Estación de Servicio (Gasolina) y Locales Comerciales del inmueble identificado como Fracción V que se desprende de la Parcela 1, Z-1, P1/1, del Ejido Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Querétaro, por parte de la Comisión Estatal de Infraestructura o de cualquier organismo que se encuentre facultado para esta validación de Estudio Hidrológico.*
- *Autorización de acceso carretero por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, mediante la cual se solicite su aprobación al proyecto de señalización que se propone o en su caso mejorar la señalización existente, así como contemplar carriles de aceleración y desaceleración que deberá ser autorizado por dicha instancia.*
- *Deslinde Catastral emitido por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado Querétaro, debidamente protocolizado e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro;*
- *Además, ingresar ante la Ventanilla Única de Gestión de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, todos y cada uno de los requisitos que se indiquen en la solicitud de Dictamen de Uso de Suelo.*

QUINTO*. Deberá el solicitante presentar nuevamente los Estudios Técnicos de Impacto Urbano e Impacto Vial de acuerdo a los términos de referencia establecidos para la elaboración de los mismos; así como dar cabal cumplimiento a las condicionantes y/o consideraciones de las medidas de mitigación correspondientes que resulten dentro de las Autorizaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.*

SEXTO. – *El solicitante deberá participar con su parte proporcional en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso le sean indicadas por el H. Ayuntamiento o por la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Se instruye a la Secretaria de Desarrollo Sustentable realice la correspondiente indicación al particular sobre el cumplimiento del presente punto de acuerdo.*

SEPTIMO. *El solicitante deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del giro pretendido. Se instruye a la Secretaria de Desarrollo Sustentable realice la correspondiente indicación al particular sobre el cumplimiento del presente punto de acuerdo.*

OCTAVO. *El propietario deberá contar con las debidas autorizaciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU), debiendo realizar las gestiones a las que haya lugar ante dicha instancia, en caso de ser aplicable a su proyecto derivado de la actividad a realizar.*

NOVENO. *El solicitante deberá cubrir los derechos correspondientes por la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", Artículo 24, Fracción III, Numeral 5, inciso a); por la cantidad de $94,101.00 (noventa y cuatro mil ciento uno pesos 00/100 M.N.).*

DECIMO. - *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del solicitante en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por una ocasión; así como dos veces en un periódico de mayor circulación. Mediando un plazo mínimo cinco días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en este Punto de Acuerdo. La Secretaría de Desarrollo Sustentable será la encargada de determinar la validación sobre el cumplimiento del presente punto respecto al apartado técnico.

DECIMO PRIMERO. - *Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaria de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

La Secretaría de Desarrollo Sustentable será la encargada de determinar la validación sobre el cumplimiento del presente punto; así como la validación del instrumento formal, con respecto al apartado técnico, en que se asiente la transmisión establecida. Así como la encargada de conducir la tramitología correspondiente para la protocolización por parte del solicitante.

DECIMO SEGUNDO. - *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

DECIMO TERCERO. *El presente, NO AUTORIZA el inicio de obras de urbanización, construcción en el predio y su funcionamiento, asimismo, no exime de tramitar y obtener los permisos, licencias y/o autorizaciones que por razones de competencia correspondan emitir a otras autoridades, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal y/o Municipal. Por tal motivo, el incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será motivo de REVOCACIÓN del presente documento, con independencia del inicio del procedimiento administrativo que corresponda para la determinación de las sanciones que correspondan.*

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.*

Segundo. *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Sustentable…".*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, EL MARQUES, QUERETARO----------DOY FE----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 del desarrollo bajo el nombre de "Valencia", ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2, de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. Se recibió en fecha 08 de noviembre de 2021, escrito signado por la Arq. Abril Araceli León Velázquez, representante legal de Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V., mediante el cual, solicita someter a consideración de este H. Ayuntamiento la Autorización del proyecto, la Autorización de la Nomenclatura, la Denominación del proyecto y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Valencia", perteneciente a este municipio, ubicado en la Zona 1, Polígono 3/3 resultante de la Fusión de predios de las Parcelas 100, 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 y fracción 1 de la Parcela 112, Ejido Josefa Vergara, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 299,137.008 m2.

II. Se recibió opinión técnica identificada con el folio 28/2021, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante la que se determina como TECNICAMENTE VIABLE la petición formulada por la solicitante. Se inserta a continuación:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS
OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/1718/2021
NOTA DE TURNO: SEDESU/2121/2021
SEDESU/2238/2021

01:35 hs con anexo

10 DIC. 2021

ASUNTO: Se remite Opinión Técnica.

El Marqués, Qro., a **09 de diciembre** de 2021.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención a su oficio SAY/DT/5091a/2020-2021 ingresados ante esta Secretaría en fecha 08 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita la Opinión Técnica, derivado de la petición presentada por la Arq. Abril Araceli León Velázquez, Representante Legal de la persona moral denominada Fomento Empresarial Inmobiliario S.A de C.V. en el cual solicitó someter a consideración del H. Ayuntamiento

"...

1. ***La Autorización del proyecto**, denominado Fraccionamiento **"Valencia"**;*
2. ***Autorización de la Nomenclatura** del proyecto denominado Fraccionamiento **"Valencia"**,*
3. ***Denominación del proyecto denominado Fraccionamiento "Valencia";***
4. ***Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de la Etapa 1**, proyecto denominado Fraccionamiento **"Valencia"***

Dicho proyecto de Fraccionamiento se encuentra ubicado en la Zona 1, polígono 3/3 resultante de la Fusión de predios de las Parcelas 100, 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 y Fracción 1 de la Parcela 112, Ejido Josefa Vergara, Municipio El Marqués, Qro., con una superficie total de 299,137.008 M2 y cuenta con Vo Bo. al proyecto de Lotificación Oficio VLOT-0005/2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

..."

Respecto a la solicitud remito a usted la Opinión Técnica 28/2021, así como el soporte documental que fue igualmente recibido de manera previa por la Secretaría a su cargo.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

MCMG/GMOP/YBC/HASG/CDVH
C.c.p.
- Archivo.
- Minutario.

OPINION TECNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**		FOLIO: 28/2021
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL **COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS**		
INTERESADO: ARQ. ABRIL ARACELI LEÓN VELÁZQUEZ REPRESENTANTE LEGAL DE FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO S.A. DE C.V.		
DIRECCIÓN: AV. SOMBRERETE, BLVD DE LA NACIÓN 1198, QUERETARO, QRO.	**NOTA DE TURNO:**	SEDESU/2121/2021; NT. 001681
	FECHA DE SOLICITUD:	09 DE NOVIEMBRE 2021
	FECHA DE ATENCIÓN:	

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2021, la Arq. Abril Araceli León Velázquez, Representante Legal de la persona moral denominada Fomento Empresarial Inmobiliario S.A de C.V. solicitó someter a consideración del H. Ayuntamiento

"...

1. ***La Autorización del proyecto,*** *denominado Fraccionamiento* ***"Valencia";***
2. ***Autorización de la Nomenclatura*** *del proyecto denominado Fraccionamiento* ***"Valencia",***
3. ***Denominación del proyecto denominado Fraccionamiento "Valencia";***
4. ***Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de la Etapa 1,*** *proyecto denominado Fraccionamiento* ***"Valencia"***

Dicho proyecto de Fraccionamiento se encuentra ubicado en la Zona 1, polígono 3/3 resultante de la Fusión de predios de las Parcelas 100, 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 y Fracción 1 de la Parcela 112, Ejido Josefa Vergara, Municipio El Marqués, Qro., con una superficie total de 299,137.008 M2 y cuenta con Vo Bo. al proyecto de Lotificación Oficio VLOT-0005/2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

..."

2. INTERÉS JURÍDICO

2.1. Mediante instrumento público no. 23,697 pasado ante la fe del Lic. Enrique Juan Kuri Gallardo, titular de la Notaría No. 84 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en fecha 07 de junio de 2019, mediante la cual comparece el Señor EMILIO CANTÚ GARCÍA, en su carácter de APODERADO LEGAL, de la sociedad mercantil denominada "FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objetivo de otorgar en favor de la señorita Abril Araceli León Velázquez poder general para actos de dominio y poder general para actos de administración, con fecha de inscripción ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 17 de junio de 2019.

2.2. Copia simple de la Escritura Publica No.3012 de fecha 24 de mayo de 1996, pasada ante la fe del Lic. Enrique Treviño García, notario público suplente del Licenciado Helio E. Ayala Villarreal, Titular de la Notaria Pública Número 110 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, mediante la cual comparecieron los señores Ing. José María Garza Ponce, Ing. Enrique Garza Treviño, Ing. José María Garza Treviño, Ing. Adolfo Garza Treviño y el Ing. Carlos Garza Treviño, a fin de constituir la sociedad mercantil denominada "FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.", cuyo testimonio quedo registrado bajo el No. 1193, Volumen 428, Libro No. 3 segundo auxiliar escrituras de sociedades mercantiles sección comercio, en la ciudad de Monterrey N.L., el 13 de junio de 1996.

3. ANTECEDENTES

3.1. Copia simple de la escritura pública no.58,763 pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria Pública No. 30 del Estado de Querétaro, en fecha 3 de diciembre de 2018, mediante la cual se hace constar la protocolización de La Fusión de Predios que resulta del oficio no. DDU/CT/2128/2018, número de Folio "FUS-194/18, expedido por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, de fecha 19 de septiembre de 2018, que realizo a solicitud de la sociedad mercantil denominada "FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO", SOCIEDA ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por la señora MARCELA CID CERVANTES, misma que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 00603666/0001 de fecha 07 de febrero de 2019.

3.2. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo con No. de Oficio DDU/CDI/0361/2019, DUS/C/025/2019 de fecha 29 de enero de 2019, para el predio identificados como Zona 1, Polígono 3/3, la fusión de las parcelas 100, 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 y Fracción 1, Parcela 112, Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 298,397.009 m2, en el cual pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL HORIZONTAL.

3.3. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo con No. De folio DUS-0024/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, para la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2 en el cual pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON COMERCIO Y SERVICIOS.

3.4. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Estudio Técnico de Impacto Vial con No. de Folio EVIA-0001/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, para la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2 en el cual pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON COMERCIO Y SERVICIOS.

3.5. La Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el plano de señalamiento operativo para el desarrollo en cita, mismo que forma parte de la Autorización de Estudio de Impacto Vial con no. de folio EVIA-0001/2020.

3.6. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Estudio Técnico de Impacto Urbano no. EURB-0006/2021 de fecha 13 de abril de 2021, para la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2 en el cual pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON COMERCIO Y SERVICIOS.

3.7. La Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, con No. de folio VLOT-0005/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, para la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2 en el cual pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON COMERCIO Y SERVICIOS.

3.8. Mediante oficio SAY/DT/5091a/2020-2021, de fecha 27 de septiembre de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remite copia simple del escrito signado por la Arq. Abril Araceli León Velázquez quien se ostenta como Representante Legal de la persona moral denominada Fomento Empresarial Inmobiliario S.A de C.V., mediante el cual solicita *"... la Autorización del proyecto, la Autorización de la nomenclatura, la Denominación del proyecto y la* ***Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, del proyecto denominado Valencia****", perteneciente a este municipio, ubicado en la zona1, Polígono 3/3 resultante de la Fusión de predios de las Parcelas 100, 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 y fracción 1 de la Parcela 112, Ejido Josefa Vergara, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 299,137.008 m2.*

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos en sus etapas de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles previstos los Artículos 186, Fracciones IV y V y 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Artículos 10, 83 fracción V, VI, 88, 89 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, el fraccionamiento que pretende denominarse "Valencia" el interesado ha presentado la siguiente documentación:

4.1. Copia simple del oficio no. DP1140/18 de fecha 07 de diciembre de 2018 emitido por la Comisión Federal de Electricidad mediante el cual se informa que existe factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO S.A. DE C.V.

4.2. Copia simple del oficio no. B00.921.04.-00170 de fecha 03 de junio de 2019, emitido por la Comisión Nacional del Agua, referente a la validación del Estudio Hidrológico para el proyecto habitacional denominado "Fraccionamiento Valencia" ubicado en el municipio de El Marqués, Qro.

4.3. Copia simple de la escritura pública no. 64,969 pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 de la cuidad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en fecha 23 de enero de 2020, mediante la cual se protocolizó el Deslinde Catastral a solicitud de la sociedad mercantil "FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO" S.A. DE C.V., y como consecuencia el plano de Deslinde Catastral con número DT 2019 066; dicho instrumento público se encuentra inscrito ante el Registro público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00603666/0002 de fecha 23 de junio de 2021.

4.4. Copia simple del recibo con no. F22-5958 de fecha 27de enero de 2021 correspondiente al pago del Impuesto Predial del inmueble identificado con clave catastral 110201503033999, propiedad de la persona moral FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO S.A.. DE C.V. correspondiente al periodo comprendido del 1ero al 6to bimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

4.5. Copia simple del Diagnóstico de Riesgos con no. de oficio CMPC/0348/DDR/020/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, para el proyecto ubicado en la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2, en el cual pretende construir "FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON COMERCIO Y SERVICIOS DENOMINADO VALENCIA.", signado por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracoechea, Director de Protección Civil.

4.6. Copia simple del oficio no. FR319/21/07/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por el Organismo Operador de Agua Maderas en relación a la factibilidad para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,357 tomas habitacionales y 4 tomas comerciales, para un polígono ubicado en la zona del Municipio de El Marqués, Qro.

4.7. Copia simple del oficio no. SEDESU/122/2021 de fecha 22 de junio de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante el cual se autoriza en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "DESARROLLO HABITACIONAL VALENCIA", con una superficie de 299,137.008 m2., única y exclusivamente para un total de 1,361 viviendas.

4.8. Copia del estudio del estudio de mecánica de suelos elaborado para el Fraccionamiento "Valencia" ubicado en el conjunto Ciudad Maderas, Querétaro, signado por DR. En ING. Mauricio Barrera Bucio, Cédula (Doctor en Ingeniería): 1566/4g4562456; Cédula (Maestro en Ingeniería): 228329; Cédula (Ingeniero Civil)1959238.

4.9. Memoria Descriptiva respecto del proyecto de Fraccionamiento denominado "Valencia", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

4.10. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Abril Araceli León Velázquez, quien funge como Apoderado Legal de la persona moral denominada "FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO" S.A. DE C.V

4.11. Copia simple de la credencial del Colegio de Ingenieros, Directores Responsables de Obra, Corresponsables de Obra y Especialistas de la Ingeniería del Estado de Querétaro, A.C. no. CIROCEQ-24/06/P200, del Ing. Civil Adrián Gonzalo Puente Suárez, quien funge como Director Responsable de las Obra de la Urbanización del Fraccionamiento que nos ocupa.

4.12. Proyecto ejecutivo de obras de urbanización del fraccionamiento en estudio avalado por Director Responsable de Obra Ing. Civil Adrián Gonzalo Puente Suárez con cédula profesional no. 8929440 y credencial del Colegio de Ingenieros, Directores Responsables de Obra, Corresponsables de Obra y Especialistas de la Ingeniería del Estado de Querétaro, A.C. no. CIROCEQ-24/06/P200

4.13. Proyecto de Red Subterránea de energía eléctrica de media y baja tensión y alumbrado público emitidos para Visto Bueno para trámites ante otras dependencias por Comisión Federal de Electricidad.

4.14. Proyecto de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial con Visto bueno por parte del Organismo Operador de Agua Maderas para el fraccionamiento en estudio.

4.15. Cronograma de obras de urbanización del fraccionamiento que nos ocupa avalados por el Director Responsable de Obra Ing. Civil Adrián Gonzalo Puente Suárez con cédula profesional no. 8929440 y credencial del Colegio de

Ingenieros, Directores Responsables de Obra, Corresponsables de Obra y Especialistas de la Ingeniería del Estado de Querétaro, A.C. no. CIROCEQ-24/06/P200.

4.16. Respecto a las vialidades contenida dentro del fraccionamiento, la interesada presenta planos con la propuesta de la nomenclatura conforme a la siguiente descripción:

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES.	
VIALIDAD	LONGITUD
CALLE VALENCIA	862.360
TOTAL (ML)	**862.360**

5. ARGUMENTOS

5.1. En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano **es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio**.

Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.1.1. Se tiene que en fecha 18 de noviembre del presente año, se llevó a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio MM-AIVUA/015/2021, signado por el Lic. Abraham Ibarra]Ramos, como Encargado del Área, así como por un Inspector Notificador el C. Juan Gabriel Arteaga Aguilar, con el cual se informó que las obras de urbanización de proyecto autorizado se encuentra a terreno natural, sin trazo alguno en vialidades de obra en urbanización.

5.1.2. Que la interesada presenta presupuesto de obras de urbanización respecto de la Etapa 1 por un monto de $46,316,272.15 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.).

6. OPINIÓN TÉCNICA

6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera **VIABLE** lo solicitado por la Arq. Abril Araceli León Velázquez, Representante Legal de la persona moral denominada Fomento Empresarial Inmobiliario S.A de C.V para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 del desarrollo bajo el nombre de "Valencia", ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2.

7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

Por lo anteriormente expuesto, la interesada estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

7.1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

7.1.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

7.1.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.

7.1.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos para la Etapa 1 del fraccionamiento en comento.

7.1.5. En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, la cantidad siguiente:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 1			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
CALLE VALENCIA	862.36	0.12 UMA X LONGITUD	$9,274.16
		TOTAL	$9,274.16

7.2. En caso de aprobarse lo solicitado por la interesada, el desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación contenidas en la Etapa 1 del fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

- DONACIÓN EQUIPAMIENTO:
  Lote 03, Manzana 1.ª, con superficie de 4,459.097 m2.
  Lote 05, Manzana 1.ª, con superficie de 3,189.736 m2.
  Lote 10, Manzana 3.ª, con superficie de 1, 796.411 m2.

- DONACIÓN PLAZA:
  Lote 04, Manzana 1.ª, con superficie de 3,354.156 m2.

- DONACIÓN ÁREA VERDE:
  - Lote 08, Manzana 1.ª, Etapa 1, con superficie de 651.053 m2;
  - Lote 12, Manzana 1.ª, Etapa 1, con superficie de 209.854 m2;
  - Lote 26, Manzana 1.ª, Etapa 1, con superficie de 24.552 m2;
  - Lote 02, Manzana 2.ª, Etapa 1, con superficie de 54.924 m2;
  - Lote 19, Manzana 2.ª, Etapa 1, con superficie de 511.980 m2;
  - Lote 05, Manzana 3ª, Etapa 1, con superficie de 43.069 m2;
  - Lote 07, Manzana 3ª, Etapa 1, con superficie de 946.653 m2

7.3. Asimismo, por concepto de VIALIDADES contenidas dentro de la Etapa 1 del Fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de 19,775.660 m2.

7.4. Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, así como de la Etapa 1, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana y del resto de las Etapas se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN GENERAL					
DESCRIPCION	SUPERFICIE (M2)	SUBTOTAL	TOTAL	%	
SUP. VENDIBLE			209,758.207	70.121%	
HABITACIONAL CONDOMINAL	199,025.734	209,758.207		66.533%	
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	4,059.868			1.357%	
COMERCIO Y SERVICIOS	6,672.605			2.231%	
SUP. DE DONACION			36,911.459	12.340%	
AREA VERDE	18,577.324	36,911.459		6.211%	
EQUIPAMIENTO	14,979.979			5.008%	
PLAZA	3,354.156			1.121%	
SUP. INFRAESTRUCTURA			8,849.674	2.958%	
PLANTA DE TRATAMIENTO	3,333.954	8,849.674		1.115%	
TANQUE ELEVADO	2,316.170			0.774%	
POZO	665.157			0.222%	
VASO DE REGULACION PLUVIAL	2,534.393			0.847%	
SUP. SERVICIOS			968.998	0.324%	
SERVIDUMBRE DE PASO	968.998	968.998		0.324%	
SUP. DE VIALIDAD			42,648.670	14.257%	
VIALIDAD	42,648.670	42,648.670		14.257%	
TOTAL		299,137.008	299,137.008	100.000%	

RESUMEN DE ETAPA 1					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	75,326.807	80,761.545	64.672	501
	HABITACIONAL UNFAMILIAR	4,059.868			29
	COMERCIO Y SERVICIOS	1,374.870			
SUP. DONACION	AREA VERDE	2,442.085	15,241.485	12.205	
	EQUIPAMIENTO	9,445.244			
	PLAZA	3,354.156			
SUP. INFRAESTRUCTURA	PLANTA DE TRATAMIENTO	3,333.954	8,849.674	7.087	
	TANQUE ELEVADO	2,316.170			
	POZO	665.157			
	VASO DE REGULACION PLUVIAL	2,534.393			
SUP. SERVICIOS	SERVIDUMBRE DE PASO	249.728	249.728	0.200	
SUP. VIALIDAD	VIALIDAD	19,775.660	19,775.660	15.836	
TOTAL		124,878.092	124,878.092	100.000	530

7.5. Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la autorización o previo a la Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa1, la siguiente documentación:

7.5.1. Proyecto aprobado por el organismo operador de las Redes de Agua Potable, Drenaje Pluvial y Drenaje Sanitario, los cuales deberán corresponder al proyecto de Lotificación autorizado del fraccionamiento en estudio.

7.5.2. Proyectos aprobados de las obras de cabecera: tanque de almacenamiento, planta de tratamiento y vaso regulador de agua pluvial.

7.5.3. Proyecto de electrificación aprobado para construcción por la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán corresponder al proyecto de Lotificación autorizado del fraccionamiento en estudio.

7.5.4. Modificación de la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación a la superficie de áreas verdes y la ubicación de la vegetación, toda vez que encuentran ubicadas dentro de lotes de equipamiento urbano de donación y vialidades.

7.5.5. Visto Bueno para Obra de Construcción emitido por la Dirección de Protección Civil de este Municipio.
7.5.6. Presentar el acceso carretero autorizado por la Dirección de Desarrollos Urbano de esta Secretaría.
7.5.7. Presentar la autorización del Dictamen de desmonte, limpieza, derribo, poda, trasplante de árboles del proyecto en estudio.

7.6. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del Fraccionamiento denominado "Valencia", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.
7.7. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, así como lo establecido dentro de la manifestación de impacto ambiental emitida para el fraccionamiento en estudio.
7.8. La interesada deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
7.9. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
7.10. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.
7.11. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario
7.12. Es responsabilidad del desarrollador atender cada uno de los requerimientos señalados por parte de Protección Civil.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

***Se anexa copia de documentos y 8 planos para su certificación, así como la bitácora de obra.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
El Marqués
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JLMG/MCMG/EMQP/YGBC/HASG/CDVH

III. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la solicitud de la Arq. Abril Araceli León Velázquez, representante legal de Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia que emitió opinión **VIABLE** a lo solicitado por la Arq. Abril Araceli León Velázquez, Representante Legal de la persona moral denominada Fomento Empresarial Inmobiliario S.A de C.V. para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 del desarrollo bajo el nombre de “Valencia”, ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2; en virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro.

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: “…Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan…” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos…"

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 del desarrollo bajo el nombre de "Valencia", ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las parcelas 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111 Z-1 P3/3, 100 Z01 P3/3 y Fracción 1 resultante de la parcela 112 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 299,137.008 m2.

SEGUNDO. El solicitante deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para su validación, en un plazo no mayor a 30 días naturales y anterior a cualquier autorización subsecuente, todos y cada uno de los procedimientos administrativos para que el Cambio de Literal de Uso de Suelo cuente con plena vigencia legal.

TERCERO. Por lo anteriormente expuesto, la interesada estará obligada a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condicionantes, que deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable para su validación:

3.1 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

3.1.1 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

3.1.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

3.1.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.

3.1.4 En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos para la Etapa 1 del fraccionamiento en comento.

3.1.5 En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, la cantidad siguiente:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 1			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	**LONGITUD**	FORMULA	SUBTOTAL
CALLE VALENCIA	**862.36**	0.12 UMA X LONGITUD	$9,274.16
		TOTAL	$9,274.16

3.2 El desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación contenidas en la Etapa 1 del fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

- DONACIÓN EQUIPAMIENTO:
  Lote 03, Manzana 1.ª, con superficie de 4,459.097 m2.
  Lote 05, Manzana 1.ª, con superficie de 3,189.736 m2.
  Lote 10, Manzana 3.ª, con superficie de 1, 796.411 m2.

- DONACIÓN PLAZA:
  Lote 04, Manzana 1.ª, con superficie de 3,354.156 m2.

- DONACIÓN ÁREA VERDE:
  - Lote 08, Manzana 1.ª, Etapa 1, con superficie de 651.053 m2;
  - Lote 12, Manzana 1.ª, Etapa 1, con superficie de 209.854 m2;
  - Lote 26, Manzana 1.ª, Etapa 1, con superficie de 24.552 m2;
  - Lote 02, Manzana 2.ª, Etapa 1, con superficie de 54.924 m2;
  - Lote 19, Manzana 2.ª, Etapa 1, con superficie de 511.980 m2;
  - Lote 05, Manzana 3ª, Etapa 1, con superficie de 43.069 m2;
  - Lote 07, Manzana 3ª, Etapa 1, con superficie de 946.653 m2

3.3 Asimismo, por concepto de VIALIDADES contenidas dentro de la Etapa 1 del Fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de 19,775.660 m2.

3.4 Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, así como de la Etapa 1, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana y del resto de las Etapas se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN GENERAL					
DESCRIPCION	**SUPERFICIE (M2)**	**SUBTOTAL**	**TOTAL**	**%**	
SUP. VENDIBLE			**209,758.207**	**70.121%**	
HABITACIONAL CONDOMINAL	199,025.734	209,758.207		66.533%	
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	4,059.868			1.357%	
COMERCIO Y SERVICIOS	6,672.605			2.231%	
SUP. DE DONACION			**36,911.459**	**12.340%**	
AREA VERDE	18,577.324	36,911.459		6.211%	
EQUIPAMIENTO	14,979.979			5.008%	
PLAZA	3,354.156			1.121%	
SUP. INFRAESTRUCTURA			**8,849.674**	**2.958%**	
PLANTA DE TRATAMIENTO	3,333.954	8,849.674		1.115%	
TANQUE ELEVADO	2,316.170			0.774%	
POZO	665.157			0.222%	
VASO DE REGULACION PLUVIAL	2,534.393			0.847%	
SUP. SERVICIOS			**968.998**	**0.324%**	
SERVIDUMBRE DE PASO	968.998	968.998		0.324%	
SUP. DE VIALIDAD			**42,648.670**	**14.257%**	
VIALIDAD	42,648.670	42,648.670		14.257%	
	TOTAL	**299,137.008**	**299,137.008**	**100.000%**	

RESUMEN DE ETAPA 1					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	75,326.807	80,761.545	64.672	501
	HABITACIONAL UNFAMILIAR	4,059.868			29
	COMERCIO Y SERVICIOS	1,374.870			
SUP. DONACION	AREA VERDE	2,442.085	15,241.485	12.205	
	EQUIPAMIENTO	9,445.244			
	PLAZA	3,354.156			
SUP. INFRAESTRUCTURA	PLANTA DE TRATAMIENTO	3,333.954	8,849.674	7.087	
	TANQUE ELEVADO	2,316.170			
	POZO	665.157			
	VASO DE REGULACION PLUVIAL	2,534.393			
SUP. SERVICIOS	SERVIDUMBRE DE PASO	249.728	249.728	0.200	
SUP. VIALIDAD	VIALIDAD	19,775.660	19,775.660	15.836	
TOTAL		124,878.092	124,878.092	100.000	530

3.5 Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la autorización o previo a la Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 1, presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable para su validación, la siguiente documentación:

3.5.1 Proyecto aprobado por el organismo operador de las Redes de Agua Potable, Drenaje Pluvial y Drenaje Sanitario, los cuales deberán corresponder al proyecto de Lotificación autorizado del fraccionamiento en estudio.

3.5.2 Proyectos aprobados de las obras de cabecera: tanque de almacenamiento, planta de tratamiento y vaso regulador de agua pluvial.

3.5.3 Proyecto de electrificación aprobado para construcción por la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán corresponder al proyecto de Lotificación autorizado del fraccionamiento en estudio.

3.5.4 Modificación de la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación a la superficie de áreas verdes y la ubicación de la vegetación, toda vez que encuentran ubicadas dentro de lotes de equipamiento urbano de donación y vialidades.

3.5.5 Visto Bueno para Obra de Construcción emitido por la Dirección de Protección Civil de este Municipio.

3.5.6 Presentar el acceso carretero autorizado por la Dirección de Desarrollos Urbano de esta Secretaría.

3.5.7 Presentar la autorización del Dictamen de desmonte, limpieza, derribo, poda, trasplante de árboles del proyecto en estudio.

3.6 La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del Fraccionamiento denominado “Valencia”, tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

3.7 Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, así como lo establecido dentro de la manifestación de impacto ambiental emitida para el fraccionamiento en estudio.

3.8 La interesada deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

3.9 El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

3.10 Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

3.11 Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario

3.12 Es responsabilidad del desarrollador atender cada uno de los requerimientos señalados por parte de Protección Civil.

CUARTO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y sólo el inicio de la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, será de conformidad al Artículo 146 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, y al solicitante para su cumplimiento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL 16 (DIECISÉIS) DE DICIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO.----------
----------DOY FE----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la Venta de Lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de "Acento", ubicado sobre el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, de la forma siguiente:

*"…***CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio SAY/DT/5840a/2020-2021 se remitio a la Secretaría de Desarrollo Sustentable la solicitud del Ing. Mario Basurto Islas, como Representante legal de la empresa denominada DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI S.A. DE C.V.; quien solicita autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del predio INTERIOR, LOCALIDAD El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2 el cual se le denominara Fraccionamiento "ACENTO".

SEGUNDO. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Opinión Técnica con número de folio 27/2021 suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable, Arq. Juan Manuel Guerrero Palma respecto de la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, como Representante legal de la empresa denominada DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI S.A. DE C.V.; quien solicita autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del predio INTERIOR, LOCALIDAD El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2 el cual se le denominara Fraccionamiento "ACENTO".

"…

OPINION TECNICA
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO FOLIO: 27/2021

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS

INTERESADO: ING. MARIO BASURTO ISLAS REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI, S.A. DE C.V.		
DIRECCIÓN: AV. PASEO MONTE MIRANDA NO. 15, TORRE II, PISO 10, FRACCIONAMIENTO MONTE MIRANDA, EL MARQUÉS QUERÉTARO.	**NOTA DE TURNO:**	SEDESU/2129/2021; NT. 001689
	FECHA DE SOLICITUD:	09 DE NOVIEMBRE DE 2021
	FECHA DE ATENCIÓN:	22 DE NOVIEMBRE DE 2021

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 29 de octubre de 2021 el Ing. Mario Basurto Islas Representante Legal de la persona moral denominada Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V., solicitó *"...autorización de la **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1** de(sic) del predio resultante de la fusión del Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1ª de la fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2..."*.

2. INTERÉS JURÍDICO

2.1. Mediante Escritura Pública No. 68,277 pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaria No. 56 del Distrito Federal el 12 de mayo de 1994, se hace constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., la cual fue inscrita ante el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Número 190035 en fecha 29 de agosto de 1994.

2.2. Mediante Escritura Pública No.105,742 pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaria No. 56 del Distrito Federal en fecha 23 de marzo del 2010, se hace constar EL PODER GENERAL LIMITADO que otorga "DESARROLLO INMOBILIARIOS SADASI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado a favor de los señores German Saucedo Fernández, Jesús Castillo Avalos, Oscar Edgardo Villagrán Guevara, Eduardo Murillo Oronoz, Mario Basurto Islas, David Cárdenas Vázquez, Luis Mario Benítez Plauchud y Jaime Moreno Soto.

3. ANTECEDENTES

3.1. Se presenta copia simple de la Escritura Pública No. 48,655 de fecha 22 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública No. 35 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, mediante la cual se hace constar EL CONTRATO DE COMPRAVENTA "AD MESURAM" A PLAZOS que celebran de una primera parte, la sociedad mercantil denominada se le denominará "PAGALPA", SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PARTE VENDEDORA", representada en este acto por su apoderado legal, el señor MANUEL PALACIOS GARCÍA, y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PARTE COMPRADORA", representada en este acto por su apoderado legal, el señor ingeniero GERMÁN SAUCEDO FERNÁNDEZ, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con Folio Inmobiliario 00479503/0013, el 28 de junio de 2018.

3.2. Se presenta copia simple de la Escritura Pública No. 48,671, de fecha 22 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública No. 35 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, mediante la cual se hace constar EL CONTRATO DE COMPRAVENTA "AD MESURAM" A PLAZOS que celebran de una primera parte, la sociedad mercantil denominada se le denominará "CONECTO CALL CENTER", SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PARTE VENDEDORA", representada en este acto por su apoderada legal, el señora ANA BEATRIZ DÍAZ MIJARES, y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PARTE COMPRADORA", representada en este acto por su apoderado legal, el señor ingeniero GERMÁN SAUCEDO FERNÁNDEZ, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con Folio Inmobiliario 00479504/0017, el 28 de junio de 2018.

3.3. Se presenta copia simple de la Escritura Publica No. 50,160 de fecha 20 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Notario entonces Adscrito a la Notaria No. 35, de la ciudad de Querétaro, Querétaro, de la que es Titular el Licenciado Roberto Loyola Vera, mediante la cual hace constar la protocolización del oficio número "DT/03709/2018" de fecha 17 de agosto de 2018 y Plano Certificado con número de Folio "DT 2018078" ambos emitidos por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con Folio Inmobiliario 00479503/0014, el 13 de noviembre de 2018.

3.4. Se presenta copia simple de la Escritura Publica No. 50,161 de fecha 20 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Notario Pública Adscrito a la Notaria No. 35, de la ciudad de Querétaro, Querétaro, de la que es Titular el Licenciado Roberto Loyola Vera, mediante la cual hace constar la protocolización del oficio número "DT/03709/2018" de fecha 17 de agosto de 2018 y Plano Certificado con número de Folio "DT 2018077" ambos emitidos por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con Folio Inmobiliario 00479504/0018, el 15 de noviembre de 2018.

3.5. Se presenta copia simple de la Escritura No. 103 de fecha 12 de junio 2019, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Titular de la Notaria Pública 35 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, en la cual se hace constar: la fusión de predios que resulto de la protocolización del oficio y Plano número DDU/CT/1257/2019, autorizados con fecha 23 de mayo de 2019, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Inmobiliario 00611619/0001 de fecha 30 de julio de 2019.

3.6. Se presenta copia del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la donación anticipada del 50% del total a donar que debe transmitir el desarrollador, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y su sustitución mediante pago en efectivo de la cantidad equiparable a su valor, ello respecto de una superficie de 22,882.45 m2. del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1A, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 457,649.016 m2, mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 19 de julio de 2019 y en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de agosto de 2019.

3.7. Se presenta copia simple de la Escritura Pública 459 de fecha 29 de junio 2019, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Titular de la Notaria Pública 35 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, en la cual se hace constar: la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Inmobiliario 00611619/0002 de fecha 27 de noviembre de 2019.

3.8. Se presenta copia del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2021, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó *"...el presupuesto presentado con un monto de $11'557,279.09 (Once millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.), se aplique para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 22,882.45 m2., equivalente al 5% del total de donación, que fue objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, mismo que será considerado para aprovechamiento de la habilitación en las áreas verdes, correspondiente a la superficie de 22,992.263 m2 equivalente al 5.02%, que en suma cumplen con el total de donación del predio en cuestión establecido en el artículo 156 del Código Urbano del estado(sic) de Querétaro, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021, y así dar cumplimiento del Acuerdo Cuarto, referido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019 citado; con base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable..."*; el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha 17 de septiembre de 2021 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 17 de septiembre de 2021. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública no. 55,640 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública no. 35, de la ciudad de Santiago de Querétaro en fecha 11 de octubre de 2021; cabe señalar que, el Primer Testimonio de dicha escritura concluirá sus procesos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro., de acuerdo a lo señalado por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública no. 35, mediante constancia de fecha 11 de octubre de 2021.

3.9. Se presenta copia del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2021, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó *"... el Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, para el desarrollo bajo el nombre de "ACENTO", ubicado sobre el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Sétima(sic) del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2..."*; el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fechas 17 de septiembre de 2021 y 01 de octubre de 2021; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 17 y 24 de septiembre de 2021. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública no. 55,640 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública no. 35, de la ciudad de Santiago de Querétaro en fecha 11 de octubre de 2021; cabe señalar que, el Primer Testimonio de dicha escritura concluirá sus procesos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro., de acuerdo a lo señalado por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública no. 35, mediante constancia de fecha 11 de octubre de 2021.

3.10. Mediante oficio SAY/DT/5840a/2020-2021 recibido en esta Secretaría en fecha 09 de noviembre de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite copia simple del escrito signado por el Ing. Mario Basurto Islas Representante Legal de la persona moral denominada Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. DE C.V., con el cual solicita *"...autorización de la **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1** de(sic) del predio resultante de la fusión del Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1ª de la fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2 el cual..."*.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

4.1. En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos para la autorización de Venta de Lotes, prevista en los artículos 186 fracción VI, 197, 198 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8, 10, 83 fracción VII y 90 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, del fraccionamiento denominado "ACENTO", el interesado ha presentado la siguiente documentación:

4.1.1. Copia simple de la factibilidad definitiva emitida por Operadora Querétaro Moderno como Organismo Operador para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales para la zona nororiente I, El Marqués, Querétaro, mediante oficio ZZ/02/09/2019, de fecha 13 de septiembre de 2019.

4.1.2. Copia simple de la factibilidad de servicios de energía eléctrica emitida por la Comisión Federal de Electricidad, con No. de Oficio DP102/20 de fecha 06 de febrero de 2020, a nombre de DESARROLLOS

INMOBILIARIOS SADASI S.A. DE C.V. para un desarrollo habitacional que se ubica en el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1A, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 457,649.016 m2.

4.1.3. Copia simple del oficio no. SEDESU/210/2020, de fecha 10 de junio de 2020, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante el cual se autoriza en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto habitacional denominado "Predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1A y Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 457,649.016 m2, para un total de 2300 viviendas.

4.1.4. Copia simple del recibo no. F28-688 de fecha 20 de enero 2021, correspondiente al pago del impuesto predial urbano del inmueble identificado con la clave catastral 110102201997997, propiedad de la persona moral DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI, S.A. DE C.V. correspondientes al periodo comprendido del 1ero al 6to bimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

4.1.5. Copia simple de los recibos con no. F22-11154, F22-11155, F22-11156, F22-11157, F22-11158, todos de fecha 08 de septiembre de 2021; y recibo no. F22-11349 de fecha 13 de septiembre de 2021.

4.1.6. Copia simple del oficio no. REG-0008/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría emitió el Visto Bueno de Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana del fraccionamiento denominado "Acento", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; mismo que se encuentra en proceso de protocolización, bajo el expediente 20453.21, dando constancia de ello el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública no. 35 en fecha 25 de noviembre de 2021.

4.1.7. Constancia de fecha 25 de noviembre de 2021 suscrita por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública no. 35, mediante la cual se establece que se encuentra en trámite la formalización de la donación a título gratuito, bajo el expediente 20411.21, que otorgará la sociedad mercantil denominada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., en su carácter de "DONANTE", en favor del MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO., en su carácter de "DONATARIO".

4.1.8. Copia simple de la credencial del Colegio de ingenieros Civiles del Estado de Querétaro con registro CICQ-V07-002 del Ing. Eduardo Villanueva Ledesma, quien funge como Director Responsable de las Obra de Urbanización del Fraccionamiento que nos ocupa, con Cedula Profesional 4825672.

4.1.9. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del Ing. Mario Basurto islas, Representante Legal de DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI, S. A DE C.V.

5. ARGUMENTOS

5.1. En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I, y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para El Municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

5.2. Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.2.1. De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del ANTECEDENTE 3.9 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se detectó lo siguiente:

5.2.1.1. Por cuanto ve a lo señalado dentro de los puntos de acuerdo SEGUNDO, Numerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5 y 2.1.6, se informa que el solicitante exhibió las documentales establecidas para su seguimiento, mismos se encuentran dentro del expediente que obran Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.

5.2.1.2. Respecto al punto de acuerdo SEGUNDO, Numeral 2.1.7 el interesado aún se encuentra en proceso de su cumplimiento, para lo cual exhibe la constancia referida en el numeral 4.1.7 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, de la presente opinión.

5.2.1.3. Respecto al punto de acuerdo TERCERO el interesado se encuentra en proceso de su cumplimiento, para lo cual exhibe constancia referida en los ANTECEDENTES 3.8 y 3.9 de la presente opinión.

5.2.2. Se tiene que en fecha 18 de noviembre del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de inspección bajo el Memorándum MM-AIVUA/014/2021 signado por el Lic. Abraham Ibarra Ramos, así como por el C. Juan Gabriel Arteaga Aguilar como Inspector Notificador, con el cual se informó que las obras de urbanización del proyecto autorizado en su Etapa 1 presentan un avance del 45%.

5.2.3. Que el interesado presenta presupuesto de obras de urbanización respecto de la Etapa 1 por un monto total de $25,905,331.71 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 71/100 M.N.), del cual queda un monto por ejecutar por $14,239,761.57 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.).

6. OPINIÓN TÉCNICA

6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., lo solicitado por el Ing. Mario Basurto Islas Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V., para la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de "Acento", ubicado sobre el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2.

7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

7.1. Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.2. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

7.2.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

7.2.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.

7.2.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización el Impuesto por Superficie Vendible sobre Fraccionamientos de acuerdo al siguiente desglose de superficies, el cual se encuentra conforme al acuerdo de cabildo de fecha 26 de agosto de 2021:

ETAPA 1	
USO	**SUPERFICIE (M2)**
Habitacional	220,638.477
Servicios Propios	65.136

7.3. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento en estudio, el interésado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de $18,511,690.04 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 04/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización por ejecutar	$14,239,761.57
(+ 30%)	$4,271,928.47
TOTAL DE GARANTÍA	**$18,511,690.04**

7.4. Exhibir en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, los instrumentos legales mediante los cuales se lleve a cabo la debida protocolización de los documentos referidos en los numerales 4.1.6 y 4.1.7 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de la presente opinión.

7.5. Previo a la inscripción del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud deberá exhibir la siguiente documentación:

7.5.1. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de la escritura no. 55,640 referida en los ANTECEDENTES 3.8 y 3.9 de la presente opinión.

7.5.2. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de los documentos referidos en los numerales 4.1.6 y 4.1.7 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de la presente opinión.

7.6. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, Así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.

7.7. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

7.8. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.9. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

7.10. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

7.11. La Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

7.12. En un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, el Dictamen Técnico para la Autorización de la Publicidad de Fraccionamientos que se implemenntará en el Fraccionamiento.

7.13. Previo al desarrollo de los lotes de uso Condominal y de Infraestructura deberá dar cumplimiento a lo establecido dentro del oficio SEDESU/210/2020 de fecha 10 de junio de 2020 emitido por esta Secretaría.

7.14. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

I. *Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*

II. *Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.*

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

***Se anexa copia de documentos y bitácora de obra.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

MCMG/JMGP/NHM/YGBC

TERCERO. Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. Mario Basurto Islas, como Representante legal de la empresa denominada DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI S.A. DE C.V.; quien solicita autorización de

Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del predio INTERIOR, LOCALIDAD El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2 el cual se le denominara Fraccionamiento "ACENTO"; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO. Los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. Las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO. Que, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, descrita en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

*"**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

***IX.** Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes…"*

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

"…Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos*…"*

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, Autoriza la Venta de Lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de "Acento", ubicado sobre el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, en términos de la Opinión Técnica inserta en el Antecedente Segundo del presente dictamen.*

SEGUNDO. *El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal lo siguiente:*

- *En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).*

- *En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.*

- *En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización el Impuesto por Superficie Vendible sobre Fraccionamientos de acuerdo al siguiente desglose de superficies, el cual se encuentra conforme al acuerdo de cabildo de fecha 26 de agosto de 2021:*

ETAPA 1	
USO	**SUPERFICIE (M2)**
Habitacional	220,638.477
Servicios Propios	65.136

TERCERO. *A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de $18,511,690.04 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 04/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.*

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización por ejecutar	$14,239,761.57
(+ 30%)	$4,271,928.47
TOTAL DE GARANTÍA	**$18,511,690.04**

CUARTO. *El solicitante deberá exhibir en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo de Cabildo surta los efectos legales correspondientes, los instrumentos legales mediante los cuales se lleve a cabo la debida protocolización de los documentos referidos en los numerales 4.1.6 y 4.1.7 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de la opinion tecnica inserta en el apartado de antecedentes.*

QUINTO*. Previo a la inscripción del Acuerdo de Cabildo el solcitante deberá exhibir la siguiente documentación:*

- *Comprobante de la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de la escritura no. 55,640 referida en los ANTECEDENTES 3.8 y 3.9 de la opinión inserta en el apartado de antecedentes.*
- *Comprobante de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de los documentos referidos en los numerales 4.1.6 y 4.1.7 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de la opinión inserta en el apartado de antecedentes.*

SEXTO. *Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, Así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.*

SEPTIMO. *El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.*

OCTAVO. *El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustenatble determine en que consistira la participación que corresponda al solicitante.*

NOVENO. *Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable determine cuales son las autorizaciones que corresponde al solicitante obtener.*

DECIMO. *Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.*

DECIMO PRIMERO. *La Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.*

DECIMO SEGUNDO. *En un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo de Cabildo surta los efectos legales correspondientes, debera el solicitante obtener el Dictamen Técnico para la Autorización de la Publicidad de Fraccionamientos que se implemenntará en el Fraccionamiento.*

DECIMO TERCERO. *Previo al desarrollo de los lotes de uso Condominal y de Infraestructura deberá el solicitante dar cumplimiento a lo establecido dentro del oficio SEDESU/210/2020 de fecha 10 de junio de 2020 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.*

DECIMO CUARTO. *Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, el solicitante deberá de cumplir lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:*

- ***I.*** *Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
- ***II.*** *Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.*

DÉCIMO QUINTO. *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por* ***dos veces****, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

El plazo para que el desarrollador realice la publicación de la presente autorización será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en este Punto de Acuerdo.

DECIMO SEXTO. *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable y al solicitante para su cumplimiento…".*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 02 DE DICIEMBRE DE 2021, EL MARQUES, QUERETARO----------
----
----------DOY FE----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS

2021-2024

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150, FRACCIÓN I, Y 151, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81, FRACCIÓN I, 82 FRACCIÓN I, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En Sesión de Cabildo de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, fue aprobada por el Pleno del H. Ayuntamiento la "Reforma del artículo 7 fracción II y último párrafo del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte (p. o. no. 96)".

C O N S I D E R A N D O S:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el municipio es libre de constituir la división territorial, organización política y administrativa como parte del Estado de Querétaro, facultándolo para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal.

Que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, siento autónomo para organizar la administración pública municipal; cuenta con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

Que dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracción I, faculta al Ayuntamiento a aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Que el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués, Querétaro otorga competencia al Presidente Municipal para nombrar y remover al Secretario de Participación Ciudadana.

Que los artículos 99 y 101 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y los artículos 30, fracción I, 146, fracción I, 148, 150 fracción I, y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

otorgan al Ayuntamiento la facultad de reformar, deroga o abrogar los Reglamentos Municipales respectivos que rigen dentro del Municipio de El Marqués, para otorgarle un mejor funcionamiento a las Secretarías que lo integran.

Que la participación ciudadana es democrática plural e incluyente; toda vez que la gestión pública estatal implica el generar condiciones y escenarios donde se escuche a los representantes de la sociedad con la finalidad de construir acuerdos y emprender acciones tendientes a dar solución a los retos que enfrenta el Municipio, así como para elevar los niveles de eficiencia y legitimidad en las decisiones y acciones del gobierno a través de la coordinación y la colaboración constante.

Que se debe impulsar la intervención de los ciudadanos en las actividades públicas del Estado, en tanto portadores de determinados intereses sociales, garantizando una participación ciudadana incluyente e igualitaria, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro,

La participación ciudadana debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, donde queda prohibida toda discriminación, la participación debe ser abierta, sin ningún tipo de restricción".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en atención a los oficios SPC/046/2021 y SPC/052/2021, del índice de la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio El Marqués, Querétaro; el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro aprobó la "Reforma del artículo 7 fracción II y último párrafo del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte (p. o. no. 96), siendo la siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS QUERÉTARO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2020 (P. O. No. 96), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. El Municipio contará …
I. …
II. Contar preferentemente con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
III. …
V. …
La Coordinación Municipal dependerá tanto administrativamente como orgánicamente de la Secretaría de Participación Ciudadana en el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Reforma entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Reforma.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente Reforma a las diferentes dependencias en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente Reforma del artículo 7 fracción II y último párrafo del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de El Marqués Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte (p. o. no. 96).

Dado en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 17 (diecisiete) días del mes de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), para su debida publicación y observancia.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO
Rúbrica

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito, **Lic. Luis Adhalid Figueroa Munguía, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2021-2024**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 5 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.----------

---------- **C E R T I F I C O** ----------

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 14 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **13 (trece) de enero de 2022**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 4**.- **Acuerdo que aprueba la creación de la Dirección de Turismo y Ecología del Municipio de Peñamiller**.----------

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que en términos de la fracción II, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción I, del Artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio; así mismo, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere a los Ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.

3.- El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro faculta a los Ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.

4.- De igual manera, el artículo 148 de la Ley en cita, señala que en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

5.- Que para una correcta función, deben fortalecerse algunas áreas de la administración pública municipal, creando un modelo que brinde respuesta inmediata a las demandas ciudadanas de una manera eficaz y eficiente, mediante acciones de gobierno claras y concretas que permita promover la participación ciudadana en la atención de sus necesidades, así como del desarrollo de condiciones económicas, políticas y sociales.

6.- Que una de las carencias mayores en nuestro municipio es la generación de empleos, por lo que se busca fortalecer el área de turismo de la administración, con el objetivo de ampliar y difundir la oferta turística de nuestro municipio, que permita la llegada de recursos económicos a la población, con el consecuente beneficio para las familias.

7.- Que gran parte del Territorio del Municipio de Peñamiller se encuentra asentado dentro del área natural protegida de la Sierra Gorda, por lo que cualquier ampliación de la oferta turística debe preservar el entorno y cumplir con las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

8.- Por lo anterior resulta indispensable la creación de la Dirección de Turismo y Ecología del Municipio de Peñamiller, en sustitución de la Coordinación del mismo nombre.

9.- Para efecto de dar viabilidad a la Dirección de Turismo y Ecología, esta contará con tres auxiliares:

a). - Auxiliar de Proyectos;

b). - Auxiliar de promoción y difusión; y

c). - Auxiliar de preservación y Cuidado Ecológico.

Por lo expuesto y fundado, por **unanimidad** de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, se aprobaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la creación de la Dirección de Turismo y Ecología del Municipio de Peñamiller, en sustitución de la Coordinación del mismo nombre.

SEGUNDO.- Se modifica el apartado 16 del Manual General de Organización del Municipio de Peñamiller, Querétaro, Publicado en el periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” de fecha 13 de diciembre de 2019, para quedar en los siguientes términos:

16 DIRECIÓN DE TURISMO Y ECOLOGÍA

Objetivo

Promover el desarrollo turístico sustentable del municipio, que coadyuve a la generación de empleos, la difusión del patrimonio histórico y cultural, y la preservación ecológica del medio ambiente.
La Dirección de Turismo y Ecología tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los proyectos que permitan formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la que formulen los gobiernos estatal y federal;

2. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente dentro del territorio Municipal, salvo en asuntos de competencia estatal o federal;

3. Proponer la creación y administración de zonas de preservación ecológica en centros de población pertenecientes al Municipio.

4. Propiciar y proponer la celebración de convenios con la Federación, estados, municipios o con personas físicas o morales de derecho público, social o privado, para la realización de acciones en el ámbito de su competencia;

5. Fomentar el cuidado y conservación de zonas de interés para el turismo;

6. Impulsar la ampliación y el mejoramiento de las áreas turísticas, promoviendo la creación de nuevos centros de turismo en aquellos lugares que por sus características físicas o culturales representen un potencial en la materia;

7. Promover el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Municipio que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;

8. Gestionar ante las autoridades competentes la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y demás servicios colaterales que requieran los turistas;

9. Las demás que de acuerdo a las disposiciones federales y estatales le correspondan al área en materia de ecología y turismo, además de las que le sean encomendadas por el Presidente Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el primero de los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo “José Lara Lara”, sede de la Presidencia Municipal de Peñamiller, Querétaro; el día trece de enero del dos mil veintidós, para su debida aprobación, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

PROFR. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO
(Rúbrica)

LIC. LUIS ADHALID FIGUEROA MUNGUIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO
(Rúbrica)

PROFESOR JUAN CARLOS LINARES AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEÑAMILLER, QUERETARO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER**. EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PROFR. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO
(Rúbrica)

C E R T I F I C A C I O N

EN LA CIUDAD DE PEÑAMILLER, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL **LIC. LUIS ADHALID FIGUEROA MUNGUIA,** EN MI CARÁCTER DE **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 5 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PUNTO RELATIVO AL **ACUERDO QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER**, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES, EN **EL PUNTO NO. 4, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 14, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERETARO., EN FECHA TRECE (13) DE ENERO DE 2022**, EL CUAL CONSTA DE CINCO (5) FOJAS UTILES. **DOY FE.----------**

LIC. LUIS ADHALID FIGUEROA MUNGUÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
PEÑAMILLER, QUERÉTARO
(Rubrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

Municipio de Peñamiller

PADRÓN DE CONTRATISTAS 2021-2022
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER

Vigente al: 31 de Enero 2022

NO. REGISTRO	NOMBRE	GIRO	DIRECCION	CORREO
01	ARQ. JULIÁN CAMPO FEREGRINO	• Agua riego y saneamiento • Vialidades • Mantenimiento de obra civil. • Áreas verdes y recreativas • Pailería (puentes, edificios, naves de industria, techos) • Construcción interior y exterior	Ignacio Loyola 04 colonia el Ciervo, Ezequiel Montes, Qro. C.P. 76675	jul_kafe@hotmail.com
02	CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS DE MONTES S.A DE C.V.	• Construcciones de obras de generación y conducción de energía eléctrica • Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Alcatraz 4, Boye, Cadereyta de Montes, Qro. C.P 76543	Montes_construelectricas@gmail.com
03	CONSTRUCTORA ELÉCTRICA ARRIAGA S.A DE C.V.	• Electrificación de obras de generación y conducción de energía eléctrica	Carretera san Juan del Río Xilitla km 47.5, Cadereyta de Montes Qro. C.P 76500	consear@live.com.mx
04	ING. FRANCISCO JAVIER ESTRADA ALEGRÍA	• Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada. • Construcción de obra de generaciones y conducción de energía eléctrica	Guadalupe Victoria N° 6 Col. Centro, Cadereyta de Montes, Qro. C.P. 76500.	directorconsqro@yahoo.com
05	ING. ELIER GARCÍA MONTES	• Construcción en general de ingeniería civil y obra pesada • Comercio al por menor en ferretería y tlapalerías	Carretera rio verde km. 7.2 s/n	**eliergm@hotmail.com**
06	JULIO CESAR MUNGUÍA OROZCO	• Construcción de obras de Urbanización • Enajenación de arena, grava, piedra y otros Provenientes del Suelo • Fabricación de ladrillos no refractarios	1 de Mayo, Col. Centro. C.P. 76450, Peñamiller.	munguiaorozco@hotmail.com.

Municipio de Peñamiller

07	ING. IVES MATIAS RODRÍGUEZ ROMERO	• Agua, riego y saneamiento. • Vialidades. • Mantenimiento de obra civil. • Electrificación • Paileria • Construcción • Diseño	Priv. Amado Nervo 10, La UCA, Ezequiel Montes, Qro. C.P.76650	ingmatiasrodriguez@live.com
08	H Y R CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A DE C.V	• Ampliación de sistema de alcantarillado. • Empedrado de calle. • Rehabilitación y construcción de red eléctrica, • Construcciones de urbanización (banquetas, guarniciones, canchas deportivas) • Construcciones de vivienda (cuartos adicionales, aulas didácticas, arco techos)	Francisco I Madero #88. Col. Centro, Colon Qro. C.P. 76270	hyr.consasoc@hotmail.com
09	Jorge Armando Vega Martínez	• Agua de riego y Saneamiento • Electrificación • Paileria (Puente, edificios, naves ind, techos) • Edificaciones Educativas • Vivienda • Vialidades	Vicente Montes Velázquez #22. Col Los Velázquez C.P. 76687	ve_ga_78@hotmail.com
10	LUIS ALBERTO RAMOS LEIVA	• Construcción obra de urbanización • Preparación de terrenos para construcción • Otras instalaciones y equipamiento en construcciones • Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales	20 de Noviembre, s/n Col. Centro. C.P. 76470, Peñamiller Qro.	luis_ramosleiva@hotmail.com

Municipio de Peñamiller

11	LUIS ALFREDO FLORES GUERRERO	• Construcción de naves y plantas industriales	San Juanico s/n Col. Centro C.P. 76489 Peñamiller. Qro.	Hacer_estrucjluis@hotmail.com
12	Héctor Díaz Urbina	• Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada • Servicios de Ingeniería	Instituto de Seguridad Social, #105 Col. Desarrollo San Pablo I C.P. 76125. Queretaro Qro.	dihza_construcciones@hotmail.com
13	ALFREDO FLORES RANGEL	• Fabricación de herrajes y cerraduras	Conocido San Juanico S/N C.P. 76489, Peñamiller Qro.	herreriasanjuanico@gmail.com
14	GUILLERMO RODRÍGUEZ ORTIZ	• Construcción de Obra de Urbanización • Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	Cristina #151, Col. Ex hacienda el Tintero C.P. 76134, Queretaro	Memo_zr26@hotmail.com
15	ALBERTO OLVERA SANJUAN	• Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada. • Construcción de Obra de Urbanización • Construcción de Carreteras, Autopistas, terracería, Puentes, pasos a desnivel y aeropistas • Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto, como tubos de drenaje y alcantarillado, celosías, adoquines, tabiques. • Alumbrado Publico	Carretera Fed. S/N col. Arroyo Seco, C.P. 76400 Arroyo Seco, Qro.	Olveras6@hotmail.com
16	OLGA MARÍA MÁRQUEZ DÍAZ	• Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada • Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías • Construcción de Obra de Urbanización • Construcción de Carreteras, Autopistas, terracería, Puentes, pasos a desnivel y aeropistas • Alumbrado Publico	Carretera Fed. Jalpan – Rio Verde S/N, C.P. 76410, Arroyo Seco. Qro.	Ing.olgamarquez@gmail.com

Municipio de Peñamiller

17	ALBERTO JR VARGAS ROMO	• Construcciones de ingeniería civil u obra pesada • Construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas • Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje • Trabajos de cimentaciones • Construcciones de obras de generación y conducción de energía eléctrica	Melchor Ocampo #3 Col. Centro C.P. 76670, Ezequiel Montes Qro.	albertojrvargas@gmail.com
18	CONSTRUCCIONES CIAT S.A DE C.V.	• Agua de riego y saneamiento • Áreas verdes y recreativas • Construcciones de ingeniería civil u obra pesada • Mantenimiento de obra civil • Vialidades	Francisco I Madero #70 Col. Centro C.P. 76270. Colon Qro.	**ciat_construcciones@hotmail.com**
19	ING. JOSÉ IGNACIO RESÉNDIZ ESTRADA	• Agua, riego y saneamiento • Áreas verdes y recreativas • Construcción interior y exterior • Vialidades • Mantenimiento de obra civil	Martin Carrera #402 Col. Presidentes C. P 76080 Queretaro, Qro.	**ijire9@hotmail.com**

LIC. JESSICA BEATRIZ SERRANO GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Municipio de Peñamiller
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

GOBIERNO MUNICIPAL

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, ordenando que todas las instituciones avocadas a la seguridad pública rijan su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

3. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.

4. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

5. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.

6. En la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se establecen las bases de coordinación para la implementación de políticas públicas, programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.

7. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2 instituye que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, respecto a las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

8. Para hacer del municipio de Querétaro la ciudad que queremos, es fundamental el bienestar de cada una de las personas y su calidad de vida, lo que implica el desempeño eficaz, eficiente, profesional y ético del servicio público, bajo una filosofía de escuchar, trabajar y resolver los problemas, así como las necesidades de la ciudadanía.

9. Es necesario la integración normativa con una perspectiva de género y sin discriminación para fortalecer y proteger los derechos humanos de las personas habitantes del municipio de Querétaro.

10. Para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio se requiere contar con un órgano colegiado que, de forma focalizada y permanente, determine, vigile, supervise, evalúe e impulse las estrategias integrales a implementarse con la participación de las dependencias municipales, así como del sector académico y no gubernamental.

11. El 13 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, con la cual se elevó a rango constitucional la existencia del Sistema Estatal de Seguridad, como la instancia de coordinación interinstitucional en la que han de concurrir las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

12. En el año 2019, como resultado de la primera Auditoría Local de Seguridad (ALS) en México, en colaboración con el Municipio de Querétaro la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) por medio del Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia, dio a conocer los resultados del diagnóstico a profundidad de las dinámicas sociales y delictivas facilitando las acciones basadas en los resultados para generar políticas de seguridad y prevención del delito. Resulta importante el apego a las recomendaciones de la UNODC de acuerdo a la política de prevención del delito y las capacidades de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro y para el fortalecimiento apegado a los estándares internacionales para la armonización con los Derechos Humanos de las personas.

13. La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que la seguridad comprende la prevención social de la violencia, la participación ciudadana, así como la prevención de los delitos y sanción a las infracciones, en un marco que cuente con la participación activa de la ciudadanía.

14. La facultad reglamentaria de los municipios permite a los ayuntamientos, de acuerdo a las leyes en materia municipal, establecer las bases generales de la administración pública municipal, lo que confiere a este órgano colegiado la facultad para regular la estructura con la cual la administración pública municipal prestará los servicios públicos a la población. Por ende, resulta trascendental que el marco jurídico que regula las facultades de las personas servidoras públicas y competencias de los órganos administrativos se encuentre actualizado, a fin de poder cumplir con los requerimientos de la ciudadanía y prestar los servicios públicos de manera eficiente.

15. A fin de generar cohesión social, es necesario realizar acciones de prevención que hagan partícipe a la ciudadanía con la labor que realizan las diversas dependencias que integran el gobierno municipal, resultando necesario otorgar facultades de vinculación social e institucional a la Coordinación Municipal, permeando las acciones y su impacto en beneficio de la sociedad queretana.

16. Por los razonamientos anteriormente planteados resulta ineludible contar con un instrumento normativo actualizado, que regule la forma en que han de participar todos los actores vinculados a la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio de Querétaro, así como para poder hacerla efectiva.

17. Mediante oficio número **SSPMQ/1079/2021**, signado por el M. en A.P. Juan Luis Furrusca Ortiz, se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro una propuesta de reforma al Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Querétaro, solicitando que la misma sea sometida a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento.

18. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/015/2021** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 (catorce) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno) el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se reforman los artículos 1, 3, 5 fracciones VIII y X; 7 párrafo segundo y fracción III en su párrafo primero e incisos h) a p); 8 párrafo primero y fracción II; 12 párrafos primero y tercero; 15, 16 fracción IX, 21 fracciones II y III; 22 fracción IV, 23 fracciones I, II y III; 24 fracciones IV y V; 26 fracciones II, III y V; 28, 34, 35 párrafo primero y 36 párrafo primero y fracciones I y II; se derogan el inciso q) de la fracción III del artículo 7, así como la fracción VI del artículo 18; y se adicionan la fracción XVI al artículo 5, los párrafos tercero y cuarto al artículo 7, y la fracción VI al artículo 24 del Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social para el municipio de Querétaro. Tiene por objeto regular las estrategias y acciones para detectar, prevenir, atender y reducir los factores de riesgo que auspician la generación de violencia y delincuencia, así como el fortalecimiento de factores protectores y el establecimiento de las bases de coordinación entre las dependencias de la administración pública municipal, el sector académico y el no gubernamental.

Artículo 3. Todas las estrategias integrales, programas y acciones diseñados, deberán considerar la perspectiva de género, entendida como la visión científica, analítica y política sobre las relaciones entre mujeres y hombres, que propone realizar acciones afirmativas para contrarrestar la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Artículo 5. …

I. a **VII.** …

VIII. **Diagnóstico Integral**. Análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, la ciudadanía y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permiten mitigar el fenómeno de la delincuencia a fin de que sean consideradas en las estrategias de prevención social;

IX. …

X. **Factor de riesgo.** Exposición de una persona a condiciones de tipo individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de que desarrollen conductas delictivas o violentas; se encuentren vulnerables o en riesgo de caer en exclusión social, por las que se incrementa la posibilidad de sufrir o ser objeto de violencia o delincuencia;

XI. a **XV.** …

XVI. **Factor Protector**. Comportamientos y condiciones que reducen los riesgos; son recursos materiales e inmateriales que median o sirven de barrera contra factores de riesgo específicos o contra los efectos negativos de las experiencias de violencia.

Artículo 7. …

I. y **II**. …

III. La persona titular de las siguientes dependencias, órganos y entidades:

a) a **g)** …

h) Secretaría de Movilidad;

i) Secretaría de Cultura;

j) Secretaria de Obras Públicas;

k) Secretaría de Turismo;
l) Secretaría de la Mujer;
m) Coordinación de Gabinete;
n) Coordinación de Delegaciones;
o) Coordinación General de Comunicación Social;
p) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
q) ***Se deroga***.

IV. Una persona representante del Ayuntamiento, perteneciente a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
V. Una persona representante del sector académico, y
VI. Una persona representante del sector privado o no gubernamental.

La totalidad de las personas integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las actas del Consejo Municipal deben firmarse por quienes participen en las sesiones.

Las personas representantes del sector académico y privado o no gubernamental deberán ser propuestas y aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Municipal.

Artículo 8. Las personas representantes del sector académico, privado o no gubernamental, desempeñarán un cargo honorífico sin remuneración económica y no generarán relación laboral ni de antigüedad alguna con el Municipio de Querétaro. Su designación será propuesta por la persona titular de la Presidencia y aprobada por los demás integrantes del Consejo, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

I. …
II. Contar con experiencia en materia de prevención social.

Artículo 12. El Consejo sesionará ordinariamente cada seis meses, pudiendo sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento por acuerdo de la Presidencia del Consejo y a petición de alguno de sus integrantes, que deberá exponer el tema a tratar y justificará la necesidad de sesionar de manera extraordinaria.

…

Las Secretarías y Coordinaciones podrán presentar propuestas de trabajo tendientes a cumplir los fines del Consejo, las cuales deberán ser expuestas al momento de la notificación de convocatoria para ser integradas como asunto general en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata.

Artículo 15. La Coordinación Municipal es un órgano colegiado integrado por personas titulares de nivel directivo de las dependencias y entidades municipales que forman parte del Consejo, la cual funge como instancia técnica de dirección operativa que, en cumplimiento de las determinaciones y directrices emitidas por el Consejo, diseña, desarrolla y monitorea las estrategias integrales, programas y acciones de prevención social.

También se deberá considerar la participación ciudadana a través de tres personas representantes de cualquier sector social, o de las Redes Ciudadanas que participen de manera activa en tema de seguridad y prevención, las cuales serán propuestas por quienes integran la Coordinación y electas por la mayoría de éstos, en sesión que para tal efecto realicen.

Artículo 16. …

I. a **VIII. …**
IX. Coordinar con las instancias de capacitación del Municipio los contenidos y temas en materia de

prevención social de la violencia y la delincuencia para las personas servidoras públicas municipales;

X. a **XV…**

Artículo 18. …

I. a **V. …**
VI. ***Se deroga*.**
VII. a **X. …**

Artículo 21. …

I. …
II. **Comunitario**. Busca incorporar y fortalecer la cohesión social, a través de la participación y organización ciudadana y comunitaria comprometida con la seguridad y la convivencia pacífica, a través de redes sociales, cultura de solidaridad y fortalecimiento de la cohesión social;
III. **Situacional**. Pretende generar un entorno que propicie la convivencia y cohesión social, actuando sobre el espacio público con el propósito de modificarlo o hacerlo más seguro, y
IV. …

Artículo 22. …

I. a **III. …**
IV. Derechos Humanos.

Artículo 23. …

I. Primario: dirigido a la población en general, responde a necesidades inespecíficas, actuando sobre los contextos sociales y situacionales que pudieran auspiciar la violencia;
II. Secundario: dirigido a grupos de personas que están vinculados a contextos sociales y situaciones de violencia y delincuencia, para evitar que se conviertan en víctimas o futuros victimizadores, y
III. Terciario: dirigido a grupos específicos de personas que han sido víctimas, así como aquellas que han cometido infracciones a la ley, que han ingresado al sistema penal, buscando promover su rehabilitación.

Artículo 24. …

I. a **III. …**
IV. Monitorear y ser parte de la evaluación de las estrategias de prevención realizadas por las instituciones;
V. Brindar capacitación en temas de prevención social, y
VI. Las demás que les requiera la Coordinación y que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 26. …

I. …
II. Emitir los informes de datos que les requiera el Consejo y la Coordinación Municipal;
III. Disponer los recursos humanos y económicos para el desarrollo de las estrategias y acciones de prevención que se requieran para la atención integral de necesidades concretas, en un territorio o sector específico, en el ámbito de sus competencias;
IV. …
V. Capacitar a su personal a través de las áreas responsables, en materia de prevención social con el fin de dirigir sus acciones, programas y estrategias para la disminución de factores de riesgo;
VI. a **X. …**

Artículo 28. Las redes ciudadanas corresponden a células conformadas y organizadas por más de dos personas, para el logro de objetivos comunes en materia de seguridad y prevención.

Artículo 34. La Coordinación Municipal debe presentar el informe de cumplimiento de indicadores, el cual tendrá carácter de información pública en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, deberá elaborar mecanismos de difusión de resultados de los programas, acciones y estrategias implementadas lo cual contribuirá a mejorar el desempeño y la rendición de cuentas.

Artículo 35. Es deber de las personas servidoras públicas del Municipio de Querétaro, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atender los requerimientos del Consejo en tiempo y forma, con el fin de que se cuente con la información necesaria para la planeación, diseño, preparación y ejecución de las estrategias integrales en beneficio de los grupos de atención prioritaria.

…

Artículo 36. Es deber de las personas servidoras públicas del Municipio de Querétaro informar a la Coordinación Municipal acerca del incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento que sea de su conocimiento, con el fin de que ésta tome las medidas correspondientes de manera inmediata, y deberá:

I. Realizar las gestiones necesarias para obtener información requerida o la participación de personas servidoras públicas que sustituyan a las insubordinadas;

II. Buscar la presentación de la asignación de recursos para implementar las estrategias integrales a través de otros medios, o con la intervención de una persona servidora pública de nivel jerárquico mayor de la que incurrió en incumplimiento o inobservancia al Reglamento, y

III. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la reforma al Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de enero de 2022, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos presentes el "Acuerdo por el que se Aprueba el Protocolo de Seguridad y Uso del Centro de Formación, Evaluación y Profesionalización y de la Subcomandancia de Entrenamiento y Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro" que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y IV, 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. En tal virtud, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere a los Ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.

2. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en la cual se comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos que estipula la ley. Se señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

3. El Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia de conformidad con el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

4. En fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objetivo es sistematizar las leyes que regulan la seguridad en nuestra Entidad al establecer el nuevo Sistema Estatal de Seguridad, misma que en su artículo 3 fracción IV, indica que la seguridad comprende el desarrollo y aplicación de tecnología para fortalecer las capacidades y mejorar los servicios de atención de las instituciones; en ese contexto, el entorno actual hace necesario adecuar o crear las instituciones o estructuras administrativas que se enfoquen en el cumplimiento de la ley y respeto a los Derechos Humanos.

5. En la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el 30 de agosto de 2017, se aprobó el Modelo Óptimo de la Función Policial, el cual tiene por objeto el

fortalecimiento institucional de las policías preventivas de las entidades federativas y se conforma de varios indicadores, entre ellos contar con Academias o Institutos de formación policial con capacidades de equipamiento e infraestructura como pista de prueba física o pista de infante, stand de tiro, área de entrenamiento y explanada o pista de práctica vehicular. Debiendo cumplir todas las entidades federativas con los indicadores referidos.

6. En el año 2019, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) a través del Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia, dio a conocer los resultados de la primera Auditoría Local de Seguridad (ALS) en México, en colaboración con el Municipio de Querétaro, para obtener un diagnóstico a profundidad de las dinámicas sociales y delictivas que facilitara la toma de decisiones basadas en la evidencia para las políticas de seguridad y prevención del delito. Como parte de este ejercicio, la UNODC revisó la política de prevención del delito y las capacidades de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro y generó recomendaciones específicas para su fortalecimiento de acuerdo a los estándares internacionales, siendo una de ellas la ampliación de espacios para capacitación.

7. El Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro es responsable de planear, conducir y controlar la ejecución de los procedimientos que integran el Servicio Profesional y, en su caso, la prestación de servicios educativos de tipo media superior o superior, conforme a la normatividad, políticas y criterios aplicables, así como de ofertar y prestar servicios de formación, capacitación, evaluación y profesionalización que requieran las instituciones en materia de seguridad, en los términos de ley y en los convenios que para tal efecto se celebren, siempre y cuando cuenten con la validez requerida, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento Orgánico la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

8. Asimismo, como parte de las estrategias para cumplir con sus atribuciones, impulsar el desarrollo y profesionalización del personal policial así como ejecutar acciones de coordinación institucional con diversas instancias de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro cuenta con las instalaciones del Centro de Formación, Evaluación y Profesionalización y la Subcomandancia de Entrenamiento y Desarrollo Policial. Por lo anterior, resulta necesario regular el uso del Centro de Formación, Evaluación y Profesionalización y la Subcomandancia de Entrenamiento y Desarrollo Policial.

9. Con fecha 3 de diciembre de 2021 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SSP;Q/DJ-1/13251/2021, suscrito por el M. en A. P. Juan Luis Ferrusca Ortiz, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, solicitando el estudio de la propuesta del Protocolo de Seguridad y Uso del Centro de Formación, Evaluación y Profesionalización y de la Subcomandancia de Entrenamiento y Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, para que sea sometida a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento de Querétaro.

10. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/001/2022 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Protocolo de Seguridad y Uso del Centro de Formación, Evaluación y Profesionalización y de la Subcomandancia de Entrenamiento y Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

“PROTOCOLO DE SEGURIDAD Y USO DEL CENTRO DE FORMACIÓN, EVALUACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN Y DE LA SUBCOMANDANCIA DE ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO

1. Disposiciones Generales

1.1. El presente protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos a seguir al interior de la Subcomandancia y el Centro a cargo del Instituto, por parte del personal adscrito a la Secretaría, así como del alumnado que acude a capacitación, evaluación, formación y visitantes en general, con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas que concurren a las instalaciones, así como preservar el orden y funcionamiento de las mismas.

1.2. Los objetivos específicos del presente protocolo consisten en salvaguardar la integridad de las personas que concurren a las instalaciones del Centro y la Subcomandancia, así como establecer el uso, mantenimiento y garantizar la seguridad de las actividades realizadas en las instalaciones del Centro y la Subcomandancia.

1.3. Para los efectos de este Protocolo, se entenderá por:

1.3.1. **Alumnado:** Persona o personas que cursan cualquier programa académico, de evaluación, formación inicial o continua, impartida en el Instituto;
1.3.2. **Centro:** Centro de Formación, Evaluación y Profesionalización de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
1.3.3. **Corporación:** Cualquier institución y dependencia encargada de la seguridad a nivel federal, estatal y municipal, que trabaja en coordinación con la Secretaría y el Instituto;
1.3.4. **Dirección de Guardia:** Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
1.3.5. **Dirección:** La persona titular del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
1.3.6. **Instalaciones:** Las instalaciones administrativas y operativas del Centro de Formación, Evaluación y Profesionalización;
1.3.7. **Instituto:** Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
1.3.8. **Instructores disciplinarios:** Personal policial adscrito al Instituto, encargado de la disciplina, formación, capacitación y evaluación del Alumnado;
1.3.9. **Jefatura:** Jefatura del Departamento de Capacitación del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
1.3.10. **Órgano Interno de Control**: De acuerdo a la competencia aplicable, podrá ser la Visitaduría Interna de la Secretaría o el Órgano de Control Interno del Municipio de Querétaro;
1.3.11. **Personal Operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública:** Policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios;
1.3.12. **Personal Administrativo:** Personal adscrito al Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
1.3.13. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
1.3.14. **Subcomandancia:** Subcomandancia de Entrenamiento y Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y
1.3.15. **Visitante:** Persona que acude al Centro o a la Subcomandancia.

1.4. La actuación del Instituto, del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública y personal administrativo, se rige por la siguiente normatividad de manera enunciativa, mas no limitativa:

1.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
1.4.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
1.4.3. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

1.4.4. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
1.4.5. Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
1.4.6. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
1.4.7. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
1.4.8. Código Nacional de Procedimientos Penales;
1.4.9. Código Penal para el Estado de Querétaro;
1.4.10. Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
1.4.11. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro;
1.4.12. Reglamento Académico del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
1.4.13. Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
1.4.14. Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Querétaro;
1.4.15. Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Querétaro, y
1.4.16. La demás normatividad que resulte aplicable y que se encuentre relacionada con las funciones del Centro y de la Subcomandancia.

1.5. El presente Protocolo es de observancia general y en especial para las siguientes personas:

1.5.1. Personal adscrito a la Secretaría;
1.5.2. Personal Operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública;
1.5.3. Alumnado del Instituto;
1.5.4. Cualquier persona visitante del Centro y de la Subcomandancia, y
1.5.5. Cualquier institución que haga uso de las instalaciones de la Subcomandancia o el Centro.

1.6. El Instituto es el encargado de las instalaciones del Centro y la Subcomandancia, así como de su administración, en aras de garantizar el orden y adecuado funcionamiento.

1.7. La Dirección de Administración de la Secretaría, es responsable del mantenimiento y limpieza del Centro y la Subcomandancia, realizando las gestiones correspondientes para mantener el buen estado de los mismos.

1.8. Las instalaciones del Centro y la Subcomandancia cuentan con un horario de lunes a sábado de las 07:00 a las 20:00 horas, salvo excepciones que sean determinadas por parte de la Dirección o la persona titular de la Secretaría.

El estacionamiento sólo se utilizará por el personal del Instituto que se encuentre en funciones, salvo las excepciones que sean determinadas por la Dirección.

Las puertas de emergencia ubicadas dentro del Centro no pueden ser abiertas para entrada o salida de personas, salvo casos de emergencia.

En ningún caso se permite el ingreso de los visitantes o alumnado a las áreas de acceso restringido, sin que tengan actividad programada en el lugar.

Las personas servidoras públicas no deben recibir ningún tipo de objeto o documento de índole particular.

2. Políticas Generales de Seguridad

2.1. Para conservar el orden y el debido funcionamiento del Centro y la Subcomandancia, se deben cumplir las siguientes políticas de seguridad de manera enunciativa mas no limitativa:

2.1.1. Solo se permite la entrada y permanencia a las Instalaciones del Centro y la Subcomandancia en un horario de las 07:00 a las 20:00 horas, salvo cuando así lo autorice la Dirección o la persona titular de la Secretaría;

2.1.2. Al ingresar al Centro y la Subcomandancia, toda persona debe registrarse en el área de recepción o lista correspondiente. Una vez hecho lo anterior, un instructor disciplinario le acompañará al área destino;

2.1.3. Toda persona que desee ingresar, debe hacerlo con el rostro descubierto y sin ningún tipo de arma u objeto que ponga en riesgo su integridad y la de terceros, excepto su arma de fuego de cargo y que ésta sea necesaria para la actividad programada.

2.1.4. Se prohíbe ingresar al inmueble con aliento alcohólico, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado;

2.1.5. Se prohíbe fumar al interior del Centro y la Subcomandancia;

2.1.6. No se permite ingresar a las instalaciones del Centro y la Subcomandancia con dispositivos móviles personales, dispositivos de transferencia, recepción o almacenamiento de datos (smartwatches, dispositivos Bluetooth, dispositivos USB, etcétera), cámaras fotográficas o de video. Únicamente el personal autorizado por la Dirección o la persona titular de la Secretaría podrá hacer uso de los mismos;

2.1.7. Se prohíbe ingresar, deambular o permanecer en áreas del Centro y la Subcomandancia distintas a las que fue registrada su ingreso, sin el acompañamiento de un instructor disciplinario;

2.1.8. Se deben respetar el orden y la disciplina que imperan en el Centro y la Subcomandancia;

2.1.9. Toda práctica dentro del Centro y la Subcomandancia que así lo requiera, debe desarrollarse con personal capacitado en primeros auxilios para atender cualquier emergencia;

2.1.10. Dirigirse con disciplina y respeto al personal y la ciudadanía que se encuentre al interior del Centro y la Subcomandancia, además de seguir las indicaciones de los instructores disciplinarios, de la Dirección y la persona titular de la Secretaría.

2.1.11. En caso de que la conducta de las personas pueda constituir alguna falta administrativa o un hecho posiblemente constitutivo de delito, se procederá a su puesta a disposición ante la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable.

2.2. Para garantizar la seguridad del alumnado, visitantes y las personas servidoras públicas que se encuentren al interior del Centro y la Subcomandancia, el personal de seguridad de la Dirección de Guardia e Instructores Disciplinarios del Instituto, deben realizar lo siguiente:

2.2.1. De la Dirección de Guardia:

2.2.1.1. Efectuar vigilancia externa de los inmuebles, y

2.2.1.2. Realizar procedimientos de revisión a la entrada de las personas y objetos.

2.2.2. De los instructores disciplinarios:

2.2.2.1. Realizar vigilancia interna de los inmuebles al estar en uso;

2.2.2.2. Pasar lista de asistencia;

2.2.2.3. Orientar y acompañar a las personas visitantes o alumnado para la realización de las actividades que correspondan;

2.2.2.4. Indicar las áreas a las que tendrán acceso los visitantes y alumnado de acuerdo a la actividad programada;

2.2.2.5. Dialogar, orientar y canalizar ante la persona servidora pública competente, a la o las personas que cuenten con alguna inconformidad o actitud agresiva al interior de las instalaciones;

2.2.2.6. Reportar ante la Jefatura y a la Dirección la falta de disciplina de visitantes o alumnado;

2.2.2.7. Colaborar con el personal de la Dirección de Guardia para retirar a las personas visitantes y alumnado que falte a la disciplina al interior de las instalaciones;

2.2.2.8. Mantener el orden y la limpieza de las instalaciones al culminar su jornada laboral;

2.2.2.9. Comunicar a la Jefatura y a la Dirección de forma inmediata mediante tarjeta informativa, cualquier desperfecto o incidencia en las instalaciones, para los efectos administrativos correspondientes;

2.2.2.10. Verificar que, al culminar el horario de funciones de las instalaciones, no se encuentren visitantes o alumnado al interior de las mismas;

2.2.2.11. Cerciorarse de que las instalaciones se encuentran debidamente cerradas y en orden al culminar las funciones del Centro y la Subcomandancia;
2.2.2.12. Dar aviso de su egreso de las instalaciones al personal de la Dirección de Guardia encargado de su vigilancia;
2.2.2.13. Las demás que le sean instruidas por la Dirección.

3. Áreas del Centro

3.1. Las instalaciones del Centro forman parte de la Secretaría y son consideradas de índole estratégica, en atención a que colaboran en los fines de seguridad del Municipio, por lo que se consideran de acceso restringido, salvo lo excepcionado por la Dirección o la persona titular de la Secretaría.

Las áreas que lo integran son las siguientes:
a) Área pública;
b) Área de atención al público, y
c) Área de acceso restringido.

3.2. Área Pública: Es el espacio ubicado al exterior del inmueble, en el cual el personal de la Dirección de Guardia intervendrá cuando se detecte algún riesgo para las personas que se encuentran en el interior del Centro.

Está a cargo del personal de la Dirección de Guardia, quien debe actuar de la forma siguiente:

3.2.1. Realizar bitácora de servicio de acuerdo al turno que corresponda;
3.2.2. Permitir el acceso al Centro al personal del Instituto y quien se autorice por parte de la Dirección y la persona titular de la Secretaría;
3.2.3. Reportar al Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, Comandancia de la Secretaría, Jefatura y Dirección en caso de detectar algún riesgo para las instalaciones y las personas que se encuentran al interior o exterior de las mismas, así como a la Persona Instructora encargada de su atención en caso de encontrarse visitantes al interior del Centro;
3.2.4. Proceder de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, en caso de la probable comisión de hecho delictivo o falta administrativa, debiendo poner a disposición de la autoridad competente a la persona detenida;
3.2.5. Dar vista a la Dirección en caso de la comisión de una falta disciplinaria por el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza, personal administrativo o alumnado, para el trámite correspondiente;
3.2.6. Efectuar recorridos al área pública, a fin de verificar la seguridad del inmueble; y
3.2.7. Las demás que le sean instruidas por la Dirección o su superior jerárquicamente y la persona titular de la Secretaría.

3.3. Área de Atención al Público: Es el espacio destinado para la recepción y atención de las personas que acuden a las instalaciones del Centro.

La atención y contención de riesgos en esta área está a cargo de los instructores disciplinarios, quienes deben realizar lo siguiente:

3.3.1. Orientar y acompañar a las personas visitantes o alumnado para la realización de las actividades que correspondan, y
3.3.2. Determinar e indicar las áreas a las que tendrán acceso las personas visitantes o alumnado.

3.4. Área de Acceso Restringido: Es el espacio físico al cual puede ingresar únicamente personal autorizado por la Dirección o la persona titular de la Secretaría, con fines de capacitación, formación o evaluación.

3.4.1. Las áreas de acceso restringido son las siguientes:

3.4.1.1. Consultorio médico;
3.4.1.2. Consultorio nutricional;
3.4.1.3. Banco de armas;
3.4.1.4. Stand de tiro real;
3.4.1.5. Oficina y sala de juntas;
3.4.1.6. Stand de tiro virtual;
3.4.1.7. Área de simuladores de manejo;
3.4.1.8. Comedor; y
3.4.1.9. Site.

3.4.2. La entrada a las áreas antes mencionadas se debe delimitar por un acceso controlado o bien con la presencia de un instructor disciplinario que debe realizar las siguientes funciones:

3.4.2.1. Verificar que las personas visitantes o alumnado que accedan se encuentren programadas para las actividades y que porten el gafete de identificación correspondiente;
3.4.2.2. Realizar revisión física respecto de las personas, bolsas y mochilas, a fin de verificar la existencia de objetos peligrosos u aquellos que pudieran alterar el orden. En caso de que se detecte algún objeto de los ya mencionados, solicitará al visitante o alumnado los resguarde en el área de atención al público y, en caso de negarse, se impedirá el acceso. Los objetos se devolverán al concluir la visita;
3.4.2.3. Acompañar a la visitante o alumnado a las áreas designadas para cada una de las actividades programadas y, a su conclusión, conducirla al área de atención al público para el registro de egreso;
3.4.2.4. En caso de detectar la presencia de una persona ajena al área designada para las actividades programadas, se le debe conducir al área de salida del inmueble;
3.4.2.5. Proceder de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, en caso de la probable comisión de hechos delictivos, debiendo poner en conocimiento de la Dirección así como de la Dirección de Guardia, los hechos acontecidos a fin de realizar la puesta a disposición ante la autoridad competente, y
3.4.2.6. Dar vista a la Dirección en caso de la comisión de una falta disciplinaria por el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza, personal administrativo o alumnado, para el trámite correspondiente.

3.4.3. En caso de que alguna visitante o el alumnado acuda al Centro para ingresar a un área de acceso restringido, el instructor disciplinario debe:

3.4.3.1. Consultar sobre el permiso para acceso a la persona servidora pública o instructor disciplinario encargado de la actividad del área a la que desee ingresar;
3.4.3.2. En caso afirmativo, solicitar a la visitante o alumnado una identificación con fotografía, misma que se quedará a resguardo del personal indicado;
3.4.3.3. Una vez corroborada la identidad de la visitante o alumnado, solicitar el registro en la bitácora de visitas, debiendo registrar datos de identificación, persona servidora pública que visita, motivo de la visita, hora de entrada y firma;
3.4.3.4. Concluido el registro, entregar un gafete a la visitante o alumnado, verificando que lo porte en un lugar visible;
3.4.3.5. Acompañar a la visitante o alumnado al área de entrada del área de acceso restringido y hacer contacto con el instructor disciplinario que continuará con el acompañamiento; y
3.4.3.6. Al término de las actividades de la persona visitante o alumnado, verificar que se registre la hora de su salida en la bitácora de visitas, la entrega del gafete y devolución de la identificación.

3.5. Banco de Armas: El banco de armas es un espacio restringido destinado para el almacenamiento de armas de fuego, municiones y demás equipo de seguridad institucional a utilizar en las prácticas de disparo en el stand de tiro real.

3.5.1. A fin de garantizar el orden y la seguridad del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, instructores disciplinarios, personal administrativo y demás personas que se encuentren al interior del Centro, debe acatarse lo siguiente:

3.5.1.1. Ingresar únicamente los instructores disciplinarios y las personas servidoras públicas previamente autorizadas;
3.5.1.2. Abstenerse de ingresar con maletines, carteras, bolsos y cualquier artículo diverso al necesario para llevar a cabo la actividad;
3.5.1.3. Abstenerse de ingresar al área con dispositivos móviles, cámaras fotográficas, de video o de cualquier otro tipo;
3.5.1.4. Abstenerse de ingresar con alimentos y bebidas;
3.5.1.5. Realizar los registros en las bitácoras correspondientes respecto del o las armas, cartuchos y municiones a utilizar en la actividad;
3.5.1.6. Al egresar del banco y extraer armas, realizar medidas de seguridad de desabasto en el lugar designado para tal fin;
3.5.1.7. Al culminar las actividades del Centro el instructor disciplinario debe verificar que no existan armas que no pertenezcan a la Secretaría al interior del Banco de Armas; en caso de detectarse alguna, dar aviso de forma inmediata a la Dirección para los efectos a que haya lugar;
3.5.1.8. Únicamente se permite alojar armas propias de la Secretaría, salvo en el caso de contratos o convenios de servicios de capacitación y evaluación. Para tales efectos, la custodia del arma se dará hasta el final de las actividades convenidas.

3.6. Stand de Tiro Real: Es el área destinada para la realización de prácticas de tiro con fines de formación inicial, capacitación o actualización continua, evaluaciones de competencias y ejecución de competencias interinstitucionales, en las que participen personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública y alumnado, en términos de la Licencia Oficial Colectiva correspondiente.

Para el uso del stand de tiro con armas pertenecientes al usuario, el interesado debe realizar solicitud por escrito con una semana de antelación como mínimo, manifestando el tipo de arma, marca, número de serie, modelo y calibre, adjuntando la documentación relativa a la matrícula de la misma y su debida portación; de igual forma debe firmar carta compromiso.

Para efectos del párrafo que antecede, las armas deben ingresar a las instalaciones del Centro en un vehículo custodiado por personal de la institución que haya contratado los servicios del Centro. De igual forma, el instructor disciplinario encargado de la actividad debe verificar que las armas de fuego ingresen descargadas, cargadores vacíos y cartuchos al interior de su caja. El vehículo que transporte las armas de fuego y cartuchos, debe estacionarse en un lugar designado por el instructor disciplinario, el cual será cercano a las instalaciones del Centro y designado especialmente para tal efecto. Una vez ingresado el vehículo a las instalaciones, la custodia de las armas está a cargo de los instructores disciplinarios y el alumnado.

3.6.1. Con la finalidad de preservar el orden y salvaguardar la integridad de las personas que se encuentren en stand de tiro real, debe observarse, de forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

3.6.1.1. Contar con el equipo adecuado para realizar la práctica correspondiente, en caso contrario, no se permitirá el ingreso;
3.6.1.2. Abstenerse de ingresar con cualquier tipo de alimento o bebida;
3.6.1.3. Permitir la revisión física a fin de verificar que se ingresa a la actividad únicamente con el equipo asignado para tal fin;
3.6.1.4. Abstenerse de ingresar con armas de fuego. El personal autorizado, alumnado e Instructores disciplinarios programados para actividades de formación, evaluación y prácticas de asignaturas relacionadas con armas de fuego y tiro, tanto teórica como práctica que ingresen con armas de fuego, deberán manifestarlo en la bitácora correspondiente, siguiendo las indicaciones que sean proporcionadas por los instructores disciplinarios para tal efecto;

3.6.1.5. Colaborar y participar con los instructores disciplinarios, acatando las instrucciones que sean otorgadas a fin de salvaguardar su integridad y la de terceras personas;

3.6.1.6. Abstenerse de manipular armas cuando haya personas delante de los cubículos de disparo (línea de tiro). Cuando esto ocurra, es obligación del usuario colocar el arma de fuego en las mesas que se encuentran en los cubículos de disparo y salir de los mismos;

3.6.1.7. Evitar abastecer, cargar el arma de fuego, disparar o cesar la práctica de disparo sin previa autorización del Instructor disciplinario a cargo;

3.6.1.8. Cuando se dé la orden de "desabastecer el arma", todos los usuarios deben hacerlo, sacando los cargadores y ubicándolos sobre las mesas que se encuentran en los cubículos de disparo. El arma de fuego deberá quedar con la recámara abierta y con el seguro puesto. En caso de que el arma de fuego sea un revólver deberá colocarlo sobre la mesa con el cilindro abierto, procurando que sea visible para el Instructor y en una dirección segura;

3.6.1.9. En caso de ser necesario, el instructor disciplinario a cargo de la actividad es el único facultado para ingresar a los cubículos, mismos que son de uso individual. El usuario solo podrá disparar a la silueta o blanco que se le haya asignado y tiene prohibido trasladarse, con o sin armas, a otro cubículo;

3.6.1.10. En caso de incidencia durante la práctica de disparo el usuario deberá hacerlo saber al instructor disciplinario encargado de la actividad;

3.6.1.11. Al momento del ingreso, durante y al finalizar la práctica, el instructor disciplinario encargado de la actividad debe realizar el siguiente procedimiento:

3.6.1.11.1. Solicitar identificación, el permiso de portación de arma de fuego y matrícula de esta, documentos que deben resguardarse hasta la salida del usuario del stand de tiro;

3.6.1.11.2. Hacer del conocimiento del usuario del stand de tiro las disposiciones de este protocolo y demás normatividad aplicable en la materia, exhortándole al cumplimiento de estas;

3.6.1.11.3. Entregar el arma de fuego al usuario del stand de tiro, únicamente cuando haya espacios disponibles en alguno de los cubículos de disparo;

3.6.1.11.4. Verificar que toda persona que se encuentre en los cubículos de disparo cuente con chaleco balístico, aditamentos de protección auditiva y ocular certificada;

3.6.1.11.5. Verificar que ninguna persona rebase la línea de tiro cuando se esté en práctica de tiro real;

3.6.1.11.6. Al finalizar la práctica y antes que el usuario abandone el cubículo de disparo, el instructor disciplinario debe verificar que no queden cartuchos en la recámara, cargador o cilindro de las armas de fuego. Para ello, le indicará al usuario extraer el cargador del arma, el cual debe ser colocado junto con el arma sobre la mesa del cubículo. En caso revólveres, deben colocarlos sobre la mesa con el cilindro abierto, procurando que sea visible por parte del Instructor y en una dirección segura;

3.6.1.11.7. Al retirarse del área, los usuarios deben dejar en perfectas condiciones, orden y limpieza la zona utilizada, y

3.6.1.11.8. El instructor disciplinario y el alumnado deben verificar que toda arma de fuego que salga de las instalaciones se encuentre en su estuche y con el candado de seguridad respectivo. Si el arma no tiene estuche ni candado, debe egresar desarmada, desabastecida y con las medidas de seguridad obligatorias. Los cargadores deben estar vacíos y los cartuchos por separado y en su respectiva caja.

3.7. Stand de Tiro Virtual: Es el espacio destinado para la enseñanza teórica y virtual en el tema de armas de fuego y tiro.

3.7.1. El equipo tecnológico solo puede ser manipulado por los Instructores disciplinarios capacitados para ello y por el alumnado previamente autorizado y capacitado para su uso. En caso de falla del equipo, el instructor disciplinario debe informar mediante tarjeta informativa a la Jefatura, para que ésta a su vez realice lo correspondiente con la Dirección de Informática de la Secretaría.

3.7.2. El alumnado debe atender las indicaciones del instructor disciplinario para el uso adecuado del equipo tecnológico, evitando acciones que puedan ocasionar daños a las personas o a los equipos en el área de capacitación, debiendo conservar el orden y limpieza dentro del aula y abstenerse de ingresar con cualquier tipo de alimento o bebida al área.

3.8. Área de Simuladores de Manejo: Es el espacio destinado para la enseñanza teórica y virtual en el tema de conducción de vehículos radio patrulla.

3.8.1. El equipo tecnológico solo puede ser manipulado por los Instructores disciplinarios capacitados para ello y por el alumnado previamente autorizado y capacitado para su uso. En caso de falla del equipo, el instructor disciplinario debe informar mediante tarjeta informativa a la Jefatura, para que ésta a su vez realice lo correspondiente con la Dirección de Informática de la Secretaría.

3.8.2. El alumnado debe atender las indicaciones del instructor disciplinario para el uso adecuado del equipo tecnológico, evitando acciones que puedan ocasionar daños a las personas o a los equipos, debiendo conservar el orden y limpieza dentro del aula y abstenerse de ingresar con cualquier tipo de alimento o bebida al área.

3.9. Comedor: Es el espacio destinado para que el alumnado, instructores disciplinarios y personal en general, consuma alimentos en los horarios previamente autorizados.

3.9.1. El personal debe abstenerse de realizar el resguardo de alimentos en el comedor al término de actividades, siendo obligación de los usuarios llevarse cualquier tipo de alimento y bebida, debiendo conservar el perfecto orden y limpieza del mobiliario utilizado.

4. Áreas de la Subcomandancia

4.1. Las instalaciones de la Subcomandancia son consideradas de índole estratégica en virtud de la materia de seguridad, por lo que se consideran de acceso restringido. Las áreas que la integran son las siguientes:

4.1.1. Trotapista;
4.1.2. Pista de manejo;
4.1.3. Pista de infante;
4.1.4. Casa Táctica;
4.1.5. Zona de incursión urbana;
4.1.6. Aula;
4.1.7. Baños; y
4.1.8. Bodegas.

En las áreas mencionadas, la atención y contención de riesgos estará a cargo de los instructores disciplinarios.

4.2. Para autorizar el ingreso de las personas visitantes o el alumnado a la Subcomandancia el instructor disciplinario debe consultarlo al instructor disciplinario encargado de la actividad del área a visitar; en caso afirmativo, debe solicitar al visitante o alumnado una identificación con fotografía y, una vez corroborada su identidad, realizar revisión física de bolsos y mochilas a fin de cerciorarse de la existencia de algún objeto que pueda poner en riesgo la integridad de personas. En caso de que se detecte algún objeto de los ya mencionados, solicitará al visitante o alumnado los resguarde en el área de atención al público y, en caso de negarse, se impedirá el acceso. Los objetos se devolverán al concluir la visita. Verificado lo anterior debe solicitar que se firme la lista de asistencia correspondiente y se integre a la actividad.

5. Responsabilidades por Incumplimiento

5.1. El incumplimiento e inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y normatividad en la materia por parte del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, administrativo, instructores disciplinarios, alumnado y demás personal que se encuentre al interior del Centro y la Subcomandancia, independientemente de que el incumplimiento de la normatividad pudiera generar cualquier otro tipo de responsabilidad, se hará acreedor a las sanciones y procedimiento administrativo correspondiente en términos de la normatividad aplicable.

La Dirección o la persona titular de la Secretaría hará del conocimiento por escrito al titular de la Corporación, cuando su personal operativo no haya observado el presente Protocolo, quien deberá informar las medidas disciplinarias que aplicó a su personal operativo, so pena de negar en lo sucesivo el uso de las instalaciones del Centro y la Subcomandancia. Si así correspondiera será causal para rescindir o dar por terminado de forma anticipada el contrato o convenio suscrito.

6. Aviso de Privacidad de Acceso a las Instalaciones del Centro y la Subcomandancia

6.1. El Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, es la institución responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben así como de las imágenes y sonidos captados por las cámaras de videovigilancia del Centro y la Subcomandancia.

Los datos personales serán utilizados con la finalidad de mantener el control de la entrada y salida de las personas que ingresen al Centro y la Subcomandancia. De igual forma las imágenes y sonidos captados por las cámaras de videovigilancia serán utilizados para la seguridad de las personas y las instalaciones. No se realizarán transferencias o entrega de datos personales, imágenes y sonidos captados por las cámaras de videovigilancia, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente fundados y motivados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a efecto de que realice las medidas necesarias para implementar el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN QUINCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 12 DE ENERO DE 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de enero de 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 29 172 003, Delegación Municipal Epigmenio González, que a la letra señala:

"…CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5.- Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6.- Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7.- A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 30 de junio de 2021, el ciudadano Eduardo Pérez López, solicita la modificación a los parámetros normativos, respecto a la restricción lateral con Avenida Pie de la Cuesta a 2.13 metros y la restricción posterior a 0.53 metros, para así ratificar el Dictamen de Altura Máxima DGDUE/DPU/DPDU/047/2014, otorgado a 27.30 metros, para el predio ubicado en Avenida Bernardo Quintana número 590, Colonia Lomas de San Pablo de la ciudad de Santiago de Querétaro; radicándose dicha solicitud en los archivos de la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente **102/DAI/2021**.

8.- Se acredita la propiedad del predio a favor del solicitante, mediante la Escritura Pública número 11,169, de fecha 11 de noviembre de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 31, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el número de folio real 141252/1, en fecha 28 de abril de 2003; **misma que en su Antecedente Tercero, hace constar que el predio cuenta con una superficie de 3,921.683 metros cuadrados.**

9.- Que derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento del derecho a la ciudad y el derecho a la propiedad urbana, el solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en la opinión técnica citada en el considerando 10, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

10.- A través del oficio SAY/DAI/906/2021, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente. Misma que remitió la Opinión Técnica con Folio 104/21, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0947/2021, recibido en fecha 8 de diciembre de 2021, de la cual se desprende lo siguiente:

"…ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Eduardo Pérez López solicita la autorización de los parámetros normativos con que cuenta la construcción que se llevó a cabo en el inmueble ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrioja No 590, colonia Lomas de San Pablo, predio identificado con clave catastral 14 01 001 29 172 003 y superficie de 3,291.68 m2, para poder llevar a cabo la regularización de la construcción llevada a cabo en el inmueble. Señalando los parámetros establecidos conforme a lo siguiente:

Altura Máxima tomada del nivel medio de la banqueta	26.80 metros
Colindancia lateral al oriente predio vecino	4.00 metros
Colindancia posterior norte	0.53 metros
Colindancia frontal sur Boulevard Bernardo Quintana	14.40 metros
Colindancia poniente Av. Pie de la Cuesta	2.13 metros

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la regularización de la construcción consistente a una edificación vertical que se llevó a cabo en el predio.

2. Por medio de la escritura 11,169 de fecha 11 de noviembre de 2002, documento pasado ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público número 31 del Distrito Judicial de la Ciudad de Querétaro, se hace constar el Contrato de Compraventa, que celebran de una parte los señores Eduardo Pérez López, Marina Pérez Gallardo y Manuel Eduardo Pérez Gallardo, y de la otra, la Comisión Estatal de Vivienda, representada en este acto por el Encargado de Despacho de la Dirección General de este Organismo, el C.P. Antonio Ángeles Hernández, respecto del lote de terreno identificado con número 6 de la Manzana 1 del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Primera Etapa. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número 141252/001 de fecha 28 de abril del 2003.

Conforme a lo referido en la citada escritura de propiedad el predio en estudio cuenta con una superficie de 3,921.68 m2, no obstante conforme a lo señalado en el comprobante de pago del impuesto predial vigente de fecha 15 de enero de 2021, el predio se identifica con una superficie de 3,922.74 m2 y con la clave catastral 14 01 001 29 172 003, situación que debe ser verificada por la autoridad competente.

3. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” no. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que el predio se encuentra localizado en una zona con uso Comercio y Servicios (CS), sobre vialidad primaria urbana, Corredor Urbano (CoU).

4. Con base a lo señalado en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS202106489 de fecha 21 de junio de 2021, en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona de Comercio y de Servicios (CS), sobre vialidad primaria urbana (Corredor Urbano), por lo que en virtud de estar considerado lo pretendido como uso permitido, se dictamina Factible la modificación del Dictamen de Uso de Suelo número DUS201206375 de fecha 26 de septiembre de 2012, para ubicar un hotel, catorce (14) locales comerciales y/o de servicios y un (01) local de servicios (cajero automático), señalando que los locales deberán destinarse únicamente a los giros permitidos en la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo que acompaña al Plan Parcial de Desarrollo Urbano antes referido, debiendo respetar para el proyecto los siguientes coeficientes: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 3.6 y una Altura Máxima Permitida de 6 niveles o lo equivalente a 21.00 metros, indicando que previo a su funcionamiento deberá obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, el dictamen de uso de suelo, la factibilidad de giro así como todas las autorizaciones correspondientes, debiendo dar cumplimiento al área de estacionamiento, conforme al uso pretendido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 55 y el Artículo 355 Sección II del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, quedando condicionado a su vez dar cumplimiento a lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Código Municipal y el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal (POEL).

5. Con fecha 09 de junio de 2014, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió el Dictamen de Altura Máxima con número de oficio DGDUE/DPU/047/2014 para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrioja no 590 esquina con Avenida Pie de la Cuesta, Desarrollo San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, en el que señala que una vez analizada la Norma Técnica de Altura Máxima Construida establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, y de conformidad con el proyecto presentado en el que se establecen las dimensiones y el sembrado de los edificios motivo de análisis dentro del polígono del predio en estudio, se dictamina Viable la altura máxima de 27.30 metros en 08 niveles a partir del nivel medio banqueta, informando que el presente dictamen no autoriza el proyecto arquitectónico, ni la ubicación del edificio en el predio, por lo que deberá someter a revisión dicho proyecto, debiendo cumplir con lo señalado en el Reglamento para el Municipio de Querétaro, así como a las disposiciones contenidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás reglamentación aplicable.

6. Posteriormente, con fecha 15 de abril de 2021 la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió el Dictamen de Altura Máxima DTAM/006/2021, mediante el cual se modifica el Dictamen de Altura Máxima con número de oficio DGDUE/DPU/047/2014 de fecha 09 de junio de 2014, para el predio en comento en el cual se desarrolla un edificio de 7 niveles con altura de 24.70 metros a partir del nivel medio de banqueta, en el que se señala que una vez que se llevó a cabo la revisión del proyecto presentado, se verificó que no da cumplimiento tanto a la normatividad por zonificación establecida en el instrumento de planeación urbana, como a lo establecido en la norma de alturas anexo al mismo, en el cual refiere que todas las edificaciones de más de 5 niveles, deben observar una restricción mínima en la colindancia posterior de un 15% de su altura, y una separación lateral que no podrá ser menor a 4.00 metros, por lo cual al no cumplir con las distancias mínimas de separación con la colindancia posterior, así como con la lateral a los predios vecinos, se considera que el proyecto presentado no cumple con las condiciones para la autorización de la altura máxima de construcción solicitada.

7. El fraccionamiento “Desarrollo Habitacional San Pablo” se localiza en la parte sur de la Delegación Municipal Epigmenio González, y corresponde a un proyecto inmobiliario promovido por la Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI) con el objeto de generar vivienda unifamiliar de interés social, con la finalidad de inducir el crecimiento planificado y ordenado dirigido hacia la zona norte de la ciudad mediante el establecimiento de vialidades primarias, las cuales propiciaron el desarrollo habitacional y los servicios de equipamiento complementarios de la zona, así como la creación de un subcentro urbano para lo cual se incorporaron áreas pertenecientes al Ejido San Pablo, posteriormente se incorporaron los fraccionamientos Desarrollo Habitacional San Pablo Segunda Etapa, San Pablo I y Movimiento Obrero, proyectos habitacionales de tipo popular y de interés social, los cuales desarrollaron viviendas unifamiliares en uno y dos niveles, destacando los lotes con frente a Boulevard Bernardo Quintana Arrioja, vialidad primaria urbana de carácter metropolitano, que dada su superficie y ubicación se les asignó un uso de suelo de Comercio y Servicios (CS), estableciéndose de esta manera actividades de mediana y alta intensidad consolidando el corredor urbano.

8. El predio en estudio se ubica en la intersección conformada por las vialidades primarias denominadas Boulevard Bernardo Quintana Arrioja y Avenida Pie de la Cuesta, vialidades de carácter urbano de alta intensidad desarrolladas a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, las cuales cuentan con una tendencia de vocación del suelo propicia para el desarrollo de actividades de tipo comercial y de servicios, así como de equipamiento urbano y dotación de infraestructura, que debido a la conectividad y a las características urbanas con que cuentan, han generado que en su trayecto se establezcan proyectos de impacto regional en la zona, lo que ha detonado que se generen proyectos considerados como actividades complementarias a los ya establecidos permitiendo satisfacer la necesidades de los residentes de la zona así como de la población en general.

9. De acuerdo con la petición presentada, el promotor solicita la autorización de los parámetros normativos con que cuenta el inmueble actualmente, para poder llevar a cabo la regularización de la construcción del proyecto desarrollado, el cual se conforma por un hotel con una plaza comercial en su interior, señalando los siguientes parámetros establecidos:

Altura Máxima tomada del nivel medio de banqueta	26.80 metros
Colindancia lateral al oriente predio vecino	4.00 metros
Colindancia posterior norte	0.53 metros
Colindancia frontal sur Boulevard Bernardo Quintana	14.40 metros
Colindancia poniente Av. Pie de la Cuesta	2.13 metros

10. En lo que refiere al proyecto de la construcción que se pretende regularizar, el promotor presenta una propuesta a nivel de esquema arquitectónico en el que se contempla una edificación vertical desarrollada en 07 niveles, considerando la siguiente distribución de espacios que conforman el proyecto construido:

Planta Sótano 1-3: Área de estacionamiento con capacidad para 91 vehículos.
Planta Baja: Dos locales comerciales y hotel.
Planta Nivel 1 al nivel 6: Dos locales comerciales y 7 habitaciones del área de hotel.

11. Respecto a lo señalado en la normatividad por zonificación que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, y dado que el predio se encuentra en una zona con uso Comercio y Servicios (CS), tiene asignada una Altura máxima permitida de 21.00 metros o su equivalente a 6 niveles, así como una Restricción Frontal de 2.00 metros, siendo sus colindancias Laterales y Posterior sin restricciones, no obstante, con fundamento en la Norma Técnica de Altura Máxima el promotor debe respetar una Restricción Frontal de 2.00 metros, una Restricción Lateral de 4.00 metros y una Restricción Posterior de 4.02 metros, así como a lo indicado en el Dictamen de Altura Máxima DGDUE/DPU/047/2014 de fecha 09 de junio de 2014, en el que previamente se autorizó una Altura Máxima Permitida de 27.30 metros en 08 niveles, por lo cual, derivado de lo anterior y de conformidad con la petición presentada, el promotor considera los siguientes parámetros normativos:

Concepto	Normativa por Zonificación	Norma de Altura Máxima	Dictamen de Altura Máxima DGDUE/DPU/047/2014	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Altura Máxima Permitida	21.00 m (6 niveles)	---	27.30 m (8 niveles)	26.80 m (7 niveles)	- 0.50 m
Restricción Frontal	2.00 m	---	---	14.40 m	- 12.40 m

[Blvd. Bernardo Quintana]					
Restricción Lateral 1 [Av. Pie de la Cuesta]	Sin restricción	4.00 m	---	2.13 m	+ 1.87 m
Restricción Lateral 2 [Predio Vecino - Automotriz]	Sin restricción	4.00 m	---	4.00 m	---
Restricción Posterior [Predio Vecino - Centro de culto]	Sin restricción	4.02 m	---	0.53 m	+ 3.49 m

12. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que debido a la geometría del predio, éste cuenta con colindancia frontal con Boulevard Bernardo Quintana Arrioja y lateral con Avenida Pie de la Cuesta, siendo la primera una vialidad primaria urbana de carácter metropolitano, la cual sirve de enlace entre la zona oriente y poniente de la ciudad, desarrollada en doce carriles de circulación distribuidos en ambos sentidos, seis carriles destinados para alta velocidad y seis carriles destinados para circulaciones laterales, mientras que la segunda se caracteriza por ser una vialidad primaria de sección amplia con seis carriles a contraflujo divididos por un camellón central con circulación vehicular en ambos sentidos, ambas desarrolladas con pavimentación a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, en donde recientemente se llevó a cabo una reingeniería vial, con el objeto de generar un carril confinado para la circulación de transporte público, así mismo se tiene que la vialidad cuenta con banquetas y guarniciones de concreto en regular estado de conservación al frente del predio. Adicionalmente se observó que al interior del predio se cuenta con una construcción que corresponde a una edificación vertical desarrollada en seis niveles, así mismo en la zona se cuenta con dotación de infraestructura urbana, a nivel de servicios de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, alumbrado público y servicio de transporte público, el cual cuenta con un flujo continuo de servicio en el sitio, considerando que la parada del transporte público más cercana se localiza al frente del predio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrioja No 590, Desarrollo San Pablo, identificado con la clave catastral 14 01 001 29 172 003 y con superficie de 3,921.68 m2, Delegación Municipal Epigmenio González, cuenta con las condiciones adecuadas para que se otorgue la modificación de la normatividad por zonificación respecto de la reducción de la Restricción Posterior a 0.53 metros y la reducción de la Restricción Lateral 1 [Av. Pie de la Cuesta] a 2.13 metros, para poder llevar a cabo la regularización de la construcción del proyecto integral que se llevó a cabo en el predio. No obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades autorizar lo señalado, y en caso de que se otorgue la autorización, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

• Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de la modificación de dictamen de uso de suelo, regularización de la licencia de construcción, licencia de funcionamiento y demás autorizaciones que requiera para la realización del proyecto conforme a la normatividad solicitada, haciéndose acreedor a las sanciones aplicables por la obra que se llevó a cabo, debiendo garantizar la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio para su actividad, ya que no se permitirá el uso de la vía pública, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente y al Código Urbano del Estado de Querétaro.

• Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio debe dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

• Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

• El presente no autoriza la propuesta del proyecto presentado, por lo que se debe presentar el proyecto ante la instancia y/o autoridad correspondiente para su autorización, debiendo presentar la información que le sea requerida.

• Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

• Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de la normatividad por zonificación solicitada ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

• A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.

• En caso de que la modificación de la normatividad por zonificación solicitada genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.

• En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

• Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la modificación de la normatividad por zonificación solicitada.

• Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.

• Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

• Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento…”.

11.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el **considerando 10**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“…Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...”.* La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/0009/2022,** de fecha 5 de enero de 2022, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

*“…**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…”.*

12.- En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que se considera viable el Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 29 172 003, Delegación Municipal Epigmenio González, conforme a lo estipulado en el **considerando 10**, del presente Acuerdo…".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de enero de 2022, en el Punto 6, apartado V, inciso 7 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O:

PRIMERO.- SE AUTORIZA la modificación a la normatividad por zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 29 172 003, Delegación Municipal Epigmenio González; de conformidad con la opinión técnica citada en el **considerando 10,** del presente Instrumento.

SEGUNDO.- De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del promotor presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al promotor, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO.- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, a fin de que participen de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad, o bien coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

QUINTO.- Una vez que el solicitante, cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **considerando 10** del presente instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

En caso de no acatar las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

SEXTO.- El promotor deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el **considerando 10** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO.- Se instruye al promotor del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el promotor deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022.

NOVENO.- Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Consejería Jurídica Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González, y al ciudadano Eduardo Pérez López.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DE ENERO DE 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.-
----------DOY FE----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de septiembre del 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 22 757 003, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. Los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 13 de agosto del año 2021, signado por la C. María Miriam Marín Ospina, apoderada legal de la persona moral denominada "GRUPO DESARROLLADOR LOPMAR DEL BAJÍO" S. de R.L. de C.V., propietaria del inmueble ubicado en avenida de Los Portones, número 1151, identificado con clave catastral 14 01 001 22 757 003, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **131/DAI/2021**.

8. Se acredita la legal constitución de la persona moral propietaria del inmueble, la personalidad de la solicitante y la propiedad del predio a través de los siguientes instrumentos notariales:

8.1. Mediante la escritura pública número 102,790, de fecha 29 de mayo del año 2013, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Esquivel Macedo, notario público titular de la notaría número 8, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se constituye la persona moral denominada "GRUPO DESARROLLADOR LOPMAR DEL BAJÍO" S. de R.L. de C.V., de la misma manera se acredita la personalidad de la C. María Miriam Marín Ospina, como apoderada legal; documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en el folio mercantil electrónico número 44887 – 1, el día 25 de junio del año 2013.

8.2. Mediante la escritura pública número 16,525, de fecha 22 de noviembre del año 2013, pasada ante la fe de la licenciada Sonia Alcántara Magos, notaria pública titular de la notaría número 18, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la propiedad del inmueble en estudio; documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en el folio real número 449917/6, el día 5 de marzo del año 2014.

9. A través del oficio número SAY/DAI/1073/2021, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaria de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente a la petición en análisis, derivado de lo cual remitió la opinión técnica con folio 077/21, a través del oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0666/2021, recibido en fecha 30 de agosto de 2021, de la cual se desprende lo siguiente:

"…ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. María Miriam Marín Ospina, Apoderada Legal de "Grupo Desarrollador LOPMAR del Bajío", S. de R.L. de C.V., solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y servicios (H2S) a Comercial y Servicios (CS) del predio ubicado en Av. de los Portones N° 1151, identificado con clave catastral 14 01 001 22 757 003, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo un proyecto que permita los usos y giros establecidos para el uso solicitado.

2. A través de la Escritura Número 102,790 de fecha 29 de mayo de 2013, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría número 8, de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la constitución de una Sociedad Mercantil en forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada "Grupo Desarrollador LOPMAR del Bajío", dentro de los Transitorios se designa como Gerente a la señora María Miriam Marín Ospina; dicho documento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44887-1 de fecha 25 de junio de 2013.

3. Mediante Escritura pública Número 16,525 de fecha 22 de noviembre de 2013, documento pasado ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 18 de esta demarcación notarial se llevó a cabo la compraventa con reserva de dominio entre la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Alitzel", S.A. de C.V., representada en este acto por el señor Antonio Blanco Nava como la parte Vendedora y la sociedad mercantil denominada

Grupo Desarrollador LOPMAR del Bajío", S. de R.L. de C.V., representada en este acto por la señora María Miriam Marín Ospina como la parte compradora, dicho documento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real 449917/6 con fecha 5 de marzo de 2014.

De conformidad con lo señalado en el documento de propiedad antes referido, el predio se identifica como Fracción 5B-2 de la Parcela 5 Z-1 P 1/1 perteneciente al Ejido de Jurica, y cuenta con una superficie de 8,723.091 m² y se identifica con la clave catastral 14 01 001 22 757 003.

4. De acuerdo con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo, del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S).

5. En base a lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS202012761 de fecha 8 de diciembre de 2020, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional, con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), adicionalmente indica que se dictamina factible la modificación del Dictamen de Uso de Suelo No. DUS202012419 de fecha 27 de noviembre de 2020, para ubicar:

- Un Local de Servicio (Uso exclusivo para oficina de administración de la plaza
- Veintinueve (29) Locales Comerciales
- Catorce (14) Locales Comerciales con bodega para los mismos
- Una Clínica General y de Emergencia con cuatro (4) áreas de descanso y veintiún (21) habitaciones y
- Un Edificio de Servicio (36 consultorios)

Adicionalmente señala que deberá respetar para su proyecto los siguientes coeficientes: Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.8 con una altura máxima de 3 Niveles o lo equivalente a 10.50 mts.

6. Con fecha 11 de diciembre de 2020, la Dirección de Desarrollo urbano emitió el oficio DDU/COU/5881/2020 a través de la Coordinación de Ordenamiento Urbano respecto del Dictamen de Altura Máxima con Folio DTAM/026/2020 con las siguientes descripciones:

- Edificio identificado como Torre 1 (Consultorios): Altura de 20.20 metros a desarrollarse en 4 niveles a partir del nivel medio de banqueta (nivel 0:00 marcado en proyecto) y los siguientes remetimientos a partir del elemento más cercano del edificio hacia la colindancia en línea perpendicular: 6.30 metros de la colindancia frontal al sur del predio (Avenida Los Portones); 59.93 metros de la colindancia norte del predio (predio vecino); 9.56 metros de la colindancia Poniente (predio vecino); 63.38 metros con colindancia oriente del predio (predio vecino).

- Edificio identificado como Clínica Médica: Altura de 20.20 metros a partir del nivel medio del predio, distribuido en 4 niveles y los siguientes remetimientos a partir del elemento más cercano del edificio hacia las colindancias en línea perpendicular: 5.88 metros de la colindancia frontal al sur del predio (Avenida de los Portones); 27.91 metros con colindancia posterior al norte del predio (predio vecino); 74.93 metros con colindancia lateral poniente (predio vecino) y 1.72 metros con colindancia lateral oriente (predio vecino).

Por lo que una vez analizada la norma técnica de altura máxima establecida en el instrumento técnico-jurídico de la planeación urbana citado y de conformidad con el proyecto presentado en el que se establecen las dimensiones y los sembrados de los edificios motivo del presente análisis, se consideran VIABLES las alturas máximas de 20.20 metros en 4 niveles para el edificio identificado como Torre 1 de consultorios ubicada en la colindancia poniente del predio; 20.20 metros para el edificio identificado como Clínica Médica ubicada en la colindancia oriente del predio a partir del nivel medio de banqueta, debiendo respetar los remetimientos mínimos a partir del elemento más cercano del edificio hacia las colindancias en línea perpendicular señalados en su proyecto presentado y descrito en el párrafo anterior.

7. El predio en estudio se encuentra en una zona que se encuentra en proceso de desarrollo, en donde al norte del inmueble, se desarrolla vivienda principalmente de tipo unifamiliar en unidades condominales, al oriente y poniente predominan actividades comerciales y de servicios al ubicarse vialidades como Avenida Portones y la Carretera Federal 57 y al sur con el Anillo Vial Fray Junípero Serra, vialidades en donde predominan las actividades comerciales y de servicios, dadas las características del tipo de vialidades, las cuales cuentan con un carácter regional y metropolitano, al poniente y oriente

respectivamente, así mismo al sur del predio se cuenta con lotes aun sin desarrollar, contando la zona con una ocupación aproximada al 40 % de los predios.

8. En lo que respecta al proyecto que se pretende desarrollar, el promotor no presenta una propuesta que permita conocer sus características y alcances del mismo, no obstante señala en su petición que requiere el cambio de uso de suelo para poder llevar a cabo un proyecto que considere los usos y giros establecidos para el uso Comercial y Servicios (CS) pretendido, sin que se precise alguno en particular; no obstante actualmente en el predio se establecen actividades comerciales y de servicios entre las que se encuentran una plaza comercial con locales destinados a diferentes usos tanto comerciales como de servicios, así como una clínica de emergencias, lo cual es permitido en el uso asignado actualmente en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

9. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que al interior del predio se encuentra la edificación de una edificación que consta de edificaciones desarrolladas en tres y cuatro niveles, en donde actualmente opera una clínica general y de emergencias, y comercios y servicios de diferentes ámbitos, así mismo se observa que el predio cuenta con frente a una vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, misma que cuenta con cuatro carriles generados a contraflujo, separados por un camellón central que permite dividir el sentido de circulación vehicular y que conecta con los fraccionamientos Valle de Juriquilla y Valle de Juriquilla II, contando la zona con servicios a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica y alumbrado público, así mismo se observa que al sur, se cuenta con predios aun sin desarrollar y al norte con desarrollos habitacionales unifamiliares.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera que el predio cuenta con condiciones de ubicación y superficie para que de así considerarlo, el H. Ayuntamiento autorice la modificación de uso de suelo a Comercial y Servicios para el predio ubicado en Av. de los Portones N° 1151, identificado con clave catastral 14 01 001 22 757 003, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, toda vez que en el predio actualmente se cuenta con edificaciones en donde operan actividades comerciales y de servicios, y al ubicarse en una zona en proceso de desarrollo en donde el predio en estudio es el único en el que actualmente se ofrecen actividades similares para los habitantes de la zona, lo que permite dotar de infraestructura y equipamiento de tales características a los desarrollos que se han establecido en las inmediaciones, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades autorizar lo solicitado, y en caso de que se otorgue la autorización, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de la modificación de dictamen de uso de suelo, regularización de la licencia de construcción, licencia de funcionamiento y demás que requiera para la realización del proyecto conforme a la normatividad solicitada, haciéndose acreedor a las sanciones aplicables por la obra que se llevó a cabo, debiendo garantizar la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio para su actividad, ya que no se permitirá el uso de la vía pública, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente y al Código Urbano del Estado de Querétaro.

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio se debe coordinar con la Secretaría de Movilidad, así como con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a fin de que se determine su participación de manera proporcional, en los proyectos de infraestructura vial integrales que se tengan considerados a llevar a cabo en la zona, debiendo llevar a cabo el convenio marco de concertación en el que se indique la participación del propietario en dichas obras y para lo cual debe presentar ante la instancia municipal correspondiente previo a llevar a cabo cualquier trámite que le permita llevar a cabo su proyecto el visto bueno emitido por las dependencias correspondientes, y en el que se señale que se ha dado cumplimiento a las obligaciones que le hayan sido impuestas.

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio debe dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participen de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo solicitado ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.

- En caso de que el cambio de uso de suelo solicitado genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo solicitado.

- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.

- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento…"

10. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el considerando 9, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *"Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento."* La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4929/2021, de fecha 1 de septiembre de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

*"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

11. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que se considera viable el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 22 757 003, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor…"

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre del 2021, en el Punto 5, Apartado VII, Inciso 18, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 22 757 003, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; de conformidad con la opinión técnica citada en el considerando 9 del presente Instrumento.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la sociedad solicitante del acto administrativo presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la persona moral solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. La persona moral solicitante tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del considerando 9 del presente instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la opinión técnica citada en el considerando 9 del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a la sociedad solicitante del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, la sociedad solicitante del acto administrativo deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo a la persona moral solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, y a la persona moral denominada “GRUPO DESARROLLADOR LOPMAR DEL BAJÍO” S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**
SECCIÓN	**CABILDO**
RAMO:	**CERTIFICACIONES**
N° DE OFICIO:	**SHA/1072/2021**

El que suscribe Lic. Rodrigo Maro Romero Arteaga, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.----------

----------Certifica:----------

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 24 de septiembre de 2021, en el séptimo punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: ----------

VII. Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito que presenta la Lic. Juana Rita Marcela Garcia Paz, representante legal de Dale Química S.A. de C.V., mediante el cual solicita ratificación del visto bueno de lotificación emitido mediante oficio No. SEDESU/100/2021 de fecha 10 de junio de 2021, visto bueno de números oficiales y nomenclatura, visto bueno de licencia de obras de urbanización y visto bueno de venta provisional de lotes para el fraccionamiento denominado "La Joya", localizado en Avenida Universidad No. 191, Colonia Banthí, en este municipio.----------

----------Acuerdo----------

Primero.- Por mayoría, y con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 11, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; los artículos 12, 186 fracciones IV, V, VI, y VII, del Código Urbano del Estado de Querétaro; el artículo 30, fracción II, incisos a) y d), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el artículo 42, del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.**; se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se otorgan las siguientes autorizaciones:----------**

I. Ratificación de visto bueno a plano de lotificación;----------

II. Nomenclatura y números oficiales;----------

III. Licencia de obras de urbanización;----------

IV. Venta provisional de lotes, y----------

V. Donación.----------

En favor del Fraccionamiento denominado "La Joya", ubicado en Avenida Universidad No. 191, Colonia Banthí, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la Persona Moral Dale Química S.A. de C.V., en términos de lo establecido en el oficio No.- SEDESUM/M-128/2021, el cual fuera solicitado por la Lic. Juana Rita Marcela Garcia Paz, representante legal de la Persona Moral antes mencionada; Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:----------

"CONSIDERANDOS----------

I. Que el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su respectiva jurisdicción territorial. ----------

II. Que por su parte la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define como acción urbanística los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada,

que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes; comprendiendo también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos. ----------

En correlación con lo anterior, tal ordenamiento en su numeral 11, fracción XI, faculta al municipio para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios. ----------

III. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. ----------

IV. Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12, establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código. -------

---

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII del citado ordenamiento legal, contemplando entre ellas: ----------

IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización; ----------

V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles; ----------

VI. En su caso, autorización para venta de lotes. ----------

En correlación con lo anterior, dicho ordenamiento señala en su numeral 156, que en todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne. ----------

V. Que en lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en su numerales 30, fracción II, incisos a) y d), respectivamente, para aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de nuestra competencia. ----------

VI. Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42 del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

VII. Que ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 02 de julio de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito que nos ocupa. ----------

Anexando a la solicitud de referencia, copia simple de los siguientes documentos: ----------

1. Escritura Pública Número 74,500, de fecha 31 de Julio de 1987, emitida por el Lic. Jorge H. Falomir, en ese entonces, Notario Número 59, de la Ciudad de México, D. F., mediante la cual se hace constar la transformación de sociedad y la modificación total de los estatutos de la Sociedad Anónima de Capital Variable, Dale Química. ----------
2. Escritura Pública 5,898 con fecha del 04 de Junio del 2021 , pasada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Titular de la Notaria Número 2, de esta Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro, mediante la cual se hiso constar el poder poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la persona moral Dale Química S.A de C.V, a traves de su representante, a favor de la Lic. Juana Rita Marcela Garcia Paz. ----------
3. Escritura Pública 3,377 con fecha del 21 de Julio del 2020, pasada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Titular de la Notaria Número 2, de esta Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro, mediante la cual se hiso constar la protocolización del oficio y plano que se desprende del mismo, identificados con el oficio JUS/015/S/20 de fecha07 de febrero de 2020. ----------
4. Oficio suscrito por el M. en D. Marco Antonio Moreno Ponce, Notario Titular de la Notaria Publica No. 3 de la demarcación notarial de San Juan del Río, mediante el cual hace constar que en la citada notaria se encuentra en proceso de formalización de la protocolización del plano autorizado de deslinde catastral,

en relación al lote de terreno identificado como resto de predio ubicado en Avenida Universidad sin número, colonia Banthi, San Juan del Río, Querétaro, con una superficie de 30,228.906 m2 y clave catastral 160100109136001. ----------

5. Pago de impuesto predial urbano 2021. ----------
6. Dictamen de uso de suelo Oficio No. CUS/241/D/18, de fecha 20 de junio de 2018.----------
7. Factibilidad de servicio de energia electrica oficio SZSJR-084/2018 de fecha 25 de junio de 2018.
8. factibilida estudio de movilidad oficio No. IMM/DTM/056/2018 de fecha 21 de enero de 2019. -------
9. Validacion de estudio hidrologico oficio No. CEI/SI/DPCH/00102/2021 de fecha 25 de febrero de 2021. ----------
10. Factibilidad condicionada agua potabley drenaje sanitario oficio DIR/JAP/718/2021 de fecha 15 de abril de 2021. ----------
11. Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, autorizado mediante Oficio SEDESUM/100/2021, de fecha 10 de Junio del 2021. ----------
12. Visto bueno a proyecto pluvial del fraccionamiento La Joya, Oficio No. SEDESUM/084/2021 de fecha 15 de junio de 2021. ----------
13. Plano de nomenclatura y numeros oficiales. ----------
14. Plano Vo. Bo de lotificacion. ----------
15. Plano licencia de urbanizacion “La Joya” ----------

VIII. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad de la solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación anteriormente descrita, quedando legitimada para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo, al acreditar la personalidad mediante la cual comparece. ----

IX. Que mediante el Oficio No.- SHA/0789/2021, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del Oficio No.- SEDESUM/M-128/2021, mismo que en su informe medular señala lo siguiente: ----------

…----------

ANÁLISIS: ----------

Que realizando una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, se encontró que dicho Fraccionamiento cuenta con **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación**, autorizado mediante Oficio **SEDESUM/100/2021**, del 10 de Junio del 2021, y con base al **Art. 12,** del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el cual a texto dice: ----------

---

“…Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código, Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186...”. ----------

---

OPINIÓN TÉCNICA: ----------

I. RATIFICACIÓN DE VISTO BUENO A PLANO DE LOTIFICACIÓN----------

Una vez analizado su expediente y el proyecto presentado para tal fin, en base a los Art. **184, 185, 186, 187, 188, 189 y 191**, y de más correlativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente dar reconocimiento y ratificación al **VISTO BUENO DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LA JOYA”,** con No de Oficio **SEDESUM/100/2021**, de fecha 10 de Junio del 2021.Toda vez que el proyecto cumple con la Normatividad señalada en el Código Urbano del Estado de Querétaro, quedando definida la lotificación de la siguiente manera: ----------

---

TABLA DE LOTIFICACIÓN										
MANZANA	LOTE	FORMA	MEDIDAS	SUPERFICIE		CANTIDAD	SUP. T. LOTES	SUP.T. MNA.	USO DE SUELO	ETAPA
M-01	1 AL 6	REGULAR	7.000*16.000	112.000	M2	6	672.000	10780.195	HABITACIONAL	1
	7	IRREGULAR	11.055*LC7.954 *5.804*16.000* 8.101	148.335	M2	1	148.335		HABITACIONAL	
	8	IRREGULAR	12.623*10.101 *16.000*3.22*L C6.183	133.403	M2	1	133.403		HABITACIONAL	
	9 Y 10	REGULAR	7.000*16.000	112.00	M2	2	224.00		HABITACIONAL	
	11	IRREGULAR	7.845*16.000* 26.000*26.776	298.689	M2	1	298.689		HABITACIONAL	
	12	IRREGULAR	7.849*26.776* 26.000*16.000	298.707	M2	1	298.707		HABITACIONAL	
	13 AL 18	REGULAR	7.000*16.000	112.000	M2	6	672.000		HABITACIONAL	
	19	IRREGULAR	LC10.762*16.00 0*24.084*24.9 42	315.519	M2	1	315.519		HABITACIONAL	
	20	IRREGULAR	LC10.763*24.94 2*27.266*15.1 82	317.909	M2	1	317.909		HABITACIONAL	
	24	REGULAR	7.000*15.673* 7.000*15.673	109.730	M2	1	109.730		HABITACIONAL	
	25	IRREGULAR	7.000*15.673* 7.000*15.685	109.790	M2	1	109.790		HABITACIONAL	
	26	IRREGULAR	7.000*15.685* 7.000*15.680	109.775	M2	1	109.775		HABITACIONAL	
	27	IRREGULAR	7.000*15.680* 7.000*15.674	109.739	M2	1	109.739		HABITACIONAL	
	28	IRREGULAR	7.000*15.674* 7.000*15.671	109.705	M2	1	109.705		HABITACIONAL	
	29	IRREGULAR	7.000*15.671* 7.000*15.673	109.704	M2	1	109.704		HABITACIONAL	
	30	IRREGULAR	7.000*15.673* 7.000*15.715	109.852	M2	1	109.852		HABITACIONAL	
	31	IRREGULAR	7.000*15.715* 7.000*15.738	110.135	M2	1	110.135		HABITACIONAL	
	32	IRREGULAR	7.000*15.738* 7.000*15.703	110.042	M2	1	110.042		HABITACIONAL	
	33	IRREGULAR	7.000*15.703* 7.000*15.668	109.796	M2	1	109.796		HABITACIONAL	
	34	IRREGULAR	7.000*15.668* 7.000*15.632	109.548	M2	1	109.548		HABITACIONAL	
	35	IRREGULAR	7.000*15.632* 7.000*15.608	109.314	M2	1	109.314		HABITACIONAL	
	36	IRREGULAR	7.000*15.608* 7.000*15.601	109.232	M2	1	109.232		HABITACIONAL	
	37	IRREGULAR	7.000*15.601* 7.000*15.595	109.186	M2	1	109.186		HABITACIONAL	
	39	IRREGULAR	7.000*15.630* 7.000*15.640	109.440	M2	1	109.440		HABITACIONAL	
	40	IRREGULAR	7.000*15.640* 7.000*15649	109.510	M2	1	109.510		HABITACIONAL	

M-01	41	IRREGULAR	7.000*15.649*7.000*15.659	109.577	M2	1	109.577		HABITACIONAL	
	42	IRREGULAR	7.000*15.659*7.000*15.663	109.636	M2	1	109.636		HABITACIONAL	
	43	IRREGULAR	7.000*15.663*7.000*15.661	109.636	M2	1	109.636		HABITACIONAL	
	44	IRREGULAR	7.000*15.661*7.000*15.660	109.623	M2	1	109.623		HABITACIONAL	
	45	IRREGULAR	7.000*15.660*7.000*15.658	109.611	M2	1	109.611		HABITACIONAL	
	46	IRREGULAR	7.000*15.658*7.000*15.656	109.600	M2	1	109.600		HABITACIONAL	
	47	IRREGULAR	7.000*15.656*7.000*15.664	109.665	M2	1	109.665		HABITACIONAL	
	48	IRREGULAR	7.000*15.664*7.000*15.596	109.590	M2	1	109.590		HABITACIONAL	
	49	IRREGULAR	7.000*15.596*7.000*15.557	109.481	M2	1	109.481		HABITACIONAL	
	50	IRREGULAR	7.000*15.557*7.000*15.617	109.372	M2	1	109.372		HABITACIONAL	
	51	IRREGULAR	7.000*15.617*7.000*15.601	109.263	M2	1	109.263		HABITACIONAL	
	52	IRREGULAR	7.000*15.601*7.000*15.582	109.143	M2	1	109.143		HABITACIONAL	
	53	IRREGULAR	7.000*15.582*7.000*15.562	109.006	M2	1	109.006		HABITACIONAL	
	54	IRREGULAR	7.000*15.562*7.000*15.543	108.868	M2	1	108.868		HABITACIONAL	
	55	IRREGULAR	6.237*4297*15.543*5.795*7.483*15.608	184.772	M2	1	184.772		HABITACIONAL	
	56	IRREGULAR	7.000*15.608*7.000*15.623	109.312	M2	1	109.312		HABITACIONAL	
	57	IRREGULAR	7.000*15.623*7.000*15.629	109.387	M2	1	109.387		HABITACIONAL	
	58	IRREGULAR	7.000*15.629*7.000*15.645	109.450	M2	1	109.450		HABITACIONAL	
	59	IRREGULAR	7.000*15.645*7.000*15.663	109.583	M2	1	109.583		HABITACIONAL	
	60	IRREGULAR	7.000*15.663*7.000*15.658	109.639	M2	1	109.639		HABITACIONAL	
	61	IRREGULAR	7.000*15.658*7.000*15.641	109.569	M2	1	109.569		HABITACIONAL	
	62	IRREGULAR	7.000*15.641*7.000*15.608	109.367	M2	1	109.367		HABITACIONAL	
	63	IRREGULAR	7.000*15.608*7.000*15.527	109.046	M2	1	109.046		HABITACIONAL	
	64	IRREGULAR	7.000*15.527*7.000*15.429	108.347	M2	1	108.347		HABITACIONAL	
	65	IRREGULAR	7.000*15.429*7.000*15.321	107.634	M2	1	107.634		HABITACIONAL	

M-01	66	IRREGULAR	7.000*15.321*7.000*15.263	106.930	M2	1	106.930		HABITACIONAL	
	67	IRREGULAR	lc7.524*15.263*22.359*0.624*23.779	253.402	M2	1	253.402		HABITACIONAL	
	68	IRREGULAR	lc10.233*23.779*23.178*15.835	292.146	M2	1	292.146		HABITACIONAL	
	69 AL 72	REGULAR	7.000*16.000	112.000	M2	4	448.000		HABITACIONAL	
	73	IRREGULAR	6.714*16.000*7.000*18.431	117.961	M2	1	117.961		HABITACIONAL	
	76	IRREGULAR	7.000*21.165*7.044*20.402	145.486	M2	1	145.486		HABITACIONAL	
	77	IRREGULAR	7.000*20.402*7.044*19.639	140.142	M2	1	140.142		HABITACIONAL	
	78	IRREGULAR	7.000*19.639*7.044*18.875	134.798	M2	1	134.798		HABITACIONAL	
	79	IRREGULAR	7.000*18.875*7.044*18.112	129.454	M2	1	129.454		HABITACIONAL	
	80	IRREGULAR	7.000*18.112*7.044*17.342	124.111	M2	1	124.111		HABITACIONAL	
	81	IRREGULAR	7.000*17.342*7.044*16.584	118.767	M2	1	118.767		HABITACIONAL	
	82	IRREGULAR	7.000*16.584*4.788*2.242*16.066	113.697	M2	1	113.697		HABITACIONAL	
	83 AL 90	REGULAR	7.000*16.066	112.462	M2	8	899.696		HABITACIONAL	
	91	IRREGULAR	5.645*16.066*7.000*15.857*LC1.377	112.368	M2	1	112.368		HABITACIONAL	
M-02	1	IRREGULAR	LC0.279*6.721*16.000*7.000*15.991	111.999	M2	1	111.999	6555.339	HABITACIONAL	1
	2 AL 16	REGULAR	7.000*16.000	112.000	M2	15	1680.000		HABITACIONAL	
	17	IRREGULAR	8.482*1.375*16.000*7.011*16.000	134.945	M2	1	134.945		HABITACIONAL	
	18 AL 28	REGULAR	7.000*16.000	112.000	M2	11	1232.000		HABITACIONAL	
	29	IRREGULAR	3.106*LC4.752*13.901*9.000*16.000	115.199	M2	1	115.199		HABITACIONAL	
	30	IRREGULAR	LC5.948*5.460*16.000*6.125*12.224	121.798	M2	1	121.798		HABITACIONAL	
	31 AL 41	REGULAR	7.000*16.000	112.000	M2	11	1232.000		HABITACIONAL	
	42	IRREGULAR	1.500*5.539*16.000*7.011*2.875*16.000	135.398	M2	1	135.398		HABITACIONAL	
	43 AL 58	REGULAR	7.000*16.000	112.000	M2	16	1792.000		HABITACIONAL	
TOTALES						**143**	**17335.534**	**17335.534**		

AREAS DE DONACIÓN

MANZANA	LOTE	FORMA	MEDIDAS	SUPERFICIE		CANTIDAD	SUP. T. LOTES	SUP.T. MNA.	USO DE SUELO	ETAPA
M-01	21	IRREGULAR	LC11.520*15.182 *10.980*20.321	185.305	M2	1	185.305	2875.299	EQUIPAMIENTO	1
	22	IRREGULAR	LC5.513*20.321* 15.403*24.971*1 2.290	374.945	M2	1	374.945		AREA DE SERVICIO	
	23	IRREGULAR	LC5.186*12.290* 24.971*4.639*29. 993*15.673	197.080	M2	1	197.080		DERECHO DE PASO	
	38	IRREGULAR	13.500*8.698*15. 595*10.109*14.9 29*15.630	368.072	M2	1	368.072		ESPACIOS ABIERTOS	
	74	IRREGULAR	17.011*LC16.921 *18.431*27.209* 54.207*17.195	1065.677	M2	1	1065.677		EQUIPAMIENTO	
	75	IRREGULAR	6.153*66.094*17. 195*4.073*16.13 3*49.251*16.378 *5.173*21.165	572.791	M2	1	572.791		AREA VERDE	
	92	IRREGULAR	LC5.627*35.618*L C6.160*26.934	111.429	M2	1	111.429		AREA VERDE	
M-02	59	IRREGULAR	LC6.734*31.991*L C7.134*22.995	130.858	M2	1	130.867	130.867	AREA VERDE	1
M-03	1	IRREGULAR	37.398*LC6.717*L C6.765*38.391*L C5.289*11.219*L C4.712	590.723	M2	1	590.723	590.723	AREA VERDE	1
-	-	IRREGULAR	VARIAS	9141.109	M2	-	9141.109	9141.109	VIALIDAD	1
M-01	-	IRREGULAR	VARIAS	154.937	M2	-	154.937	154.937	AFECTACIÓN POR COLINDANCIA	1
TOTALES						**9**	**12892.935**	**12892.935**		

SUPERFICIE URBANIZACIÓN

ETAPA	USO	SUPERFICIE	%	SUPERFICIE	%
1	ARROYO	6,844.979	74.881%	9,141.109	100.000%
	BANQUETA	2,178.612	23.833%		
	CAMELLÓN	117.518	1.286%		
	TOTALES	**9,141.109**	**100.000%**	**9,141.109**	**100.000%**

RESUMEN DE SUPERFICIES

ETAPA	USO	SUPERFICIE	%	SUPERFICIE	%	LOTES	VIV,	
1	HAB. UNIFAMILIAR	17,335.971	57.349%	17,335.971	57.349%	143	143	VENDIBLE
	ARROYO	6,844.979	22.644%	9,141.109	30.240%			VIALIDAD
	BANQUETA	2,178.612	7.207%					
	CAMELLÓN	117.518	0.389%					
	ÁREA VERDE	1,405.810	4.651%	3,024.864	10.007%	4		TRANSMISIÓN GRATUITA
	EQUIPAMIENTO	1,250.982	4.138%			2		
	PLAZA Ó ESP. ABIERTOS	368.072	1.218%			1		
	DERECHO DE PASO	197.080	0.652%	197.080	2.405%	1		DONACION ADICIONAL
	ÁREA DE SERVICIO	374.945	1.240%	374.945		1		
	AFECTACIÓN POR COLINDANCIA	154.937	0.513%	154.937				
	TOTALES	**30,228.906**	**100.000%**	**30,228.906**	**100.000%**	**152**	**143**	

Las presentes tablas fueron proporcionadas por DALE QUIMICA S.A. DE C.V., por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad de la Ing. Maria Guadalupe Camacho Hernández, Cédula Profesional 2084623, Registro Colegio Ingenieros, CIC SJR 71 CH 01, Director Responsable de Obra y de la persona moral DALE QUIMICA S.A. DE C.V., propietario; lo anterior de conformidad con los artículos 405, 412 fracción I, 417 fracción II, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río Qro. ----------

II. NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES----------

FACTIBLE para el reconocimiento y ratificación de la Nomenclatura y Números Oficiales de acuerdo al proyecto del **FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA JOYA"**, ubicado en Avenida Universidad No 191, Colonia Banthí, en este Municipio de San Juan del Río, Qro. Propiedad de la Persona Moral DALE QUIMICA S.A. DE C.V.; dicho Fraccionamiento presenta la siguiente Nomenclatura: ----------

DENOMINACIÓN		
1.	CALLE	CIRCUITO SANTA SUSANA

Así mismo y conforme al **Artículo 161** el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes. ----------

III. LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN----------

Una vez analizado el proyecto correspondiente y de conformidad al Artículo 186 del Código Urbano del Estado de Qro, sobre el procedimiento de autorización de Fraccionamientos, esta Secretaría resuelve emitir **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA JOYA"**, ubicado en Avenida Universidad No 191, Colonia Banthí, en este Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

Previo a la obtención de la autorización **de Venta Provisional de Lotes** y conforme al **Artículo 156 y 157** del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., las superficies que se desglosa a continuación: ----------

- ***La superficie de 3,024.864 m2 de transmisión gratuita correspondiente a área verde y equipamiento.*** ----------
- ***La superficie de 726.962 m2 de donación adicional correspondiente al derecho de paso, área de servicio y afectación por colindancia.*** ----------
- ***La superficie de 9,141.109 m2 de vialidades y banquetas, correspondientes a 2,178.612 m2 en banquetas, 6,844.979 m2 en arroyos y 117.518 en camellón.*** ----------

Debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención. --------

Acreditar haber cubierto la cantidad de **$ 121,733.40 (Ciento veintiún mil setecientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.)** en Dirección de Ingresos por concepto de "***Supervisión de Obras de Urbanización"***, según el **Artículo 163** del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, y el artículo 25 inciso XVI de la ley de ingresos vigente para el Municipio de San Juan del Río Qro. ----------

Así mismo para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2021, el Promotor deberá acreditar los pagos ante la Dirección de Ingresos por concepto de "***Impuesto sobre fraccionamiento"***, para el **Fraccionamiento denominado "LA JOYA"** en un lapso de tiempo no mayor a quince días hábiles posterior a su autorización por: **$ 264,404.94 (Doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 94/100 m. n.)** ----------

Cabe señalar que de acuerdo al **Artículo 148 y 164** del Código Urbano vigente "…*El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente*.…" ----------

Así mismo, deberá dar cumplimiento a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcción vigente para el Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

La correspondiente **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LA JOYA"**, tendrá **vigencia** de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 146** del Código Urbano del Estado de Querétaro; en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; debiendo dictarse resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que fue recibida la solicitud. ----------

CABE SEÑALAR QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUEDAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ING. MA. GUADALUPE CAMACHO HERNÁNDEZ, CÉDULA PROFESIONAL 2084623 REGISTRO DEL COLEGIO INGENIEROS CIVILES DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., CIC SJR 71 CH 01, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DE LA PERSONA MORAL DALE QUIMICA S.A. DE C.V., PROPIETARIO; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 405, 412 FRACCIÓN I, 417 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO. ----------

IV. VENTA PROVISIONAL DE LOTES----------

Y toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y al dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización, emitido por esta Secretaría, dónde se acusa un avance del **30.00 %,** dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 198, sección II del Código Urbano del Estado de Qro, esta Secretaría considera **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "LA JOYA",** siempre y cuando el propietario deposite la **FIANZA por $5,538,869.70 (Cinco millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve mil pesos 70/100 m. n.)** de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, dicho valor antes descrito lo es por el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado., y la cual se describe a continuación: ----------

Presupuesto Total de Obras de urbanización	Avance de Obras de Urbanización (%)	Obras de Urbanización faltantes (%)	Presupuesto de las Obras de Urbanización faltantes	30% de Obra	Fianza
$6,086,670.00	**30.00**	**70.00**	**$4,260,669.00**	**$1,278,200.70**	**$5,538,869.70**

V. DONACIÓN----------

De conformidad al Artículo 156, Capítulo Tercero De las Transmisiones Gratuitas en los Desarrollos Inmobiliarios del Código Urbano del Estado de Qro, en todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne. Con base en lo anterior y a consideración de esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no existe inconveniente en emitir **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para que el H. Ayuntamiento determine en Sesión de Cabildo sobre la procedencia de la transmisión gratuita en favor del Municipio de San Juan del Río, la suma de los lotes 21, 22, 23, 38, 74, 75,92 de la manzana 1 (M-01), el lote 59 de la manzana 2 (M-02), el lote 1 de la manzana 3 (M-03), así como el área afectación por colindancia de la manzana 1 (M-01). ----------

Se desglosan superficies, ubicación, medidas y el uso destinado en las siguientes tablas: ----------

AREAS DE DONACIÓN										
MANZANA	LOTE	FORMA	MEDIDAS	SUPERFICIE		CANTIDAD	SUP. T. LOTES	SUP.T. MNA.	USO DE SUELO	ETAPA
M-01	21	IRREGULAR	LC11.520*15.182 *10.980*20.321	185.305	M2	1	185.305	2875.299	EQUIPAMIENTO	1
	22	IRREGULAR	LC5.513*20.321* 15.403*24.971*1 2.290	374.945	M2	1	374.945		AREA DE SERVICIO	
	23	IRREGULAR	LC5.186*12.290* 24.971*4.639*29. 993*15.673	197.080	M2	1	197.080		DERECHO DE PASO	
	38	IRREGULAR	13.500*8.698*15. 595*10.109*14.9 29*15.630	368.072	M2	1	368.072		ESPACIOS ABIERTOS	
	74	IRREGULAR	17.011*LC16.921 *18.431*27.209* 54.207*17.195	1065.677	M2	1	1065.677		EQUIPAMIENTO	
	75	IRREGULAR	6.153*66.094*17. 195*4.073*16.13 3*49.251*16.378 *5.173*21.165	572.791	M2	1	572.791		AREA VERDE	
	92	IRREGULAR	LC5.627*35.618*L C6.160*26.934	111.429	M2	1	111.429		AREA VERDE	
M-02	59	IRREGULAR	LC6.734*31.991*L C7.134*22.995	130.858	M2	1	130.867	130.867	AREA VERDE	1
M-03	1	IRREGULAR	37.398*LC6.717*L C6.765*38.391*L C5.289*11.219*L C4.712	590.723	M2	1	590.723	590.723	AREA VERDE	1
-	-	IRREGULAR	VARIAS	9141.109	M3	-	9141.109	9141.109	VIALIDAD	1
M-01	-	IRREGULAR	VARIAS	154.937	M3	-	154.937	154.937	AFECTACIÓN POR COLINDANCIA	1
TOTALES						**9**	**12892.935**	**12892.935**		

ETAPA	USO	SUPERFICIE	%	SUPERFICIE	%	LOTES	VIV,	
1	ÁREA VERDE	1,405.810	4.651%	3,024.864	10.007%	4		TRANSMISIÓN GRATUITA
	EQUIPAMIENTO	1,250.982	4.138%			2		
	PLAZA Ó ESP. ABIERTOS	368.072	1.218%			1		
	DERECHO DE PASO	197.080	0.652%	726.962	2.405%	1		DONACION ADICIONAL
	ÁREA DE SERVICIO	374.945	1.240%			1		
	AFECTACIÓN POR COLINDANCIA	154.937	0.513%					

Así mismo el desarrollador deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública que se conforma de la siguiente manera: ----------

ETAPA	USO	SUPERFICIE	%	SUPERFICIE	%
1	ARROYO	6,844.979	74.881%	9,141.109	100.000%
	BANQUETA	2,178.612	23.833%		
	CAMELLÓN	117.518	1.286%		

Dicha transmisión deberá ser protocolizada ante Notario Público mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la que deberá constar el carácter de vía pública de libre acceso a la población y las características de inembargabilidad, indivisibilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad para ser parte de los bienes del dominio público. ----------
Cabe mencionar que de conformidad al **Artículo 159** del Código Urbano vigente para el estado de Querétaro, los propietarios de los desarrollos inmobiliarios, tendrán obligación de urbanizar las áreas materia de la transmisión gratuita, en los términos y especificaciones de la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización correspondiente. ----------

X. Que a efecto de otorgar las autorizaciones solicitadas, se ha consultado el expediente técnico del desarrollo inmobiliario objeto de estudio, con lo cual se acredita que el mismo, cuenta con las autorizaciones previas que lo facultan para continuar con su desarrollo ordinario de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro. ----------

XI. Que en mérito a lo anterior, y dado que los objetivos principales en materia urbana, así como en el marco jurídico, los planes y programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el desarrollo sustentable en el municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado y los factores que representen un riesgo para la población, teniendo como base los instrumentos jurídico normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la población. -----
Y contemplando también, el acelerado crecimiento del municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se ha consolidado como uno de los principales municipios del Estado, atractor de inversiones y en consecuencia un importante crecimiento de población, por lo cual es fundamental satisfacer la demanda de vivienda que exige tal desarrollo económico y social. ----------
En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: ----------

DICTAMEN----------

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto al escrito suscrito por la Lic. Juana Rita Marcela Garcia Paz, representante legal de Dale Química S.A de C.V, mediante el cual solicita ratificación del visto bueno de lotificación emitido mediante oficio No. SEDESU/100/2021 de fecha 10 de junio de 2021, visto bueno de números oficiales y nomenclatura, visto bueno de licencia de obras de urbanización y visto bueno de venta provisional de lotes para el fraccionamiento denominado “La Joya”, localizado en Avenida Universidad No. 191, Colonia Banthí, en este Municipio. ----------

Resolutivo Segundo. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento apruebe las siguientes autorizaciones: ----------
I. Ratificación de visto bueno a plano de lotificación----------
II. Nomenclatura y números oficiales----------
III. Licencia de obras de urbanización----------
IV. Venta provisional de lotes----------
V. Donación----------
En favor del Fraccionamiento denominado “La Joya”, ubicado en Avenida Universidad No. 191, Colonia Banthí, en este Municipio de San Juan del Río, Qro. Propiedad de la Persona Moral Dale Química S.A. de C.V., en términos de lo establecido en el oficio No.- SEDESUM/M-128/2021. ----------
Lo anterior, sujeto al cumplimiento de las siguientes condicionantes y observaciones----------

- El desarrollador deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 3,751.826 m2 (3,024.864 m2 de transmisión gratuita correspondiente a área verde y equipamiento y 726.962 m2 de donación adicional correspondiente al derecho de paso, área de servicio y afectación por colindancia), así como la superficie de 9,141.109 m2 de vialidades y banquetas, correspondientes a 2,178.612 m2 en banquetas, 6,844.979 m2 en arroyos y 117.518 en camellón, debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención. ----------
- Presentar Dictamen de Impacto Ambiental expedido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable.----------
- Presentar Dictamen factible de Ecología municipal. ----------
- Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades especiales.----------
- Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Dirección de Ecología Municipal. ----
- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse equipadas y jardinadas en caso de las áreas verdes. ----------

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, se otorgan las autorizaciones descritas en el

resolutivo que antecede, en los términos que han sido establecidos. ----------
ARTÍCULOS TRANSITORIOS----------
Artículo Primero. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la Lic. Juana Rita Marcela Garcia Paz, representante legal de Dale Química S.A de C.V., quien deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos. ----------
Artículo Segundo. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y Secretaría de Finanzas del Municipio para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. ----------
Artículo Tercero. El presente acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro y artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. ----------
Artículo Cuarto. Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------
ATENTAMENTE----------
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA----------
LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO----------
PRESIDENTE----------
SÍNDICO MUNICIPAL GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA----------
SECRETARIO----------
REGIDOR ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA----------
SECRETARIO" ----------
Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.----------
Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Lic. Juana Rita Marcela García Paz, representante legal de Dale Química S.A de C.V.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------
Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo, a costa de la solicitante, por dos veces en la Gaceta Municipal para su observancia general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, en un plazo no mayor a 60 días naturales; asimismo la solicitante deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en el resolutivo segundo del dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor la solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.----------
Quinto.- El presente acuerdo deberá ser publicado por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general, a costa de la solicitante; mediando un plazo mínimo de seis días naturales, entre cada publicación sin contar el día de la publicación respectiva; contados a partir de la notificación del presente acuerdo, y de las cuales remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo, y en caso de incurrir en falta de las publicaciones referidas, será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro y el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro.----------
Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------
Séptimo.- Notifíquese a través del Secretario del Ayuntamiento, a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; y a la autoridad que fuere procedente, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.----------

Octavo.- Notifíquese a través del Secretario del Ayuntamiento, a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------
Noveno.- Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho trámite será a costa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.----------
Décimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Seguridad Pública Municipal, así como al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------
Décimo Primero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, así como a la Dirección Jurídica Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.--------
Décimo Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen por cuanto ve a los pagos que se tienen que realizar y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dio cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------
Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. ----------

Atentamente

Lic. Rodrigo Maro Romero Arteaga
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**
SECCIÓN	**CABILDO**
RAMO:	**CERTIFICACIONES**
N° DE OFICIO:	**SHA/0403/2020**

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.----------

----------Certifica:----------

Que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 24 de abril de 2020, en el sexto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: ----------

VI. Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito suscrito por el Ing. Sergio Hurtado Perea, Representante Legal de la persona moral denominada Inmobiliaria EXA S.A. de C.V., por medio del cual solicita la relotificación de la manzana 1, la nomenclatura para vialidad de nueva creación y su correspondiente licencia de obras de urbanización para el fraccionamiento Real de San Isidro en este Municipio.----------

----------Acuerdo----------

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35; el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 1, fracciones II, VI y X, en su artículo 12, el artículo 186 fracciones IV, V, VI y VII; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su numerales 30, fracción II, incisos a), d) y f) respectivamente; el artículo 42 de del Reglamento de Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se otorgan las siguientes autorizaciones:----------**

I. Visto bueno al proyecto de relotificación de la manzana 1 lote 1;----------

II. Nomenclatura y números oficiales;----------

III. Licencia de obras de urbanización;----------

En favor del Fraccionamiento denominado "Real de San Isidro", ubicado en calle prolongación Álvaro Obregón S/N, Barrio de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral Inmobiliaria EXA, S.A. de C.V., el cual fuera solicitado por el Ing. Sergio Hurtado Perea, Representante Legal de la persona moral antes mencionada; Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:----------

"CONSIDERANDOS----------

I. Que el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su respectiva jurisdicción territorial.----------

II. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. ----------

III. Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 1, fracciones II, VI y X, da expresamente la atribución al municipio para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo; las especificaciones generales para las obras de urbanización de los diferentes desarrollos inmobiliarios; así como la normas técnicas para la ejecución de vialidades urbanas, y su derecho de vía, así como cualquier otra restricción. ----------

IV. Que de forma particular, el ordenamiento en cita, en su artículo 12 establece las facultades de los Municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código, así como la atribución de autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI y VII, del mismo, dentro de las cuales se contempla la *"IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización". "V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles" y "VI. En su caso, autorización para venta de lotes*". Por otra parte y en correlación a lo antes citado, el artículo 13, fracciones, III, IV y VII da expresamente la atribución al municipio para supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas; verificar la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y de los servicios en los desarrollos inmobiliarios; verificar, que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. ----------

V. Que en lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en su numerales 30, fracción II, incisos a), d) y f) respectivamente, para aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de nuestra competencia, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones. ----------

VI. Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42 de del Reglamento de Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. ----------

VII. Que ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 30 de octubre de 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud objeto de estudio. Anexando a la misma, los siguientes documentos: ----------

1. Escritura pública número 10,432 de fecha 15 de mayo de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Federico Gómez Vázquez, Notario Público Titular de la Notaria Publica número 5 del partido judicial y distrito de San Juan del Río, Qro., en la que se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable denominada Inmobiliaria Exa.
2. Recibo No. G0000051856 de fecha 11 de enero de 2019 por concepto de pago del impuesto predial urbano para el predio objeto de estudio. ----------
3. Visto Bueno al Proyecto de Relotificación, autorizado mediante Oficio SEDESUM/816/2019, de fecha 04 de Noviembre de 2019. ----------
4. Recibo oficial No. G0000203074 de fecha 07 de noviembre de 2019, por concepto de relotificación de fraccionamiento. ----------
5. Recibo oficial No. G0022223217 de fecha 04 de febrero de 2020, por concepto de impuesto por superficie vendible.-
6. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor del C. Sergio Hurtado Perea. ----------

VIII. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación, anteriormente descrita, quedando legitimado el promovente para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo, al acreditar la personalidad mediante la cual comparece. ----------

IX. Que con fecha 11 de noviembre del 2019, mediante el oficio SHA/1508/19 se solicitó a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, la correspondiente opinión técnica derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del Oficio No.- SEDESUM/M-017/2020, mismo que en su informe medular señala lo siguiente:- ----------

ANALISÍS----------

Que realizando una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, se encontró que dicho Fraccionamiento cuenta con Visto Bueno al Proyecto de Relotificación, autorizado mediante Oficio SEDESUM/816/2019, de fecha 04 de Noviembre de 2019, y con base al **Art. 12,** del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el cual a texto dice: ----------

"…Artículo 12. *Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código, Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186..."*----------

Así mismo el Desarrollo Inmobiliario denominado "Real de San Isidro", Obtuvo mediante Acuerdo de Cabildo con Número SHA/1250/2016, de fecha 26 de Junio de 2015, en el cual se aprobó la Licencia de Obras de Urbanización y venta Provisional de Lotes, por una superficie Vendible total de 48,151.51 m2. ----------

OPINIÓN TÉCNICA----------

I. VISTO BUENO A PLANO DE RELOTIFICACIÓN----------

Una vez analizado su expediente y el proyecto presentado para tal fin, en base al Art. **149**, del Código Urbano del Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en autorizar y emitir el **VISTO BUENO AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE LA MANZANA 1 LOTE 1 FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "REAL DE SAN ISIDRO",** Toda vez que el proyecto cumple con la Normatividad señalada en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y ya que no se altera la superficie vendible, así como acreditar con la documentación requerida para dicho trámite, quedando definida la relotificación de la siguiente manera: ----------

MANZANA 1					
LOTE	**TIPO**	**USO**	**SUPERFICIE**	**CANTIDAD**	**SUP. TOTAL**
1	IRREGULAR	COMERCIAL	788.01	1	788.01
2	IRREGULAR	HABITACIONAL	166.47	1	166.47
3 AL 10	REGULAR	HABITACIONAL	90.00	8	720.00
			TOTALES	**10**	**1674.48**

MANZANA 21					
LOTE	**TIPO**	**USO**	**SUPERFICIE**	**CANTIDAD**	**SUP. TOTAL**
1	IRREGULAR	HABITACIONAL	176.85	1	176.85
2	IRREGULAR	HABITACIONAL	162.43	1	162.43

3 AL 26	REGULAR	HABITACIONAL	90.00	24	2160.00
			TOTALES	**26**	**2499.28**

RESUMEN DE SUPERFICIES		
MANZANA	**USO**	**SUPERFICIE**
1	COMERCIAL	788.01
1	HABITACIONAL	886.47
21	HABITACIONAL	2499.28
	VIALIDAD	711.82
	TOTAL	**4885.58**

La presente tabla fue proporcionada por INMOBILIARIA EXA, S.A. DE C.V., por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad del ARQ. CLAUDIA RAQUEL HURTADO COELLAR, Registro Colegio Arquitectos CASJRAC-16-114. Director Responsable de Obra y de la persona moral INMOBILIARIA EXA, S.A. DE C.V., PROPIETARIO, por lo que en términos del artículo 17 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se le previene tanto al propietario como a su Director Responsable de Obra, para que en términos de los tres días hábiles a partir de que surta efecto la notificación del presente oficio, manifieste cualquier aclaración u omisión que deba ser tomada en cuenta; de no precisarlo dentro de dicho termino y con la claridad debida, se entenderá que esta de conformidad con el contenido de las tablas signadas en el mismo. ----------

II. NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES----------

FACTIBLE para el reconocimiento y ratificación de la Nomenclatura y Números Oficiales de acuerdo al proyecto del **FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "REAL DE SAN ISIDRO"**, ubicado en calle prolongación Álvaro Obregón S/N, Barrio de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral INMOBILIARIA EXA, S.A. DE C.V; dicho Fraccionamiento presenta la siguiente Nomenclatura: ----------

DENOMINACIÓN		
1.	CALLE	SAN FERMÍN

Y de acuerdo al artículo 161, En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes. ---------

III. LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN----------

Una vez analizado el proyecto de Relotificación y las modificaciones en superficies que resultaron, esta Secretaría resuelve emitir **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "REAL DE SAN ISIDRO"**, ubicado en calle prolongación Álvaro Obregón S/N, Barrio de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral INMOBILIARIA EXA, S.A. DE C.V. ----------

Acreditar haber cubierto la cantidad de **$ 9,737.46** (nueve mil setecientos treinta y siete Pesos 46/100 M.N.) en Dirección de Ingresos por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización, según el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, y el artículo 25 inciso XVI de la ley de ingresos vigente para el Municipio de San Juan del Río Qro., que se detalla a continuación: ----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	**SUPERVISIÓN 2%**	**TOTAL**
$486,873.15	$9,737.46	$9,737.46

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 148 y 164 del Código Urbano vigente "…*El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente*…." ----------

Así mismo, deberá dar cumplimiento a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcción vigente para el Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

La correspondiente Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado **"REAL DE SAN ISIDRO MANZANA 1"**, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro; en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; debiendo dictarse resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que fue recibida la solicitud. ----------

Cabe señalar que LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUEDAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ARQ. CLAUDIA RAQUEL HURTADO COELLAR, REGISTRO COLEGIO ARQUITECTOS CASJRAC-16-114. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DE LA PERSONA MORAL INMOBILIARIA EXA, S.A. DE C.V., PROPIETARIO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 405, 412 FRACCIÓN I, 417 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO. ----------

Por lo que la empresa Denominada INMOBILIARIA EXA, S.A. DE C.V; al no tener un incremento en la Superficie Vendible,

no tendrá que solicitar la autorización antes mencionada, ya que el acuerdo de fecha 26 de Junio de 2015, acredita la Venta provisional de Lotes del Fraccionamiento Denominado Real de San Isidro por una Superficie de 48, 151.51 m2. ----

X. Que toda vez que lo que pretende es otorgar autorización para la relotificación de la manzana 1, la nomenclatura para vialidad de nueva creación y su correspondiente licencia de obras de urbanización para el fraccionamiento Real de San Isidro en este Municipio, para tal efecto se ha analizado el expediente técnico del desarrollo inmobiliario objeto de análisis, con lo que se puede determinar que tal desarrollo cuenta con Visto Bueno al Proyecto de Relotificación, autorizado mediante Oficio SEDESUM/816/2019, de fecha 04 de Noviembre de 2019, que mediante acuerdo de cabildo le fue autorizada la venta Provisional de Lotes, por una superficie Vendible total de 48,151.51 m2, que el proyecto cumple con la Normatividad señalada en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y que no existe alteración en la superficie vendible, es viable otorgar las autorizaciones correspondientes. ----------

XI. Que en el caso que nos ocupa se trata de un trámite ordinario para desarrollos inmobiliarios previamente autorizados, tal es el caso del fraccionamiento Real de San Isidro. ----------

XII. Que en mérito a lo anterior, y dado que los objetivos principales en materia urbana, así como en el marco jurídico, los planes y programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el desarrollo sustentable en el municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado y los factores que representen un riesgo para la población, teniendo como base los instrumentos jurídico normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la población. ----------

Y contemplando también, el acelerado crecimiento del municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se ha consolidado como uno de los principales municipios del Estado, atractor de inversiones y en consecuencia un importante crecimiento de población, por lo cual es fundamental satisfacer la demanda de vivienda que exige tal desarrollo económico y social. ----------

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: -

DICTAMEN----------

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto al escrito suscrito por el Ing. Sergio Hurtado Perea, Representante Legal de la persona moral denominada Inmobiliaria EXA S.A de C.V, por medio del cual solicita la relotificación de la manzana 1, la nomenclatura para vialidad de nueva creación y su correspondiente licencia de obras de urbanización para el fraccionamiento Real de San Isidro en este Municipio. ----------

Resolutivo Segundo. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento apruebe las siguientes autorizaciones en favor del Fraccionamiento denominado "Real de San Isidro", ubicado en calle prolongación Álvaro Obregón S/N, Barrio de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral Inmobiliaria EXA, S.A. de C.V:----------

A. **VISTO BUENO AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE LA MANZANA 1 LOTE 1,** Toda vez que el proyecto cumple con la Normatividad señalada en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y ya que no se altera la superficie vendible, toda vez que cuenta con la documentación requerida para dicho trámite, dicha relotificación ha quedado definida en el cuerpo del presente. ----------

B. **NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES,** el reconocimiento y ratificación de la Nomenclatura y Números Oficiales de acuerdo al proyecto del **FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "REAL DE SAN ISIDRO"**, dicho Fraccionamiento presenta la siguiente Nomenclatura: ----------

---

DENOMINACIÓN		
1.	CALLE	SAN FERMÍN

C. **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN,** Una vez analizado el proyecto de Relotificación y las modificaciones en superficies que resultaron es favorable otorgar la licencia correspondiente, para tal efecto debe acreditar haber cubierto la cantidad de **$ 9,737.46** (nueve mil setecientos treinta y siete Pesos 46/100 M.N.) en Dirección de Ingresos por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización, según el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, y el artículo 25 inciso XVI de la ley de ingresos vigente para el Municipio de San Juan del Río Qro., que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 2%	TOTAL
$486,873.15	$9,737.46	$9,737.46

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 148 y 164 del Código Urbano vigente "…El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente…." ----------

Así mismo, deberá dar cumplimiento a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcción vigente para el Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

La correspondiente Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado **"REAL DE SAN ISIDRO MANZANA 1"**, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro; en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de

Urbanización; debiendo dictarse resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que fue recibida la solicitud. ----------
Cabe señalar que las obras de urbanización quedan bajo la responsabilidad del Arq. Claudia Raquel Hurtado Coellar, registro colegio arquitectos CASJRAC-16-114. Director Responsable de Obra y de la persona moral Inmobiliaria EXA, S.A. de C.V., propietario. Lo anterior de conformidad con los artículos 405, 412 fracción I, 417 fracción II, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río Qro. ----------
Por lo que la empresa Denominada Inmobiliaria EXA, S.A. de C.V; al no tener un incremento en la superficie vendible, no tendrá que solicitar la autorización antes mencionada, ya que el acuerdo de fecha 26 de Junio de 2015, acredita la Venta provisional de Lotes del Fraccionamiento Denominado Real de San Isidro por una Superficie de 48, 151.51 m2. ----------
Del mismo modo las autorizaciones antes descritas quedaran condicionadas al cumplimiento de los siguientes lineamientos: ----------

1. Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del cumplimiento, es responsabilidad de la empresa INMOBILIARIA EXA, S.A. DE C.V., y podrá ser causante la cancelación de esta(s) autorización(es). ----------
2. Por lo que conforme al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 711.82 M2 que conforman la vialidad de nueva creación, debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro. ----------
3. Deberá construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. ----------

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, se conceden las autorizaciones antes descritas, en los términos especificados en resolutivo que antecede. ----------
TRANSITORIOS----------
Artículo Primero. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Ing. Sergio Hurtado Perea, Representante Legal de la persona moral denominada Inmobiliaria EXA S.A de C.V., quien deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedores el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527 al 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro. ----------
Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. ----------
Artículo Tercero. El presente acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio., lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro y artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. ----------
Artículo Cuarto. Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------
ATENTAMENTE----------
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA----------
LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO----------
PRESIDENTE----------
SINDICO MUNICIPAL GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA----------
SECRETARIO----------
REGIDOR ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA----------
SECRETARIO" ----------

Segundo. - El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. ----------
Tercero. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Ing. Sergio Hurtado Perea, Representante Legal de la persona moral denominada Inmobiliaria EXA S.A. de C.V.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. ----------
Cuarto. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo, a costa del solicitante, por dos veces en la Gaceta Municipal para su observancia general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, todas y cada una de estas publicaciones en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados para la primer publicación; asimismo el solicitante deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en el resolutivo segundo del dictamen en los términos y plazos ya establecidos,

contados a partir de la aprobación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor la solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.----------

Quinto.- El presente acuerdo deberá ser publicado por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general, a costa del solicitante; mediando un plazo mínimo de seis días naturales, entre cada publicación sin contar el día de la publicación respectiva; contados a partir de la notificación del presente acuerdo, y de las cuales remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo, y en caso de incurrir en falta de las publicaciones referidas, será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro y el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro.----------

Sexto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Séptimo.- Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; y a la autoridad que fuere procedente, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.----------

Octavo.- Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Noveno.- Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público, e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en la que deberá constar el carácter de vía pública de libre acceso a la población y las características de inembargabilidad, indivisibilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad para ser parte de los bienes del dominio público, dicho trámite será a costa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.----------

Décimo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Seguridad Pública Municipal, así como a la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Décimo Primero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, así como a la Dirección Jurídica Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.--------

Décimo Segundo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen por cuanto ve en el apartado C) Licencia de obras de urbanización, respecto al pago que se tiene que realizar y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dio cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veinte. ----------

Atentamente

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

Secretaría del
Ayuntamiento

El que suscribe C. Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 47 de la fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.----------

---------- **C e r t i f i c a:** ----------

Que los presentes documentos, son reproducción fiel y auténticas de sus originales, los cuales he tenido a la vista en esta Secretaría del Ayuntamiento y obran en los archivos de la misma; los cuales van diez fojas útiles debidamente selladas, cotejadas y rubricadas.----------

Se extiende la presente, para los fines y efectos legales a que haya lugar en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.----------

A t e n t a m e n t e

Lic. Sergio Arturo Rojas Flores
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Siendo las dieciocho horas con ocho minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, estando reunidos los miembros del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), en la Sala de Acuerdos de este Organismo, sito en la calle de Cuauhtémoc, Número 27, en el Centro Histórico de San Juan del Río, Querétaro, quienes atienden a la convocatoria oportunamente emitida por el Lic. Salvador Rosales López, Secretario Técnico del H. Consejo Directivo, para la celebración de la **Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veintiuno, del H. Consejo Directivo de la JAPAM, Administración 2021-2024**, misma que se desahogará con fundamento en los Artículos, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo Segundo del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y una vez hecho lo anterior se declara abierta la presente sesión, de acuerdo con el siguiente orden del día: -

1. Pase de lista y declaración de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del orden del día.
3. Informe que se presenta al H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, en relación a la iniciativa correspondiente de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, misma que será remitida al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río para su aprobación.
4. Presentación, análisis y en su caso aprobación del avance presupuestal del ingreso y egreso periodo comprendido del 01 de junio al 30 de septiembre de 2021.
5. Presentación, análisis y en su caso aprobación del ejercicio presupuestal 2022.
6. Presentación, análisis y en su caso aprobación del programa operativo anual de la JAPAM.
7. Presentación, análisis y en su caso aprobación de desincorporación de bienes muebles, en estado obsoleto o inservible, del activo.
8. Propuesta, análisis y en su caso aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio 2022.
9. Asuntos Generales.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el Artículo Cuarto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente de este H. Consejo Directivo, en uso de la voz y previamente a someter a acuerdo el orden del día, solicita al Secretario Técnico del Consejo el pasa lista de los miembros presentes, por lo que una vez hecho lo anterior, informa a este cuerpo colegiado que se encuentran presentes los siguientes Consejeros:

1.- Pase de lista y declaración de Quórum: -

Se pasó lista de los asistentes, encontrándose presentes: -

1. C. Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Constitucional del Municipio de San Juan del Río Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
2. C. Lic. Karla Viviana Cortés Ocampo, Síndico y Representante del H. Ayuntamiento ante el H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
3. C. Lic. Luz Virginia Cortés Osornio, Representante del H. Ayuntamiento ante el H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
4. C. Lic. Celia Guadalupe Rojas Flores, Tesorero del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
5. C. Ing. Manuel Rivadeneyra Díaz, Vocal del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
6. C. Felipe Morales Helgueros, Vocal del H. Consejo Directivo de la Junta de agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

7. C. Lic. María Cecilia Rocío Basurto Layseca, Vocal del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
8. C. Lic. Salvador Rosales López, Secretario Técnico del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
9. C. Lic. Luis Felipe Trujillo Gallardo, Comisario del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
10. C. Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba, Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

Y dos ausencias justificadas:

1. C. Lino Felipe Salvador Velázquez Gonzaga, Vocal del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

2. C. Ing. Jorge Suárez Gómez, Vocal del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

Una vez hecho lo anterior, el Presidente de este H. Consejo, realiza la declaratoria de Quórum, por lo que el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, en uso de la voz expone que en virtud de contar con la asistencia de **diez** miembros y dos faltas justificadas, del H. Consejo Directivo, en los términos del Artículo Séptimo del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, señala que sí existe Quórum Legal, declarándose instalada formalmente la presente sesión para que este H. Consejo, sesione válidamente.- -

Así mismo hace constar de la presencia en la presente sesión de este H. Consejo en calidad de invitados, de los Servidores Públicos: L.A. Gabriel N. Figueroa Uribe, Coordinador Ejecutivo Administrativo; Arq. Victor Marín Hidalgo, Coordinador Ejecutivo Operativo; M. en R.S.M. ARQ. Yolanda Morales Reséndiz, Gerente Técnico; Lic. Carlos Camacho Durán, Gerente de Sectorización y Recuperación de Caudales; C.P. Elide Consuelo Nieto Mejía, Gerente Comercial; M.A.P.E.M. y C.P. Salvador Ugalde Rojas, Gerente Financiero y Arq. Alfonso Rivera Nube, Gerente de Saneamiento; todos ellos adscritos a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de este municipio.

2.- Lectura y Aprobación del orden del día. -

El Presidente del H. Consejo Directivo de la JAPAM, solicita al Secretario Técnico exponga a este Órgano de Gobierno, los puntos a tratar en el orden del día de esta **Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veintiuno, del H. Consejo Directivo de la JAPAM de la Administración 2021-2024,** por lo cual una vez que se da a conocer el mismo, se concede el uso de la voz a los miembros del H. Consejo, para que manifiesten lo que consideren conveniente. -

Por lo que una vez que se ha dado lectura al orden del día, la cual contiene los puntos a tratar en esta **Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veintiuno, del H. Consejo Directivo de la JAPAM de la Administración 2021-2024**, somete a votación económica de los integrantes presentes, para su aprobación el contenido del orden del día, por lo cual, de conformidad con lo previsto por los Artículos Quinto, fracción I del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, se **ACUERDA:** - - - - - - - - -

ACTAORD/JAP/01/2021-2.- Por **Unanimidad** de los presentes, se aprueba en todos y cada uno de sus términos los puntos a tratar en el orden del día de esta **Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veintiuno, del H. Consejo Directivo de la JAPAM, Administración 2021-2024**. -

3.- Informe que se presenta al H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, en relación a la iniciativa enviada correspondiente de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue remitida al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río para su aprobación. - - - - - - - - - - -

El Secretario Ejecutivo concede el uso de la voz al invitado a la sesión M.A.P.E.M. y C.P. Salvador Ugalde Rojas, en su carácter de Gerente Financiero a efecto de que proceda a dar explicación del informe señalado en el presente punto, hecho por el cual éste último procede a hacer del conocimiento de este H. Consejo Directivo, que en apego de lo que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 29, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se ha presentado al H. Ayuntamiento de nuestro municipio, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en lo que corresponde a los ingresos que tendrá la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; en este sentido y siguiendo la política de apoyo a todos los sectores de la población que ha implementado el C. Presidente Municipal, la respectiva iniciativa de ley se ha presentado sin ningún incremento en la prestación de los servicios para el próximo ejercicio fiscal, con la salvedad de la actualización del UMA que depende del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como de las modificaciones en la redacción de algunos numerales y del monto para el pago de inscripción en los padrones de la Junta. -

Es de hacer mención que la aprobación del proyecto presentado corresponde de manera exclusiva al órgano de gobierno del Municipio de San Juan del Río, y la aprobación de la ley a la Legislatura del Estado de Querétaro, en el marco de la correspondiente división de poderes y de niveles de gobierno. -

Con esta propuesta presentada y a pesar del momento crítico que estamos viviendo por la pandemia, estamos seguros que los ingresos del organismo serán los adecuados para su funcionamiento de manera correcta, beneficiando así a todos nuestros usuarios. -

ARTICULO 40. FRACCIÓN IV.
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

1º		
LEY 2021	tarifa doméstica, que estando al corriente de sus pagos por lo servicios integrales de agua potable, se les aplicará únicamente un descuento hasta del 27%	NUMERAL 13.3 MODIFICACIÓN
LEY 2022	tarifa doméstica, que estando al corriente de sus pagos por lo servicios integrales de agua potable, se les aplicará únicamente un descuento hasta del 18%	

2º		
LEY 2021	Por el registro anual de persona física en el padrón 9 UMA Por el registro anual de persona física en el padrón de contratistas 40 UMA	NUMERAL 4 MODIFICACIÓN
LEY 2022	Por el registro anual en el padrón de proveedores 13 UMA Por el registro anual en el padrón de contratistas 60 UMA	

3º		
LEY 2021	Por la venta de bases de los concursos invitación restringida se pagará 18 UMA. Por la venta de bases de los concursos licitación pública se pagará 28 UMA.	NUMERAL 14.2.1 Y 14.2.2 MODIFICACIÓN
LEY 2022	Por la venta de bases de los concursos invitación restringida se pagará 28 UMA. Por la venta de bases de los concursos licitación pública se pagará 100 UMA.	

4º		
LEY 2021	**Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00** Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	REDACCIÓN INICIAL DE LA FRACCIÓN IV
LEY 2022	**Ingreso anual estimado por esta fracción $86.00** Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (esta modifico la redacción de la Ley de ingresos, se le puso 1 pesos a cada fracción de la ley de ingresos)	

5°		
LEY 2021	Las obras de cabecera que podrán recibirse a cuenta de los derechos señalados en el numeral 3.2 y que serán reconocidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal hasta por un 50 (cincuenta por ciento) de su valor según avalúo, teniendo como límite hasta el importe que corresponda a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios	NUMERAL 3.9 MODIFICACIÓN
LEY 2022	Las obras de cabecera que podrán recibirse a cuenta de los derechos señalados en el numeral 3.2 y que serán reconocidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal hasta por un 0 (cero por ciento) de su valor según avalúo, teniendo como límite hasta el importe que corresponda a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios	

6°		
LEY 2021	Las obras de cabecera que podrán recibirse a cuenta de los derechos señalados en el numeral 3.2 y que serán reconocidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal hasta por un 50 (cincuenta por ciento) de su valor según avalúo, teniendo como límite hasta el importe que corresponda a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios En todos los casos queda facultado el Director del Organismo operador para suscribir el convenio respectivo.	NÚMERO 3.9 REDACCIÓN
LEY 2022	Las obras de cabecera que podrán recibirse a cuenta de los derechos señalados en el numeral 3.2 y que serán reconocidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal hasta por un 0 (cero) de su valor según avalúo, teniendo como límite hasta el importe que corresponda a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios	

En todos los casos queda facultado el Director del Organismo operador para suscribir el convenio respectivo. Mismo que tendrá vigencia en los siguientes términos, los suscritos antes del 30 de septiembre de 2021 se respetaran en los términos establecidos hasta el 30 de abril de 2022, y los signados a partir del 01 de octubre de 2021tendran vigencia al 30 de septiembre de 2022.

Expuesta la información, se concede el uso de la voz a los miembros del H. Consejo, para que manifiesten lo que consideren conveniente. -

Pidiendo el uso de la voz en este punto del orden del día, la Consejera Luz Virginia Cortés Osornio solicitando se explique más a detalle la propuesta de modificación a la redacción correspondiente al numeral 3.9 del artículo 40 fracción II de la Ley Ingresos para este municipio, a lo cual después de contestar a su solicitud el M.A.P.E.M. y C.P. Salvador Ugalde Rojas, en su carácter de Gerente Financiero y el L.A. Gabriel N. Figueroa Uribe, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Administrativo, quedaron solventadas sus inquietudes. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Posterior a ello solicita el uso de la voz en este punto del orden del día, el Consejero Felipe Morales Helgueros, para cuestionar qué beneficios se obtendrán de dichas propuestas de modificación a la ley; a lo cual solicita y toma el uso de la voz el Presidente del Consejo Roberto Carlos Cabrera Valencia, y explica que dichas modificaciones tendrán entre otras cosas la captación de mayores recursos para el organismo mismos que se traducirán en mayor número obras de infraestructura, entendiéndose con ello nuevas ampliaciones de red, así como renovación de las mismas en algunos casos, lo que beneficiará directamente a la ciudadanía. - - - - - - - - -

Una vez rendido el informe que se presenta al H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, en relación a la iniciativa enviada correspondiente de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue remitida al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río para su aprobación, así como desahogadas las intervenciones de quienes así quisieron hacerlo, el Presidente del Consejo somete a votación económica de los integrantes presentes, para su aprobación, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos Quinto Fracción I, Décimo fracción I, Décimo Tercero Fracción III y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, se **ACUERDA:** - - - - - - -

ACTAORD/JAP/01/2021-3.- Por **Unanimidad** de los presentes, se aprueba en todos y cada uno de sus términos **el informe que se presenta al H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, en relación a la iniciativa enviada correspondiente de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue remitida al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río para su aprobación. Anexando al presente el proyecto modificatorio correspondiente.** -

4.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del avance presupuestal del ingreso y egreso periodo comprendido del 01 de junio al 30 de septiembre de 2021. -

El Secretario Ejecutivo de este H. Consejo Directivo de la JAPAM, presenta a este Órgano de Gobierno la Propuesta sobre avance presupuestal del ingreso y egreso periodo comprendido del 01 de junio al 30 de septiembre de 2021 presentada por la Gerencia Financiera, misma que se detalla a continuación: - - - - - - - - - - -

SAN JUAN DEL RÍO 2021 - 2024

JAPAM
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal

Avance presupuestal del Ingreso y Egreso del 01 de Junio al 30 de Septiembre de 2021, estructurado de manera global por capítulo y clasificador objeto del gasto, conforme a la siguiente tabla:

CAP.	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO 01-JUN-2021	AMPLIACIONES REDUCCIONES	PRESUPUESTO VIGENTE 30-SEP-21	DEVENGADO	AVANCE %
1000	SERVICIOS PERSONALES	164.800.773	505.662	165.306.435	96.487.385	58%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	46,255,219	15,523,684	61,778,903	27,475,379	44%
3000	SERVICIOS GENERALES	128.917.027	-	128.917.027	75.942.231	59%
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDA!	15,954,742	-	15,954,742	10,211,888	64%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6.029.300	1.060.000	7.089.300	188.700	3%
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	58.746.799	- 16.583.684	42.163.115	15.989.606	38%
	Total	$ 420.703.860	$ 505.662	$ 421.209.522	$ 226.295.190	54%

F.F.	FUENTE DE INGRESO	LEY INGRESOS 01-JUN-2021	AMPLIACIONES (REDUCCIONES) JUN-SEP 2021	LEY DE INGRESOS VIGENTE 30-SEP-2021	INGRESOS RECAUDADOS	AVANCE	%
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	383,603,860	505,662	384,109,522	239,430,507	62%	%
79	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1,000,000	-	1,000,000	576,486	58%	%
82	APORTACIONES	36,100,000	-	36,100,000	530,000	1%	%
	Total	$ 420,703,860	$ 505,662	$ 421,209,522	$ 240,536,992	57%	%

LOS ANEXOS FORMAN PARTE DE LA MISMA

Expuesto lo anterior se concede el uso de la voz a los miembros del H. Consejo, para que manifiesten lo que consideren conveniente. -

No habiendo manifestaciones sobre la presentación del **avance presupuestal del ingreso y egreso periodo comprendido del 01 de junio al 30 de septiembre de 2021 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM),** el Presidente de este H. Consejo, somete a votación económica de los integrantes presentes, para su aprobación, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos Quinto Fracción I y IV y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, se **ACUERDA**: -

ACTAORD/JAP/01/2021-4.- Por **Unanimidad** de los presentes, este H. Consejo Directivo aprueba en todos y cada uno de sus términos el **avance presupuestal del ingreso y egreso periodo comprendido del 01 de junio al 30 de septiembre de 2021 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM),** dejando constancia de ello en la presente acta, con el anexo de la documentación correspondiente mismo que deberán realizarse las gestiones necesarias para su **publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"**. -

5.- Presentación, análisis y en su caso aprobación para el ejercicio presupuestal 2022. - - - - - - - - - - - - - -

El Secretario Ejecutivo de este H. Consejo Directivo de la JAPAM, presenta a este Órgano de Gobierno la Propuesta ejercicio presupuestal 2022, misma que se detalla a continuación: -

Con fundamento en el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río, Qro. publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 28 de Mayo de 1992, en su Artículo Quinto fracción II y Artículo Decimo fracción II y VII se presenta para su análisis y en su caso aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022, en cumplimiento a la normatividad que establece

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Constitución Política del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - -

CONSIDERANDO -

1. Que se crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual tendrá a su cargo la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en su municipio de San Juan del Rio.-

La administración de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal estará a cargo de un Consejo Directivo, que permanecerá en su encargo el periodo constitucional del H. Ayuntamiento correspondiente. - - - - - - - - - - - -

El Consejo Directivo será la máxima autoridad administrativa de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y tendrá las facultades siguientes: -

II. Revisar y aprobar, en su caso, los programas de trabajo y presupuesto general de la junta, rindiendo un informe anual del estado que guarden las finanzas de la misma. -

2. Que el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.* -

Por lo anterior, además de garantizar el principio de máxima publicidad de los recursos públicos que son ejercidos por un ente público, el artículo 126 del mismo ordenamiento, puntualiza que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior. -

3. Que de igual forma, tratándose de recursos públicos ejercidos, estos deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; lo anterior, de conformidad del artículo 134 de la multicitada Constitución Política. -

4. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. -

Incluso, el artículo 60 de la Ley en cita, señala que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet. -

5. Que dicho ordenamiento, en su numeral 6 configura al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como órgano encargado de coordinar la armonización de la contabilidad gubernamental, teniendo a su cargo la emisión de la normatividad contable y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. -

Dicho Consejo, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación la clasificación por objeto, tipo, funcional y administrativa del Gasto; así como, las fuentes de financiamiento, la norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos en donde se obliga a

clasificar el Presupuesto de Egresos bajo cierta estructura y el acuerdo por el que se emite la clasificación programática (tipología general), puntualizando que dichos elementos han sido considerados en la elaboración del presente presupuesto. -

6. Que, en la misma sintonía, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) publicada el 27 de abril de 2016, tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. -

En consecuencia, el 11 de octubre de 2016 se publicaron los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF). -

7. El ordenamiento en cuestión establece que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Lo que implica, que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. - - - - - - - - - - - - - - -

8. Que, por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su numeral 14, segundo párrafo, señala que toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente, esto es, que toda erogación deberá de sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables. - - - - - - - - - - - - - -

9. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 111, establece que El Presupuesto de Egresos contendrá los apartados siguientes: -

I. Exposición de motivos; -

II. La integración de las partidas por objeto del gasto y por conceptos globales de gasto social y gasto administrativo que ejercerán sus dependencias y entidades; -

III. Las prioridades de gasto, programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto; - - - - - - - - - - - - -

IV. El listado de los programas; -

V. La asignación de recursos, de acuerdo a las normas, metodologías y clasificadores que correspondan conforme a la Ley General respectiva; -

VI. Reportes de saldos en cuentas bancarias al treinta de septiembre del año en curso y dinero en efectivo, especificando su origen y, en su caso, destino; -

VII. Los tabuladores que contengan las remuneraciones, sean fijas o variables, en efectivo o en especie, de los servidores públicos, determinados en los términos del Título Tercero de esta Ley; -

VIII. Resumen ejecutivo del presupuesto que refleje la suma del total presupuestado; -

IX. El endeudamiento neto; -

X. Los intereses de la deuda, y -

XI. La demás información que, en su caso, señalen las disposiciones generales aplicables a los sujetos de la Ley.

Con base en el artículo 112 en las fracciones siguientes: -

I. La presupuestación del gasto público municipal deberá sujetarse a los objetivos y prioridades que señale el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y austeridad; -

III. Todos los gastos públicos deberán consignarse en el Presupuesto o en modificaciones al mismo; - - - - - - - - -

IV. Las autorizaciones presupuestales del gasto no se formularán en forma general, sino por partidas detalladas y específicas, sin perjuicio de agruparlas en partidas globales; -

V. No podrá contener, ni podrán existir, partidas presupuestales secretas o confidenciales o cuyo fin no sea claro y específico; -

De igual forma deberán observarse los lineamientos siguientes: -

Sólo habrá un Presupuesto, las partidas podrán ser modificadas con posterioridad cuando resulten necesarias transferencias entre partidas, para satisfacer las necesidades de las unidades administrativas del Ente. - - - - - - -

El gasto previsto en el Presupuesto de Egresos para la realización de festejos, eventos y otros inherentes de este Ente, se consideran en el capítulo 3000. -

Clasificará como grupos fundamentales de la autorización del gasto público los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones y subsidios, bienes muebles, inmuebles e intangibles e inversión pública. Estos capítulos se agruparán en forma de gasto corriente, gasto de capital y Pensiones y Jubilaciones. -

10. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en su artículo 9 señala que los sujetos de dicha Ley, en el ámbito de su competencia, guardarán el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente. - - - - - - - - -

De igual forma, en su artículo 37, señala que, en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos de los municipios, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reiterando que no se podrá efectuar ningún egreso que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente, salvo lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá incluir partidas necesarias para solventar obligaciones que constituyan deuda pública y de las demás entidades que cuenten con la garantía del Estado, cuando dichas obligaciones hayan sido incurridas en ejercicios fiscales anteriores y comprendan dos o más ejercicios fiscales, conforme a lo autorizado por las leyes y decretos correspondientes, así como las que se deriven de los proyectos de inversión y prestación de servicios aprobados conforme a la ley. Debiendo, además contener una sustentación lo suficientemente amplia, que abarque todas las responsabilidades de gobierno. -

11. Este ordenamiento precisa en su artículo 42, que los Presupuestos de Egresos aprobados se publicarán dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de su recepción, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -

12. El presente Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, se sujetará a las disposiciones establecidas en las Leyes y normatividad que rigen el ejercicio del gasto y será administrado con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. -

13. Que, en apego a lo establecido en los ordenamientos ya citados, se presentan los saldos en las cuentas bancarias al 30 de septiembre del ejercicio 2021, siendo los siguientes: -

Saldo en cuentas bancarias al 30 de septiembre 2021 -

Concepto	Saldo	Origen	Destino
Efectivo	**$98,800.00**	Ingresos de Gestión	Gasto Corriente
Bancos	**$ 14,093,667.65**	Ingresos de Gestión Inversión Pública Otros Ingresos y Beneficios	Gasto Corriente y Pensiones y Jubilaciones Gasto de Capital Gasto Corriente

En virtud de lo antes presentado y analizado, se somete a consideración de éste H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobar y expedir el siguiente:

Presupuesto de Egresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2022.

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio y control del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos que resulten aplicables para el ejercicio de los recursos federales y propios. - - - - -

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Gerencia Financiera de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan la Leyes aplicables en la materia. - - - - -

Artículo 2. Para los efectos del presente Presupuesto de Egresos, se entenderá por: - - - - - - - - - - - - - - - -

Adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto. -

Aportaciones Federales: los recursos que recibe este Ente de la Federación, que están destinados a un fin específico conforme a la normativa aplicable. -

Clasificador por objeto del gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio. -

Ente: Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -

Flujo de efectivo: el registro de las entradas y salidas de recursos efectivos en un ejercicio fiscal; - - - - - - - - - -

Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios y donativos. -

Gasto etiquetado: las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico. -

Ingresos propios: Los ingresos que cada sujeto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, estimó recibir en el ejercicio de que se trate, distinto de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en términos de la Ley de Ingresos respectiva. -

Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de las Entidades Federativas o de los Municipios, aprobada por la Legislatura local. -

Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de cada Entidad Federativa o Municipio, aprobado por la Legislatura local o el Ayuntamiento, respectivamente. -

Tabulador: El documento que contiene el rango de salarios correspondientes a cada puesto. - - - - - - - - - - - - - -

Unidades Administrativa: Unidades ejecutoras del gasto en los términos de las respectivas leyes. - - - - - - - - -

Artículo 3. La información financiera deberá ser organizada, sistematizada y publicada al menos, trimestralmente en la página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Públicas y la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Querétaro. - - -

Capítulo Segundo
De la Presentación del Presupuesto

Artículo 4. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el Presupuesto de Egresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2021, el cual asciende a la cantidad de $423,560,386 (Cuatrocientos veintitrés millones quinientos sesenta mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), contribuyendo con ello al balance presupuestario sostenible.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina financiera y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se presenta el Presupuesto de Egresos clasificado de la siguiente manera:

CAP.	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO 2022
1000	SERVICIOS PERSONALES	167,944,714
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	61,778,903
3000	SERVICIOS GENERALES	128,917,027
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	24,114,742
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	8,805,000
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	32,000,000
	Total	$ 423,560,386

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 Clasificador por Objeto del Gasto		Importe
Total		**$ 423,560,386**
1000	**Servicios Personales**	**167,944,714**
	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	69,183,437
	Remuneraciones Adicionales y Especiales	21,081,986
	Seguridad Social	25,317,387
	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	46,190,739
	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	6,171,165
2000	**Materiales y Suministros**	**61,778,903**
	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	2,630,274
	Alimentos y Utensilios	288,200
	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	43,082,244
	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	2,252,515
	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	7,000,000
	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	1,667,942
	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	4,857,728
3000	**Servicios Generales**	**128,917,027**
	Servicios Básicos	60,445,000
	Servicios de Arrendamiento	4,189,049
	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	19,200,000
	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	11,180,000
	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	13,967,878
	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	1,212,000
	Servicios de Traslado y Viáticos	180,000
	Servicios Oficiales	300,000
	Otros Servicios Generales	18,243,100
4000	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**24,114,742**
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	854,742
	Ayudas Sociales	2,160,000
	Pensiones y Jubilaciones	20,000,000
	Donativos	1,100,000
5000	**Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**	**8,805,000**
	Mobiliario y Equipo de Administración	1,310,000
	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	215,000
	Vehículos y Equipo de Transporte	4,000,000
	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	255,000
	Bienes Inmuebles	2,025,000
	Activos Intangibles	1,000,000
6000	**Inversión Pública**	**32,000,000**
	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	32,000,000
7000	**Inversiones Financieras y Otras Provisiones**	**-**
8000	**Participaciones y Aportaciones**	**-**
9000	**Deuda Pública**	**-**

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 Clasificación Administrativa	Importe
Total	**$ 423,560,386**
Órgano Ejecutivo Municipal	
Otras Entidades Paraestatales y organismos	423,560,386

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 Clasificador Funcional del Gasto	Importe
Total	**$ 423,560,386**
Gobierno	
Desarrollo Social	423,560,386
Desarrollo Económico	
Otras no clasificadas en funciones anteriores	

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 Clasificación por Tipo de Gasto	Importe
Total	**$ 423,560,386**
Gasto Corriente	362,755,385.78
Gasto de Capital	40,805,000
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	
Pensiones y Jubilaciones	20,000,000
Participaciones	

Con fundamento en el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río, Qro., publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 28 de Mayo de 1992, en su Artículo Quinto fracción II y Artículo Decimo fracción II y VII se presenta para su análisis y en su caso aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022, en cumplimiento a la normatividad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Constitución Política del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ingresos

F.F.	FUENTE DE INGRESO	ESTIMADO 2022
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	408,060,386
82	APORTACIONES	15,500,000
	Total	423,560,386

NOTA: LOS ANEXOS FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTACIÓN

Expuesto lo anterior se concede el uso de la voz a los miembros del H. Consejo, para que manifiesten lo que consideren conveniente. -

Pidiendo el uso de la voz en este punto del orden del día, la Consejera Luz Virginia Cortés Osornio cuestionado al Secretario Ejecutivo acerca de cuál es el número unidades vehiculares con que se cuenta actualmente en servicio en este organismo y cuál es el destino de las mismas; a lo cual el Secretario Ejecutivo responde que se tiene actualmente un parque vehicular de 80 ochenta unidades y el destino de las mismas es netamente para uso operativo, señalando que muchas de ellas se encuentran en un estado de desgaste considerable, para lo cual es necesario para sufragar las demandas existentes en materia operativa de forma oportuna y eficaz, renovar y ampliar el parque vehicular. -

No habiendo manifestaciones sobre la presentación sobre el **ejercicio presupuestal 2022 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM),** el Presidente de este H. Consejo, somete a votación económica de los integrantes presentes, para su aprobación, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos Quinto Fracción I y IV y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, se **ACUERDA**: - - - - - - - - - - - - -

ACTAORD/JAP/01/2021-5.- Por **Unanimidad** de los presentes, este H. Consejo Directivo aprueba en todos y cada uno de sus términos el **Ejercicio Presupuestal 2022 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM),** dejando constancia de ello en la presente acta, con el anexo de la documentación correspondiente mismo que deberán realizarse las gestiones necesarias para su **publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"**. - - - - - -

6- Presentación, análisis y en su caso aprobación del programa operativo anual de la JAPAM. - - - - - - - - -

El Secretario Ejecutivo de este H. Consejo Directivo de la JAPAM, presenta a este Órgano de Gobierno la Propuesta del programa operativo anual de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para lo cual concede el uso de la voz al L.A. Gabriel Nicolas Figueroa Uribe, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Administrativo así como al Arq. Victor Marín Hidalgo, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Operativo a efecto de que den explicación del mismo a este Consejo Directivo, el cuál se detalla a continuación: -

Gerencia Financiera...

Administrar, Captar, Controlar y Aplicar de manera responsable los gastos administrativos, operativos y de coinversión de la Japam.

- Incrementar la recaudación y la reducción de gastos a los estrictamente indispensables, a fin de lograr un verdadero equilibrio presupuestal y financiero.

Gerencia Jurídica...

Modificación y creación de reglamentación para el funcionamiento adecuado del organismo.

- Realizar propuesta para estructurar la modificación al decreto de creación de la JAPAM
- Realizar propuesta para creación del reglamento organizacional de la JAPAM
- Realizar propuesta del reglamento interior
- de la JAPAM
- Realizar propuesta del reglamento operativo de la JAPAM

Gerencia Administrativa...

Direccionar, coordinar y supervisar las jefaturas de adquisiciones, almacén, capital humano y control patrimonial con el fin de optimizar los recursos materiales y humanos.

- Reducción de los tiempo de entrega de materiales a los departamentos internos correspondientes.
- Mantener y/o mejorar los procesos administrativos para ser mas eficientes en cuanto a las compras y servicios.
- Mejorar el rendimiento del parque vehicular a través de mantenimientos preventivos.
- Diseñar estrategias para optimizar el recurso humano dentro de la jornadas del trabajo con la finalidad de reducir tiempos extraordinarios.

Gerencia Comercial...

Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones derivadas de la contratación y medición de consumos de los servicios que brinda la JAPAM

- Reducir la cartera a través de diversas medidas y acciones.
- Disminuir el clandestinaje a través de verificaciones e inspecciones.
- Incremento de contratación.

* Regularizar a grandes consumidores y a desarrolladores en las factibilidades y cambios de tarifas.

COORDINACIÓN EJECUTIVA OPERATIVA

OBJETIVO: Hacer eficiente la comunicación entre las gerencias operativas, coadyuvar en la mejora de resultados en cada una de ellas.

ACCIONES:

- Se buscará dar un mejor servicio a los clientes y con ello mejorar la imagen de la Junta. Para ello, se evaluará la calidad y el tiempo de respuesta promedio que se tiene actualmente para realizar los servicios que ofrece la Coordinación Operativa. Una vez que se tengan las estadísticas, se implementarán los acciones necesarias para mejorar la calidad y disminuir el tiempo de respuesta gradualmente, implementando también, el seguimiento a las solicitudes de servicio, en donde se evalúe la satisfacción de los usuarios.

- Hacer eficiente la comunicación entre las gerencias operativas, mejorando e implementando procesos que sean observados por todos los colaboradores para que les permitan realizar todas las tareas y labores inherentes a sus puestos, de forma eficiente y eficaz. Para lo cual se realizará un análisis de las gerencias y jefaturas que permita contar con un diagnostico sobre el cual se implementarán las estrategias para mejorar los procesos de la coordinación.

- Establecer comunicación directa y periódica con las dependencias públicas de ejecución de obras para trabajar conjuntamente en los proyectos programados y estar al tantos de los trabajos que ejecutan en el municipio. Se deben tener una relación estrecha con los diferentes entes ejecutores de obra pública, para evitar en la medida de las posibilidades las afectaciones propias de los procesos constructivos a la infraestructura de la Japam, así mismo colaborar con estos para modernizar la infraestructura en donde así se requiera.

GERENCIA DE SANEAMIENTO

OBJETIVO: conducir las aguas residuales de forma segura y sin riesgos a la población, tratarla y verterla bajo las normas vigentes para que no represente un riesgo sanitario ni de contaminación.

ACCIONES:

- Mejorar el tiempo de respuesta en el que se liberan las obstrucciones, de forma continua evaluar el sistema sanitario para realizar desazolves programados en los puntos de mayor conflicto, así mismo, detectar problemas latentes en la red y proponer sustituciones de infraestructura.

- Mejorar la calidad del agua tratada mediante el incremento de los procesos de mantenimiento de las plantas y la mejora de los procesos de tratamiento. Mejorar las condiciones físicas de entrega de agua tratada y promover el empleo de la misma para incrementar su venta.

- Se realizarán acciones que permitan contar con un mejor sistema de cobro por derechos de descarga, implementando una mejor comunicación con los usuarios y facilitando los tramites y formas de pago. Se mejorará el proceso jurídico en caso de faltas incurridas por parte de los usuario.

GERENCIA SECTORIZACIÓN

OBJETIVO: Programar y llevar a cabo la automatización de la infraestructura hidráulica, actualizar el catastro de la red, llevar a cabo el proceso de verificación de calidad del agua.

ACCIONES:

- Se realizarán actividades que permitan hacer eficientes las redes hidráulicas, entre ellas, realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a macromedidores en pozos de abastecimiento. Desarrollar un programa mensual de análisis de presiones en Sectores hídricos para calibración de modelo de simulación. Determinar mensualmente los índices de Eficiencia Física. Colocación y mantenimiento de componentes hidráulicos en redes de distribución: válvulas de seccionamiento, válvulas reguladoras de presión, válvulas de admisión y expulsión. Instalación de controladores de tiempo en válvulas reguladoras de presión para los sectores requeridos. Inspección general a condominios: verificación de macromedidor, verificación de tomas en general, detección de tomas clandestinas, detección de fugas en tomas y detección de fugas en red interna. Detección de fugas en redes de distribución y sus componentes hidráulicos.

- Dentro de las actividades del constante proceso de generación de catastro de la infraestructura hidráulica y sanitaria, se realizarán salidas a campo para los levantamientos correspondientes, así mismo para le revisión de obras en proceso. Por otro lado se estrechará comunicación con la Gerencia Técnica a fin de que proporcione los planos asbuilt de las obras públicas que se vayan concluyendo. Con la información recabada de campo se procede a la digitalización de fichas técnicas de catastro, así como a la actualización de planos base de las redes.

GERENCIA TÉCNICA

OBJETIVO: Realizar los proyectos de infraestructura hidráulica y sanitaria para renovación y ampliación de la red. Revisar, aprobar, supervisar y recibir las obras y proyectos ejecutados por terceros. Coordinar los requerimientos técnicos solicitados dentro de las factibilidades.

ACCIONES:

- Se implementarán acciones que permitan reducir los tiempos en los tramites de factibilidad.

- Se realizarán mejoras dentro del proceso de revisión y aprobación de proyectos a ejecutar por terceros, para ello se tendrá una mayor coordinación con las áreas involucradas y se establecerán tiempos máximos de respuesta.

- En todo lo relacionado con la supervisión de obras federales, por administración, y ejecutadas por terceros, se contar con una constante coordinación entre áreas involucradas con el fin de llevar un mejor control de los trabajos ejecutados y agilizar su proceso.

- Una de las funciones básicas de la gerencia es la elaboración de proyectos ejecutivos para la renovación y ampliación de la infraestructura del organismo, por ello es muy importante contar con los proyectos en tiempo y forma para llevar a cabo las obras. Por este motivo se realizarán las acciones que permitan mejorar el tiempo de elaboración de los proyectos requeridos.

GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

OBJETIVO: Dotar de agua potable a las tomas contratadas, implementando mecanismos que permitan reducir las faltas de servicio y haciendo eficientes los diferentes procesos para disminuir los costos de operación. Realizar conexiones a nuevos usuarios en los tiempos requeridos.

ACCIONES:

- Mejorar la atención del Call Center, dar la mejor atención al usuario con claridad y eficacia, registrando datos de las llamadas con respeto y amabilidad para atender las solicitudes y canalizarlas a los departamentos correspondiente. Se implementará el seguimiento de las solicitudes para evaluar el grado de satisfacción del usuario.

- Para la operación del sistema, se tendrá una mayor supervisión y vigilancia del personal que realiza esta función, llevando un registro de las situaciones que causan la interrupción del servicio, y realizando los procesos que permitan disminuirlas. Se trabajará en un manual por sector que permita tener instrucciones claras de operación.

- Se realizará seguimiento a los programas de mantenimiento electromecánico, para cumplir con la capacidad técnica y suministro de bombeo de agua potable, así como reducir el consumo energético, aplicando e instalando nuevas tecnologías para monitoreo constante de parámetros eléctricos para reducir fallas mediante la coordinación de mantenimientos preventivos y correctivos.

- Evaluar las condiciones generales de la operación y mantenimiento de pozos, equipos de bombeo, tanques de rebombeo, almacenamiento y redes de agua potable, así como de potabilización. Asegurar que se genere la información oportuna y confiable del área, tal como volúmenes extraídos, potabilizado, fugas atendidas, horas operadas de bombeo, etc. Necesarias para la toma de decisiones internas y para el Sistema de Información Gerencial.

- Reducir a través del mantenimiento de las redes y tomas de agua potable las fugas que se presentan por factores de mantenimiento correctivo, para el mejoramiento del servicio y así mismo ejecutar los trabajos de obra civil, para contribuir con la satisfacción total del usuario, cumpliendo con las normas, especificaciones, características y acciones, tendientes al mejoramiento de la infraestructura hidráulica en redes, que garanticen un servicio eficiente y de calidad.

- Para hacer eficiente la conexión de servicios a usuarios, se estará cumpliendo con las normas, especificaciones, características y hermeticidad, que aseguren una adecuada vida útil que permita bajos costos de operación. Así mismo se reducirá el tiempo de conexión a nuevos usuarios mediante la mejora de los procesos.

- Se dará seguimiento a los programas de mantenimiento de control de calidad del agua para consumo y uso humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que se debe someterse el agua para su potabilización, para lo cual de tendrá una estrecha vigilancia y evaluación de control de calidad del agua para el consumo humano, cumplir con los requisitos sanitarios. Se continuará con el proceso de protección de tanques de almacenamiento para evitar su contaminación.

Una vez que se ha hecho la presentación sobre el **programa operativo anual de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM),** y no habiendo consideraciones al respecto, el Presidente de este H. Consejo, somete a votación económica de los integrantes presentes, para su aprobación, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos en los Artículos Primero, Segundo Fracción I, Quinto fracciones I y II del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, se **ACUERDA**: -

ACTAORD/JAP/01/2021-6.- Por **Unanimidad** de los presentes, este H. Consejo Directivo aprueba en todos y cada uno de sus términos el **programa operativo anual de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM),** dejando constancia de ello en la presente acta, con el anexo de la documentación correspondiente. -

7- Presentación, análisis y en su caso aprobación de desincorporación de bienes muebles, en estado obsoleto o inservible, del activo de la JAPAM. -

El Secretario Ejecutivo de este H. Consejo Directivo de la JAPAM, presenta a este Órgano de Gobierno la Propuesta de baja de activos inservibles o en estado de obsolescencia, para lo cual concede el uso de la voz a la Consejera Celia Guadalupe Rojas Flores, para que en su calidad de Gerente Administrativo realice la exposición del punto con la fundamentación siguiente: -

De acuerdo con lo solicitado en la sesión extraordinaria de comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta De Agua Potable y Alcantarillado Municipal del día 8 de noviembre del presente, se solicita la **autorización** para realizar la desincorporación del patrimonio de los bienes muebles que durante el levantamiento físico del inventario 2021 se identificaron como **obsoletos e inservibles** de conformidad con la *Norma 9 párrafo tercero de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

Los bienes sujetos a desincorporación del patrimonio corresponden a los siguientes grupos del activo:

- Mobiliario y equipo de administración.
- Mobiliario y equipo educacional y recreativo
- Vehículos y equipo de transporte.
- Maquinaria, otros equipos y herramientas.

A. LISTADO DE BIENES PARA DESINCORPORACION DEL PATRIMONIO

N°	Grupo	SAACG	EQUIPO	VALOR DE ADQUISICIÓN
1	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5111000010-35	MESA DE TRABAJO Y/O COMPUTADOR	$ 5,987.19
2	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5111000011-25	MODULO L	$ 10,423.30
3	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5111000011-52	MODULO L	$ 10,423.30
4	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5111000017-1	MODULO DE ATENCION	$ 10,306.00
5	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000002-11	SWITCH	$ 22,529.00
6	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000003-17	IMPRESORA	$ 3,877.39
7	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000003-25	IMPRESORA	$ 4,243.40
8	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000003-33	IMPRESORA	$ 6,835.00
9	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000003-39	IMPRESORA	$ 6,835.00
10	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000003-4	MULTIFUNCIONAL	$ 3,072.00
11	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000003-7	IMPRESORA	$ 6,021.00
12	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000005-1	LAPTOP	$ 14,500.00
13	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000005-16	LAPTOP	$ 14,223.28
14	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000005-6	LAPTOP	$ 8,331.31
15	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000006-1	VIDEO PROYECTOR	$ 10,257.76
16	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000010-115	COMPUTADORA	$ 9,417.00
17	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000010-12	COMPUTADORA	$ 8,694.78
18	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000010-124	COMPUTADORA	$ 6,421.82
19	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000010-129	COMPUTADORA	$ 9,570.00
20	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000010-14	COMPUTADORA	$ 8,694.78
21	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000010-15	COMPUTADORA	$ 8,694.78

22	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000010-16	COMPUTADORA	$ 9,480.00
23	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000010-182	COMPUTADORA	$ 14,878.00
24	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000010-27	COMPUTADORA	$ 8,694.78
25	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000010-43	COMPUTADORA	$ 9,480.00
26	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000010-48	COMPUTADORA	$ 8,694.78
27	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000010-76	COMPUTADORA	$ 7,697.40
28	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000010-88	COMPUTADORA	$ 12,375.20
29	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000011-48	MONITOR	$ 3,511.79
30	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5151000011-8	MONITOR	$ 3,065.00
31	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5191000004-2	TELEVISOR	$ 4,781.72
32	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	5211000002-1	REPRODUCTOR DVD	$ 2,890.00
33	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	5211000003-1	BOCINAS	$ 5,460.00
34	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	5231000001-2	CAMARA FOTOGRAFICA	$ 4,415.50
35	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	5231000001-6	CAMARA FOTOGRAFICA	$ 6,085.00
36	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	5411000002-36	CAMIONETA	$ 192,173.91
37	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5641000002-7	AIRE ACONDICIONADO	$ 10,990.00
38	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5651000002-39	RADIO PORTATIL	$ 3,300.00
39	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5651000003-9	RADIO MOVIL	$ 5,427.00
40	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5691000001-2	ESTACION TOTAL ELECTRONICA	$ 69,502.00
41	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5691000010-1	DETECTOR DE GASES	$ 66,174.10
42	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5691000034-1	HIPOCLORADOR	$ 45,791.57
43	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5691000036-1	ROTOMARTILLO	$ 19,900.00
			Total	**$ 704,125.84**

Expuesto lo anterior se concede el uso de la voz a los miembros del H. Consejo, para que manifiesten lo que consideren conveniente. -

Una vez que se ha hecho la presentación **sobre la desincorporación de bienes muebles, en estado de obsolescencia o inservibles, del activo de la JAPAM,** y sin haber manifestación alguna por parte de los miembros del H. Consejo, El Presidente de este H. Consejo, somete a votación económica de los integrantes presentes, para su aprobación, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos Quinto Fracción I, Décimo fracción I, Décimo Tercero Fracción III y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, se **ACUERDA**: -

ACTAORD/JAP/01/2021-7.- Por **Unanimidad** de los presentes, este H. Consejo Directivo aprueba en todos y cada uno de sus términos **la desincorporación de bienes muebles, en estado de obsolescencia o inservibles, del activo de la JAPAM,** dejando constancia de ello en la presente acta, con el anexo de la documentación correspondiente mismo que deberán realizarse las gestiones necesarias para su **publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"**. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

8-Propuesta, análisis y en su caso aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio 2022. -

El Secretario Ejecutivo de este H. Consejo Directivo de la JAPAM, presenta a este Órgano de Gobierno, las opciones para establecer el **Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio 2022,** y se concede el uso de la voz a los miembros del H. Consejo, para que manifiesten lo que consideren conveniente, manifestando que la propuesta que se presenta a continuación es la más conveniente por adecuarse mejor a las agendas de los miembros de este Consejo Directivo: -

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO	FECHA Y HORA	LUGAR
ACTAORD/JAP/01/2022	02/12/2021 18:00 HRS	SALA DE ACUERDOS JAPAM CUAUHTEMOC NO. 27 CENTRO SJR
ACTAORD/JAP/02/2022	11/01/2022 17:00 HRS	SALA DE ACUERDOS JAPAM CUAUHTEMOC NO. 27 CENTRO SJR
ACTAORD/JAP/03/2022	08/03/2022 17:00 HRS	SALA DE ACUERDOS JAPAM CUAUHTEMOC NO. 27 CENTRO SJR
ACTAORD/JAP/04/2022	11/05/2022 17:00 HRS	SALA DE ACUERDOS JAPAM CUAUHTEMOC NO. 27 CENTRO SJR

ACTAORD/JAP/05/2022	**12/07/2022 17:00 HRS**	**SALA DE ACUERDOS JAPAM CUAUHTEMOC NO. 27 CENTRO SJR**
ACTAORD/JAP/06/2022	**13/09/2022 17:00 HRS**	**SALA DE ACUERDOS JAPAM CUAUHTEMOC NO. 27 CENTRO SJR**
ACTAORD/JAP/07/2022	**08/11/2022 17:00 HRS**	**SALA DE ACUERDOS JAPAM CUAUHTEMOC NO. 27 CENTRO SJR**

Una vez que se ha hecho la presentación del **Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio 2021 - 2022,** y sin haber manifestación alguna por parte de los miembros del H. Consejo, el Presidente de este H. Consejo somete a votación económica de los integrantes presentes, para su aprobación, por lo que de conformidad con lo previsto por el Artículo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, se **ACUERDA**: -

ACTAORD/JAP/01/2021-8.- Por **Unanimidad** de los presentes, este H. Consejo Directivo aprueba en todos y cada uno de sus términos el **Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio 2021 - 2022,** dejando constancia de ello en la presente acta, con el anexo de la documentación correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - -

9.- Asuntos Generales. -

El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente de este H. Consejo Directivo toma el uso de la voz para exponer a los consejeros e invitados, el estatus que guarda el proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales San Pedro Ahuacatlan II, pidiéndole al Director del Organismo y Secretario Ejecutivo pueda explicar las alternativas de financiamiento que se tienen, a lo cual una vez explicadas dichas alternativas por parte del Secretario Ejecutivo hacia los participantes de la presente sesión, el Consejero Felipe Morales Helgueros solicita y toma el uso de la voz preguntando a cuanto ascienden los ingresos por el concepto de cobro en los recibos de pago de cada mes, del derecho denominado desarrollo de plantas de tratamiento; a lo cual el Presidente de este H. Consejo Directivo toma el uso de la voz y le solicita al Secretario Ejecutivo se realice una proyección de la recaudación de ese concepto y se exponga en la siguiente sesión de consejo a celebrarse. - - -

Una vez que han sido agotados los temas tratados en la sesión que nos ocupa, el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, manifiesta que siendo las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos, del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se declara formalmente concluida la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veintiuno del H. Consejo Directivo de la Administración 2021-2024 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, firmando para su constancia los miembros del H. Consejo Directivo que en este acto intervinieron y que así quisieron hacerlo, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - - - - -

C. Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia.
Presidente del H. Consejo Directivo.
Rúbrica

C. Lic. Karla Viviana Cortés Ocampo.
Síndico y Representante del H. Ayuntamiento ante el H. Consejo Directivo.
Rúbrica

C. Lic. Luz Virginia Cortés Osornio.
Representante del H. Ayuntamiento ante el H. Consejo Directivo.

C. Lic. Celia Guadalupe Rojas Flores.
Tesorero del H. Consejo Directivo.
Rúbrica

C. Lic. Luis Felipe Trujillo Gallardo.
Comisario del H. Consejo Directivo.
Rúbrica

C. Ing. Manuel Rivadeneyra Díaz.
Vocal del H. Consejo Directivo.
Rúbrica

C. Felipe Morales Helgueros.
Vocal del H. Consejo Directivo.
Rúbrica

C. Ing. Jorge Suárez Gómez.
Vocal del H. Consejo Directivo.

C. María Cecilia Rocío Basurto Layseca.
Vocal del H. Consejo Directivo.
Rúbrica

C. Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba.
Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo.
Rúbrica

C. Lic. Salvador Rosales López.
Secretario Técnico del H. Consejo Directivo.
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-038/2021 SEGUNDA CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V en correlación con los artículos 53 fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la contratación de "PÓLIZAS DE SEGURO 2022", de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-038/2021 SEGUNDA CONVOCATORIA

Número	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
4	PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARRENDADOS.	Servicio	1
6	PÓLIZAS DE SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA SECRETARIOS Y DIRECTORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	Servicio	1

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de aclaración	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
127 UMA ($89.62) lo que corresponde a $11,381.74 (Once mil trescientos ochenta y un pesos 74/100 M.N.)	13/01/2022 hasta las 09:00 horas	11/01/2022 08:00 horas	13/01/2022 10:00 horas	18/01/2022 10:00 horas	20/01/2022 10:00 horas	21/01/2022 10:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al correo padrondeproveedores@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes:oarteaga@queretaro.gob.mx **y licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1653, con Lic. Omar Arteaga Ramírez.
- El acto de junta de aclaraciones o modificaciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, el acto de apertura económicas y el acto de fallo se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación de los servicios se deberá realizar conforme al anexo técnico, junta de aclaraciones o modificaciones y/o Circulares.
- Plazo de prestación del servicio será: De acuerdo a lo establecido en los Anexos Técnicos.
- El pago se realizará a mes vencido dentro de los 20 días hábiles siguientes a la prestación del servicio, a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido.
- No se otorgará anticipo. La contratación del servicio estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2022, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los fondos respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la Convocante.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

QUERÉTARO, QRO., 07 DE ENERO DE 2022.

M. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHAZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

1

OFICIALÍA MAYOR
QUERÉTARO

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 02 (dos) días del mes de febrero de 2022 (dos mil veintidós), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

ATENTAMENTE

M. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-039/2021 **SEGUNDA CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53 fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la contratación del **"SERVICIO ANUAL DE TRANSPORTACIÓN AÉREA";** de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-039/2021 SEGUNDA CONVOCATORIA

Número	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA DE ALA FIJA.	Servicio	1
2	SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA DE ALA ROTATIVA.	Servicio	1

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de aclaración	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
51 UMA ($89.62) lo que corresponde a $4,570.62 (Cuatro mil quinientos setenta pesos 62/100 M.N.)	13/01/2022 hasta las 08:00 horas	11/01/2022 08:00 horas	13/01/2022 09:00 horas	18/01/2022 09:00 horas	20/01/2022 09:00 horas	21/01/2022 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al correo padrondeproveedores@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago, se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes:rbecerrac@queretaro.gob.mx **y licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1614, con el Lic. Rafael Becerril Cabrera.
- El acto de junta de aclaraciones o modificaciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, el acto de apertura económicas y fallo se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: Dolares americanos.
- La prestación de los servicios se deberá realizar conforme al anexo técnico, junta de aclaraciones o modificaciones y/o Circulares.
- Plazo de prestación del servicio será: De acuerdo a lo establecido en los Anexos Técnicos.
- El pago se realizará a mes vencido dentro de los 20 días hábiles siguientes a la prestación del servicio, a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido.
- No se otorgará anticipo. La contratación del servicio estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2022, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los fondos respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la Convocante.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

QUERÉTARO, QRO., 07 DE ENERO DE 2022.

M. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHAZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

OFICIALÍA MAYOR
QUERÉTARO

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 02 (dos) días del mes de febrero de 2022 (dos mil veintidós), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

ATENTAMENTE

M. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES A LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- **CIAS-IR-007/2021,** para la **"Adquisición de planta de emergencia y grúa de canastilla articulada", FASP,** bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o Interesados, con fecha de fallo del 16 (dieciséis) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno).

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A
Comercializadora Paracom, S.A. de C.V.	**$2,741,920.87**	**$3,180,628.21**
(Tres millones ciento ochenta mil seiscientos veintiocho pesos 21/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 2584780, de fecha 11 de agosto de 2021, emitida por la institución Afianzadora Sofimex, Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de $146,866.72 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y seis pesos 72/100 M.N.)		

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A
Metro Solaris México, S.A. de C.V.	**$3,770,000.00**	**$4,373,200.00**
(Cuatro millones trescientos setenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 2584975, de fecha 12 de agosto de 2021, emitida por la institución Afianzadora Sofimex, Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)		

- **CIAS-IR-008/2021,** para la **"Adquisición de vehículo y materiales y herramientas para REPUVE" FASP,** bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o Interesados, con fecha de fallo del 30 (treinta) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno).

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A
Grupo Ivra S.A. de C.V.	**$2,239,924.18**	**$2,598,312.05**
(Dos millones quinientos noventa y ocho mil trescientos doce pesos 05/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 2587190, de fecha 18 de agosto de 2021, emitida por la institución Afianzadora Sofimex, Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de $112,068.97 (Ciento doce mil sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.)		

- **CIAS-IR-009/2021,** para la **"Adquisición de materiales y herramientas para REPUVE" FASP, Segunda Invitación**, bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o Interesados, con fecha de fallo del 30 (treinta) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno).

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A
Grupo Ivra S.A. de C.V.	**$1,361,357.97**	**$1,579,175.25**
(Un millón quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 25/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 21A62948, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitida por la institución Afianzadora Dorama, Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de $68,965.51 (Sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 51/100 M.N.)		

- **CIAS-IR-010/2021** para la contratación del **"Servicio de mantenimiento a sistema de videovigilancia en unidades móviles",** bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o Interesados, con fecha de fallo del 10 (diez) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A
Secure Witness de México, S. de R.L. de C.V.	**$2,183,000.82**	**$2,532,280.95**
(Dos millones quinientos treinta y dos mil doscientos ochenta pesos 95/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número BKY-0037-0093805, de fecha 07 de diciembre de 2021, emitida por la institución Afianzadora Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., por la cantidad de $109,150.04 (Ciento nueve mil cinto cincuenta pesos 04/100 M.N.)		

- **CIAS-IR-013/2021,** para la **"Contratación del servicio de suministro de combustible para las unidades propiedad y en uso del Centro", bajo la modalidad de contrato abierto con montos mínimos y máximos",** bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o Interesados, con fecha de fallo del 22 (veintidós) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

CONCURSANTE	IMPORTE DE DESCUENTO OFERTADO
Estaciones de Servicio, S.A. de C.V.	**$0.08**
(Ocho centavos de peso 00/100 M.N.)	
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.	
Póliza de Fianza número 2147492, de fecha 14 de diciembre de 2021, emitida por la institución Afianzadora Chubb Fianzas Monterrey, Asegurador de Caución, S.A., por la cantidad de $25,862.07 (Veinticinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.)	

C.P. Adriana Lucrecia Pérez Hierro
Secretaria Ejecutiva
Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juana Elizondo Hernández
Presidente
Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro
Rúbrica

AVISO

ACTA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, APERTURA DE AMBAS Y EMISIÓN DE FALLO No. 008/2021 DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. 008-IR/2021 PRIMERA CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNAQ
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"

En Colón, Querétaro, siendo las 14:00 horas, del 21 de diciembre de 2021, con fundamento en los artículos 20 fracción II, del 52 fracciones I y VIII al 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en lo sucesivo "la Ley", y artículo 8 inciso b) del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en lo sucesivo "del Reglamento se reunieron en las instalaciones de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, ubicado en Carretera Estatal Querétaro-Tequisquiapan, Número 22154, C.P. 76278, Colon, Querétaro, los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UNAQ, en lo sucesivo el Comité. En el uso de la palabra el Presidente Suplente el MVZ. José Alberto Dorantes Lambarri, hace constar que los integrantes del Comité, se reúnen con motivo de la Invitación Restringida No. 008-IR/2021 Primera Convocatoria, realizada para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022".**

CONTANDO CON LA PRESENCIA DE:

NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS	CARGO
M.V.Z. José Alberto Dorantes Lambarri	Secretario de Administración y Finanzas y Presidente Suplente del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ
Lic. Victor Manuel Amézquita Chávez	Jefe del Departamento de Adquisiciones y Secretario Ejecutivo Suplente del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ
C.P. Jorge Luis Fortanell Manzanero	Titular del Órgano Interno de Control de la UNAQ e invitado del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ
C.P. Jesús García Martínez	Jefe del Departamento de Contabilidad y vocal suplente del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ
Lic. Pablo Izait Pérez Hernández	Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la UNAQ y vocal suplente del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ
Ing. José Fidel Baylón Núñez	Jefe del Departamento de Tecnologías de Información e invitado del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ

Así como los proveedores participantes en esta invitación restringida según lista de asistencia que se anexa a la presente.

Dando inicio con el siguiente:

Orden del día

1. **Lista de asistencia**
2. **Primera Etapa**
3. **Segunda Etapa**
4. **Fallo**
5. **Cierre de Sesión**

1. LISTA DE ASISTENCIA

Una vez instalado el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, con fundamento legal por lo dispuesto en los artículos 54 y 57, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, el Presidente Suplente del Comité procede al pase de lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Comité, declara que existe Quórum Legal para dotar de validez los asuntos a tratar en esta sesión.

2. PRIMERA ETAPA

Son 02 proveedores los que participan con sus propuestas técnicas y económicas presentan 04 sobres debidamente cerrados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley.

- Distribuidora Reyes G, S.A. de C.V.
- Sistemas Digitales de Tecnología Aplicada, S.A. de C.V.

Se procede a la recepción de los sobres que contienen las propuestas técnicas y económicas de cada proveedor; acto seguido se inicia la apertura de los sobres que dicen contener las propuestas técnicas, revisando la documentación legal y administrativa presentada a fin de determinar cuáles dan cumplimiento a los requisitos indicados en las bases.

A CONTINUACIÓN, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO

Por lo que se refiere al participante Sistemas Digitales de Tecnología Aplicada, S.A. de C.V., este Comité determina que la propuesta de dicho proveedor se acepta para su análisis detallado, de conformidad con los artículos 35 y 36 fracción I de la Ley.

Por lo que se refiere al participante **Distribuidora Reyes G, S.A. DE C.V.**, este Comité determina que la propuesta de dicho proveedor se desecha toda vez que no presenta el **Documento 2** que se refiere a original y copia simple de la escritura en caso de que el poder notarial del representante legal o apoderado legal con facultades de administración no se encuentre dentro del acta constitutiva; por lo cual este H. Comité determina devolver en el acto el sobre que dice contener la propuesta económica, lo anterior de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Ley y lo establecido en las bases del presente concurso de conformidad con el numeral 4 Principales motivos de descalificación.

PRIMERO. - Se procede a devolver a los proveedores participantes los documentos originales presentados dentro de los sobres de las propuestas técnicas para cotejo de la copia simple de quienes lo presentaron.

SEGUNDO. – En este momento se hace entrega de las propuestas técnicas presentadas por los participantes aprobados al área técnica, para que proceda a su estudio, quedando en custodia del Comité los sobres que dicen contener las propuestas económicas, debidamente rubricadas por cada uno de los miembros, por lo que con fundamento en el artículo 6 del Reglamento, este Comité acuerda un receso de **30 minutos** siendo las **15:10 horas.**

TERCERO. – Siendo las 15:40 horas se levanta el receso, se recibe el análisis detallado en cuestión, el cual se anexará al cuerpo de la presente acta, se procede a dar el resultado respecto de las propuestas técnicas presentadas por los concursantes, en el que se hace constar si han sido desechadas por omitir algún requisito o documento exigido en las bases y junta de aclaraciones del presente concurso, así como si han sido aceptadas, dando como resultado lo siguiente:

PROPUESTAS ACEPTADAS

Con respecto a los proveedores que participan en el presente concurso Sistemas Digitales de Tecnología Aplicada, S.A. de C.V., este comité determina que las propuestas de dicho proveedor se acepta por presentar la documentación administrativa y legal completa en la propuesta técnica y presentar las características conforme a lo requerido en el anexo técnico de las bases y junta de aclaraciones de la **Invitación Restringida No. 008-IR/2021 Primera Convocatoria**, considerando la opinión técnica emitida por el área usuaria, mediante oficio número **TI/UNAQ/026/2021 de fecha 21 de diciembre** del presente año, signado por el **Ing. José Fidel Baylón Núñez, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información**, dictamen el cual informa que el proveedor Sistemas Digitales de Tecnología Aplicada, S.A. de C.V. cumple, el cual se anexa para formar parte integral de la presente acta donde se fundamenta y aclara la razón de aceptación de la partida(s), de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la ley y el punto 6 del presente concurso y lo acordado en la Junta de Aclaraciones del presente procedimiento de fecha **15 de diciembre 2021**, conforme a lo requerido en las bases de la Invitación Restringida número **007-IR/2021** Primera Convocatoria.

3. SEGUNDA ETAPA

PRIMERO. – Acto seguido se procede a la apertura de los sobres que dice contener las propuestas económicas de los proveedores que aprobaron la etapa técnica, presentando los sobres para su verificación y constancia de no haber sido abiertos, rasgados o maltratados.

Su propuesta es la siguiente:

PROVEEDOR	PARTIDA	MONTO MINIMO TOTAL IVA CONCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL IVA INCLUIDO
Sistemas Digitales de Tecnología Aplicada, S.A. de C.V.	1	$331,296.00	$673,728.00

Se hace constar que la propuesta económica del proveedor Sistemas Digitales de Tecnología Aplicada, S.A. de C.V. contiene el cheque de caja en moneda nacional No. 0568843 de banca Afirma S.A. del 5% de sostenimiento de la propuesta, por un monto de $29,040.00,

Se ordena la Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del cuadro comparativo anterior en el mes de agosto 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 fracción II de la Ley.

SEGUNDO. – Derivado de lo anterior, este Comité determina adjudicar el presente procedimiento de la siguiente manera:

FALLO

Por lo que se refiere a la propuesta económica presentada por el concursante Sistemas Digitales de Tecnología Aplicada, S.A. de C.V. se le adjudica(n) la(s) partida(s**) 1** hasta por un monto mínimo $331,296.00 **(Trescientos treinta y un mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido** y un máximo de $673,728.00 **(Seiscientos setenta y tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N) IVA incluido,** por haber cumplido con todos los requisitos de la convocatoria y presentar la mejor condición en cuanto a especificaciones, calidad y cumplimiento del bien y/o servicio, motivo del fallo en términos del artículo 40, de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El proveedor adjudicado deberá:

Firmar el contrato, el 22 de diciembre, será elaborado y revisado por el área Jurídica de la UNAQ, se recabará la firma primero del representante legal con facultades de administración del proveedor adjudicado, en el Departamento de Adquisiciones de la UNAQ, después de las 10:00 horas, y posteriormente será firmado por el representante legal de la UNAQ.

- La garantía solicitada deberá ser entregada de acuerdo al punto 17 de las bases del presente concurso
  Lugar y tiempo de entrega
- **Lugar de entrega:** en las instalaciones de a UNAQ, ubicada en Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan No. 22154, Col. Parque Aeroespacial de Querétaro, C.P. 76278, Municipio de Colón, Querétaro, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.
- **Fecha de entrega:** La entrega del servicio del presente concurso deberá ser de acuerdo al anexo técnico de las bases del presente concurso, a más tardar el día 6 de enero de 2021.
- **El pago** se realizará a más tardar veinte días naturales posteriores a la entrega de la documentación comprobatoria que corresponda a la factura original sellada de recibida por los responsables del seguimiento, la cual lo hará llegar al departamento de adquisiciones para realizar el trámite de pago correspondiente, orden de compra y requisición respectiva.
- En la entrega de facturas deberá de ir acompañada por una carta en hoja membretada y firmada por el representante legal de la empresa, dirigida al M.V.Z. José Alberto Dorantes Lambarri, Secretario de Administración y Finanzas, señalando:
  - El número de cuenta
  - Nombre del banco
  - Cuenta CLABE
  - Factura que se va a pagar
  - Monto de la factura
- En caso de incumplimiento se procederá a las multas y sanciones, de acuerdo al punto 23 de las bases del presente curso.

Así lo resolvió el Comité, con fundamento en lo dispuesto en las bases del presente concurso y en los Artículos 35, 36 fracción I y II y 37 de la Ley de la materia y artículo 8 inciso b) del Reglamento, siendo irrevocable lo aquí expuesto.

Se da por terminada la presente a las **16:11 horas** del día de su fecha de celebración, firmada al margen y al calce de cada una de sus hojas para la constancia y consentimiento de la misma, por los miembros del Comité y los participantes que así quisieron hacerlo

POR EL COMITÉ

Nombre y Cargo de los Funcionarios	**Firma**
M.V.Z. José Alberto Dorantes Lambarri Secretario de Administración y Finanzas y Presidente Suplente del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ	
Lic. Victor Manuel Amézquita Chávez Jefe del Departamento de Adquisiciones y Secretario Ejecutivo Suplente del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ	
C.P. Jorge Luis Fortanell Manzanero Titular del Órgano Interno de Control de la UNAQ e invitado del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ	
C.P. Jesús García Martínez Jefe del Departamento de Contabilidad y vocal suplente del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ	
Lic. Pablo Izait Pérez Hernández Jefe del Departamento de Recursos Humanos y vocal suplente del Comité de Adquisiciones de la UNAQ	
Ing. José Fidel Baylón Núñez Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información e invitado del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ	

POR LOS PROVEEDORES

Nombre y Empresa	**Firma**
Distribuidora Reyes G, S.A. de C.V.	

Universidad Aeronáutica en Querétaro

QUERÉTARO

Sistemas Digitales de Tecnología Aplicada, S.A. de C.V.

"La presente hoja de firmas forma parte integral del acta de la Recepción de propuestas técnicas y económicas, apertura de ambas y emisión de fallo de la invitación restringida No. 008-IR/2021 Primera Convocatoria del Comité de Adquisiciones de fecha 21 de diciembre del 2021".

UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

INVITACIÓN RESTRINGIDA

NO. IR-008/2021

PRIMERA CONVOCATORIA

REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

21 DE DICIEMBRE DEL 2021

SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022				Sistemas Digitales de Tecnología Aplicada, S.A. de C.V.	
PARTIDA No.	**DESCRIPCION**	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**PRECIO**	**TOTAL**
1	IMPRESIÓN O COPIA EN BLANCO Y NEGRO	960000	Servicio	0.38	$ 364,800.00
2	IMPRESIÓN O COPIA A COLOR	144000	Servicio	1.5	$ 216,000.00
			SUBTOTAL	**SUBTOTAL**	**$ 580,800.00**
			IVA	**IVA**	**$ 92,928.00**
			TOTAL	**TOTAL**	**$ 673,728.00**
			AFIANZADORA	**BANCA AFIRME, SA**	
			NO. DE FIANZA	**568843**	
			MONTO	**$ 29,040.00**	
			CUMPLE	**SI CUMPLE**	

El suscrito Licenciado Noé Guzmán Fajardo Abogado General y Representante Legal de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, con las facultades en mí conferidas, hago constar que las presentes copias contienen el Acta de Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas, Apertura de ambas y emisión de fallo No. 008/2021 de la invitación No. 008-IR/2021 Primera Convocatoria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UNAQ "Contratación del Servicio de Fotocopiado para el Ejercicio Fiscal 2022"; la cual consta de 007 fojas escritas por un solo lado. Se expide la presente constancia para los efectos a que haya lugar en el Municipio de Colón Querétaro, a los 03 días del mes de febrero de 2022.

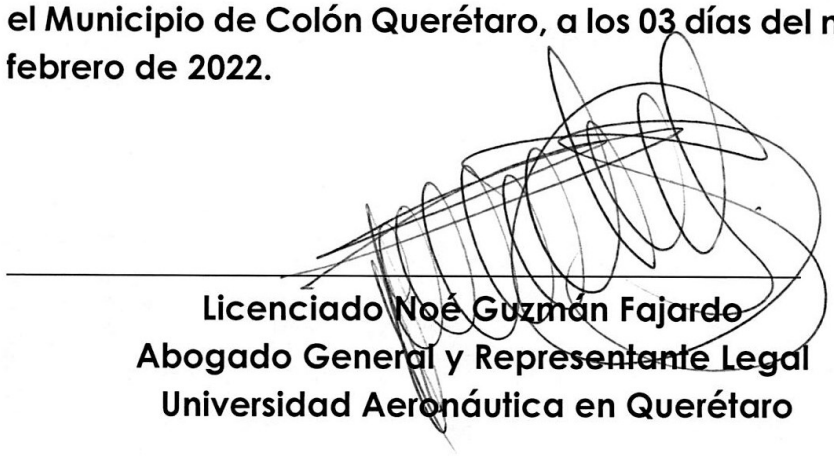

Licenciado Noé Guzmán Fajardo
Abogado General y Representante Legal
Universidad Aeronáutica en Querétaro

AVISO

ACTA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, APERTURA DE AMBAS Y EMISIÓN DE FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. 009-IR/2021 PRIMERA CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNAQ
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO"

En Colón, Querétaro, siendo las 09:00 horas, del 22 de diciembre de 2021, con fundamento en los artículos 20 fracción II, del 52 fracciones I y VIII al 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en lo sucesivo "la Ley", y artículo 8 inciso b) del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en lo sucesivo "del Reglamento se reunieron en las instalaciones de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, ubicado en Carretera Estatal Querétaro-Tequisquiapan, Número 22154, C.P. 76278, Colon, Querétaro, los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UNAQ, en lo sucesivo el Comité. En el uso de la palabra el Presidente Suplente el MVZ. José Alberto Dorantes Lámbarri,, hace constar que los integrantes del Comité, se reúnen con motivo de la Invitación Restringida No. 009-IR/2021 Primera Convocatoria, realizada para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO".**

CONTANDO CON LA PRESENCIA DE:

NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS	CARGO
M.V.Z. José Alberto Dorantes Lámbarri,	Secretario de Administración y Finanzas y Presidente Suplente del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ
Lic. Victor Manuel Amézquita Chávez	Jefe del Departamento de Adquisiciones y Secretario Ejecutivo Suplente del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ
C.P. Jorge Luis Fortanell Manzanero	Titular del Órgano Interno de Control de la UNAQ e invitado del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ
C.P. Jesús García Martínez	Jefe del Departamento de Contabilidad y vocal suplente del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ
Lic. Noé Guzmán Fajardo	Abogado General de la UNAQ y vocal del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ
Ing. José Fidel Baylón Núñez	Jefe del Departamento de Tecnologías de Información e invitado del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ

Así como los proveedores participantes en esta invitación restringida según lista de asistencia que se anexa a la presente.

Dando inicio con el siguiente:

Orden del día

1. **Lista de asistencia**
2. **Primera Etapa**
3. **Segunda Etapa**
4. **Fallo**
5. **Cierre de Sesión**

1. LISTA DE ASISTENCIA

Una vez instalado el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, con fundamento legal por lo dispuesto en los artículos 54 y 57, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, el Presidente Suplente del Comité procede al pase de lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Comité, declara que existe Quórum Legal para dotar de validez los asuntos a tratar en esta sesión.

2. PRIMERA ETAPA

Son 02 proveedores los que participan con sus propuestas técnicas y económicas presentan 04 sobres debidamente cerrados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley.

- Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V.
- Joel Moreno García

Se procede a la recepción de los sobres que contienen las propuestas técnicas y económicas de cada proveedor; acto seguido se inicia la apertura de los sobres que dicen contener las propuestas técnicas, revisando la documentación legal y administrativa presentada a fin de determinar cuáles dan cumplimiento a los requisitos indicados en las bases.

A CONTINUACIÓN, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO

Por lo que se refiere al participante Joel Moreno García, este Comité determina que la propuesta de dicho proveedor se acepta para su análisis detallado, de conformidad con los artículos 35 y 36 fracción I de la Ley.

Por lo que se refiere al participante **Nac Soluciones integrales S.A. de C.V.**, este Comité determina que la propuesta de dicho proveedor se desecha toda vez que no presenta el **Documento 2** que se refiere a la Constancia de situación fiscal; por lo cual este H. Comité determina devolver en el acto el sobre que dice contener la propuesta económica, lo anterior de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Ley y lo establecido en las bases del presente concurso de conformidad con el numeral 4 Principales motivos de descalificación.

PRIMERO. - Se procede a devolver a los proveedores participantes los documentos originales presentados dentro de los sobres de las propuestas técnicas para cotejo de la copia simple de quienes lo presentaron.

SEGUNDO. – En este momento se hace entrega de las propuestas técnicas presentadas por los participantes aprobados al área técnica, para que proceda a su estudio, quedando en custodia del Comité los sobres que dicen contener las propuestas económicas, debidamente rubricadas por cada uno de los miembros, por lo que con fundamento en el artículo 6 del Reglamento, este Comité acuerda un receso de **30 minutos** siendo las **09:45 horas.**

TERCERO. – Siendo las 10:15 horas se levanta el receso, se recibe el análisis detallado en cuestión, el cual se anexará al cuerpo de la presente acta, se procede a dar el resultado respecto de las propuestas técnicas presentadas por los concursantes, en el que se hace constar si han sido desechadas por omitir algún requisito o documento exigido en las bases y junta de aclaraciones del presente concurso, así como si han sido aceptadas, dando como resultado lo siguiente:

PROPUESTAS ACEPTADAS

Con respecto a los proveedores que participan en el presente concurso Joel Moreno García, este comité determina que las propuestas de dicho proveedor se acepta por presentar la documentación administrativa y legal completa en la propuesta técnica y presentar las características conforme a lo requerido en el anexo técnico de las bases y junta de aclaraciones de la **Invitación Restringida No. 009-IR/2021 Primera Convocatoria**, considerando la opinión técnica emitida por el área usuaria, mediante oficio número **TI/UNAQ/027/2021 de fecha 22 de diciembre** del presente año, signado por el **Ing. José Fidel Baylón Núñez, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información**, dictamen el cual informa que el proveedor **Joel Moreno García cumple**, el cual se anexa para formar parte integral de la presente acta donde se fundamenta y aclara la razón de aceptación de las partidas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la ley y el punto 6 del presente concurso y lo acordado en la Junta de Aclaraciones del presente procedimiento de fecha **17 de diciembre 2021**, conforme a lo requerido en las bases de la Invitación Restringida número **009-IR/2021** Primera Convocatoria.

3. SEGUNDA ETAPA

PRIMERO. – Acto seguido se procede a la apertura de los sobres que dice contener las propuestas económicas de los proveedores que aprobaron la etapa técnica, presentando los sobres para su verificación y constancia de no haber sido abiertos, rasgados o maltratados.

Su propuesta es la siguiente:

PROVEEDOR	PARTIDA	MONTO TOTAL IVA CONCLUIDO
Joel García Moreno	1	$282,625.20
	2	$55,965.50
	3	$602,446.25
	Subtotal	$941,036.95
	Total	$1,091,602.86

Se hace constar que la propuesta económica del proveedor Joel Moreno García contiene el cheque de caja en moneda nacional No. 4070011 de banca HSBC México S.A. del 5% de sostenimiento de la propuesta, por un monto de $49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)

Se ordena la Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del cuadro comparativo anterior en el mes de enero 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 fracción II de la Ley.

SEGUNDO. – Derivado de lo anterior, este Comité determina adjudicar el presente procedimiento de la siguiente manera:

4. FALLO

Por lo que se refiere a la propuesta económica presentada por el concursante Joel Moreno García se le adjudican las partidas **1 a la 3** por un monto de **$1,091,602.86 (Un millón noventa y un mil seiscientos dos pesos 86/100 M.N) IVA incluido,** por haber cumplido con todos los requisitos de la convocatoria y presentar la mejor condición en cuanto a especificaciones, calidad y cumplimiento del bien y/o servicio, motivo del fallo en términos del artículo 40, de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; el recurso que se ejecuta para esta adquisición proviene del Fondo de Aportaciones Múltiples 2021.

El proveedor adjudicado deberá:

Firmar el contrato, el 23 de diciembre, será elaborado y revisado por el área Jurídica de la UNAQ, se recabará la firma primero del representante legal con facultades de administración del proveedor adjudicado, en el Departamento de Adquisiciones de la UNAQ, después de las 10:00 horas, y posteriormente será firmado por el representante legal de la UNAQ.

Lugar y tiempo de entrega

- **Lugar de entrega:** en las instalaciones de a UNAQ, ubicada en Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan No. 22154, Col. Parque Aeroespacial de Querétaro, C.P. 76278, Municipio de Colón, Querétaro, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.
- **Fecha de entrega:** a más tardar el 28 de diciembre de 2021.
- **El pago** se realizará a más tardar veinte días naturales posteriores a la entrega de la documentación comprobatoria que corresponda a la factura original sellada de recibida por los responsables del seguimiento, la cual lo hará llegar al departamento de adquisiciones para realizar el trámite de pago correspondiente, orden de compra y requisición respectiva.
- En la entrega de facturas deberá de ir acompañada por una carta en hoja membretada y firmada por el representante legal de la empresa, dirigida al M.V.Z. José Alberto Dorantes Lámbarri, Secretario de Administración y Finanzas, señalando:
  - El número de cuenta
  - Nombre del banco
  - Cuenta CLABE
  - Factura que se va a pagar
  - Monto de la factura
  - La factura deberá indicar que el recurso proviene del Fondo de Aportaciones Múltiples 2021.
- En caso de incumplimiento se procederá a las multas y sanciones, de acuerdo al punto 23 de las bases del presente curso.

Así lo resolvió el Comité, con fundamento en lo dispuesto en las bases del presente concurso y en los Artículos 35, 36 fracción I y II y 37 de la Ley de la materia y artículo 8 inciso b) del Reglamento, siendo irrevocable lo aquí expuesto.

5. Cierre de Sesión

Se da por terminada la presente a las **10:38 horas** del día de su fecha de celebración, firmada al margen y al calce de cada una de sus hojas para la constancia y consentimiento de la misma, por los miembros del Comité y los participantes que así quisieron hacerlo

POR EL COMITÉ

Nombre y Cargo de los Funcionarios	**Firma**
M.V.Z. José Alberto Dorantes Lámbarri, Secretario de Administración y Finanzas y Presidente Suplente del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ	
Lic. Victor Manuel Amézquita Chávez Jefe del Departamento de Adquisiciones y Secretario Ejecutivo Suplente del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ	
C.P. Jorge Luis Fortanell Manzanero Titular del Órgano Interno de Control de la UNAQ e invitado del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ	
C.P. Jesús García Martínez Jefe del Departamento de Contabilidad y vocal suplente del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ	
Lic. Noé Guzmán Fajardo Abogado General y vocal suplente del Comité de Adquisiciones de la UNAQ	
Ing. José Fidel Baylón Núñez Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información e invitado del Comité Estatal de Adquisiciones de la UNAQ	

UNAQ Universidad Aeronáutica en Querétaro

QUERÉTARO

POR LOS PROVEEDORES

Nombre y Empresa	**Firma**
Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	
Joel Moreno García	

"La presente hoja de firmas forma parte integral del acta de la Recepción de propuestas técnicas y económicas, apertura de ambas y emisión de fallo de la invitación restringida No. 009-IR/2021 Primera Convocatoria del Comité de Adquisiciones de fecha 22 de diciembre del 2021".

UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
INVITACIÓN RESTRINGIDA
NO. IR-009/2021
PRIMERA CONVOCATORIA
REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO
22 DE DICIEMBRE DEL 2021

ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO				JOEL MORENO GARCÍA	
PARTIDA No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	TOTAL
1	Computadora portátil de uso empresarial con las siguientes especificaciones técnicas: • Procesador AMD Ryzen 5 4500U (6C / 6T, 2.3 / 4.0GHz, 3MB L2 / 8MB L3) • Tarjeta de gráficos integrados AMD Radeon • Chipset AMD SoC Platform • Memoria de 16 GB • 512GB SSD M.2 2242 PCIe 3.0x4 NVMe • Audio de Alta definición (HD), Realtek® ALC3287 codec • Altavoces de 2W x2, Dolby® Audio™, Harman • Cámara de 720p con Privacy Shutter y micrófono integrado • Batería de 45Wh • Adaptador de corriente de 65W USB-C (2-pin) • Pantalla de 14" FHD (1920x1080) TN 220nits Anti-glare • Teclado con disposición de teclas en español • Sistema operativo Microsoft Windows 10 Pro 64 en español y upgrade a Microsoft Windows 11 Pro 64 en español • Tarjeta de red Ethernet 100/1000M • Tarjeta inalámbrica WLAN + Bluetooth® RTL8822CE 11ac, 2x2 + BT5.0 • Puertos estándar 1x USB 2.0, 1x USB 3.2 Gen 1, 1x USB-C 3.2 Gen 1, 1x HDMI® 1.4b, 1x Ethernet (RJ-45), 1x audífonos / micrófono combo jack (3.5mm) • Chip de módulo de plataforma segura (dTPM) 2.0 • Certificaciones EPEAT™ Gold, ENERGY STAR® 8.0, ErP Lot 3, TCO, RoHS y MIL-STD-810H. • El equipo deberá contar con un convertidor de video de HDMI a VGA compatible con el equipo propuesto. • Equipo debe de contar con 3 años de garantía. Marca del equipo con 5 años de presencia en el mercado mexicano. Equipo cuya venta y comercialización sea comprobable dentro de la República Mexicana. Marca del equipo que cuente con centro de servicio en la ciudad de Querétaro. Marca homologada por Gobierno del Estado de Querétaro. El equipo deberá de tener toda la información necesaria para la recuperación de sistema operativo, drivers y configuración de fábrica en una partición en el disco duro con acceso a través de la tecla de función o por medio de un medio de almacenamiento extraíble. Herramienta para respaldo y restauración de información, propietaria del fabricante el cual permita: crear CD's o DVD's de recuperación del sistema de fábrica, crear recuperación del sistema directamente a un recurso compartido en servidor, respaldo y recuperación del sistema, respaldo y recuperación de archivos y carpetas individuales por usuario, crear y manejar puntos de recuperación, calendarizar respaldos. El fabricante del equipo ofertado por el proveedor, deberá contar con una página web, que tenga por dominio el nombre de la marca de dicho equipo. En la página se deberán consultar y bajar los controladores y parches sin costo para la convocante referentes al modelo del equipo y con compatibilidad para los sistemas operativos soportados. El fabricante deberá contar con un call center para la recepción de llamadas, a través de un numero local o un 800. El punto de contacto debe realizar el escalamiento en caso de que el	13	PZA.	$21,740.40	$ 282,625.20

UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
INVITACIÓN RESTRINGIDA
NO. IR-009/2021
PRIMERA CONVOCATORIA
REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO
22 DE DICIEMBRE DEL 2021

	Ingeniero en sitio no pueda resolver el problema. Se deberá demostrar que en la fabricación de los equipos ofertados se restringe el uso de materiales peligrosos como el plomo y el mercurio, mediante el cumplimiento de la directiva "ROHS" (Restriction of Hazardous Substances).					
2	Computadora portátil de uso empresarial con las siguientes especificaciones técnicas:• Procesador Intel Core i7-1165G7 (4C / 8T, 2.8 / 4.7GHz, 12MB)• Tarjeta de gráficos integrados Intel Iris Xe Graphics• Chipset Intel SoC Platform• Memoria de 16 GB• 512GB SSD M.2 2242 PCIe 3.0x4 NVMe• Audio de Alta definición (HD), Realtek® ALC3287 codec• Altavoces de 2W x2, Dolby® Audio™, Harman• Cámara de 720p con Privacy Shutter y micrófono integrado• Batería de 45Wh• Adaptador de corriente de 65W USB-C (2-pin)• Pantalla de 14" FHD (1920x1080) TN 220nits Anti-glare• Teclado con disposición de teclas en español• Sistema operativo Microsoft Windows 10 Pro 64 en español y upgrade a Microsoft Windows 11 Pro 64 en español• Tarjeta de red Ethernet 100/1000M• Tarjeta inalámbrica Intel AX201 11ax, 2x2 + BT5.2• Puertos estándar 1x Ethernet (RJ-45), 1x USB 3.2 Gen 1 (Always On), 1x HDMI® 1.4b, 1x Thunderbolt™ 4 / USB4™ 40Gbps (support data transfer, Power Delivery 3.0 and DisplayPort™ 1.4), 1x Headphone / microphone combo jack (3.5mm), 1x USB 2.0• Chip de módulo de plataforma segura (dTPM) 2.0• Certificaciones EPEAT™ Gold, ENERGY STAR® 8.0, ErP Lot 3, TCO, RoHS y MIL-STD-810H.• El equipo deberá contar con un convertidor de video de HDMi a VGA compatible con el equipo propuesto.• Equipo debe de contar con 3 años de garantía. Marca del equipo con 5 años de presencia en el mercado mexicano. Equipo cuya venta y comercialización sea comprobable dentro de la República Mexicana. Marca del equipo que cuente con centro de servicio en la ciudad de Querétaro. Marca homologada por Gobierno del Estado de Querétaro. El equipo deberá de tener toda la información necesaria para la recuperación de sistema operativo, drivers y configuración de fábrica en una partición en el disco duro con acceso a través de la tecla de función o por medio de un medio de almacenamiento extraíble. Herramienta para respaldo y restauración de información, propietaria del fabricante el cual permita: crear CD's o DVD's de recuperación del sistema de fábrica, crear recuperación del sistema directamente a un recurso compartido en servidor, respaldo y recuperación del sistema, respaldo y recuperación de archivos y carpetas individuales por usuario, crear y manejar puntos de recuperación, calendarizar respaldos. El fabricante del equipo ofertado por el proveedor, deberá contar con una página web, que tenga por dominio el nombre de la marca de dicho equipo. En la página se deberán consultar y bajar los controladores y parches sin costo para la convocante referentes al modelo del equipo y con compatibilidad para los sistemas operativos soportados. El fabricante deberá contar con un call center para la recepción de llamadas, a través de un numero local o un 800. El punto de contacto debe realizar el escalamiento en caso de que el Ingeniero en sitio no pueda resolver el problema. Se deberá demostrar que en la fabricación de los equipos ofertados se restringe el uso de materiales peligrosos como el plomo y el mercurio, mediante el cumplimiento de la directiva "ROHS" (Restriction of Hazardous Substances).	2	PZA.	$27,982.75	$	55,965.50

UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
INVITACIÓN RESTRINGIDA
NO. IR-009/2021
PRIMERA CONVOCATORIA
REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO
22 DE DICIEMBRE DEL 2021

3	Computadora de escritorio con las siguientes especificaciones técnicas:• Tipo de chasis: Small Form Factor• Procesador: Intel® Core™ i7-10700 (2.9Ghz/4.8Ghz• Chipset: Intel H470 chipset• Memoria: 8GB• 512GB SSD M.2 2280 NVMe TLC OP• Lector de tarjetas: 3 en 1• Tarjeta de red: Gigabit Ethernet, Intel Ethernet Connection I219-V, 1x RJ45, supports Wake-on-LAN//Realtek RTL8822CE, 802.11ac Dual Band 2x2 Wi-Fi + Bluetooth 5.0, M.2 card• Teclado USB con disposición en español latinoamérica• Mouse USB óptico de 3 botones• Audio de alta definición (HD), Realtek ALC662• Tarjeta de gráficos Intel UHD graphics 630• Sistema operativo Microsoft Windows 10 Pro 64 en español y upgrade a Microsoft Windows 11 Pro 64 en español• Ranuras de expansión: 1x PCIe 3.0 x16, low-profie, 1x PCIe 3.0 x1, low-profie, 2x dummy slots, only bracket for optional port extension, 2x M.2 slots• Puertos frontales: 2x USB 3.2 Gen 1, 2x USB 3.2 Gen 2, 1x USB-C 3.2 Gen 1, 1x audífonos / micrófono combo jack (3.5mm), 1x micrófono (3.5mm)• Puertos traseros: 4x USB 2.0, 1x serial (9-pin), 1x Ethernet (RJ-45), 1x HDMI, 1x line-out (3.5mm), 2x DisplayPort• Fuente de poder: H470 180W 85%• Certificaciones: EPEAT™ Gold, ENERGY STAR® 8.0, ErP Lot 3, TCO Certified 8.0, RoHS• quipo debe de contar con 3 años de garantía. Marca del equipo con 5 años de presencia en el mercado mexicano. Equipo cuya venta y comercialización sea comprobable dentro de la República Mexicana. Marca del equipo que cuente con centro de servicio en la ciudad de Querétaro. Marca homologada por Gobierno del Estado de Querétaro. El equipo deberá de tener toda la información necesaria para la recuperación de sistema operativo, drivers y configuración de fábrica en una partición en el disco duro con acceso a través de la tecla de función o por medio de un medio de almacenamiento extraíble. Herramienta para respaldo y restauración de información, propietaria del fabricante el cual permita: crear CD's o DVD's de recuperación del sistema de fábrica, crear recuperación del sistema directamente a un recurso compartido en servidor, respaldo y recuperación del sistema, respaldo y recuperación de archivos y carpetas individuales por usuario, crear y manejar puntos de recuperación, calendarizar respaldos. El fabricante del equipo ofertado por el proveedor, deberá contar con una página web, que tenga por dominio el nombre de la marca de dicho equipo. En la página se deberán consultar y bajar los controladores y parches sin costo para la convocante referentes al modelo del equipo y con compatibilidad para los sistemas operativos soportados. El fabricante deberá contar con un call center para la recepción de llamadas, a través de un numero local o un 800. El punto de contacto debe realizar el escalamiento en caso de que el Ingeniero en sitio no pueda resolver el problema. Se deberá demostrar que en la fabricación de los equipos ofertados se restringe el uso de materiales peligrosos como el plomo y el mercurio, mediante el cumplimiento de la directiva "ROHS" (Restriction of Hazardous Substances).	25	PZA.	$ 24,097.85	$ 602,446.25

	SUBTOTAL	$ 941,036.95
	IVA	$ 150,565.91
	TOTAL	$ 1,091,602.86
AFIANZADORA	HSBC MEXICO, SA	
NO. DE FIANZA	CHEQUE DE CAJA 4070011	
MONTO	$ 49,000.00	
CUMPLE	SI CUMPLE	

El suscrito Licenciado Noé Guzmán Fajardo Abogado General y Representante Legal de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, con las facultades en mí conferidas, hago constar que las presentes copias contienen el Acta de Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas, Apertura de ambas y emisión de fallo de la invitación No. 009-IR/2021 Primera Convocatoria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UNAQ "ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO"; la cual consta de 009 fojas escritas por un solo lado. Se expide la presente constancia para los efectos a que haya lugar en el Municipio de Colón Querétaro, a los 03 días del mes de febrero de 2022.

Licenciado Noé Guzmán Fajardo
Abogado General y Representante Legal
Universidad Aeronáutica en Querétaro

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. LPN DIFMQRO/008/2021**, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA CONTRATACIÓN DE **SERVICIO INTEGRAL DEL PROGRAMA "MÉDICO CONTIGO" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2021.

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
SAUROT COMERCIAL, S.A DE C.V.	1	$60,344,827.00	$69,999,999.32
INSTITUTO AUDIOLOGICO AUDIOTECH, S.A DE C.V.	1	$66,000,000.00	$76,560,000.00
VENTI DISTRIBUCIONES, S.A DE C.V.	1	$65,000,000.00	$75,400,000.00

QUERÉTARO, QRO., 02 DE FEBRERO DE 2022.

Rúbrica

LIC. LAURA MARGARITA GARIBAY BARAJAS

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Rúbrica

C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **No. LPN DIFMQRO/001/2022**, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA ADQUISICIÓN DE **DESPENSAS TIPO I Y TIPO II PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022,** CELEBRADA EL DÍA 17 DE ENERO DE 2022.

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
PRODEA, S.A DE C.V.	**2**	**$63,937,039.82**	**$63,937,039.82**

QUERÉTARO, QRO., 02 DE FEBRERO DE 2022.

Rúbrica

LIC. LAURA MARGARITA GARIBAY BARAJAS

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Rúbrica

C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

AVISO

INMOBILIARIA RIO MIÑO, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo décimo cuarto y demás relativos de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de INMOBILIARIA RIO MIÑO, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio ubicado en Av. 5 de Febrero número 1504, Colonia San Pablo, de esta ciudad, a las trece horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y en su caso resolución, sobre la ratificación o nombramiento de miembros del consejo de administración y comisario.
II. Discusión y en su caso resolución, sobre la revocación y otorgamiento de poderes.
III. Discusión y en su caso resolución, sobre la modificación a los estatutos sociales de la sociedad.
IV. Asuntos generales.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado mediante simple carta poder.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a once de febrero de dos mil veintidós.

Isabel Justo Vidal

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

MOTEL MONTE REAL, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo décimo cuarto y demás relativos de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de MOTEL MONTE REAL, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio ubicado en Av. 5 de Febrero número 1504, Colonia San Pablo, de esta ciudad, a las doce horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y en su caso resolución, sobre la ratificación o nombramiento de miembros del consejo de administración y comisario.
II. Discusión y en su caso resolución, sobre la revocación y otorgamiento de poderes.
III. Discusión y en su caso resolución, sobre la modificación a los estatutos sociales de la sociedad.
IV. Asuntos generales.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado mediante simple carta poder.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a once de febrero de dos mil veintidós.

Isabel Justo Vidal
Consejera Delegada del Consejo de Administración de
MOTEL MONTE REAL, S.A, DE C.V.

PRIMERA PUBLICACIÓN

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 168.03

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 45 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.